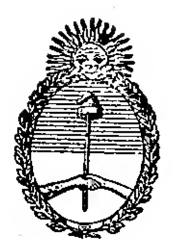
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI | Buenos Aires, jueves 18 de enero de 1968 | Número 21.357

CONVENIOS INTERNACIONALES

Adhesión a la Convención de Bruselas del 15|12|50, que creó el Consejo de Cooperación Aduanera.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Los Ministerios de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto tienen el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley, por el que se adhiere y ratifica la Convención de Bruselas del 15 de diciembre de 1950, que creó el Consejo de Cooperación Aduanera.

Dicho organismo internacional de carácter técnico es el principal medio existente en la actualidad de colaboración entre las aduanas de las naciones, de estudio e intercambio de opiniones e informaciones sobre los instrumentos técnicos aduaneros, las instituciones y de su aplicación. Constituye hoy, dada su composición, la principal autoridad doctrinaria en materia teórica y práctica aduanera, en procura del perfeccionamiento de organizaciones, métodos e instrumentos y de intercambio de datos para el mejor cumplimiento de funciones.

Asimismo, el organismo es el encargado de velar y solucionar a pedido de parte, la interpretación uniforme y objetiva de otras dos importantes convenciones que simultáneamente con la creación del Consejo, dieron luz a la Nomenclatura y a la Definición de Valor, instrumentos ambos que en nuestro país rigen hoy, aunque en forma unilateral, respectivamente, por la Ley Nº 16.686 la primera y, en forma ortodoxa, la segunda por Ley Nº 17.352 del Gobierno de la Revolución Argentina.

La participación en el Consejo dará además derecho a intervenir, aunque sin voto, en sus Comités de Nomenclatura y de Valor, con lo que se irá reuniendo experiencia sobre la conveniencia de adherir a las respectivas Convenciones, lo que requiere previamente ser parte del Consejo de Cooperación Aduanera.

De cualquier forma, el ser parte del organismo con derecho a participar plenamente en su Comité Técnico Permanente, dará acceso amplio a la experiencia acumulada en él y a todos sus trabajos, como así también lugar a la cooperación de la institución y de sus demás miembros para el perfeccionamiento de las instituciones aduaneras argentinas, tarea que tan profundo interés ha merecido al Gobierno de la Revolución Argentina.

Debe señalarse que el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ha exhortado por Resolución Nº 47 a las Partes Contratantes a adherir a esta Convención, dado que la labor del Consejo se ve cada día más recargada con los servicios que presta a sus miembros, por lo que se verá forzada a restringir la valiosa colaboración que ha venido prestando a países de organismos como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que no tienen la calidad de tales, y que han contado con esa ayuda desde la misma firma del Tratado de Montevideo, siendo sus frutos precisamente la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (NABALALC), y los estudios sobre uniformación de términos aduaneros, de valoración aduanera, de legislación aduanera común, de unificación y simplificación de procedimientos, trámites y documentos para importación y exportación, etc. No menos trascendental es la conveniencia de la adhesión, para lograr eventualmente que el español se adopte también como idioma oficial de esa organización.

El proceso de revisión, ordenamiento y perfeccionamiento de las instituciones aduaneras en que está empeñado el país, sólo puede realizarse con la cooperación de la experiencia y técnica internacionales, que sintetiza, examina y estudia las de los técnicos de las naciones más adelantadas en la materia, la luz de los requisitos, posibilidades y modalidades de cada individualidad.

Toda la variedad del desarrollo económico, incluso científico y cultural del mundo, se encuentra en él representado. También nuevas naciones surgidas en el decenio se van incorporando rápidamente para aprovechar las ventajas y perfeccionarse.

No es sólo el interés de intercambiar opiniones, ideas o conocimientos con el fin de mejorar, ni tampoco la utilísima colaboración o solidaridad aduaneras en problemas concretos, sino el afán de aprender, de perfeccionamiento para el mejor cumplimiento de la misión que cada país asigna a sus organizaciones y regímenes aduaneros, los que mueven esta incorporación.

El organismo es de carácter técnico y no político, tal como otros que en distintos campos cumplen igual finalidad. Sus recomendaciones y estudios no obligan a los miembros y sólo cuentan con el prestigio de su alta autoridad técnica, lo cual ha sido más que suficiente. Así, varios de sus proyectos se han ido convirtiendo en convenciones internacionales, entre las que pueden citarse especialmente, en materia de admisión temporal, las de los Carnets ATA; de embalajes; para exposiciones, ferias o congresos; de material profesional; de muestras comerciales (Carnets E. C. S.) y de elementos para el bienestar de la gente de mar.

Entre otros conceptos sería conveniente destacar que para cumplimentar con lo que determina el artículo 6º de la Ley Nº 16.686 que faculta al Poder Ejecutivo para adoptar las modificaciones que a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas introduzca el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, resulta necesario recibir directamente toda la información para tales fines, tanto en cuanto a las modificaciones ya efectuadas y no receptadas todavía, como para las que puedan producirse en el futuro y las correlativas actualizaciones de las Notas Explicativas. Además de ello, es conveniente contar con los Avisos de Clasificación con que el organismo, velando por la uniformidad internacional en la aplicación de la Nomenclatura y sus Notas, sienta criterios clasificatorios en las consultas efectuadas por las partes.

Paralelamente, en cuanto a la base imponible del impuesto aduanero a la importación, en que la Ley Nº 17.352 receptó ortodoxamente la Definición de Valor de Bruselas y sus Notas Interpretativas, declarando aplicables las Notas Explicativas, se produce una situación similar por el artículo 16 en el que se faculta para la adopción de las modificaciones y agregados que proponga el Consejo, repitiéndose lo señalado anteriormente en materia de los Avisos de Clasificación en este caso con los Criterios u Opiniones sobre Valor del Consejo.

Sus provechosas enseñanzas, colaboración y asistencia, con que sólo en forma muy parcial e indirecta se ha contado hasta ahora, son fundamentales para países como el nuestro, en que la materia aduanera no ha recibido toda la atención que merece en forma integral por parte de estudiosos especializados, como ha ocurrido con otros temas, y la teoría —tampoco generalmente muy evolucionada— es privativa de muy pocos

Son circunstancias éstas que, frente a la política económica del Gobierno de la Revolución Argentina, especialmente la incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la decisión de los Presidentes Americanos en Punta del Este de crear un Mercado Común Latinoamericano y al proceso de integración en la ALALC, exigen un progreso técnico en la materia acelerado para llevar el instrumento que es la aduana y su teoría a niveles óptimos de desarrollo, modernidad, agilidad y flexibilidad, imperiosos para cumplir los requerimientos presentes y poder encarar el futuro.

En virtud de los fundamentos expuestos, los Ministros que suscriben consideran que el proyecto acompañado ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Julio E. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez — Luis S. D'Imperio

LEY Nº 17.587

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Adhiérese a la Convención de Bruselas del 15 de diciembre de 1950, que creó el Consejo de Cooperación Aduanera y su Anexo sobre Capacidad Jurídica, Privilegios e Inmunidades del Consejo, que quedan ratificados.

El instrumento correspondiente será depositado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con lo prescripto en el Artículo XVIII de la citada Convención.

Artículo 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Se acuerdan beneficios a una firma para la instalación de una planta industrial dedicada a la confección de prendas de vestir.**

DECRETO Nº 9.586. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el expediente Nº 11.753/67 del Registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, por el que la firma Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), solicita se le acuerden beneficios promocionales de carácter general, para la instalación en la Provincia de Tucumán, de una planta industrial dedicada a la confección de prendas de vestir, y

CONSIDERANDO:

Que la instalación de esta fábrica, al integrar verticalmente el proceso industrial de la manufactura textil, contribuirá a consolidar en gran medida la diversificación agro-industrial de la Provincia,

Que constituirá una importante fuente de trabajo, que absorberá mano de obra proveniente del proceso de reordenamiento azucarero,

Que el desarrollo del proyecto está asegurado por garantías de inversión de una firma de reconocida solvencia, que determinan la integración de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000),

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán creado por Ley 17.010, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 3º de la Ley 14.781,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la firma Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), con domicilio legal en la calle 9 de Julio 409, 1er. piso, Oficina C, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y planta fabril a instalar en un lugar de la misma provincia que oportunamente determine el Comité Operación Tucumán el plan industrial propuesto para la instalación de su fábrica de confección de prendas de vestir, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha del mismo:

1er. año	300.000	prendas	de	vestir
2do. año	380.000	"	"	"
3er. año	480.000	"	"	"
4to. año y sig. .	600.000	"	"	"

Art. 2º — Exceptúase a la firma Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) del pago de los respectivos derechos de importación para la introducción de bienes físicos nuevos por un importe de hasta cuatrocientos mil dólares (u$s. 400.000) valor FOB puerto de embarque, o su equivalente en otras monedas, siempre que no se fabriquen en el país, o que cuando se fabriquen la beneficiaria pueda demostrar fehacientemente que no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto exige, destinados al cumplimiento del plan industrial aprobado por el artículo anterior.

La presente autorización se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el funcionamiento durante el período de prueba del equipo hasta un máximo en valor del 5 o|o de las máquinas o equipos importados. Esta franquicia tendrá validez para los repuestos y accesorios que se embarquen hasta los 90 días posteriores a la fecha de la puesta en marcha de la planta, los que estarán sujetos a comprobación de destino.

Art. 3º — Acuérdase a la firma Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), los siguientes beneficios impositivos, con referencia a la instalación de su planta industrial:

a) A contar de la puesta en marcha de la misma:

Reducción, durante un máximo de diez (10) ejercicios anuales del monto a abonar en concepto de impuesto a los réditos e impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, en la medida que resulte por aplicación de los índices que se establecen en la siguiente escala y con sujeción a las normas aclaratorias dictadas o a dictarse por la Dirección General Impositiva:

Ejer. Fiscales Anuales	Porcentajes
(A contar de la puesta en marcha de la planta)	
1	100
2	100
3	100
4	100
5	85
6	70
7	55
8	40
9	25
10	10

b) A partir de la fecha del presente decreto:

Exención hasta un máximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia.

Art. 4º — La firma beneficiaria de esta autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente decreto, la nómina de los bienes a introducir del exterior y dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la presentación de dicha nómina, la Dirección Nacional de Promoción Industrial deberá aprobar o rechazar la misma con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Industria.

Asimismo en el plazo de ocho (8) meses considerados a partir de la fecha del presente decreto, deberá poner en marcha la planta industrial necesaria para el cumplimiento del plan aprobado por el artículo 1º del mismo, a cuyo efecto y en término deberá pedir la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Industria.

Art. 5º — El pago de los bienes a importar deberá ser financiado de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina, que rijan en el momento de efectuarse la importación.

Art. 6º — Las Reparticiones Públicas o Empresas del Estado, dentro de las condiciones y límites establecidos por sus respectivos estatutos legales, contemplarán la posibilidad de acordar a la industria promovida por el presente decreto, precio de fomento para el suministro de gas natural, energía eléctrica, combustible y transportes.

Art. 7º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes o con las que se dicten especialmente con tal finalidad.

Art. 8º — Es condición, asimismo, del presente decreto y con motivo del reordenamiento azucarero, que en un ochenta (80) por ciento del total, la firma Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), seleccione su personal dentro de la mano de obra de origen tucumano, disponible en la zona de su ubicación.

Art. 9º — A fin de no demorar los beneficios económicos, que pueden derivarse hacia la comunidad por la concreción de la planta industrial, aprobada por el presente decreto, la firma beneficiaria, deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias, en el plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha del mismo.

Art. 10. — Los inversionistas en Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) podrán deducir del rédito del año fiscal, hasta un setenta por ciento (70 %) de las sumas invertidas en la suscripción e integración de acciones destinadas a la formación del capital social. El total del capital suscripto que goce de este beneficio no podrá exceder en su conjunto, la suma de setenta (70) millones de pesos moneda nacional. La integración del capital deberá realizarse en el lapso que media entre la fecha del presente decreto y el día 31 de julio de 1969.

Las inversiones que se realicen deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares durante un lapso no inferior a cuatro (4) años.

Art. 11. — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 8º y 9º del presente decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 12. — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crean necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Deberá ser en forma manuscrita la firma de documentos de identidad.

DECRETO Nº 9.409 - Bs. As., 28|12|67.

VISTO el presente expediente letra "I" 18.009/67 por el que Policía Federal solicita la rectificación del Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje, aprobado por Decreto Nº 2.015|66, y

CONSIDERANDO:

Que la enmienda propuesta consiste en la modificación del artículo 127 del aludido reglamento, con el objeto de dejar expresamente determinado que las firmas de los funcionarios policiales en los documentos de identidad, lo sean en forma manuscrita;

Que esta iniciativa tiene por objeto conciliar las prescripciones contenidas en el reglamento de referencia, con las disposiciones legales que sobre la materia se hallan previstas en el Código Civil (Arts 973, 979, inc. 2º, 998 y concordantes);

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 127 del Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje, aprobado por Decreto Nº 2.015|66, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127. — Las firmas de los funcionarios indicados en los artículos precedentes serán manuscritas y no podrán ser sustituidas por facsímiles u otras formas de reproducción".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Defensa

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES

Facúltase a su titular para realizar en su jurisdicción los cambios orgánicos que aseguren el cumplimiento de su finalidad.

DECRETO Nº 9.348 — Bs. As., 28|12|67

VISTO lo informado por el Comandante de Operaciones Navales, y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando de Operaciones Navales ha dado término a los estudios sobre la reestructuración orgánica institucional a fin de adecuarla a los requerimientos surgidos de las leyes números 16.970 y 17.271 de Defensa y de Competencias particulares para los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y las Secretarías de Estado, respectivamente;

Que se hace necesario delegar en el Comandante de Operaciones Navales la autoridad necesaria para producir los cambios orgánicos requeridos, en forma similar a la otorgada al Comandante en Jefe de Aeronáutica, por el Decreto número 1.352|66;

Que tal delegación está acorde con la competencia que el artículo 14 de la Ley Nº 17.271 acuerda al Comandante de Operaciones Navales al disponer que es su tarea el "entender en la organización, preparación y empleo de la Armada, inclusive las reservas que se le asignen, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Comandante de Operaciones Navales a realizar en su jurisdicción, los cambios orgánicos que aseguren a la Armada Argentina el cumplimiento de su finalidad, conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 16.970 de Defensa y 17.271 de Determinación de Competencias Particulares para los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y las Secretarías de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.917. - Bs. As., 23|10|67.

VISTO:

La Novena Conferencia Mundial de la Asociación para el Desarrollo Internacional que se realizó en la Ciudad de Milán, Italia, del 7 al 11 de junio de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que los temas tratados se refirieron a la cooperación técnica internacional, su valuación y perspectivas;

Que en esta Conferencia participaron destacadas personalidades internacionales, en estudios sobre los problemas fundamentales del desarrollo económico y social dentro de las sociedades en vías de desarrollo;

Que en la misma se presentaron ponencias y se trataron temas de indudable interés para el país;

Que en consecuencia procede reintegrar los pasajes de los funcionarios que se desplazaron desde Ginebra (Suiza) para participar en la citada Conferencia,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el desplazamiento de S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, doctor Juan B. Martin, y del señor Luis García Martínez, funcionario del Consejo Nacional de Desarrollo, desde Ginebra (Suiza) a Milán (Italia), para participar en la Novena Conferencia Mundial de la Asociación para el Desarrollo Internacional, que se realizó del 7 al 14 de junio de 1967.

Art. 2º — Por los servicios administrativos-pertinentes se reintegrará el importe de los pasajes de ida y regreso de Ginebra a Milán, que se autorizan a abonar en la divisa correspondiente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: 2 — 1 — 20 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 (Estudios, Comisiones y Misiones Especiales); y Consejo Nacional de Desarrollo (2 — 1 — 01 — 9 — 781 — 7 — 054 — 512 — 5269) (Pasajes) del presupuesto fiscal para el Ejercicio de 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — Presupuesto.

DECRETO Nº 7.916. - Bs. As., 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 720.424|67, del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica solicita la aprobación de la ampliación y reordenamiento de créditos establecido por el Presupuesto aprobado por Decreto Nº 4.916|67 y distribución analítica del Plan de Inversiones Patrimoniales aprobado por Decreto Nº 5.449|67, para el Ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible proceder a ampliar el Plan de Inversiones Patrimoniales de dicha Empresa a fin de atender los gastos destinados a imprimir a las obras que se encuentran en su etapa final una aceleración de los trabajos que permitan su pronta finalización y puesta en servicio, a fin de cubrir en término la demanda de los mercados regionales; y permitir un ritmo de tareas normal y efectivo en aquellas obras cuya ejecución se encuentra en su etapa inicial o bien promediando la misma,

Que la mayor erogación a que se refiere el párrafo anterior, determinada en la suma de m$n. 1.800.000.000 será financiada con recursos provenientes del crédito bancario interno y del Fondo Nacional de la Energía y/o Fondo Nacional de la Energía Eléctrica;

Que la inclusión de los créditos necesarios para atender los intereses correspondientes al plan de pagos establecido por el Decreto Nº 9.288|65 y el ajuste de las obligaciones originadas por los Decretos Nros. 5.556|61 y 6.339|66, demanda un mayor aporte del Tesoro Nacional de m$n. 66.800.000;

Que ante exigencias impostergables de los servicios de dicha Empresa resulta además indispensable disponer el reajuste de las previsiones autorizadas, tanto del presupuesto de la explotación como de la distribución analítica del Plan de Inversiones Patrimoniales;

Que los reajustes del presupuesto de explotación están originados además como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 4.916|67, en lo referente al arbitrio de medidas necesarias para modernizar la administración interna de la Empresa, en concordancia a la futura estructura orgánica funcional;

Que por otra parte es indispensable arbitrar las medidas necesarias a fin de que la Provincia de Salta pueda cumplir con las disposiciones del artículo Vigésimo Primero del Tratado celebrado con la Provincia de Santiago del Estero de fecha 12 de febrero de 1965, en relación a la expropiación de los inmuebles afectados por la construcción de la Presa Cabra Corral;

Por ello, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificada por la Ley Nº 15.023,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incrementase en la suma de un mil cuatrocientos ochenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.480.000.000) los recursos y el presupuesto de gastos e inversiones del Ejercicio 1967 — Plan de Inversiones Patrimoniales — de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica aprobado por Decreto Nº 4.916|67, quedando fijado el monto de los mismos en la suma de Cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve millones ochocientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 44.879.820.000).

Art. 2º — Modifícanse y ordénanse los créditos de partidas del presupuesto de explotación aprobadas por el decreto precitado y la distribución analítica del Plan de Inversiones Patrimoniales, aprobada por Decreto Nº 5.449|67, en un todo de acuerdo a las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica para adelantar un préstamo de carácter reintegrable al Gobierno de la Provincia de Salta por la suma de Cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) con destino a atender la expropiación de los inmuebles afectados por la construcción de la Presa Cabra Corral.

Art. 4º — Manténense en vigencia todas las disposiciones de los Decretos números 4.916|67 y 5.449|67, en cuanto no se opongan a lo determinado en el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

RECURSO JERARQUICO

Se hace lugar al interpuesto por una Asociación.

DECRETO Nº 7.981 — Bs. As., 26|10|67

VISTO:

El expediente Nro. 40.578|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la Asociación Educadora Alemana Buenos Aires "Escuela Cangallo" (Cangallo-Schule), —A-174— de la Capital, interpone recurso jerárquico contra la Resolución del 13 de diciembre de 1966, del Consejo Gremial de Enseñanza Privada; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución se fija un plazo de diez días al aludido instituto incorporado a la enseñanza oficial para pagar al señor Raúl Pedro Heredia la indemnización que establece el Art. 14º de la Ley 13.047, más la proporción de vacaciones y sueldo anual complementario;

Que de ello se agravia la entidad recurrente, interponiendo en tiempo y forma el presente recurso jerárquico, por lo que corresponde su examen y consideración;

Que la competencia atribuída por la Ley Nº 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada no consiste en decidir conflictos de derecho, sino en ajustar los intereses de partes en cuestiones que carecen de reglamentación legal, ya que es un tribunal arbitral en sentido más amplio que el estricto del derecho procesal común, no correspondiéndole intervenir en conflictos individuales de derecho;

Que resulta incuestionable que el señor Raúl Pedro Heredia persigue el cobro de los sueldos que le adeudaría el establecimiento incorporado, el cual se niega a abonarlos, es decir que se trata de un típico conflicto individual de derecho que marca la incompetencia del Consejo Gremial de Enseñanza Privada para intervenir en su dilucidación;

Que la Resolución impugnada se presenta como no arreglada a derecho, desde que intima a efectuar una prestación en materia ajena a la esfera de atribuciones del Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que, por otra parte, se deben dejar a salvo los derechos del señor Heredia para reclamar judicialmente el cobro de las sumas a que se considera acreedor, sin perjuicio de que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada proceda a instruir el sumario previsto en el artículo 34 de la Ley Nro. 13.047;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 13|14 y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Asociación Educadora Alemana Buenos Aires "Escuela Cangallo" (Cangallo-Schule) —A-174— de esta Capital, contra la Resolución del 13 de diciembre de 1966, del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, dejando a salvo los derechos del señor Raúl Pedro Heredia para reclamar judicialmente el cobro de las sumas a que se considere acreedor.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.920. - Bs. As., 23|10|67

VISTO:

Que a partir del día 9 de noviembre de 1967 se celebrará en la ciudad de Ginebra —Suiza— la XXIV Reunión de las Partes Contratantes y la Reunión del Comité de Comercio y Desarrollo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio —GATT—, y

CONSIDERANDO:

Que en adición al Decreto Nº 7.619|67 procede designar a los integrantes de la Delegación que ha de representar a la República en ambas reuniones internacionales, por ser nuestro país miembro pleno de los mismos y especialmente por el interés primordial que para la expansión de su futuro comercio exterior revisten las mismas;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente alterno de la Delegación de la República a la XXIV Reunión de las Partes Contratantes y la Reunión del Comité de Comercio y Desarrollo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio —GATT— a celebrarse en la ciudad de Ginebra —Suiza— a partir del día 9 de noviembre de 1967, al Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Dra. Ana María Zaefferer Toro de Goyeneche.

Art. 2º — Desígnase Asesor Especial del Presidente de la Delegación a S. S. el Consejero de Embajada ante los Organismos Internacionales en Ginebra D. Juan Carlos Arlía.

Art. 3º — Desígnanse miembros de la Delegación: por la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales a S. E. el señor Ministro Consejero D. Baldomero G. de Biedma y S. S. el Consejero Económico y Comercial D. Fernando Gilberto Lerena; por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a S. S. el Consejero Económico D. José Melero, de la Subsecretaría de Comercio Exterior, y al señor Ing. D. Isidro Carlevari, de la Subsecretaría de Industria; y por la Representación Permanente de la República ante los Organismos Internacionales al señor Agregado Comercial D. Julio César Raimondi y al señor Secretario de Embajada D. Luis María Laurelli.

Art. 4º — Asígnase a S. S. el Consejero Económico D. José Melero y al Ing. Isidro Carlevari, en concepto de viáticos, sin coeficiente, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalentes a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—), que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de treinta y cinco (35) días.

Art. 5º — Por los servicios administrativos pertinentes se hará entrega de las órdenes de pasajes correspondientes, exceptuándoselos a tal efecto de lo dispuesto por los Decretos Nros. 15.896|49 y 9.225|64.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega de las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se imputarán a las partidas específicas que para el Ejercicio de 1967 prevé el presupuesto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Eco-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T. E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|1|68 (60 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

nomía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Prórroga de contrato.

DECRETO Nº 7.922.— Bs. As., 23|10|67.

VISTO el expediente número 615.109|66, del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de enero de 1958 se firmó un convenio entre la República Argentina y la República del Paraguay en virtud del cual se creó la Comisión Mixta Técnica para hacerse cargo del estudio relativo al aprovechamiento hidroeléctrico del Río Paraná en la zona de las islas Yacyretá y Apipé;

Que dicho convenio fue aprobado por Decreto-Ley número 5.758 de fecha 23 de abril de 1958;

Que por Decreto número 14.888,58 se integró la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica;

Que por Decreto número 8.484|64, el Gobierno de la República Argentina resolvió acordar con el Gobierno de la República del Paraguay la continuidad del cometido de la Comisión Mixta Técnica hasta el día 10 de agosto de 1965, el cual fue extendido por Decreto número 9.045|65 al 31 de diciembre de 1966;

Que por Decreto número 2.027|67 se prorrogó el plazo previsto por el artículo 1º del Decreto número 9.045|65 hasta el día 31 de diciembre de 1967, a fin de que la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Argentina del Apipé prolongue su cometido para continuar la preparación de las bases de un nuevo convenio a celebrar con la República del Paraguay, con el mismo personal que la integra en la actualidad;

Que, en tal virtud, se hace necesario proceder a la prórroga del contrato de locación de servicios profesionales suscrito con fecha 31 de agosto de 1960 con el señor ingeniero don Carlos Alberto Volpi que fue aprobada, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, por Resolución número 125|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y cuyas anteriores prórrogas vencieron el 30 de junio de 1967;

Por ello, atento lo dispuesto por la ley Nº 17113 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de contrato celebrada por la Secretaría de Estado de Energía y Minería con el señor ingeniero don Carlos Alberto Volpi (M. I. Nº 12.452 — D. M. 1 — Clase 1920), por el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1967, con una retribución total de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 360.000).

Art. 2º — Apruébanse los pagos efectuados hasta la fecha por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, por los servicios prestados de acuerdo al contrato cuya renovación se aprueba por el presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con afectación al Plan de Inversiones Patrimoniales — Trabajos Públicos del presupuesto de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles correspondiente al año 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.033 — Bs. As., 30|10,67

VISTO el Expediente Nº 176.658 (Cdo. P.) — Nº 23.393|115 (Cdo. J.F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea se encuentra revistando en calidad de contratados un determinado número de personal,

Que a los efectos de asegurar la continuidad de las tareas que se le habían encomendado es necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1967 los contratos de dos (2) agentes civiles que prestan servicios en el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial y en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea,

Que por imperio de la Ley Nº 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional autorizar la contratación de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1967 los contratos celebrados con la señora Elsa Nélida Fabro Vda. de Battaglia y señorita María Esther Arguelles con una retribución mensual de quince mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 15.750 m|n.).

Art. 2º — El gasto correspondiente será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030023 — 2120 — 002 — 5567 del presente Ejercicio Presupuestario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 8.036 — Bs. As., 30|10|67

VISTO el Expediente Nº 46.167|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señorita Elsa Esther Peloso solicita se revea el puntaje que le asignó la Junta de Clasificación Nº 4 del Consejo Nacional de Educación, como participante en el concurso Nº 304 de ingreso en la docencia, como maestra de grado, al título de Profesora de Danzas Folklóricas Argentinas; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha 3 de febrero del corriente año, el Consejo Nacional de Educación no hace lugar a lo solicitado por la recurrente, por entender que la valoración asignada se ha ajustado a las normas de bases y procedimientos para los concursos convocados;

Que el recurso jerárquico deducido no se ajusta a las formalidades establecidas por el Decreto Nº 7.520|44, pero en virtud de que la causante alega arbitrariedad de la medida adoptada, corresponde considerar su presentación por vía de denuncia de ilegitimidad, por lo que procede su examen y consideración;

Que la recurrente impugnó en término la valoración del título de Profesora de Danzas Folklóricas Argentinas, asignada por la Junta en el concurso Nº 304 de ingreso a la docencia como maestra de grado;

Que el título en cuestión fue otorgado por un establecimiento oficial y superior, como es la Escuela Nacional de Danzas y está reconocido oficialmente como docente conforme al Anexo de Títulos agregado a la Ley Nº 14.473, por lo que debe asignársele una valoración de 3 puntos, en lugar de 0,50;

Que lo expuesto torna ilegítima la resolución del Consejo Nacional de Educación, por lo que corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 8|9 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señorita Elsa Esther Peloso y revócase la resolución de fecha 3 de febrero de 1967, del Consejo Nacional de Educación, debiendo volver las presentes actuaciones al citado Organismo a los efectos de proceder a la nueva valoración del título de Profesora de Danzas Folklóricas Argentinas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Cultura y Educación

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 7.984 — Bs. As., 26|10|67

VISTO el Expediente Nº 93.964|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual se agrega el oficio judicial cursado al señor Secretario de Estado por el señor Juez Federal en lo Civil y Comercial Nº 4, de esta Capital, doctor José Sartorio; y

CONSIDERANDO:

Que el antedicho oficio judicial hace saber que por exhorto librado en los autos caratulados: "Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. y G. c|la Nación y Universidad Tecnológica Nacional s|retrocesión y reivindicación", que tramitan por ante el Juzgado Federal de La Plata (Provincia de Buenos Aires), a cargo del doctor Luis C. Guerello, Secretaría Nº 1, se ha dispuesto correr traslado a la Nación de la demanda deducida a los fines de su contestación;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 7|10 y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), dará intervención al representante fiscal que corresponda, a fin de que asuma la representación y defensa de la Nación en los autos caratulados: "Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. y G. c| la Nación y Universidad Tecnológica Nacional s|retrocesión y reivindicación", que tramitan por ante el Juzgado Federal de La Plata (Provincia de Buenos Aires), a cargo del doctor Luis C. Guerello, Secretaría Nº 1, debiendo contestar la demanda conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Desígnase al abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, Dr. Carlos E. Birarola (M. I. Nº 272.436, inscripto en la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil al Tomo XII, Folio 721, con domicilio en Talcahuano Nº 670, tercer piso, T. E. 40-0560), a los fines previstos por el artículo 2º del Decreto Nº 11.437|58.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Justicia

INTERDICCIONES

Levántase.

DECRETO Nº 7.987 — Bs. As., 26|10|67

VISTO el Expediente Nº 55.532|67, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Dante Alfredo Aloé (su sucesión), atento a lo que resulta del fallo de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, obrante de fojas seiscientos ochenta y dos (682) a seiscientos ochenta y cinco vuelta (685 vta.); encontrándose acreditado a fojas setecientos treinta y dos (732) el cumplimiento de la sentencia de la mencionada Cámara y en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 5.148|55 (Ley 14.467),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Dante Alfredo Aloé (su sucesión), que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, dispuesta por el Decreto-Ley Nº 5.148|55 (Ley 14.467).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

DECRETO Nº 7.986 — Bs. As., 26|10|67

VISTO el Expediente Nº 56.745|967, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Juan Filomeno Velazco (su sucesión), atento a lo que resulta del fallo de la Exma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, obrante de fojas cuatrocientos siete (407) a cuatrocientos ocho vuelta (408 vta.); encontrándose acreditado a fojas cuatrocientos diecisiete vuelta (417 vta.) el cumplimiento de la sentencia de la mencionada Cámara y en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 5.148|55 (Ley 14.467),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Juan Filomeno Velazco (su sucesión) dispuesta por el Decreto-Ley Nº 5.148|55 (Ley 14.467).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.953 — Bs. As., 26/10/67.

VISTO que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación eleva para su aprobación el contrato de locación de servicios personales que ha suscripto con el ingeniero Raúl Enrique Gómez Maciel, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación permitirá al mencionado organismo cubrir necesidades del servicio actualmente existentes;

Que para ello se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Que tales funciones no están previstas en el Agrupamiento Funcional del Item 001.—Presidencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales celebrado entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y el ingeniero Raúl Enrique Gómez Maciel (Lib. Enrol. 6.752.450, C. I. 174.080, expedida por la Policía de la Provincia de Córdoba), con fecha 3 de octubre de 1967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aludido precedentemente será atendido con imputación a: 2 — 1 — 01 — 9 — 001 — 7 — 030 — 276, del Presupuesto de la Presidencia de la Nación, Item 001, para el año 1967 y sus correlativos para ejercicios venideros.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Contrato de locación de servicios personales

Entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Secretaría General", representada al efecto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, por una parte, y el ingeniero Raúl Enrique Gómez Maciel, en adelante llamado "el contratado", se conviene en celebrar, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" cumplirá tareas como Asesor Técnico y se obliga a dedicar su capacidad y conocimiento en las tareas que desempeñe, siendo por lo tanto personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. Segunda: El plazo del presente contrato se fija en tres (3) meses, a partir del 3 de octubre de 1967, y se entenderá prorrogado en todas sus partes por períodos de un (1) mes prorrogables automáticamente, hasta su denuncia por cualquiera de las partes. Ambas partes tendrán derecho a denunciar, sin cargo alguno para ellas, el presente contrato, con un mes de anterioridad a la fecha del vencimiento fijado o a las que resultaren de las prórrogas establecidas. Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de pesos moneda nacional 84.000.— (Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación. Cuarta: "El contratado" se obliga a: 1) cumplir nueve (9) horas diarias de trabajo, de lunes a viernes; 2) cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad en cuanto se refiera a aquellas de carácter administrativo y/o disciplinario que regulan la actividad en la Presidencia de la Nación. Quinta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social, en orden a lo determinado por la Ley Nº 16.589. Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad sufrirán el descuento proporcional en el haber de "el contratado". "El contratado" estará sujeto en lo que respecta a licencias que le correspondieren a las disposiciones del Decreto Nº 347/66. Séptima: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato las partes fijan domicilio especial: "La Secretaría General", en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal, y "el contratado", en la Avenida Callao Nº 2073, 4º piso, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Conformes ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Ministerio de Economía y Trabajo

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébanse los contratos de préstamo que se celebrarán con el Banco Interamericano de Desarrollo para la realización de un programa de construcción, ampliación y mejoramiento de la red nacional de elevadores y terminales de granos.

DECRETO Nº 8.710. - Buenos Aires, 21 de noviembre de 1967.

VISTO: Las gestiones realizadas ante el Banco Interamericano de Desarrollo para obtener su apoyo financiero para la realización de un programa de construcción, ampliación y mejoramiento de la red nacional de elevadores terminales de granos;

La aprobación por parte del Directorio Ejecutivo de ese Banco de dos préstamos destinados a la República Argentina por un valor total de Diecisiete millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 17.500.000.—) para tales fines;

Los proyectos de contratos que contienen las disposiciones que regirán la aplicación del citado crédito, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones estipuladas en los precitados proyectos de contratos, tanto en lo referente a plazos de amortización, monedas, tasas de interés, comisiones y otros aspectos financieros, como asimismo las demás cláusulas en ellos contenidas, se estiman convenientes por ajustarse a los objetivos del programa;

Que por ello es adecuado proceder a la aprobación de dichos convenios, autorizando al señor Embajador de la República Argentina ante el Gobierno de los Estados Unidos de América a suscribirlos en representación del Gobierno Nacional;

Que en orden a lo previsto por los artículos 11 de la Ley 15.273 y 48 de la Ley 16.432, es preciso declarar que las inversiones de los fondos provenientes de esta operación revisten carácter de interés nacional;

Qu el Ministerio de Economía y Trabajo ha intervenido de conformidad con lo preceptuado por el Decreto número 7.188, de fecha 11 de setiembre de 1964;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 48 de la Ley 16.432,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de préstamo número 150 SF-AR y 150 OC-AR, que se celebrarán con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma total del equivalente de hasta Diecisiete Millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 17.500.000), destinados a financiar un programa de construcción, ampliación y mejoramiento de elevadores terminales de granos y cuyos textos forman parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2º — Dispónese que el señor Embajador ante el Gobierno de los Estados Unidos de América suscriba, en representación de la Nación Argentina, los documentos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Declárase de interés nacional las inversiones que se realicen mediante la utilización de los fondos provenientes de las operaciones precitadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15.273 y artículo 48 de la Ley 16.432.

Art. 4º — Las designaciones de funcionarios previstas en la sección 3.01 (c) de los contratos de préstamo a suscribirse serán efectuadas mediante resolución conjunta de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y la Junta Nacional de Granos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio. — Rafael García Mata

ANEXO

CONTRATO DE PRESTAMO Nº 150/SF-AR

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. **Monto y monedas.** Conforme con las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar a la Nación, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de Diez Millones Cuatrocientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 10.400.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. **Monedas para los desembolsos.** El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la Nación deberá utilizar en el pago de bienes y servicios. Las partes convienen en que los desembolsos podrán hacerse en pesos argentinos hasta por una cantidad equivalente a Cuatro Millones de dólares (u$s. 4.000.000).

Sección 1.03. **Objeto.** Este Préstamo, junto con el Préstamo Nº ...., formalizado en esta misma fecha entre el Banco y la Nación, tendrá por objeto cooperar en el financiamiento de un proyecto de construcción, ampliación y mejoramiento de elevadores terminales de granos en varios puertos del país (en adelante denominado el "Proyecto"), cuya ejecución, como se prevé en las Secciones 5.01 y 5.02, estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en coordinación con la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos (en adelante denominadas la "Junta" y la "Dirección", respectivamente). Las características del Proyecto se explican en el Anexo B, que debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. **Amortización.** La Nación amortizará el Préstamo mediante treinta y dos (32) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día .... la segunda el .... del mismo año y las restantes los días .... y .... de cada año subsiguiente, hasta el .... La moneda que se empleará en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (c).

Sección 2.02. **Interés.** La Nación, siguiendo lo previsto en la Sección 2.06 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 3-1/4 % por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos los días .... y ....de cada año, comenzando el ....

Sección 2.03. **Comisión de servicio.** Además de los intereses la Nación deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del 3/4 % por año, la que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Dicha comisión será pagadera proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, en las mismas fechas que los intereses.

Sección 2.04. **Comisión de compromiso.** (a) Sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 la Nación deberá pagar una comisión de compromiso del 3/4 % por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares, menos en la parte correspondiente a la cantidad de pesos argentinos prevista en la Sección 1.02, cuyo pago se hará en esta moneda.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.09, 3.10 y 3.11; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.05. **Cálculo de intereses y comisiones.** El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.06. **Monedas del Préstamo.** (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tenga acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago por concepto de amortización o intereses deberán hacerse en pesos argentinos mediante la entrega en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares o en las demás respectivas monedas desembolsadas. A elección de la Nación cualquiera de estos pagos, total o parcialmente, podrá efectuarse proporcionalmente en las respectivas moneda desembolsadas.

Sección 2.07. **Mantenimiento de valor.** Los desembolsos que se efectúen en pesos argentinos serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses y las comisiones pagaderos en pesos argentinos se calcularán y adeudarán por su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

Sección 2.08. **Tipo de cambio.** (a) La equivalencia de pesos argentinos con relación a las respectivas monedas desembolsadas se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo el dólar de los Estados Unidos o de las demás monedas desembolsadas en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda la respectiva moneda a los residentes en Argentina que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Argentina; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos argentinos por unidad de la moneda respectivamente desembolsada.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco determina que el pago efectuado en pesos argentinos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la Nación dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la Nación deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco procederá a la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.09. **Participaciones.** El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la Nación, provenientes de este Contrato.

Sección 2.10. **Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.11. **Recibos y pagarés.** A solicitud del Banco, la Nación deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas hasta la fecha desembolsadas. Asimismo, la Nación deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés no negociables u otros documentos de esa clase que representen la obligación de la Nación de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.12. **Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará primeramente a las comisiones e intereses vencidos, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.13. **Pagos anticipados.** Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación por lo menos, la Nación podrá pagar en la fecha indicada en el aviso, cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses exigibles. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.14. **Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado, según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. **Condiciones previas al primer desembolso.** Salvo los casos previstos en la Sección 3.03, el Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido: (i) que la Nación ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de Argentina para la celebración de este Contrato, o para ratificarlo, si fuere el caso; (ii) que las obligaciones contraídas por la Nación en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) que la Junta, como organismo ejecutor del Proyecto, en coordinación con la Dirección, está en capacidad de llevarlo a cabo; y (iv) que el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (h) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Argentina. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre de la Nación han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que la Nación haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que la Junta haya presentado un calendario detallado de inversiones, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que la Junta dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto.

(f) Que la Junta haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo y un programa de adquisiciones. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior a la del informe.

(g) Que la Junta haya presentado una lista de los bienes y servicios que serán adquiridos con recursos del Préstamo, que incluya el costo estimado de las diferentes partidas.

(h) Que la Junta haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la Sección 5.04 (b), acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

(i) Que el Banco y la Junta hayan suscrito un convenio sobre la asistencia técnica prevista en la Sección 5.10.

(j) Que la Junta haya presentado los contratos de servicios de los consultores para la prestación de la asistencia técnica indicada en la sección 5.10.

(k) Que la Junta haya presentado sus estados financieros correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1966, en lo que se refiere a sus actividades de explotación de elevadores y depósitos de granos, conforme con lo dispuesto en la Sección 6.03 (b), y los estados financieros concernientes a sus actividades de comercialización durante el mismo ejercicio, siguiendo lo dispuesto en la Sección 6.03 (c).

(l) Que la Junta haya presentado comprobantes de que el importe de los servicios prestados por el sector de explotación de elevadores y depósitos de granos al sector de comercialización, o cualesquiera otras cantidades a cargo de este último sector y a favor del primero, por otros conceptos, hasta el 31 de diciembre de 1966, han ingresado al fondo correspondiente al primero de dichos sectores.

(m) Que la Contaduría General de la Nación haya aceptado realizar las labores de auditoría previstas en la Sección 6.03 (b), o, en caso contrario, que la Junta haya convenido con el Banco respecto a la firma independiente de contadores públicos que deberá efectuar dichas labores.

Sección 3.02. **Condiciones previas a los desembolsos correspondientes a cada subproyecto.** Antes de iniciarse los desembolsos destinados a la ejecución de cada uno de los subproyectos, la Junta deberá, a satisfacción del Banco:

(a) Presentar el contrato o contratos de servicios del consultor o los consultores que se encargarán de la elaboración de los estudios de ingeniería, planos y especificaciones del respectivo subproyecto, si dichos trabajos aún no estuvieren preparados. Previamente a la firma de esos contratos la Junta deberá haber presentado al Banco, para su aprobación: (1) el procedimiento que se empleará en la selección de los consultores; (2) los términos de referencia descriptos del trabajo que efectuarán los consultores; (3) la lista de los consultores a los cuales se les solicitarán propuestas; y (4) el proyecto o los proyectos de los contratos con los consultores.

(b) Someter a la aprobación del Banco los presupuestos, planos, especificaciones y documentos de licitación correspondientes al respectivo subproyecto, con excepción de aquellos que el Banco haya aprobado ya con respecto a los subproyectos de los puertos Quequén e Ingeniero White.

Sección 3.03. **Desembolsos para gastos de inspección y de asistencia técnica.** (a) El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes a gastos de inspección y vigilancia conforme con la Sección 6.02 (d) y a los gastos de la asistencia técnica prevista en la Sección 5.10, una vez que se hayan cumplido los requisitos considerados en la Sección 3.01, letra (a), salvo el apartado (iv), y letras (b) y (c), y respecto de asistencia técnica, además, los requisitos previstos en la Sección 3.04 y en la letra (b) subsiguiente.

b) Antes de iniciarse los desembolsos para gastos de asistencia técnica el Banco deberá haber aprobado: (1) un programa detallado para la utilización de los recursos destinados a asistencia técnica; (2) el procedimiento que se empleará en la selección de los consultores; (3) los términos de referencia descriptivos del trabajo que efectuarán los consultores; (4) la lista de los consultores a quienes se les solicitarán propuestas; y (5) el proyecto o los proyectos de los contratos con los consultores.

Sección 3.04. **Condiciones previas a todo desembolso.** Todo desembolso, inclusive el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que la Junta haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la Nación a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.05. **Procedimientos de desembolso.** Con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.07 el Banco podrá efectuar desembolsos a cuenta del Préstamo: (a) girando a favor de la Junta las sumas a que tenga derecho la Nación conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta de la Junta y de acuerdo con ella a otras instituciones bancarias, (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.06; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la Junta. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (u$s 25.000).

Sección 3.06. **Fondo rotatorio.** Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.02, en lo que fuere del caso, 3.04 y 3.07, el Banco podrá establecer con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01, un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de un millón cuarenta mil dólares (u$s 1.040.000) o su equivalente, fondo que la Junta deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si la Junta así lo solicita a medida que disminuyan los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.04. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.07. **Cartas de crédito especiales.** El Banco y la Nación convienen en que los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional se efectuarán de acuerdo con el Convenio General sobre Uso de Cartas Especiales de Crédito en Dólares celebrado en Buenos Aires el 21 de febrero de 1967 entre el Banco y el Banco Central de la República Argentina, que se incorpora como Anexo C de este Contrato, formando parte del mismo, en el entendido de que, si en virtud de la denuncia referida en el Artículo VIII de dicho Convenio, el mismo quedare sin vigor, el Banco podrá suspender los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional.

Sección 3.08. **Gastos en moneda nacional.** Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos argentinos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo gasto, u otro tipo que se convenga, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.08.

Sección 3.09. **Plazo para solicitar el primer desembolso.** Si antes del ——o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito la Junta no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la Junta el aviso correspondiente.

Sección 3.10. **Plazo final para desembolsos.** La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el ——— de 1971. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Sección 3.11. **Renuncia a parte del Préstamo.** La Nación podrá renunciar, mediante aviso por escrito dirigido al Banco, el derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.12. **Ajuste de las cuotas de amortización.** (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.10 y 3.11 quedare sin efecto el derecho de la Nación a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiera acordado participaciones conforme a la Sección 2.09, bajo el supuesto de que la Nación utilizaría la totalidad del Préstamo. E. saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.13. **Disponibilidad de las monedas.** El Banco estará obligado a entregar por concepto de desembolsos en pesos argentinos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones de la Nación

Sección 4.01. **Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso a la Junta, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que la Nación adeude por capital, intereses o comisiones o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Nación.

(b) El incumplimiento por parte de la Nación o de la Junta de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Argentina como miembro del Banco.

(d) Cualquier modificación de la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de la Junta que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del Proyecto o los propósitos del Préstamo, y particularmente cualquier cambio sustancial que se introdujere en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes a la Junta.

Sección 4.02. **Vencimiento anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c) y (d) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisión devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. **Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorización por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. **No renuncia de derechos.** El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

Sección 4.05. **Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este artículo no afectará las demás disposiciones del presente Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. **Organismo ejecutor.** La Nación deberá utilizar en su totalidad los recursos del Préstamo por intermedio de la Junta, que será el organismo responsable de la ejecución del Proyecto. La Junta está vinculada al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, perteneciente a dicho Ministerio.

Sección 5.02. **Dependencia encargada de los aspectos técnicos.** Actuando en coordinación con la Junta, la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos (en adelante denominada la "Dirección"), dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que también pertenece al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, estará encargada de los aspectos técnicos de cada subproyecto, como lo relativo a los estudios previos de ingeniería, a la documentación para efectuar las licitaciones, a la celebración de contratos para la ejecución de obras, a la inspección y supervisión técnica de las mismas por parte de la Nación, etc.

Sección 5.03. **Planos y especificaciones.** (a) La Nación se compromete a que el Proyecto será ejecutado por la Junta con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con recursos del Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.04. **Precios y licitaciones.** (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de las obras la Junta deberá utilizar el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de quince mil dólares (u$s 15.000). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en Argentina y los propósitos del Préstamo.

Sección 5.05. **Uso de fondos.** (a)Sólo podrán usarse los recursos del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de Argentina. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros países miembros del mismo o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la Nación.

(b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Argentina que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con dólares del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local.

(c) Deberán utilizarse los bienes adquiridos con recursos del Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. Si se deseare disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la autorización previa del Banco.

Sección 5.06. **Destino del Préstamo.** Los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para financiar los gastos de la asistencia técnica prevista en la Sección 5.10 y para la realización de las obras contempladas en el plan de inversiones del Proyecto, y no podrán destinarse a la adquisición de terrenos, a capital de trabajo o a gastos de administración de la Nación, de la Junta o de la Dirección.

Sección 5.07. **Transporte de bienes.** Por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberá transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 5.08. **Recursos adicionales.** (a) La Nación se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales a este Préstamo y al Préstamo Nº ——— que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en no menos del equivalente de diecisiete millones novecientos mil dólares (u$s 17.900.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de las obligaciones de la Nación. Si durante el proceso de desembolso del Préstamo se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir a la Junta la modificación del calendario de inversiones a que se refiere la Sección 3.01 (d), para hacer frente a dicha elevación con recursos nacionales adicionales.

b) Se considerarán como parte del aporte local para el financiamiento del Proyecto las inversiones realizadas en el mismo por la Nación o la Junta hasta el 15 de diciembre de 1966, por una suma que no exceda el equivalente de un millón ochocientos cuarenta mil dólares (u$s 1.840.000), y las que se hayan realizado por posterioridad a aquella fecha pero con anterioridad a la fecha del presente Contrato, siempre que en unas y otras se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los que se establecen en este Contrato.

Sección 5.09. **Participación de los préstamos en el costo del Proyecto.** Con los recursos de este Préstamo y del Préstamo Nº ——— no podrán financiarse más del cuarenta y nueve punto cuatro por ciento (49.4 %) del costo total del Proyecto contemplado en ambos contratos de préstamo, costo que se estima en el equivalente de treinta y cinco millones cuatrocientos mil dólares (u$s 35.400.000).

Sección 5.10. **Asistencia técnica.** Con cargo al Préstamo deberán destinarse hasta cien mil dólares (u$s 100.000) o su equivalente para la contratación de consultores que asesorarán a la Junta Nacional de Granos en lo que se refiere (i) a la organización administrativa y al sistema contable del sector de explotación de elevadores y depósitos de granos; y (ii) a las relaciones entre las actividades de dicho sector en materia administrativa y contable y las demás actividades de la Junta. La prestación de esta asistencia técnica deberá efectuarse de conformidad con un convenio que será suscripto por el Banco y la Junta.

Sección 5.11. **Recomendaciones de los consultores.** (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometerán necesariamente ni al Banco ni a la Junta y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Acordado por parte del Banco y la Junta el criterio definitivo en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los consultores, la Nación se compromete a que la Junta operará dentro de tales orientaciones

Sección 5.12. **Medidas sobre la organización administrativa y el sistema contable.** La Nación se compromete a que la Junta:

(i) Dentro de los nueve (9) meses a partir de la firma de este contrato, presentará al Banco un Plan de adopción de las medidas tendientes a mejorar su organización administrativa y su sistema contable en lo referente a la explotación de elevadores y depósitos de granos, elaborado de acuerdo con lo previsto en le Sección 5.11 precedente.

Dentro de un año a partir de la firma de este contrato iniciará la aplicación del Plan a que se refiere el subpárrafo (i) precedente.

Sección 5.13. **Tarifas.** La Nación se compromete a que se adoptarán las medidas que a juicio del Banco fueren necesarias para que las tarifas de los servicios de la red oficial de elevadores de granos: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de dicha red, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento, interés, depreciación y amortización de partidas no depreciables; y (ii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior más cualesquiera rentas del patrimonio no fueren suficientes para cubrir la oportuna amortización de este Préstamo y del que se menciona en la Sección 1.03, generen las cantidades adicionales que sean necesarias con este propósito.

Sección 5.14. **Otros compromisos de la Nación.** La Nación se compromete, además:

(i) A mantener o hacer que se mantenga un programa de mejoramiento y conservación del dragado de los puertos contemplados para la ejecución de los diversos subproyectos, a fin de facilitar el acceso adecuado de los barcos de carga a dichos puertos.

(ii) A adoptar o hacer que se adopten las medidas apropiadas para la prestación de los servicios públicos necesarios en las zonas incluidas en el Proyecto.

(iii) A hacer que se adopten, en relación con la utilización de los recursos propios de la Junta, las medidas adecuadas para asegurar que los requerimientos del Proyecto tengan preferencia sobre los de cualquier otro proyecto de elevadores terminales de granos, salvo acuerdo en contrario con el Banco.

(iv) A aportar oportunamente los recursos necesarios para cubrir cualquier déficit que se hubiese presentado a la Junta en sus actividades de explotación de elevadores y depósitos de granos durante la ejecución del Proyecto.

(v) A adoptar las medidas adecuadas a fin de que, durante la vigencia de este Préstamo y del Préstamo Nº ———, (1) la Junta disponga de los recursos necesarios para la prestación normal de los servicios de la red oficial de elevadores de granos, debiendo la Nación proporcionar a la Junta, oportunamente, las cantidades que se necesiten para evitar la interrupción de tales servicios; (2) la Junta no aplique en ningún caso los recursos del sector de explotación de elevadores y depósitos de granos, ni los superávit de dicho sector, a ninguna otra actividad; y (3) el importe de los servicios que preste el sector de explotación de elevadores y depósitos de granos de la Junta al sector de comercialización de la misma, o cualesquiera otras cantidades a cargo de este último y a favor del primero, por otros conceptos, ingresen puntualmente en efectivo al fondo del primero de dichos sectores.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. **Registros.** La Junta deberá llevar registros adecuados en que se consignen las inversiones en el Proyecto, tanto de los recursos de este Préstamo y del Préstamo Nº ——— como de los fondos que la Nación y la Junta deberán aportar para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos y los servicios contratados, demostrarse el empleo de los mismos en el Proyecto y quedar constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02. **Inspección y vigilancia.** (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección y vigilancia que juzgue necesarios para asegurar la ejecución satisfactoria del Proyecto.

(b) La Nación y las entidades participantes deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquien momento las obras del Proyecto y los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Durante el período de ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar expertos que tendrán a su cargo la inspección y vigilancia de las obras que se ejecuten y en el cumplimiento de su misión contarán con la más amplia colaboración de parte de la Nación y las entidades participantes.

(d) Para cubrir gastos de inspección y vigilancia el Banco destinará cuatrocientos mil dólares (u$s 400.000) o su equivalente con cargo al Préstamo. Este monto será desembolsado en cuotas trimestrales, sin necesidad de solicitud previa de la Junta, para que ingrese al respectivo Fondo para Inspección y Vigilancia Especiales del Banco. Este enviará a la Junta en su oportunidad la notificación del cargo correspondiente.

Sección 6.03. **Informes.** (a) La Nación se compromete a que la Junta presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, informes por triplicado relativos a la ejecución del Proyecto de acuerdo con las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Junta.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Junta, durante la vigencia del presente Contrato y mientras subsistan las obligaciones de la Nación o de la Junta en su lugar, tres (3) ejemplares de los estados financieros de las actividades de explotación de elevadores y depósitos de granos de la Junta al cierre de dicho ejercicio (balance general y estado de operaciones), e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(iv) Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de cada ejercicio económico de la Junta, durante la vigencia de este Contrato y mientras subsistan las mencionadas obligaciones, tres (3) ejemplares de los estados financieros de las actividades de comercialización de la Junta al cierre del respectivo ejercicio (balance general y estado de operaciones) e información complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados financieros y la información descritos en el párrafo (a) (iii) de esta Sección y los referentes a elevadores y depósitos de granos mencionados en la Sección 3.01 (k), se presentarán con dictámenes de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Si la Contaduría General de la Nación no pudiera efectuar esta labor en la forma indicada, el Banco podrá requerir que la Junta contrate los servicios de una firma independiente de contadores públicos aceptable al Banco, firma cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta de la Nación. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (a), (i) y (ii) de esta Sección se presentarán también acompañados de dictámenes, en la forma arriba indicada. La Junta deberá autorizar a la Contaduría General de la Nación, o en su caso, a la firma de contadores públicos, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a la situación financiera de la Junta.

(c) Los estados financieros y la información descritos en el párrafo (a) (iv) anterior y los referentes a comercialización indicados en la Sección 3.01 (k) in fine, se presentarán con dictámenes de la Auditoría Interna de la Junta.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. **Fecha del Contrato.** Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. **Terminación.** El pago total del capital, intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04. **Compromiso sobre gravámenes.** La Nación se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (1) a los gravámenes sobre bienes comprados cuando se constituyan para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes portador en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la Nación o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas o autárquicas con patrimonio propio.

Sección 7.05. **Publicidad.** La Nación se compromete a que su forma adecuada se indicará en los programas de publicidad relacionados con el Proyecto que este se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósito generales de la Alianza para el Progreso. Además, la Nación, por intermedio de la Junta, hará colocar en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. **Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota:

Al Banco:
Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577, EE. UU.
Dirección cablegráfica:
INTAMBANC
Washington DC

Al Deudor:
Dirección postal:
Junta Nacional de Granos
Paseo Colón 359
Buenos Aires, Argentina
Dirección cablegráfica:
Granos
Baires (Argentina)

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. **Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, que debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la Nación, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO — NACION ARGENTINA

.... — ....

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la Nación; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. **Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. **Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. **Gastos.** Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción, ampliación y modernización de las obras portuarias que proporcionan las facilidades de recepción, almacenamiento y carga para la exportación de granos, a través de siete unidades de elevadores terminales construidos o por construirse en seis puertos del país.

Las unidades mencionadas forman partes de la Red Oficial de Elevadores y Depósitos de Granos que administra la Junta Nacional de Granos. Integran el Proyecto siete subproyectos, algunos de los cuales consisten en la construcción de nuevos elevadores de granos, aunque fundamentalmente se realizarán obras y trabajos de ampliación y modernización de las unidades existentes, de acuerdo con la siguiente descripción:

1. **Ingeniero White-Bahía Blanca**

Construcción de un elevador para recepción de granos por caminos, con una capacidad de 60.000 toneladas. Interconexión del nuevo elevador con las facilidades de almacenaje existentes. Instalación de todo el equipo para dicho elevador y sus servicios de electricidad, comunicaciones y playa de

estacionamiento de camiones.

. **Quequén-Necochea**

Construcción de las obras de recepción con su plataforma volcadora de camiones para la conexión con las obras existentes, con el propósito de incrementar la capacidad de recepción y embarque del elevador actual.

Concepción del Uruguay

Construcción de un elevador con capacidad para 20.000 toneladas, silos y casa de máquina, todo de concreto. Instalación del equipo para este elevador, servicios de electricidad y comunicaciones y demás infraestructura para el acceso de vehículos.

. **Puerto Rosario, Unidades VI y VII**

Construcción de las unidades e instalación del equipo para mejorar el embarque de granos e interconectar los elevadores que constituyen las Unidades VI y VII, adecuando las instalaciones existentes para atender la nueva modalidad operativa de los elevadores.

. **Puerto Rosario, Unidad X**

Mejoramiento y modificación de las instalaciones mecánicas para aumentar el rendimiento de recepción y embarque de granos mediante la instalación del equipo que permitirá atender los vapores modernos que atracan a la galería de embarque paralela al muelle.

. **Buenos Aires, Unidad VIII**

Renovación y modernización de las líneas de embarque y ejecución de las obras para prolongar la actual galería de embarque en el muelle. Construcción de silos para 18.000 toneladas. Instalación de equipos eléctricos, de limpieza y de comunicaciones.

. **San Nicolás**

Construcción de las obras necesarias para las operaciones de recepción y embarque de granos y de las galerías para la conexión entre la casa de máquina y la galería de embarque paralela al muelle. Instalación de los equipos volcadores de camiones, servicios eléctricos, de comunicaciones y demás infraestructura de servicios.

ANEXO C

Convenio General sobre uso de Cartas Especiales de Crédito en Dólares

CONVENIO celebrado el 21 de febrero de 1967 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante denominados "Banco Interamericano" y "Banco Central" respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en Argentina y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la resolución AG 2/65 aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I

Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II

Las Cartas Especiales de Crédito

Toda carta especial de crédito será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta, a solicitud del Banco Interamericano por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central.

ARTICULO III

Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de los respectivos Contratos de Préstamo, únicamente cuando el prestatario solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud del prestatario, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el respectivo Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe el o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido o satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen una carta especial de crédito en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con la solicitud de desembolso. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta especial de crédito conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del prestatario y a la mayor brevedad enviará por cable al Banco Interamericano las informaciones correspondientes.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en carta especial de crédito devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el respectivo Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda local en la cuenta del prestatario. Tan pronto como el Banco Interamericano reciba del prestatario pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central, aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta especial de crédito que no hubiere sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado el Banco Interamericano al Banco Norteamericano, bajo la carta especial de crédito.

ARTICULO IV

Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importación de Mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a Argentina. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

(3) Fletes y Seguros

Los fletes y seguros marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América. Las primas de seguro marítimo podrán financiarse con las cartas especiales de crédito, siempre que el seguro se coloque en dólares en sociedad aseguradora estadounidense.

(4) Gastos Bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta especial de crédito, correrán por cuenta del Banco Central, sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del prestatario, o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del Banco Interamericano. El Banco Norteamericano podrá debitar esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta especial de crédito.

(5) Período de Validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha de apertura de la carta especial de crédito hasta la fecha final expresada en la carta especial de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Central conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta especial de crédito. Si la carta especial de crédito no hubiere sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V

Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta especial de crédito, pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán: (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 180 días subsiguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberá contener la siguiente certificación:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the letter of Credit Nº . . . . in favor of the Central Bank of Argentina, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credit the account of) said beneficiary in an amount totaling . . . . The undersigned bank further states (eligible value of transactions) that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

. . . .
Authorized Signature".

ARTICULO VI

Ejecución

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO VII

Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde su fecha de firma y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito, se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

ARTICULO VIII

Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

En fe de lo cual el Banco Central y el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes autorizados suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en Buenos Aires, Argentina, el día indicado en la frase inicial de este Convenio.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

F. Herrera

/f/ . . . .

Felipe Herrera
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

P. E. Real

/f/ . . . .

Pedro E. Real
Presidente

ANEXO

CONTRATO DE PRESTAMO Nº 150/OC-AR

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. **Monto y monedas.** Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar a la Nación, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco, hasta por la

suma de tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 3.500.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos ordinarios (excepto la de Argentina), para pagar bienes y servicios de origen externo y hasta por el equivalente de tres millones seiscientos mil dólares (u$s. 3.600.000) en pesos argentinos para cubrir gastos en moneda local. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02 Objeto. Este Préstamo, junto con el Préstamo Nº .... formalizado en esta misma fecha entre el Banco y la Nación, tendrá por objeto cooperar en el financiamiento de un proyecto de construcción, ampliación y mejoramiento de elevadores terminales de granos en varios puertos del país (en adelante denominado el "Proyecto"), cuya ejecución, como se prevé en las Secciones 5.01 y 5.02, estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en coordinación con la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos (en adelante denominadas la "Junta" y la "Dirección", respectivamente). Las características del Proyecto se explican en el Anexo B, que debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. **Amortización.** La Nación amortizará el Préstamo mediante veintitrés (23) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día .... y las restantes los días .... y .... de cada año subsiguiente, hasta el .... de 1982. La moneda que se empleará en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.05 (c).

Sección 2.02. **Interés.** La Nación, siguiendo lo previsto en la Sección 2.05 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 6-½ % por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos los días .... y .... de cada año, comenzando el .... de 1968.

Sección 2.03. **Comisión de compromiso.** (a) Sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 la Nación deberá pagar una comisión de compromiso del 1 % por año que empezará a devengarse a los senta (60) días de la fecha de este Contrato.

b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares, menos en la parte correspondiente a la cantidad de pesos argentinos prevista en la Sección 1.01, cuyo pago se hará en esta moneda.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.07, 3.08 y 3.09; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.04. **Cálculo de intereses y comisión.** El cálculo de los intereses y de la comisión correspondiente a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05. **Monedas del Préstamo.** (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Cuando los desembolsos se efectúen en las monedas de los países miembros del Banco, se aplicará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(ii) Cuando los desembolsos se efectúen en monedas de países no miembros del Banco se aplicará el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas en la fecha del respectivo desembolso.

(c) Las cuotas de amortización y los intereses deberán pagarse en las monedas desembolsadas.

Sección 2.06. **Mantenimiento de valor.** (a) Los desembolsos que se efectúen en pesos argentinos serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses y la comisión pagaderos en pesos argentinos se calcularán y adeudarán por su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

(b) Cada una de las obligaciones de la Nación pagaderas en pesos argentinos se cumplirá mediante el pago de una suma en dicha moneda que equivalga a la obligación calculada en dólares.

(c) Para calcular dicha equivalencia se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo vencimiento. En caso de pago atrasado el Banco podrá a su opción exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

Sección 2.07. **Tipo de cambio.** (a) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda esa moneda a los residentes en Argentina que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Argentina; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos argentinos por unidad de la moneda respectivamente desembolsada.

(b) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(c) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(d) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco determina que el pago efectuado ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la Nación dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la Nación deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco procederá a la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.08. **Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la Nación, provenientes de este Contrato.

(b) Podrán ser acordadas en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y sin necesidad de notificación previa a la Nación, las participaciones que hagan con respecto: (i) a las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) a las cantidades en monedas que el Banco tenga disponibles para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación.

(c) Los pagos de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante. El Banco deberá suministrar a la Nación información detallada con relación a los procedimientos que deben observarse al efectuar los pagos correspondientes a las participaciones pactadas.

Sección 2.09. **Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.10. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, la Nación deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas hasta la fecha desembolsadas. Asimismo, la Nación deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés no negociables u otros documentos de esa clase que representen la obligación de la Nación de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.11. **Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará primeramente a la comisión e intereses vencidos, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.12. **Pagos anticipados.** Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación por lo menos, la Nación podrá pagar en la fecha indicada en el aviso cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses exigibles. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.13. **Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado, según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. **Condiciones previas al primer desembolso:** El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido: (i) que la Nación ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de Argentina para la celebración de este Contrato, o para ratificarlo, si fuere el caso; (ii) que las obligaciones contraídas por la Nación en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) que la Junta, como organismo ejecutor del Proyecto, en coordinación con la Dirección, está en capacidad de llevarlo a cabo; y (iv) que el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (h) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Argentina. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre de la Nación han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que la Nación haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que la Junta haya presentado un calendario detallado de inversiones, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que la Junta dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto.

(f) Que la Junta haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo y un programa de adquisiciones. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior a la del informe.

(g) Que la Junta haya presentado una lista de los bienes y servicios que serán adquiridos con recursos del Préstamo, que incluya el costo estimado de las diferentes partidas.

(h) Que la Junta haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la Sección 5.04 (b), acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

(i) Que la Junta haya presentado los contratos de servicios de los consultores para el asesoramiento de la misma conforme se prevé en la Sección 5.10 del Contrato de Préstamo Nº ....

(j) Que la Junta haya presentado sus estados financieros correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1966, en lo que se refiere a sus actividades de explotación de elevadores y depósitos de granos, conforme a lo dispuesto en la Sección 6.03 (b), y los estados financieros concernientes a su actividades de comercialización durante el mismo ejercicio, siguiendo lo dispuesto en la Sección 6.03 (c).

(k) Que la Junta haya presentado comprobantes de que el importe de los servicios prestados por el sector de explotación de elevadores y depósitos de granos al sector de comercialización o cualesquiera otras cantidades a cargo de este último sector y a favor del primero, por otros conceptos, hasta el 31 de diciembre de 1966, han ingresado al fondo correspondiente al primero de dichos sectores.

(l) Que la Contaduría General de la Nación haya aceptado realizar las labores de auditoría previstas en la Sección 6.03 (b), o, en caso contrario, que la Junta haya convenido con el Banco respecto a la firma independiente de contadores públicos que deberá efectuar dichas labores.

Sección 3.02. **Condiciones previas a los desembolsos correspondientes a cada subproyecto.** Antes de iniciarse los desembolsos destinados a la ejecución de cada uno de los subproyectos, la Junta deberá, a satisfacción del Banco:

(a) Presentar los contratos de servicios de los consultores que se encargarán de la elaboración de los estudios de ingeniería, planos y especificaciones del respectivo subproyecto, si dichos trabajos aun no estuvieren preparados. Previamente a la firma de esos contratos la Junta deberá haber presentado al Banco, para su aprobación: (1) el procedimiento que se empleará en la selección de los consultores; (2) los términos de referencia descriptivos del trabajo que efectuarán los consultores: (3) la lista de los consultores a los cuales se les solicitarán propuestas; y (4) el proyecto o los proyectos de los contratos con los consultores.

(b) Someter a la aprobación del Banco los presupuestos, planos, especificaciones y documentos de licitación correspondientes al respectivo subproyecto, con excepción de aquellos que el Banco haya aprobado ya con respecto a los subproyectos de los puertos Quequén e Ingeniero White.

Sección 3.03. **Condiciones previas a todo desembolso.** Todo desembolso, inclusive el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que la Junta haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la Nación a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01

Sección 3.04. **Procedimiento de desembolso.** **El Banco** podrá efectuar desembolsos a cuenta de Préstamos: (a) girando a favor de la Junta las sumas a que tenga derecho la Nación conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta de la Junta y de acuerdo con ella a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la Junta. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (u$s 25.000).

Sección 3.05. **Fondo rotatorio.** Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.02, en lo que fuere del caso, y 3.03, el Banco podrá establecer, con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01, un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de setecientos diez mil dólares (u$s 710.000) o su equivalente, fondo que la Junta deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si la Junta así lo solicita a medida que disminuyan los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.03. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. **Gastos en moneda nacional.** Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos argentinos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda se aplicará el tipo de cambio efectivo a la fecha del respectivo gasto, u otro tipo que se convenga, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.07.

Sección 3.07. **Plazo para solicitar el primer desembolso.** Si antes del ——— de 1968 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito la Junta no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la Junta el aviso correspondiente.

Sección 3.08. **Plazo final para desembolso.** Las sumas a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrán ser desembolsadas hasta el ——— de 1971. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de las expresadas sumas que no hubieran sido desembolsadas dentro de dicho plazo.

Sección 3.09. **Renuncia a parte del Préstamo.** La Nación podrá renunciar, mediante aviso por escrito dirigido al Banco, el derecho a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.10. **Ajuste de las cuotas de amortización.** (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.08 y 3.09 quedare sin efecto el derecho de la Nación a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiera acordado participaciones conforme a la Sección 2.08, bajo el supuesto de que la Nación utilizaría la totalidad del Préstamo. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.11. **Monedas para desembolsos.** El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato deberán efectuarse los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la Nación deba utilizar en el pago de bienes y servicios.

Sección 3.12 **Disponibilidad de las monedas.** El Banco estará obligado a entregar por concepto de desembolsos en pesos argentinos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones de la Nación

Sección 4.01. **Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso a la Junta, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que la Nación adeude por capital, intereses o comisiones o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Nación.

(b) El incumplimiento por parte de la Nación o de la Junta de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Argentina como miembro del Banco.

(d) Cualquier modificación de la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de la Junta que, a juicio del Banco, pueda afectar desfavorablemente la ejecución del Proyecto o los propósitos del Préstamo, y particularmente cualquier cambio sustancial que se introdujere en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes a la Junta.

Sección 4.02. **Vencimiento anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c) y (d) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisión devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. **Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. **No renuncia de derechos.** El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

Sección 4.05. **Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones del presente Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. **Organismo ejecutor.** La Nación deberá utilizar en su totalidad los recursos del Préstamo por intermedio de la Junta, que será el organismo responsable de la ejecución del Proyecto. La Junta está vinculada al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, perteneciente a dicho Ministerio.

Sección 5.02. **Dependencia encargada de los aspectos técnicos.** Actuando en coordinación con la Junta, la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos (en adelante denominada la "Dirección"), dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que también pertenece al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, estará encargada de los aspectos técnicos de cada subproyecto, como lo relativo a los estudios previos de ingeniería, a la documentación para efectuar las licitaciones, a la celebración de contratos para la ejecución de obras, a la inspección y supervisión técnica de las mismas por parte de la Nación, etc.

Sección 5.03. **Planos y especificaciones.** (a) La Nación se compromete a que el Proyecto será ejecutado por la Junta con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado conforme.

(b) Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con recursos del Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.04. **Precios y licitaciones.** (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obra la Junta deberá utilizar el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de quince mil dólares (u$s 15.000). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en Argentina y los propósitos del Préstamo.

Sección 5.05. **Uso de los fondos.** (a) Sólo podrán utilizarse los recursos del Préstamo para pagos en los territorios de los países miembros del Banco o miembros del Fondo Monetario Internacional, o en Suiza, de bienes o servicios originarios de cualquiera de esos países.

(b) Deberán utilizarse los bienes adquiridos con recursos del Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. Si se deseare disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la autorización previa del Banco.

Sección 5.06. **Destino del Préstamo.** Los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente en la realización de las obras contempladas en el plan de inversiones del Proyecto y no podrán destinarse a la adquisición de terrenos, a capital de trabajo o a gastos de administración de la Nación, de la Junta o de la Dirección.

Sección 5.07. **Recursos adicionales.** (a) La Nación se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales a este Préstamo y al Préstamo Nº ——— que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en no menos del equivalente de diecisiete millones novecientos mil dólares (u$s 17.900.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de las obligaciones de la Nación. Si durante el proceso de desembolsos del Préstamo se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir a la Junta la modificación del calendario de inversiones a que se refiere la Sección 3.01 (d), para hacer frente a dicha elevación con recursos nacionales adicionales.

(b) Se considerarán como parte del aporte local para el financiamiento del Proyecto las inversiones realizadas en el mismo por la Nación o la Junta hasta el 15 de diciembre de 1966, por una suma que no exceda el equivalente de un millón ochocientos cuarenta mil dólares (u$s 1.840.000), y las que se hayan realizado con posterioridad a aquella fecha pero con anterioridad a la fecha del presente Contrato, siempre que en unas y otras se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los que se establecen en este Contrato.

Sección 5.08 **Participación de los préstamos en el costo del Proyecto.** Con los recursos de este Préstamo y del Préstamo Nº ——— no podrá financiarse más del cuarenta y nueve punto cuatro por ciento (49.4 %) del costo total del Proyecto contemplado en ambos contratos de préstamo, costo que se estima en el equivalente de treinta y cinco millones cuatrocientos mil dólares (u$s 35.400.000).

Sección 5.09. **Medidas sobre la organización administrativa y el sistema contable.** La Nación se compromete a que la Junta dentro de los plazos establecidos en la Sección 5.12 del contrato de préstamo número 150-SF-AR procederá de acuerdo con lo previsto en dicha sección.

Sección 5.10. **Tarifas.** Deberán adoptarse las medidas que a juicio del Banco fueren necesarias para que las tarifas de los servicios de la red oficial de elevadores de granos: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de dicha red, incluyendo los relacionados con administración, operación mantenimiento, interés, depreciación y amortización de partidas no depreciables; y (ii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior más cualesquiera rentas del patrimonio no fueren suficientes para cubrir la oportuna amortización de este Préstamo y del que se menciona en la Sección 1.03, generen las cantidades adicionales que sean necesarias con este propósito.

Sección 5.11. **Otros compromisos de la Nación.** La Nación se compromete, además:

(i) A mantener o hacer que se mantenga un programa de mejoramiento y conservación del dragado de los puertos contemplados para la ejecución de los diversos subproductos, a fin de facilitar el acceso adecuado de los barcos de carga a dichos puertos.

(ii) A adoptar o hacer que se adopten las medidas apropiadas para la prestación de los servicios públicos necesarios en las zonas incluidas en el Proyecto.

(iii) A hacer que se adopten, en relación con la utilización de los recursos propios de la Junta, las medidas adecuadas para asegurar que los requerimientos del Proyecto tengan preferencia sobre los de cualquier otro proyecto de elevadores terminales de granos, salvo acuerdo en contrario con el Banco.

(iv) A aportar oportunamente los recursos necesarios para cubrir cualquier déficit que se hubiese presentado a la Junta en sus actividades de explotación de elevadores y depósitos de granos durante la ejecución del Proyecto.

(v) A adoptar las medidas adecuadas a fin de que, durante la vigencia de este Préstamo y del Préstamo Nº ———, (1) la Junta disponga de los recursos necesarios para la prestación normal de los servicios de la red oficial de elevadores de granos, debiendo la Nación proporcionar a la Junta, oportunamente, las cantidades que se necesiten para evitar la interrupción de tales servicios; (2) la Junta no aplique en ningún caso los recursos del sector de explotación de elevadores y depósitos de granos, ni los superávit de dicho sector, a ninguna otra actividad; y (3) el importe de los servicios que preste el sector de explotación de elevadores y depósitos de granos de la Junta al sector de comercialización de la misma, o cualesquiera otras cantidades a cargo de este último y a favor del primero, por otros conceptos, ingresen puntualmente en efectivo al fondo del primero de dichos sectores.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. **Registros.** La Junta deberá llevar registros adecuados en que se consignen las inversiones en el Proyecto, tanto de los recursos de este Préstamo y del Préstamo Nº ——— como de los fondos que la Nación y la Junta deberán aportar para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos y los servicios contratados, demostrarse el empleo de los mismos en el Proyecto y quedar constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02. **Inspección y vigilancia.** (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección y vigilancia que juzgue necesarios para asegurar la ejecución satisfactoria del Proyecto.

(b) La Nación y las entidades participantes deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento las obras del Proyecto y los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Durante el período de ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar expertos que tendrán a su cargo la inspección y vigilancia de las obras que se ejecuten y en el cumplimiento de su misión contarán con la más amplia colaboración de parte de la Nación y las entidades participantes. Todos los costos relativos al transporte, sueldo y demás gastos de los expertos serán por cuenta de la Nación y el Banco los pagará conforme a lo dispuesto en la Sección 6.02 (d) del Contrato de Préstamo Nº ....

Sección 6.03. **Informes.** (a) La Nación se compromete a que la Junta presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, informes por triplicado relativos a la ejecución del Proyecto de acuerdo con las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Junta.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Junta, durante la vigencia del presente Contrato y mientras subsistan las obligaciones de la Nación o de la Junta en su lugar, tres (3) ejemplares de los estados financieros de las actividades de explotación de elevadores y depósitos de granos de la Junta al cierre de dicho ejercicio (balance general y estado de operaciones), e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(iv) Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de cada ejercicio económico de la Junta, durante la vigencia de este Contrato y mientras subsistan las mencionadas obligaciones, tres (3) ejemplares de los estados financieros de las actividades de comercialización de la Junta al cierre del respectivo ejercicio (balance general y estado de operaciones), e información complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados financieros y la información descritos en el párrafo (a) (iii) de esta Sección y los referentes a elevadores y depósitos de granos mencionados en la Sección 3.01 (j), se presentarán con dictámenes de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Si la Contaduría General de la Nación no pudiera efectuar esta labor en la forma indicada, el Banco podrá requerir que la Junta contrate los servicios de una firma independiente de contadores públicos aceptable al Banco, firma cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta de la Nación. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (a) (i) y (ii) de esta Sección se presentarán también acompañados de dictámenes, en la forma arriba indicada. La Junta deberá autorizar a la Contaduría General de la Nación o, en su caso, a la firma de contadores públicos, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a la situación financiera de la Junta.

(c) Los estados financieros y la información descritos en el párrafo (a) (iv) anterior y los referentes a comercialización indicados en la Sección 3.01 (j) in fine, se presentarán con dictámenes de la Auditoría Interna de la Junta.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. **Fecha del Contrato.** Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. **Terminación.** El pago total del capital, intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni la Nación podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04. **Compromiso sobre gravámenes.** La Nación se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice

al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados cuando se constituyan para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la Nación o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas o autárquicas con patrimonio propio.

Sección 7.05. **Publicidad.** La Nación se compromete a que en forma adecuada se indicará en los programas de publicidad relacionados con el Proyecto que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la Nación, por intermedio de la Junta, hará colocar en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. **Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577, EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington DC

Al Deudor:

Dirección postal:

Junta Nacional de Granos
Paseo Colón 359
Buenos Aires, Argentina

Dirección cablegráfica:

Granos
Baires (Argentina)

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. **Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, que debe tenerse como parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, el Banco y la Nación, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO — NACION ARGENTINA

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la Nación; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. **Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. **Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. **Gastos.** Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. — **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción, ampliación y modernización de las obras portuarias que proporcionan las facilidades de recepción, almacenamiento y carga para la exportación de granos, a través de siete unidades de elevadores terminales construidos o por construirse en seis puertos del país.

Las unidades mencionadas forman parte de la Red Oficial de Elevadores y Depósitos de Granos que administra la Junta Nacional de Granos. Integran el Proyecto siete subproductos, algunos de los cuales consisten en la construcción de nuevos elevadores de granos, aunque fundamentalmente se realizarán obras y trabajos de ampliación y modernización de las unidades existentes, de acuerdo con la siguiente descripción.

1. **Ingeniero White-Bahía Blanca**

Construcción de un elevador para recepción de granos por caminos, con una capacidad de 60.000 toneladas. Interconexión del nuevo elevador con las facilidades de almacenaje existentes. Instalación de todo el equipo para dicho elevador y sus servicios de electricidad, comunicaciones y playa de estacionamiento de camiones.

2. **Quequén-Necochea**

Construcción de las obras de recepción con su plataforma volcadora de camiones para la conexión con las obras existentes, con el propósito de incrementar la capacidad de recepción y embarque del elevador actual.

3. **Concepción del Uruguay**

Construcción de un elevador con capacidad para 20.000 toneladas, silos y casa de máquina, todo de concreto. Instalación del equipo para este elevador, servicios de electricidad y comunicaciones y demás infraestructura para el acceso de vehículos.

4. **Puerto Rosario, Unidades VI y VII**

Construcción de las unidades e instalación del equipo para mejorar el embarque de granos e interconectar los elevadores que constituyen las Unidades VI y VII, adecuando las instalaciones existentes para atender la nueva modalidad operativa de los elevadores.

5. **Puerto Rosario, Unidad X**

Mejoramiento y modificación de las instalaciones mecánicas para aumentar el rendimiento de recepción y embarque de granos mediante la instalación del equipo que permitirá atender los vapores modernos que atracan a la galería de embarque paralela al muelle.

6. **Buenos Aires, Unidad VIII**

Renovación y modernización de las líneas de embarque y ejecución de las obras para prolongar la actual galería de embarque en el muelle. Construcción de silos para 18.000 toneladas. Instalación de equipos eléctricos, de limpieza y de comunicaciones.

7. **San Nicolás**

Construcción de las obras necesarias para las operaciones de recepción y embarque de granos y de las galerías para la conexión entre la casa de máquina y la galería de embarque paralela al muelle. Instalación de los equipos volcadores de camiones, servicios eléctricos, de comunicaciones y demás infraestructura de servicios.

ANEXO C

Convenio General sobre uso de Cartas Especiales de Crédito en Dólares

Convenio celebrado el 21 de febrero de 1967 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina (en adelante denominados "Banco Interamericano" y "Banco Central" respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en Argentina y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

Artículo I — Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

Artículo II — Las Cartas Especiales de Crédito

Toda carta especial de crédito será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta, a solicitud del Banco Interamericano por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central.

Artículo III — Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de los respectivos Contratos de Préstamo, únicamente cuando el prestatario solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud del prestatario, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el respectivo Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe el o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido o satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen una carta especial de crédito en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con la solicitud de desembolso. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta especial de crédito conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del prestatario y a la mayor brevedad enviará por cable al Banco Interamericano las informaciones correspondientes.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el respectivo Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda local en la cuenta del prestatario. Tan pronto como el Banco Interamericano reciba del prestatario pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central, aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta especial de crédito que no hubiere sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado al Banco Interamericano al Banco Norteamericano, bajo la carta especial de crédito.

Artículo IV — Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) **Importación de Mercaderías**

Toda clase de mercaderías y servicios conexos podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) **Origen**

Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a Argentina. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

(3) **Fletes y Seguros**

Los fletes y seguros marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América. Las primas de seguro marítimo podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se coloque en dólares en sociedad aseguradora estadounidense.

(4) **Gastos Bancarios**

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta especial de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del prestatario, o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del Banco Interamericano. El Banco Norteamericano podrá debitar esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta especial de crédito.

(5) **Período de Validez**

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha de apertura de la carta especial de crédito hasta la fecha final expresada en la carta especial de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Central conforme con las costumbres usuales del comercio pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta especial de crédito. Si la carta especial de cré-

dito no hubiere sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

Artículo V — Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta especial de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán: (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 180 días subsiguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

(2) Procedimiento de Reembolso — Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the letter of Credit Nº ——— in favor of the Central Bank of Argentina, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling ———. The undersigned bank further (eligible value of transactions)

states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

____

Authorized Signature".

Artículo VI — Ejecución

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo VII — Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde su fecha de firma y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito, se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemple desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

Artículo VIII — Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

En fe de lo cual el Banco Central y el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes autorizados suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en Buenos Aires, Argentina, el día indicado en la frase inicial de este Convenio.

Banco Interamericano de Desarrollo
F. Herrera

Felipe Herrera
Presidente

Banco Central de la República Argentina

P. E. Real

Pedro. E. Rea.
Presidente

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 7.808. — Bs. As., 28|10|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diversos profesionales para desempeñarse como médicos auxiliares de guardia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 558 del 10 de enero de 1967, dictada en dicha Secretaría de Estado, se llamó a concurso para la provisión de los referidos cargos,

Que los respectivos jurados han producido los dictámenes correspondientes y establecieron el orden de mérito obtenido por los concursantes,

Que el decreto Nº 15.614 del 19 de diciembre de 1960, determina que los médicos auxiliares de guardia podrán ser designados por un lapso de hasta dos (2) años,

Que en consecuencia procede disponer la designación de los candidatos electos hasta el 31 de diciembre de 1967, de acuerdo con los términos del llamado a concurso arriba mencionado,

Que entre los ganadores se encuentran los doctores Horacio Luis Porta y Roberto Jorge García, quienes fueron designados en cargos similares hasta el 31 de diciembre de 1966, mediante decreto Nº 1.290|65,

Que a fin de evitar la cesación de servicios de los causantes en el Hospital Rivadavia, dependiente de la referida Secretaría de Estado, donde se desempeñan, con la consiguiente perturbación en el normal desenvolvimiento del aludido establecimiento, los mismos continuaron ejerciendo sus funciones ininterrumpidamente a la espera del resultado del citado concurso, por lo que es procedente efectuar sus nombramientos a partir del 1º de enero de 1967,

Que así mismo el doctor Nuncio Osvaldo Blundo, por razones de servicio concurrió a sus tareas hasta el día 31 de marzo de 1967, pese a que su designación, dispuesta mediante el mencionado decreto Nº 1.290|65, había vencido el 31 de diciembre de 1966, motivo por el cual corresponde prorrogar su nombramiento como caso de excepción, a fin de regularizar su situación administrativa,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, hasta el 31 de diciembre de 1967, y a partir de la fecha que en cada caso se indica, con función de médico auxiliar de guardia en los establecimientos que se determinan, a los siguientes profesionales quienes revistarán con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 0 — 309 — 575 — 21 — 2110 — 1 — 3 — 3209 — Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Hospital Rivadavia:

Horacio Luis Porta (Legajo Nº 55.018; Cl. 1936; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.194.938; C. I. Nº 3.844.573, Policía Federal), a partir del 1º de enero de 1967.

Roberto Jorge García (Legajo número 54.975; Cl. 1940; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.366.755; C. I. Nº 3.988.52', Policía Federal), a partir del 1º de enero de 1967.

Alberto Carlos Raúl Dinard (Legajo Nº 42.651; Cl. 1935; D. M. 15; M. I. Nº 4.840.594; C. I. Nº 2.005.343, Policía Federal), a partir del 19 de febrero de 1967.

Clara Elena Macek de Kabat (Legajo Nº 59.096; L. C. Nº 4.551.953; C. I. Nº 4.038.365, Policía Federal), a partir del 1º de mayo de 1967.

Tomás Andrés Cortés (Legajo número 59.097; Cl. 1940; D. M. Bs. As., M. I. número 4.311.473, C. I. Nº 4.732.680, Policía Federal), a partir del 1º de mayo de 1967.

Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires:

Nicolás Angiola (Legajo Nº 45.215; Cl. 1933; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.102.513; C. I. Nº 3.206.360, Policía Federal), a partir del 30 de marzo de 1967.

Julia Pavlov Rachov (Legajo número 59.098; L. C. Nº 3.843.857; C. I. Nº 4.294.311, Policía Federal), a partir del 17 de abril de 1967.

Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze":

Gabriel Gastón Junod (Legajo número 59.099; Cl. 1938; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.268.207; C. I. Nº 3.193.595, Policía Federal), a partir del 1º de abril de 1967.

Art. 2º — Nómbranse en la Secretaría de Estado de Salud Pública, hasta el 31 de diciembre de 1967, los profesionales que más abajo se detallan, quienes se desempeñarán como médicos auxiliares de guardia en las dependencias que se determinan, con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 0 — 309 — 575 — 21 — 2110 — 1 — 3 — 3209 — Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires:

David Pavolotzky (Legajo Nº 54.868; Cl. 1933; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.193.210; C. I. Nº 3.593.133, Policía Federal).

Hospital Rural en San Vicente, Provincia de Buenos Aires

Enrique Andrenacci (Legajo número 57.979; Cl. 1936; D. M. 19; M. I. Nº 5.163.530; C. I. Nº 959.990, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Cátedro Corimayo (Legajo Nº 59.100; Cl. 1934; D. M. 64; M. I. Nº 7.274.022 C. I. Nº 5.238.624, Policía Federal).

Hospital Vecinal "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje, Córdoba:

Amado Pérez Oliva (Legajo número 59.101; Cl. 1939; D. M. Nº 48; M. I. Nº 6.685.191).

Instituto Tisiológico en Punilla, Santa María, Córdoba:

Sara Raquel Ortiz (Legajo Nº 55.816; L. C. Nº 8.978.426; C. I. Nº 39.356, Policía de Córdoba).

Julio Alberto Monsalvo (Legajo número 42.645; Cl. 1938; D. M. 43; M. I. Nº 6.504.354).

Amancio Héctor Galíndez Navarrot (Legajo Nº 55.814; Cl. 1927; D. M. 43; M. I. Nº 6.457.159; C. I. Nº 6.949.142, Policía Federal).

Mirta Elvecia Torino (Legajo número 59.102; L. C. Nº 7.364.532).

Art. 3º — Prorrógase a partir del 1º de enero de 1967 y hasta el 31 de marzo de 1967, la designación dispuestata en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a favor del doctor Nuncio Osvaldo Blundo (Legajo Nº 57.624; Cl. 1938; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.731.831; C. I. Nº 5.292.678, Policía Federal), como médico auxiliar de guardia en el Hospital Rivadavia, con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 0 — 309 — 575 — 21 — 2110 — 1 — 3 — 3209 — Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Art. 4º — Establécese que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública, liquidará a los profesionales designados precedentemente, la diferencia de haberes existente con motivo de la aplicación del Salario Vital, Mínimo y Móvil, en oportunidad en que se incorporen los créditos necesarios para atender dicho gasto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 7.495. - Bs. As., 13|10|67.

VISTO el expediente número 758.679, del registro de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social en el que se solicita se reconozca de legítimo abono el derecho a la percepción de las diferencias de remuneraciones con respecto a las funciones de Jefe de Departamento desempeñadas por el 2do. Jefe del Departamento Administrativo, desde el 2 de octubre de 1963 hasta el 30 de noviembre de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que el 2do. Jefe del Departamento Administrativo de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, ha ejercido la jefatura del citado Departamento como reemplazante reglamentario desde el 2 de octubre de 1963 hasta el 30 de noviembre de 1964, atento a que el titular del mismo desempeñó las funciones interinas de Subcontador General, ratificadas por Decreto Nº 11.455| , hasta la fecha de su promoción definitiva efectuada por Decreto Nº 3.349|65;

Que se han cumplido los requisitos establecidos por Decreto Nº 10.542|46, por cuanto el cargo de Jefe de Departamento quedó vacante, el período de reemplazo es superior a los treinta días y reviste el carácter de reglamentario;

Que el reconocimiento que se gestiona está fundado en sólidas razones de equidad y justicia que encuentran suficiente asidero en los principios generales enunciados en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional, especialmente el que alude a la igualdad de tareas y remuneraciones y que inspira asimismo la disposición del artículo 5º del Decreto Nº 8.566|61;

Que se ha producido un enriquecimiento sin causa legítima en beneficio del citado Organismo Previsional por las diferencias de retribuciones correspondientes a los servicios prestados por el recurrente en las funciones interinas de Jefe de Departamento atento a los dictámenes emanados de la Procuración del Tesoro de la Nación para casos similares coincidentes con la opinión de la Asesoría Legal de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado;

Que por Decreto 6.186|65 fue aprobada la reglamentación de la Ley Nº 16.503 que en su artículo 78º faculta al Presidente del Organismo para disponer que los cargos vacantes del Grupo "A" Personal Superior, sean ocupados por el funcionario que reglamentariamente sea sustituto del titular;

Que las remuneraciones reclamadas por los ejercicios 1963 y 1964 deberán atenderse con la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" a incorporarse en un próximo ajuste presupuestario de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado;

Que por último la Procuración del Tesoro de la Nación —dictámen de fs. 23|24—, teniendo presente que el reclamante ha deducido su petición el 21 de diciembre de 1965, estima que la misma ha sido interpuesta en término, correspondiendo por lo tanto considerar la solicitud que en tal sentido fórmula el recurrente;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de don Osvaldo Luis Pinter (Cl. 1913, M. I. Nº 255.922), el derecho a la percepción de las retribuciones adeudadas desde el 2 de octubre de 1963 hasta el 30 de noviembre de 1964, por un importe total de: Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos (m$n. 47.761) Moneda Nacional, en concepto de diferencias de remuneraciones entre el cargo de 2do. Jefe de Departamento y el de Jefe de Departamento correspondiente al desempeño de las funciones jerárquicas superiores en

la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, durante el período de referencia.

Art. 2º — Reconócese la acreditación al Fondo de la Ley 4349 administrado por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado del importe de Seis Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos (m$n. 6.686) Moneda Nacional, en concepto de aporte patronal jubilatorio correspondiente al gasto autorizado por el artículo anterior.

Art. 3º — El importe total de la erogación resultante como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto, con respecto a los ejercicios 1963 y 1964, asciende a la suma de: Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos (pesos moneda nacional 54.447.—) Moneda Nacional, será atendida con los créditos que para "Gastos caídos en ejercicio vencidos no incluidos en residuos pasivos" se habiliten en la reestructuración y ordenamiento del presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado para el ejercicio 1967 o sucesivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º del Decreto Ley 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45º de la Ley Nº 15.021.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, pase a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Ratificación de nombramientos.

DECRETO Nº 7.503. — Bs. As., 13|10|67

VISTO los términos de la ley Nº 17.063 mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, sean hechos ad-referéndum del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas en fecha 8 de marzo del corriente año por el Banco de la Nación Argentina han sido motivadas por imprescindibles razones de servicio;

Que a tales efectos se han tenido en cuenta vacantes existentes en su presupuesto, originadas en bajas de agentes producidas por diversos motivos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina, que se detallan en planillas anexas, dispuestas por resolución del 8 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Los gastos que se originen por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Designaciones efectuadas por el Banco de la Nación Argentina, mediante Resolución de fecha 8 de Marzo de 1967, en el destino que en cada caso se indica.

Planilla anexa al artículo 1º

Cargo: Ayudante de 13a. categoría $ 37.700.

Santa Fe: Muchiutti, Mirco Engenio (M. 2.501.982).

Cargo: Ayudante de 13a. categoría $ 24.500.

Villa María: Yorio, Godofredo Temístocles (M. 6.553.539).

Cargo: Ayudante de 13a. categoría $ 20.200.

Arias: Damario, Roberto Carlos Roque (M. 6.549.283); Garriga, Vicente Adolfo (M. 6.961.574).

Ayacucho: Ballheres, Jorge Reynaldo (M. 5.334.189).

Balnearia: Cescato, Armando Roque (M. 7.286.736).

Bella Vista: Aguirri, Osvaldo Rubén (M. 5.670.536).

Berrotarán: Sanguedolce, Salvador Rodolfo (M. 7.978.183).

Brinkmann: Pérez, Jorge Alejandro (M. 6.448.384).

Carcarañá: Rueda, Mauricio Jesús (M. 6.259.612).

Carlos Tejedor: Centurión Scalise, Adalberto Mario (M. 4.970.983); Gasco, Jorge Omar (M. 6.696.299); Visco, José Luis (M. 6.813.475).

Cipolletti: Pauletti, Fernando José (M. 5.874.424).

Colón: (Buenos Aires): Solana, Luis Fernando (M. 4.689.314); Noé Héctor Jorge (M. 4.691.628).

Comandante Nicanor Otamendi: Diez, Tomás Miguel (M. 5.322.196); Novarino, Angel Hermenegildo (M. 5.310.095).

Comodoro Rivadavia: Masciotta, Miguel Angel (. 8.084.060); Cano, Pedro Santos (M. 6.724.302); Cáceres, Luis Raúl (M. 5.869.521).

Córdoba: Sierra, Ricardo Alfredo (M. 7.970.439).

Coronel Dorrego: Carricajo, Adolfo (M. 5.495.812); Anselmi, Néstor Mario (M. 5.503.217).

Coronel Pringles: Guerrico, Juan Francisco (M. 5.709.945)

Chajarí: Caiógero, Jorge Héctor (M. 5.832.391).

Charata: Ropert, Hugo Rodolfo (C. Id. 150.866, Chaco).

Choele Choel: Carlevaris, Víctor Hugo (M. 6.298.492).

Darregueira: Ferretti Roberto Oscar (C. Id. 100.411, La Pampa).

Eduardo Castex: Colinas, Esteban Ricardo (M. 7.365.440).

El Bolsón: Rossi, Dante Ricardo (M. 7.818.173).

Eldorado: Godoy, Leandro Alfredo (M. 5.712.282).

El Tío: Cisneros, Martín Fernando (M. 7.287.758).

El Trébol: Fernández Coria, Roberto Julio (C. Id. 17.213, Sta. Fe).

Esquel: Arribillaga, Gerardo Alberto (M. 7.818.216).

Federal: Frau, Alberto Natalicio Benito (M 5.886.128).

Formosa: Correa Olmedo, Carlos Alberto (M. 8.220.286); Gómez, Angel Saturnino (M. 7.911.980).

General Alvear: Doña, Juan Carlos (M. 8.027.673); Sosa Jurado, Pedro Angel (M. 8.155.739).

General Cabrera: Peñalva, Alberto (C. Id. 6.092.856).

General Lamadrid: Dalhoff, Félix Alberto (M. 5.499.433).

General Madariaga: Garmendia, Ramón Oscar (M. 5.331.600); Moretti, Francisco Cristóbal (M. 5.830.951).

General Pico: Gonella, Rubén Alberto (M. 7.366.609).

General Pirán: Baz, Pedro Oscar (M. 4.927.967).

General Roca: Alcaraz, Ramón Normando (M. 6.423.656).

General Villegas: Mazzia, Antonio José Ramón ((M. 6.258.435).

Goya: Sánchez, Roque Ramón (M. 4.701.633).

Isla Verde: Blanco, Belén Marcos (M. 8.055.647).

Jesús María: Ruarte, Nicolás Florentino (M. 6.696.757).

Juárez: Francisco Alcidez Luis (M. 5.392.225).

La Consulta: Torres, Carlos Agustín (M. 8.141.498)

La Plata: Insaurralde, Indalecio Eduardo (M. 8.353.674).

Laprida: Acuña, Gabriel Enrique (M. 6.294.769); Vivot, Juan Francisco Oreste (M. 5.941.090).

Las Varillas: Bobbio, Roberto Alcides (M. 7.986.024); Loza, Jorge Nicolás (M. 6.547.075).

Lavalle (Mendoza): Sicoli, Armando Francisco (M. 6.905.335); León, Carlos Washington (M. 6.773.854); Velasco, Víctor Hugo (M. 8.142.200).

Leandro N. Alem: Godoy, Miguel Angel (M. 8.549.049).

Lobería: Costa Pérez, Carlos Alberto ((M. 4.856.854).

San Andrés de Giles: Gallo, Horacio (M. 4.744.045).

Machagai: Chamorro, Horacio Benito (M. 8.232.797).

Moisés Ville: Giraudo, Raúl Alberto Antonio (M. 6.296.772).

Mones Cazón: Abullo, Oscar Alberto (M. 8.067.394).

Monte Caseros: Ramírez, Carlos Alberto (M. 5.709.170).

Nicanor Olivera: García, Roberto Juan (M. 4.924.553).

Neuquén: Bartolomé, Hugo Roberto (M. 6.904.354); Lefevre Pablo (M. 7.368.633); Lozano, Jorge Félix (M. 5.323.525).

Nogoyá: Facello, Mario Guido (M. 5.880.934).

Oberá: Gómez, Eduardo Augusto (M. 5.935.273).

Oriente: Aciar, Humberto Eduardo (M. 8.051.416).

Pedro Luro: Bouquez, Alfredo Ramón (M. 5.497.988).

Pehuajó: Gnavi, Neri Carlos (M. 4.973.040).

Pergamino: Pomar, Néstor Ricardo (M. 4.689.898).

Pigüé: Raimondo, José María (M. 5.514.916).

Posadas: Lueza, Hugo César (M. 6.257.647).

Puerto Deseado: Arabolaza, Alfredo Anacleto (M. 4.737.770).

Puerto Esperanza: Lascurain, José Enrique (M. 4.603.057); Tataryn, Roberto Julio (M. 7.551.909).

Puerto Iguazú: Velázquez, Roberto Elio (M. 4.358.696).

Puerto Rico: Martínez, Oscar Alberto (M. 8.548.109).

Puerto Rico: Martine, Oscar Alberto Quiroga: Bradanovich, Antonio (M. 4.968.866); Biscaro, José Luis (M. 5.066.176).

Quitilipi: Coronel, Ramón Félix (M. 7.830.791).

Rawson: Ponce, Mario Andrés (M. 7.814.078).

Río Cuarto: Lyall, Hipólito (M. 6.647.236).

Río Gallegos: Rótulo, Guillermo Roberto (M. 8.124.384).

Río Grande: Pazo, Luis María (M. 5.875.830); Sosa, Miguel Angel (M. 7.011.867).

Bucciarelli, Héctor Domingo Matr. 4.972.840); Miramón, José María (M. 5.256.392).

Rivadavia (Mendoza): García Ed. mundo Francisco Pablo (M. 5.826.576); Mendoza, Pedro (C. Id. 349.521 Mendoza).

Roberts: Pedutto, Horacio Juan (M. 6.144.049; Widmer, Hugo Arnoldo (M. 5.952.366).

Rufino: Zuza, José Antonio, Matr. 4.699.687); Queelen, Raúl Gabriel (C. Id. 655.208 Sta. Fe).

Sampacho: Caffaro, Domingo Alfredo (M. 6.647.878).

San Antoniode Areco: Nielsen, Eduardo Carlos (M. 4.745.170).

San Carlos de Bariloche: Termite, Roberto Oscar (M. 7.711.586); Gervasini, Angel Omar (M. 8.213.025).

San Francisco: Romero, Carlos Alberto (M. 6.723.278).

San Javier (Santa Fe): Jorge Carlos Hugo (M. 7.876.858).

San Julián: Santoliquido, Roberto Jorge (M. 7.397.079).

San Justo (Santa Fe): Vegetti, Oscar Ernesto (M. 7.875.167); Bruera, Jorge Alberto (M. 6.263.718).

San Lorenzo: Chaparro, Francisco Ambrosio (M. 5.955.601).

San Rafael: Coletta, Juan Carlos (M. 8.033.297).

Santa Cruz. Barranco, Raúl César (C. Id. 46.912 Santa Cruz).

Santa Teresa: Pinasco, Atilio Agustín (M. 6.074.841).

Sarmiento: Carrara, Carlos Rubén (M. 5.878.473); Benz, Miguel Angel (Mat. 6.252.859).

Suardi: Masutti, Juan José (Matrícula 6.298.678); Vercelli, Celso Edilio (C. Id. 426.016 Santa Fe).

Sunchales: Luzcubir, Arturo Juan (M. 7.285.044); Crippa, Miguel Angel (M. 6.302.776).

Tandil: Mandojana, Carlos Alberto (M. 5.328.878); Di Matteo, Hugo Roberto (M. 5.214.382).

Tartagal: Corvalán, Julio César (M. 7.208.578).

Tornquist: Stinziano, Alberto Horacio (M. 5.500.915); Alonso, Nabor (C. Id. 5.911.019).

Torres (Vicuña Mackenna): Di Santo, Adrián Adolfo (M. 6.655.635); Enciso, Pedro Miguel (M. 8.686.733).

Tostado: Marozzi, Gabriel Carlos (M. 6.257.858); Valli, Hugo Ricardo (M. 5.868.774).

Trelew: Salinas, Oscar Rubén (Mat. 7.818.890); Macías, Juan Ramón (M. 5.667.443); Masud, Armando Nacip (M. 6.714.681).

Trenque Lauquen: López Villar, Jorge Horacio (M. 7.369.313).

Tres Arroyos: Chappa, Felipe Santiago (M. 5.390.104); Barral, Néstor Roberto (C. Id. 2.213.260 Prov. Bs. As.).

Urdampilleta: Cioffi, Angel Justo (M. 5.254.758).

Ushuaia: Nehme, Alberto Salim (M. 6.760.455).

Venado Tuerto: Bertune, José Luis (M. 6.141.349); Gómez, Luis Eduardo (C. Id. 281.022 Santa Fe); Araguas, Eduardo Enrique (M. 6.144.890); Viola, Néstor Alberto Benito (M. 8.500.915).

Victorica: López, José Olivio (Matr. 7.368.878); Nicolás, Norberto Jorge (M. 7.368.889).

Viedma: Puebla, Daniel Eustaquio Manuel (M. 5.878.991).

Villa Angela: Fischer, Manuel (Mat. 7.892.613); Contreras, Nelson Cristóbal (M. 8.226.283).

Villa Cañas: Rodríguez, Jorge Raúl (M. 6.183.096).

Villa del Rosario: Munizaga, Héctor Dardo (M. 6.389.989); Villagra, Raúl Eduardo (M. 7.115.883).

Villa María: Rodríguez, Héctor Hugo (M. 6.603.496; Daghero, Narciso Pedro M. 6.596.740).

Villa Ramallo: Tosso, Hugo Roberto (M. 4.677.253).

Villa Regina: Acosta, Roberto Horacio (M. 7.398.460).

Zárate: Caruso, Jorge Víctor (Matr. 3.265.929)

General Pirán: Minghetti, Héctor José (M. 5.216.659).

Patagones: Barros, Raúl Alberto (M. 5.814.606).

Río Grande: Castro, Norberto Juan (M. 7.817.885).

Sarmiento: Lauxmann, Edgardo Amadeo (M. 6.181.228); González, Rubén Sixto (M. 7.111.931).

Tres Arroyos: Arroquy, Bernardo Omar (M. 5.497.510).

Capital Federal: Matysiak, Eduardo Alberto (C. Id. 5.863.348).

Cargo: Aspirantes $ 15.000.

General Pico: Goyeneche, Raúl Carlos Armando (C. Id. 106.767 La Pampa).

Noetinger: Cecchel, Julio Alberto Domingo (C. Id. 94.174 Córdoba).

Olavarría: Iriarte, Héctor Ricardo (C. Id. 2.360.382 Prov. Bs. As.).

San Antonio de Areco: Mollar, Rodolfo Miguel (C. I. 1.247.681 Prov. Bs. As.).

San Nicolás: Huertas, Eduardo Daniel (C. Id. 676.644 Santa Fe); Real, Pedro Armando (C. I. 638.852 Santa Fe).

Suardi: Protti, Rubén Mateo (C. Id. 412.774 Santa Fe).

Villa Cañás: Olivera, Darío (C. Id. 79.742 Entre Ríos).

Villa Iris: Graff, Carlos Alberto (C. Id. 2.460.956 Prov. Bs. As.).

Comando en Jefe del Ejército

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.378. — Bs. As., 9|10|67.

VISTO lo informado por el Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el Ministro de Defensa en Expedientes Nros. 4.000 Cde. 1.506 y 15.081|67 Cde. 281 (EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que las Jefaturas III, Operaciones y VI Política, Investigación y Desarrollo, Estado Mayor General del Ejército del Comando en Jefe del Ejército, necesitan seguir contando con los servicios del Doctor Ernesto Aberg Cobo, quien viene desempeñándose como Asesor en los aspectos tácticos y estratégicos de la defensa y de la agresión con armas biológicas y del señor Teniente Coronel (RE) Ingeniero Militar y Licenciado en Ciencias Matemáticas O. Luis María Frediani, para la realización de trabajos de su especialidad en la Dirección de Proyecto Sistema de Computación de Datos;

Que dicho personal estaba contratado por aplicación de la Ley Nº 17.113 habiendo finalizado sus compromisos con fecha 30 de junio de 1967;

Que los servicios del citado personal serán necesarios por un lapso mayor por lo que se hace indispensable una nueva contratación;

Que a efectos de posibilitar contrataciones es necesario dictar el correspondiente decreto de autorización a que se refiere el artículo 4º de la Ley número 17.063.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Comando en Jefe del Ejército a contratar para las Jefaturas III, Operaciones y VI. Políticas, Investigaciones y Desarrollo del Estado Mayor General del Ejército, los servicios del doctor Ernesto Aberg Cobo (C. 1905, M. O. 210.536, DM. BA. O|E Sec. 10a.) para desempeñarse como Asesor en Guerra Biológica, por el término de seis meses, con una retribución mensual de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.), con imputación a la partida "Remuneración personal temporario" — 1 — 2 — 2 — 51 — 0 — 334 — 21 — 2120 — 002 — "Personal Contratado", y al señor Teniente Coronel (RE) Ingeniero Militar y Licenciado en Ciencias Matemáticas D. Luis María Frediani (C. 1926, M. 4.768.937, D. M. 15, O|E Haedo), para confeccionar y suministrar trabajos de su especialidad de Licenciado en Ciencias Matemáticas, por el término de seis meses, percibiendo la cantidad total de trescientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 372.000.— m|n.), imputándose a la partida "Para funcionamiento" 1 — 2 — 2 — 51 — 0 — 334 — 22 — 2210 — 018 "Honorarios y retribuciones a terceros", ambas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase el Comando en Jefe del Ejército Estado Mayor General del Ejército - Jefatura I (Personal), para su comunicación a los organismos res-

pectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la mencionada repartición del Comando en Jefe del Ejército, para su archivo.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
EMPLEADOS
Designación.

DECRETO Nº 7.383. — Bs. As., 9|10|67.
VISTO el Expediente Nº 174.627 (Cdo. P.) Nº 74.969|35 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 525|67 el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea dispuso la provisión de dos (2) cargos de la Carrera Personal Técnico, Clase III, con destino al Hospital Aeronáutico Central en uso de la facultad que le confiere el Artículo 19, apartado b) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7);
Que las vacantes de referencia han sido adjudicadas por Concurso;
Que conforme a los términos de la Ley Nº 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966 es facultad del Poder Ejecutivo ratificar las designaciones de referencia,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 525|67 dictada por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, acto mediante el cual se dispuso la designación de los Agentes Catalina Vila de Bevacqua (L. C. Nº 3.190.857, C. I. Nº 5.780.383, de la Capital Federal) y María Ernestina Monteiro Dos Santos de Kovaliauskis (L. C. Nº 3.087.183, C. I. Nº 3.449.327, de la Capital Federal), en la Carrera Personal Técnico; Clase III, Especialidad Enfermera, con destino al Hospital Aeronáutico Central.
Art. 2º — El gasto correspondiente será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030015 — 2110 — 001 — 0002 — 4024 del presente Ejercicio. Presupuestario.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Ministerio de Economía y Trabajo
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.505. — Bs. As., 13|10|67
VISTO el artículo 4º de la ley 17063 en el que se dispone que toda contratación de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Centralizados, Descentralizados, Empresas del Estado, Cuentas Especiales y Planes de Obras y Trabajos Públicos) con o sin relación de dependencia, deberá ser previamente propuesta al Poder Ejecutivo y será concretada únicamente al obtenerse la autorización expresa respectiva; y
CONSIDERANDO:
Que el Banco de la Nación Argentina por imprescindibles razones de servicio necesita renovar el contrato suscripto con el señor Carlos Guggiari Alfaro, que vencierá el 31 d agosto de 1967;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para renovar por el término de dos años, a partir del 1º de setiembre de 1967, el contrato de locación de servicios, conforme al contrato tipo que se aprueba en anexo, con el señor Carlos Guggiari Alfaro (C. Id. Nº 42.884 de la República del Paraguay) como Traductor corresponsal de inglés y alemán al castellano y viceversa en la agencia Asunción (Paraguay y con una retribución mensual de Ocho Mil Guaraníes (G| 8.000).
Art. 2º — Los gastos que se originen por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, serán imputados a la partida 2 — 5 — 200 — 30 — 5 — 9 — 000 — 7 — 121 — 276 del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena

Entre el Banco de la Nación Argentina —Agencia Asunción— representado por el señor Gerente don .... y el doctor Carlos Guggiari Alfaro, se conviene:

1º) El Banco de la Nación Argentina prorroga por el término de dos años, a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el contrato suscripto el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, renovado anualmente con el doctor Carlos Guggiari Alfaro, para que éste se desempeñe en calidad de traductor corresponsal de inglés y alemán al castellano y viceversa. Para todos los efectos legales, por la índole del trabajo o servicio contratado, el señor Carlos Guggiari Alfaro se desempeñará de conformidad a las previsiones de este contrato sin sujeción a horario y sin relación de dependencia respecto del Banco.
2º) El doctor Carlos Guggiari Alfaro se compromete a efectuar las traducciones que se le encomienden dentro del plazo más breve posible, que en todos los casos oscilará entre 24 y 48 horas como máximo, a contar desde el momento de recepción del trabajo, dejándose establecido que en el caso de mora reiterada en producir las traducciones, el Banco de la Nación Argentina queda facultado para rescindir el presente convenio, liquidando la retribución convenida en la cláusula siguiente, en proporción al término de vigencia de este contrato.
3º) Se fijan los honorarios del doctor Carlos Guggiari Alfaro en la suma total de G| 192.000 (Ciento noventa y dos mil guaraníes), la que se hará efectiva mediante anticipos mensuales de hasta G| 8.000 (Ocho mil guaraníes).
4º) Déjase asimismo establecido que el Banco de la Nación Argentina se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno.
5º) A los efectos legales que puedan corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: El Banco de la Nación Argentina en Palma y Chile y el doctor Carlos Guggiari Alfaro en la calle Jara entre las de España y Juan de Salazar.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y siete.

Ministerio de Economía y Trabajo
EMPLEADOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 7.507. — Bs. As., 13|10|67
VISTO el decreto Nº 4.791|67, por el que se designa Subsecretario del Consejo Nacional de Desarrollo al Doctor Enrique Domenech y considerando que dicho funcionario revista en el presupuesto del Banco Central de la República Argentina.
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Déjase aclarado que a los efectos del cumplimiento de las funciones para las que fuera designado por Decreto Nº 4.791, de fecha 7 de julio de 1967, el funcionario del Banco Central de la República Argentina Dr. Enrique Domenech (clase 1925 — m. i. 4.462.949) debe considerarse adscripto a la Presidencia de la Nación — Consejo Nacional de Desarrollo, en los términos del Decreto-Ley Nº 23.573|56, desde la fecha de la toma de posesión del cargo.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena.

Comando de Operaciones Navales
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Reincorporación.

DECRETO Nº 7.357 — Bs. As., 5|10|67
VISTO las constancias obrantes en el Expediente D-189 c.c.|1967, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que la solicitud de reincorporación formulada por el ex-Oficial Auxiliar de Comunicaciones Andrés Latorre, se encuentra prevista dentro del término reglamentario que fija el artículo 93 del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima;
Que el nombrado ex-Oficial ha satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto;
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Reincorpórase a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, en el Cuerpo Auxiliar de Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima, Cuadro "A" (Sección 1, Finalidad 3, Sector 2, Jurisdicción 52, Carácter O, Item 027, Inciso 21, Principal 2110, Parcial 001, Subparcial 0008, Cargo 1574), en su anterior empleo al ex-Oficial Auxiliar de Comunicaciones Andrés Latorre (Cl. 1923, D.M. 50, Mat. 3.227.208, C. I. 2.894.540, expedida por Policía Federal).
Art. 2º — El Oficial Auxiliar de Comunicaciones Andrés Latorre, ocupará el último puesto de su jerarquía y su antigüedad en el grado quedará determinada por la fecha de la presente reincorporación de conformidad a lo establecido en el Art. 94 del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Defensa
EMPLEADOS
Confirmación de designaciones.

DECRETO Nº 7.375. — Bs. As., 9|10|67
VISTO que el Registro Nacional de las Personas da cuenta de la urgencia con que corresponde dar solución a la situación de revista de funcionarios que están ocupando la jefatura de algunos sectores en virtud de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y por la Dirección del Organismo, consultando razones de servicio, y
CONSIDERANDO:
Que los funcionarios que se hallan en esa situación, por sus antecedentes y competencia y por la reconocida eficiencia puesta de relieve en el desempeño de sus respectivas funciones reúnen las condiciones de idoneidad exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias para su confirmación en las jefaturas que se desempeñan desde hace varios años;
Que los cargos referidos a esas jefaturas son del organigrama y ordenamiento funcional del Registro y corresponden a las partidas individuales del Presupuesto por lo que la normalización de supuesto no implica revista de esos funcionarios no implica una nueva erogación y en consecuencia no altera el total previsto para "Gastos en Personal", y
Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Confírmase en el Registro Nacional de las Personas, en la Clase "A", Grupo IV (1 — 2 — 2 — 50 — 2 — 094 — 000 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4004), al señor Teniente Coronel (R.E.) D. Roberto Mauricio Pizarro (Clase 1913, M. I. Nº 1.490.571) y a doña Estrella María Edith Rago (M. I. Nº 0.000.114), que fueran designados por los Decretos Nos. 2.591|64, 3.195|66 y 3.751|67; en la Clase "B" - Grupo 1 (1 — 2 — 2 — 50 — 2 — 094 — 000 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4066) a don Francisco de Asís Delgado (Clase 1913, M. I. Nº 3.318.247); y en la Clase "B", Grupo III (1 — 2 — 2 — 50 — 2 — 094 — 000 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4008) a don Antonio Rubén Mazzara (Clase 1933, Mat. Ind. Nº 4.103.390), con las funciones de Jefe del Departamento de Extranjeros, Jefe del Departamento de Personal, División Departamento de Personal, División Tesorería y Sección Depósito, respectivamente.
Art. 2º — Las designaciones a que se refiere el artículo anterior, gozarán de las bonificaciones máximas que para su clase y grupo establece el Decreto Nº 4.681|67.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Comando en Jefe del Ejército
DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 7.377 — Bs. As., 9|10|67
VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 16.005|67 cdo. 2626 (EMGE), y
CONSIDERANDO:
Que conforme a las directivas anuales de instrucción, impartidas en organismos educacionales del Comando en Jefe del Ejército, se ha designado personal docente civil en carácter "suplente", indispensable para ejercer funciones con el propósito de encauzar la actividad docente durante los cursos escolares correspondientes al presente año lectivo;
Que los docentes propuestos reúnen las condiciones pertinentes para la función que fueron designados;
Que en virtud de la facultad conferida por el Artículo 2º, del Decreto número 14.202, de fecha 8 de agosto de 1956, se cubrieron dichas funciones en los Institutos respectivos;
Que la Ley Nº 17.063, de fecha 16 de diciembre de 1966, establece que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional ratificar la designación en cuestión,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratifícase, conforme los términos establecidos por la Ley número 17.063, las designaciones de personal docente civil efectuadas por el Comandante en Jefe del Ejército de acuerdo al detalle especificado en la Resolución de fecha 31 de agosto de 1967, obrante a fojas 5|17.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército, Jefatura I. Personal), para su comunicación a los organismos respectivos; tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al mencionado Comando en Jefe del Ejército, para su archivo.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES

DECRETO Nº 7.980. — Bs. As., 26/10/67.
VISTO:
Las actuaciones registradas por expediente Nº 71.784/62, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, sobre reincorporación a la docencia de Juan Vicente Martino y la observación legal formulada al Decreto Nº 7.548/65 por el Tribunal de Cuentas de la Nación, y
CONSIDERANDO:
Que subsisten los motivos que justificaron su dictado;
Por ello, en uso de lo dispuesto por el Art. 87º de la Ley de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del decreto Nº 7.548/65.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Licencias.

DECRETO Nº 7.975 — Bs. As., 26/10/67.
VISTO el expediente letra CAE., número 287/66 Cde. 4, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y
CONSIDERANDO:
Que la citada Comisión Nacional propicia la ratificación de la Resolución número 220, de fecha 20 de setiembre de 1967, dictada por su Directorio, en cuanto dispuso prorrogar hasta el 7 de setiembre de 1968 la licencia con goce de haberes otorgada por Resolución Nº 236/66, ratificada por Decreto Nº 5.352, del 30 de diciembre de 1966, al Agente A—11, Licenciado Ignacio Benito Eusebio Nemirovsky, a fin de que complete estudios de perfeccionamiento y trabajos de investigación en el Instituto "Enrico Fermi", de la Universidad de Chicago, Estados Unidos de América, en virtud de la extensión de la beca oportunamente concedida por la Agencia Internacional para el Desarrollo;
Que la resolución de referencia ha sido dictada en uso de las facultades que el artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498/56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006/60;
Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016/67,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 220, de fecha 20 de setiembre de 1967, dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso prorrogar hasta el 7 de setiembre de 1968 la licencia con goce de haberes concedida por Resolución número 236/66, ratificada por Decreto número 5.352/66, al Agente A—11, Licenciado Ignacio Benito Eusebio Nemirovsky (Clase 1934, M. I. 6.008.213, D. M. 33, Céd. Id. 397.953 de la Policía Federal), a fin de que complete un trabajo sobre "Determinación de la vida media de niveles excitados en He4", y realice estudios de investigación en el Instituto "Enrico Fermi", de la Universidad de Chicago, Estados Unidos de América.
Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el causante no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

DECRETO Nº 7.976 — Bs. As., 26/10/67.
VISTO el expediente letra DI. Fa. 1., Nº 114/67, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y
CONSIDERANDO:
Que la citada Comisión Nacional propicia se autorice a la Agente A—12, Licenciada Hilda Delia Lanza de Dussel, de la misma, a aceptar el ofrecimiento formulado por el Mellon Institute de Pittsburgh, Estados Unidos de América, para desarrollar métodos físicos avanzados para el estudio de efectos de radiaciones en sistemas acuosos y orgánicos;
Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional propicia se conceda a la causante un (1) año de licencia con goce de haberes ,a los efectos señalados en el considerando anterior;
Que los estudios a realizar por la Licenciada Lanza de Dussel son de particular importancia para la Institución recurrente, por cuanto la especialización en la materia se traducirá en positivos beneficios para el desarrollo de los planes que al respecto tiene previstos;
Que el presente caso reviste interés nacional, conforme a los términos del artículo 1º del Decreto Nº 7.006/60;
Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016/67,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Concédese un (1) año de licencia con goce de haberes a la Agente A—12, Licenciada Hilda Delia Lanza de Dussel (L. C. 4.517.137, C. I. 4.726.353 de la Policía Federal), a los efectos de que acepte el ofrecimiento formulado por el Mellon Institute of Pittsburgh, Estados Unidos de América, para desarrollar métodos físicos avanzados para el estudio de los efectos de radiaciones en sistemas acuosos y orgánicos.
Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a extender las correspondientes órdenes de pasaje de ida y regreso, cuyo costo se imputará a: 1 — 6 — 2 — 01 — 2 — 068 — 153 — 22 — 2210, para el Ejercicio 1967 y partida similar para el ejercicio 1968.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Cesantías.
DECRETO Nº 7.326 — Bs. As., 4|10|67
VISTO el expediente Nº 51.868|65 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el sumario instruido a la señora Haydée Margarita Tyrrel de Reigadas, en su carácter de profesora de la Escuela Nacional de Comercio de Río Cuarto (Córdoba); y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 1.815 del 25 de noviembre de 1965 (fs. 5) se ordena la instrucción de un sumario a la señora de Reigadas, a efectos de determinar si se halla incursa en abandono de su cargo;
Que conforme se desprende de las constancia sumariales, la imputada, al término de la licencia que tenía concedida para realizar estudios en el extranjero, no se reintegró a sus tareas (fs. 1 y 21|23);
Que no obstante las citaciones que se le efectuaron, no ha comparecido a efectuar los descargos pertinentes, acreditándose mediante el certificado que obra a fs. 24, que la señora de Reigadas se encuentra radicada en California, Estados Unidos de Norteamérica;
Que en consecuencia cabe tener por probado el abandono que se le imputa, correspondiendo aplicarle la sanción de cesantía que determina el Art. 54, inciso g) de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente);
Que se han cumplido en autos los extremos exigidos por los artículos 57 y 58 del mencionado instrumento legal;
Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 30|32 por la Junta de Disciplina para la enseñanza Media; a fs. 36 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo aconsejado a fs. 34 por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 54, inc. g) de la Ley 14.473) a la señora Haydée Margarita Tyrrell de Reigadas (L. C. Nro. 7.787 786) en seis (6) horas de Inglés (3—3) en 1er. año, 1ra. división y 5to. año, 1ra. división del turno de la tarde de las que es titular en la Escuela Nacional de Comercio de Río Cuarto (Córdoba) y en cuatro (4) horas de igual asignatura, en 4to. año, 2da. división, turno mañana, en el Colegio Nacional de la misma ciudad, por hallarse incursa en abandono de su cargo.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

DECRETO Nº 7.327 — Bs. As., 4|10|67
VISTO:
El Expediente Nro. 95.382|66 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita la situación planteada a la señorita Marta Martínez, en su carácter de profesora de la Escuela Nacional de Comercio Nro. 30 de la Captial; y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nro. 743 del 6 de diciembre de 1966, se dispuso instruir sumario administrativo a la profesora señorita Marta Martínez, a efectos de establecer si había incurrido en abandono de su cargo;
Que de las constancias sumariales pertinentes resulta que la citada profesora obtuvo licencia sin goce de haberes, para desempeñarse en la Universidad Nacional de La Plata y de Buenos Aires, desde el 20 de agosto de 1956;
Que dicha licencia, acordada por el Art. 44 del Reglamento de Licencias establecido por el Decreto 12.720|53 y prorrogada luego por el Art. 12 del Decreto 9.677|61, quedó limitada en sus términos conforme a los alcances del Decreto Nº 728|63 (Art. 2º), modificado por el Decreto Nº 9.928|64;
Que no obstante las citaciones que se le hicieron a la profesora señorita Martínez a efectos de que compareciera a efectuar los descargos correspondientes, aquéllas obtuvieron resultado negativo, por haber la mencionada docente cambiado su domicilio sin dar el aviso pertinente a las autoridades del establecimiento;
Que, en consecuencia, cabe tener por aprobado el cargo de abandono que se le imputa, no obstante a ello la tardía presentación de que da cuenta el escrito de fs. 1 del Corresponde Nº 7.431|67 agregado como fs. 32, ya que a esa fecha (21 de julio de 1967) se encontraba cerrado el sumario y configurado el abandono de sus tareas;
Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 57 y 58 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente);
Por ello; atento a los dictámenes obrantes a fs. 24|26 de la Junta de Disciplina y de fs. 30 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 28 por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 54, inc. g) de la Ley Nro. 14.473) por abandono de su cargo, a la señorita Marta Martínez (L. C. Nº 499.545) en su carácter de profesora titular de seis (6) horas de Matemáticas en 1er. año, 3ra. división, turno de la mañana, de la Escuela Nacional de Comercio Nro. 30 de la Capital Federal.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación
DIRECCION NACIONAL DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACION
Directora Nacional
DECRETO Nº 7.322 — Bs. As., 4|10|67
VISTO la Resolución Nº 1503 de fecha 8 de agosto de 1967 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por la cual se encomiendan funciones de Directora Nacional en la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización de esa Secretaría de Estado, a la profesora Adriana Teresa Bo; y
CONSIDERANDO:
Que atento que se trata de la función directiva superior de un organismo, por cuya razón su cobertura se torna indispensable;
Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1.503 de fecha 8 de agosto de 1967, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por la que se encomiendan funciones de Directora Nacional de la Campaña de Alfabetización, a la profesora Adriana Teresa Bo (L. C. Nº 2.599, Cédula de Identidad Nº 1.688.001, Policía Federal), quien revista actualmente en un cargo de la Clase "A" — Grupo II — designada en las condiciones del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, en esa Secretaría de Estado, con prestación de servicios en la dependencia de referencia, mediante Decreto Nº 5.506 de fecha 1º de agosto de 1967.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Seguridad Social
EMPLEADOS
Recurso jerárquico.
DECRETO Nº 7.989 — Bs. As., 26|10|67
VISTO el Expediente Nº 415|67, del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, en el que el ex-agente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, D. Alberto Francisco Areal, interpone recurso contra la Resolución Nº 153, de fecha 3 de mayo del corriente año, dictada por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 17.158, que dispuso su cesantía; y
CONSIDERANDO:
Que el recurso jerárquico deducido ha sido interpuesto fuera de término;
Que sin perjuicio de ello, cabe señalar que de las constancias de los antecedentes obrantes en autos surge que el recurrente recibió del denunciante una cantidad de dinero que según este último le fue exigida con motivo de las funciones cumplidas por aquél;
Que el recurrente, a su vez, expresa que esa suma de dinero le fue facilitada por el denunciante en calidad de préstamo;
Que si bien no está plenamente probado que el dinero recibido por Areal lo fuera "para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones" (art. 256 del Código Penal), por lo que se lo sobreseyó definitivamente en la causa criminal que se le siguiera, concurren una serie de circunstancias que hacen misma persona formulara denuncia de recurrente, tales como que una persona con la que no le ligaba amistad alguna, salvo un trato circunstancial, se ofreciera espontáneamente a entregarle en calidad de préstamo, sin la debida documentación, una suma de dinero relativamente importante, y que luego, esa misma persona formulara denuncia de cohecho ante la Policía, preocupándose antes de la entrega del dinero en hacer identificar los billetes; además, que la entrega del dinero se haya concretado de manera harto sospechosa; y por último, que no obstante las razones de necesidad invocadas como causa del pretendido préstamo, haya quedado probado que el recurrente disponía de una suma de dinero de relativa significación;
Que a todo evento, la conducta del recurrente no condice con la calidad de funcionario público que investía, configurando por tanto un quebrantamiento al deber estatuido por el artículo 12, inc. 3 de la Ley 16.506, pasible de la sanción de cesantía (art. 57, inc. g) ley citada;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el ex-agente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, D. Alberto Francisco Areal, contra la Resolución Nº 53, de fecha 3 de mayo del corriente año, dictada por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 17.158, que dispuso su cesantía, y ratifícase la citada resolución.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Recurso jerárquico.
DECRETO Nº 7.988 — Bs. As., 26|10|67
VISTO el Expediente Nº 17.098|958, del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el cual el ex-Prefecto de la Dirección Nacional de Institutos Penales, don Eugenio Adolfo Sbrascini, solicita se revea lo dispuesto por resolución de fecha 28 de junio de 1965, y
CONSIDERANDO:
Que la petición del recurrente ha sido ya considerada y resuelta por el Decreto Nº 474|59, al convertir la exoneración en cesantía;
Que la pretensión de que se lo reincorpore en el cargo no tiene asidero jurídico, porque el causante carece de derecho para exigir esa medida;
Que la absolución o el sobreseimiento en el orden de la justicia criminal no influye necesariamente en la esfera administrativa, por cuanto puede ocurrir que una falta disciplinaria grave no alcance a reunir los requisitos propios de la figura delictiva;
Por ello, por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — No hacer lugar a lo solicitado por el ex-Prefecto de la Dirección Nacional de Institutos Penales, don Eugenio Adolfo Sbrascini.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Cultura y Educación
EMPLEADOS
Servicios contratados.
DECRETO Nº 6.654. — Bs. As., 2|9|67
VISTO:
El expediente Nº 47.833|67 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización solicita la aprobación de diversos contratos de locación de servicios de personal técnico, docente y administrativo destinado a realizar tareas concernientes a la Campaña de Alfabetización, y
CONSIDERANDO:
Que las contrataciones de referencia se efectúan atendiendo a necesidades imprescindibles del servicio;
Que resulta necesario dictar la medida que corresponda para asegurar la continuidad de la labor que se encuentra efectuando la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización;
Que en el diligenciamiento de las mismas se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 17.113 del 11 de enero de 1967;
Por ello y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados por la ex-Junta de Administración de la Provincia de Mendoza, por el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1967, con el personal y la remuneración que a continuación se detalla: Alberto Roque Quiroga, L.E. número 3.223.851 con una remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20 000); Héctor Pertani, L.E. número 6.910.582, con una remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); Horacio La Rocca, L.E. Nº 6.896.687, con una remuneración mensual de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 18.750); Raúl Tomás Zalazar, L.E. Nº 3.155.957, con una remuneración mensual de diecisiete mil pesos moneda nacional (m$n. 17.000); Beatriz del Carmen Camacho, L.C. Nº 5.157.380, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Elcira Coblan de Rodríguez, L.C. Nº 3.058.779, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Luisa Sueldo, L.C. Nº 4.974.847, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Paula Elisa Llaver de Guitart, L.C. número 0.795.724, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Ricardo Santiago Villegas, L.E. Nº 3.209.313, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional, (m$n. 10 000); Mirta Gladys Jofre de Ramasco L.C. Nº 3.906.903, con una remuneración

mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Nora Murro de Puch, L.C. Nº 3.047.560, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Angela Aveni, L.C. Nº 3.694.377, con una remuneración mensual de diez mil pesos, moneda nacional (m$n. 10.000); Nilda Norma Molina, L.C. Nº 1.602.275, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María de los Angeles Roig de Amato, L.C. Nº 3.046.413, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Blanca Margarita Soria de Astudillo, L.C. Nº 4.009.901, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Elva Rosa Oviedo de Sangra, L.C. Nº 1.248.787, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Francisca Susana Ladini de Verdaguer L.C. Nº 2.485.561, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Yolanda Buhr L.C. Nº 3.335.975, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Mabel Liliana Polimeni, L.C. Nº 4.224.674, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10 000); Olga María Micheloni, L.C. Nº 5.130.241, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10 000); Amanda del Carmen Micheloni, L.C. Nº 3.598.354, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Luisa Marta Sosa, L.C. Nº 8.332.181, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Estela Vera Guilhon, L.C. Nº 8.323 688, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10 000); Isora Elvira Wanzo de González, L.C. Nº 1.589.402, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Elda Angela Guevara, L.C. Nº 2.938.815, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Mercedes Bastías L.C. Nº 4.977.981, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Cristina Mirta Bastías, L.C. Nº 5.154.328, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m$n.); Rosa Jury de Daruich, L.C. número 0.638.652, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Jorge Alberto Crewe, L.E. Nº 8.033.763, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Iris Cándida Muñoz de Riveros, L.C. número 2.514.967, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Abel Jorge Fernández, L.E. Nº 6.782.272, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Edith Sat, L.C. N 8.652.822, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Elizabeth Martínez, L.C. Nº 5.438.053, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.); Agueda Rueda, L.C. número 5.676.135, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Josefa Sánchez, L.C. Nº 5.676.115, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Héctor Jorge Morales, L.E. Nº 6.934.869, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Noelia Adela Morillas, L.C. Nº 3.722.797, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Nidia Elena Sainz L.C. Nº 3.339.932, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Nélida Susana González L.C. número 3.768.399, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Daniel González Ortiz, L.E. Nº 3.396.210, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Eulalia Elvira Coronel, L.C. Nº 8.571.355, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Anatilde Hermela Comisso de Sánchez, L.C. Nº 3.053.344, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Clelia Guevara, L.C. Nº 8.572.475 con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Luisa Chesak, L.C. Nº 6.628.177, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Ida Irene Speranza de Ulzurrum, L.C. Nº 8.583.114, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Ester Gil, L.C. Nº 5.438.045, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Ricardo Carrio, L.E. Nº 8.023.647, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Ethel García de Izuel, L.C. Nº 8.582.889, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Antonia María Morcillo, L.C. Nº 8.032.022, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Julia Chimeno de Resca, L.C. número 4.117.179, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Iris María Lima, L.C. Nº 5.092.979, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Liliana Angela Ríos, L.C. Nº 5.130.307, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Otilde Bertolli, L.C. Nº 4.432.904, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) María Inés Santiago, L.C. Nº 5.339.359 con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.); Josefina René Bertani, L.C. número 9.987.412, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); María Argentina Ferreyra de Arana, L.C. Nº 4.220.402, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.); Julio Andrés Mercado, L.E. número 6.715.308, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Odalia Mercado, L.C. Nº 4.738.446, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Elba Beatriz Salas, L.C. Nº 5.157.989, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Fanny Angélica Medero, L.C. Nº 5.157.866, con una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida "Cumplimiento del Programa de Alfabetización Nacional" (2 — 1 — 12 — 9 — 0 — 9 — 575 — 7 — 261 — 3 — 6970) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José. M. Astigueta.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ratifícanse diversas resoluciones.

DECRETO Nº 7.143 — Bs. As., 25|9|67

VISTO los expedientes EN.FI 97,67; TE. Sa. S.90|67; EN. Pr. 3|67; TE.sa. 138|67 y MP sa. 32"R"|67 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Comisión Nacional propicia la ratificación de las Resoluciones Nros. 127|67; 132|67; 133,67 140|67 y 141|67 dictadas por su Directorio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en cuanto dispusieron conceder licencia, beca externa y comisionar al exterior del país a diverso personal de la misma;

Que las mencionadas Resoluciones han sido dictadas en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y responden al interés nacional establecido en el Art. 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 4.016|67 (modificatorio del Nº 1.990|65),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Art. 1º — Ratifícanse las siguientes Resoluciones dictadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

— Nº 127 de fecha 14 de junio de 1967, en cuanto dispuso designar en comisión al Agente AC-12 León Turjanski (C. 1932, M. I. 4.512.582, D. M. Bs. As., C. I. 3.007.062 de la Policía Federal), por el período comprendido entre el 17 de junio y el 28 de agosto de 1967, a los efectos de asistir al Curso Internacional de Formación en Tecnología y Técnicas de Irradiación de Alimentos, que se está realizando en los Estados Unidos de América y visitar posteriormente laboratorios de dicho país y de Canadá. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Dieciséis Dólares Estadounidenses (u$s 16.—) diarios, y la cantidad única de Ciento Veinte Dólares Estadounidenses (u$s 120.—) para gastos de movilidad en los países de destino, con cargo de rendir cuentas. Dichos gastos como así también el originado por el pago de pasajes se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1.283 y — 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 para el Ejercicio 1967.

— Nº 132 de fecha 21 de junio de 1967, en cuanto dispuso otorgar al Agente A-9 Mariano Sarrate (C. 1030, M. I. 5.567.577, D. M. 68, C. I. 2.862.090 de la Policía Federal), por el término de doce (12) meses, una beca externa de perfeccionamiento, para realizar estudios en Fractura de Metales en el Batelle Memorial Institute de Columbia (Ohio) - Estados Unidos de América. Se autoriza a invertir en concepto de beca externa hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Cuatrocientos Cincuenta Dólares Estadounidenses (u$s 450.—) mensuales por el término de doce (12) meses. Por gastos de instalación, hasta la suma en igual moneda equivalente a Ciento cincuenta dólares estadounidenses (u$s 150.—) y, por exceso de equipaje y carga, la cantidad de Mil cuatrocientos dólares estadounidenses (u$s 1.400.—. Dichos gastos como así también el que origine el pago de pasajes para el becario, su esposa e hijos, se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 181 — 7 — 40 — 378 — 5.244 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 181 — 7 — 40 — 378 — 5.895 para el Ejercicio 1967 y partidas similares para el Ejercicio 1968. — Nº 133 de fecha 21 de junio de 1967, en cuanto dispuso conceder licencia con goce de haberes por el período comprendido entre el 26 de junio de 1967 y el 11 de agosto de 1968, al Agente AC-13 Adolfo Alfredo Karpeles (C. 1940, M. I. 4.574.552, D. M. 68 C. I. 4.736.282 de la Policía Federal), a fin de que utilice una beca que le otorgara el Ministerio de Cultura de la República Federal Alemana, con el objeto de asistir al tercer Seminario Internacional para Investigación y Enseñanza en Físicoquímica, Técnica y Operaciones Químicas, a realizarse en la Escuela Superior Técnica de Karesruhe (Alemania). — Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Ciento Setenta y Cinco Dólares Estadounidenses (u$s. 175.—) mensuales por el término de doce (12) meses y trece (13) días. — Por gastos de instalación, la cantidad de Ciento Veinticinco Dólares Estadounidenses (u$s. 124.—) y, la cantidad de doscientos Dólares Estadounidenses (u$s 200.—) con cargo de rendir cuentas, como adicional por alejamiento temporario de su residencia habitual. — Por exceso de equipaje y carga, la cantidad de Cuatrocientos Setenta Dólares Estadounidenses (u$s 470.—). — Dichos gastos como así también el originado por el pago de pasajes para el mencionado profesional y su señora esposa, se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368; 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 40 — 486 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 para el Ejercicio 1957 y partidas similares para el Ejercicio 1968. — 140 de fecha 28 de junio de 1967, en cuanto dispuso designar en comisión a los Agentes A-5 Oscar Wortman (C. 1933, M. I. 4.106.588, D. M. Bs. As. C. I. 3.142.214 de la Policía Federal) y A-10 Juan Nicolás Báez (C. 1927, M. I. 4.658.821 D. M. 13, C. I. 5.977.700 de la Policía Federal), por los períodos: 1º al 13 de julio y 1º al 8 de julio, respectivamente, para trasladarse a los Estados Unidos de Brasil, a fin de participar en el XXII Congreso Anual de la Asociación Brasileña de Metales y realizar, con posterioridad al mismo, el programa de visitas a centros de investigación e industriales brasileños que se indican a continuación: Instituto de Pesquisas Tecnológicas (San Pablo); Departamento de Metalurgia de la Comisión de Energía Atómica Brasileña (San Pablo); Aços Villares (Trefilación en caliente y frío de aceros especiales -San Pablo-); Usiminas, Industria Siderúrgica Integral (Minas Geraes) y Cabranna, Grandes Piezas Forjadas (San Pablo). — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Dieciocho Dólares Estadounidenses (u$s 18.—) diarios por el término de trece (13) días y la cantidad única de Cincuenta Dólares Estadounidenses (u$s 50.—) para gastos de movilidad en Brasil, con cargo de rendir cuentas, para el Agente Wortman. — Para el Agente Báez, en concepto de viáticos, la cantidad de Dieciséis Dólares Estadounidenses (u$s 16.—) diarios durante ocho (8) días y la cantidad única de Diez Dólares Estadounidenses (u$s 10.—) para gastos de movilidad en el país de destino, con cargo de rendir cuentas. — Para gastos de inscripción, también con cargo de rendir cuentas, para cada uno de los citados profesionales, la cantidad de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.000.—). — Dichos gastos, como así también el originado por el pago de pasajes, se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283; 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 151 7 — 40 — 378 — 5257, para el Ejercicio 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

DECRETO Nº 7.147 — Bs. As., 25|9|67

VISTO el expediente letra TE. sa.i. Nº 156|67 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Nacional propicia la modificación de la Resolución Nº 188 de fecha 23 de agosto de 1967 dictada por su Directorio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso autorizar al Licenciado en Física —equiparado a la Categoría A-12— Miguel Ipohorski Lenkiewicz, a autorizar una beca que, con el patrocinio de la misma, le ha otorgado el Consejo Británico, para realizar estudios sobre imperfecciones en metales por microscopía electrónica en el Cavendish Laboratory Department of Physics de la Universidad de Cambridge (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

Que la mencionada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12), inciso c) del Decreto Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 188 de fecha 23 de agosto de 1967 dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso autorizar al Licenciado en Física —equiparado a la Categoría A-12— Miguel Ipohorski Lenkiswicz (C. 1939, M. I. 6.813.184, D. M. 50, C. I. 6.419.066 de la Policía Federal), a utilizar una beca que, con el patrocinio de la misma, le ha otorgado el Consejo Británico, para realizar estudios sobre imperfecciones en metales por microscopía electrónica en el Cavendish Laboratory Department of Physics de la Universidad de Cambridge (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a ciento noventa y un dólares estadounidenses con ochenta centésimos (u$s. 191,80) mensuales por el término de doce (12) meses; por gastos de instalación, ciento veinticinco dólares estadounidenses (u$s. 125.—) y por exceso de equipaje y carga mil ciento cincuenta y dos dólares estadounidenses (u$s. 1.152.—). Dichos gastos, como así también el que origine el pago del pasaje para la esposa del becario, se imputarán a: 1 — 6 — 3 — 01 — 2 — 068 — 3.320 y 1 — 6 — 2 — 01 — 2 — 068 — 2.210 para el Ejercicio 1967 y partidas similares para 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

DECRETO Nº 7.148. — Bs. As., 25|9|67

VISTO el expediente letra SG. Pr. t. Nº 223|67, cde. 1 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión Nacional propicia la ratificación de la Resolución Nº 170 de fecha 2 de agosto de 1967 dictada por su Directorio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso designar "en comisión" al Agente AC-11 Doctor Jorge Eduardo Testoni, de la misma, a efectos de su traslado de Francia a Dinamarca entre el 7 de agosto y el 24 de noviembre de 1967, para desarrollar un trabajo sobre Física Nuclear en colaboración con el Doctor O. Nathan de la ciudad de Copenhague;

Que el mencionado profesional se encuentra actualmente en Saclay, Francia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 386|66, ratificada por Decreto Nº 1.629|67, utilizando una beca externa de perfeccionamiento otorgada por el Organismo Internacional de Energía Atómica;

Que el trabajo a desarrollar por el causante en colaboración con el Doctor Nathan, reviste especial interés para la continuidad de los planes de la Dirección de Investigaciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que la Resolución citada en el primer considerando ha sido dictado en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que previamente corresponde modificar el Decreto Nº 1.629|67, en lo que al nombre del causante se refiere, ya que en el mismo figura como Jorge Testoni;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 1.629|67 en el que figura el Agente AC-11 de la Comisión Nacional de Energía Atómica Jorge Testoni, debiendo ser, en cambio, Jorge Eduardo Testoni C. 1938, M. I. 5.476.659. D. M. 24. C. I. 5.217.565 de la Policía Federal).

Art. 2º — Ratifícase la Resolución Nº 170 de fecha 2 de agosto de 1967 dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso designar "en comisión" al Agente AC-11 Jorge Eduardo Testoni, por el período comprendido entre el 7 de agosto y el 24 de noviembre de 1967, a los efectos de su traslado de Francia a Dinamarca, para desarrollar trabajos sobre medición de la función de onda del estado fundamental del 205Tl calculado últimamente, verificación de predicciones teóricas de modelos del 206Pb mediante el estudio de la reacción 205Tl (a. t) 206Pb y análogos con isótopos 203Tl y 204Pb. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos por el término señalado, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a diez dólares estadounidenses (u$s. 10.—) diarios, cuyo costo se imputará a: 1 — 6 — 2 — 01 — 2 — 068 — 2.210 para el Ejercicio 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

DECRETO Nº 7.149 — Bs. As., 25|9|67

VISTO el expediente letra TE.sa.d. Nº 91|7-cde. 1 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Nacional propicia la ratificación de la Resolución Nº 173 de fecha 9 de agosto de 1967 dictada por su Directorio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso prorrogar por el término de un (1) año, a partir del 27 de setiembre de 1967, la comisión que actualmente cumple en los Estados Unidos de América, el Agente A-6 Doctor Juan Carlos Di Primio de la misma;

Que por Resolución Nº 238|66, ratificada por Decreto Nº 3901|66, el mencionado profesional fue designado "en comisión" por el término de trece (13) meses, para trabajar como Investigador Asociado en el Departamento de Metalurgia de la Universidad de Pittsburgh de los Estados Unidos de América;

Que la Resolución citada en el primer considerando ha sido dictada en uso de las facultades que el artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 173 de fecha 9 de agosto de 1967 dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso prorrogar por el término de un (1) año, a contar del 27 de setiembre de 1967, la comisión del Agente A-6 Doctor Juan Carlos Di Primio (C. 1927, Matr. Indiv. 5.114.066, D. M. 19, C. I. 4.228.964 de la Policía Federal), que fuera dispuesta por Resolución Nº 238|66, ratificada por Decreto Nº 3.901|66, a efectos de que continúe con los trabajos que actualmente se encuentra desarrollando como Investigador Asociado en el Departamento de Metalurgia de la Universidad de Pittsburgh, Estados Unidos de América, bajo la dirección del Doctor Edward I. Salkovitz.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el Doctor Di Primio no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 7.733. — Bs. As. 23|10|67.

VISTO: La solicitud del Gobernador de la Provincia de Misiones para que se autorice el dictado de una ley excluyendo del reajuste previsto en el artículo 140 del Código Fiscal, a los fines del pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, a las ventas efectuadas por los herederos de propiedades a los arrendatarios o aparceros de las mismas, de acuerdo al régimen establecido por la Ley 17.253, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del Expediente Nº 2.155|67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá suprimirse la palabra "Provincial".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.734. — Bs. As. 23|10|67.

VISTO: El pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice a dictar una ley donando a favor del Estado Nacional varios inmuebles ubicados en distintas ciudades de la provincia, con destino todos ellos a Correos y Telecomunicaciones, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 25 y 26 del Expediente número 2.908|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.735. — Bs. As. 23|10|67.

VISTO: El pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice a dictar una ley aceptando la donación de una fracción de terreno de propiedad de la Municipalidad de Concordia, con destino a la construcción de un edificio para la Seccional Segunda de Policía de dicha ciudad, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 35 del expediente Nº 88.399|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.736 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice a dictar una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, un terreno lindante con el edificio de la Gobernación, el que será destinado a la ampliación de la sede gubernamental, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 y 8 del expediente Nº 1.534-D-1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.737 — Bs. As., 23|10|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para que se autorice el dictado de una ley modificando el Presupuesto vigente, ley 582, en el sentido de afectar créditos de otros rubros, resultantes de economías de Inversión, al Plan de Obras e Inversiones del Estado, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 6 del expediente Nº 82.106|67, con la siguiente modificación:

Artículo 4º — Deberá suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.743 — Bs. As., 23|10|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para que se autorice el dictado de una ley derogando el apartado a) del artículo 1º de la Ley 6421, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de dicha norma fue restablecida por la ley número 7051, y declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación un lote de terreno ubicado en Villa Correa, Partido de Lomas de Zamora, con destino a la construcción de la Escuela número 30;

Que la medida proyectada se fundamenta en que en dicho predio se halla emplazada una vivienda familiar, y en que el edificio destinado a la Escuela podrá ser construido en los demás terrenos expropiados por la misma ley;

Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del expediente número 5600-28.410|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.745 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley que faculte la adquisición de un inmueble con destino a la oficina de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones de la localidad de Estación Alcaraz, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8 y 9 del expediente Nº 1.123-5-66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.748 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice a dictar una ley introduciendo modificaciones en la número 2756 Orgánica de las Municipalidades, en lo referente a los topes debajo de los cuales los municipios podrán realizar adquisiciones o enajenaciones sin el requisito de la licitación o subasta pública, y

CONSIDERANDO:

Que los topes que fija la ley y cuya modificación se propicia, traban la agilidad administrativa de los municipios, por ser evidente su falta de actualidad dado los aumentos operados en los precios;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 del expediente número 177.955|1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.738 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice a dictar una ley estableciendo modificaciones a la número 2432, Régimen de Pensiones y Jubilaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto tiende a eliminar las imperfecciones de la ley de referencia, que distorsionan notablemente el sistema jubilatorio provincial e impiden al Instituto de Previsión Social el cumplimiento adecuado de su misión;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias, de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 25 y 26 del expediente número 81.113|67, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º — En el segundo párrafo, donde dice: "...dichos términos serán de 25 y 50 años, respectivamente. Siempre...", deberá decir: "...dichos términos serán de 25 y 55 años para los varones y 25 y 50 años para las mujeres. Siempre...".

Y deberá agregarse como anteúltimo párrafo, el siguiente: "El personal policial seguirá sujeto al régimen especial previsto por la legislación vigente".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.739 — Bs. As., 23|10|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se autorice el dictado de una ley donando al Museo Nacional de Aeronáutica, diversos objetos que pertenecieron a la aviadora señorita Carola Lorenzini, que se encuentran actualmente en el Museo Colonial e Histórico "Enrique Udaondo", de Luján, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 46|51 del expediente número 2.609-95.165|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Autorízase la sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 7240. — Bs. As., 2|10|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de San Juan para que se le autorice el dictado de una ley acordando al Personal de la Policía Provincial,

una bonificación por "Servicio Efectivo Policial", de tres mil pesos moneda nacional, a partir del 1º de julio de 1967, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 y 12 del expediente número 80.369|67.

Art. 2º — Déjase establecido que el Gobierno Nacional no contribuirá a atender el déficit que ocasione el dictado de la ley que se autoriza por el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7245. — Bs. As., 2|10|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se le autorice a dictar una ley modificando la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 60 a 77 del expediente número 75.290|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7246. — Bs. As., 2|10|67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley estableciendo nuevas normas para regular las denuncias de herencias vacantes en jurisdicción Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa deroga el decreto-ley Nº 7842|57 vigente en la materia, reemplazándolo por normas más apropiadas conforme aconseja la experiencia, con procedimientos más ágiles y sencillos;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno obra de fojas 2 a 8 del expediente Nº 5100-2832|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7247. — Bs. As., 2|10|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para que se le autorice a dictar una ley mediante la cual se modifica el Presupuesto vigente, reformando la partida de Otros Gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con fondos propios del Organismo, para posibilitar la atención de las erogaciones surgidas por la realización de un estudio actuarial de posibilidades financieras futuras que realizaron profesores de la Facultad de Ciencias Económicas de la ciudad de Rosario, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del expediente Nº 153.627|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.249 — Bs. As., 2|10|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice a dictar una ley ratificando el acta-convenio celebrado el 23 de junio de 1967 entre esa Provincia y la de Entre Ríos, por la cual se modifica el Tratado Interprovincial del Túnel Subfluvial Paraná-Santa Fe, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 22 del expediente número 39.137-G-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.253 — Bs. As., 2|10|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se le autorice a dictar una ley modificando el Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Provincia, a fin de posibilitar el funcionamiento del Consejo de Saneamiento Rural y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 36 y 37 del expediente número 30.450-G-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.254 — Bs. As., 2|10|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice a dictar una ley incorporando al Presupuesto en ejecución dos nuevos cargos de instrumentistas, correspondientes a la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la inciativa tiende a regularizar la situación de dos de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe, quienes por distintas interpretaciones del decreto 5.522|66 Reglamentario del concurso de ingresos y reubicación para el personal, quedaron excluidos de los cuadros correspondientes al organismo sinfónico;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y pormulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 86 del expediente número 20.579|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.255 — Bs. As., 2|10|67

VISTO la solicitud del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley facultando al Consejo General de Educación para aceptar la donación de un terreno ubicado en el Distrito Primero, Colonia San José Nueva, Departamento Colón, destinado a la ampliación de la escuela número 9 de dicho Departamento, y atento las finformaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 63 del expediente número 82.144|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.258 — Bs. As., 2|10|67

VISTO el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia del Chaco para que se le autorice a dictar una ley declarando de utilidad pública e interés social el paraje donde se encuentran las ruinas del pueblo de San Buenaventura del Monte Alto, para ser destinado a Museo y Reserva Histórica Provincial, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 17 y 18 del expediente número 81.094|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.260 — Bs. As., 2|10|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Formosa para que se autorice el dictado de una ley donando una fracción de terreno ubicada en la ciudad Capital, el "Radio Club Formosa", en atención a las actividades de bien público que desarrolla la donataria y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 52 del expediente Nº 14.745|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.261 — Bs. As., 2|10|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de La Pampa para que se autorice el dictado de una ley actualizando las tasas que deben percibir los Municipios y Comisiones de Fomento, por certificar registros y autenticar firmas en guías de campaña y certificadas de venta, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 12 del expediente Nº 5.455|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 7.262 — Bs. As., 2|10|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley ratificando la Ordenanza Nº 79|65, dictada por la Municipalidad de la localidad de Tunuyán, por la cual se dispone la donación de una fracción de terreno a la Dirección General de Escuelas de la Provincia, destinada a la construcción del edificio de la Escuela Nº 364 "María Isabel Sara de Guiard", y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 28 del expediente Nº 1.553|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Seguridad Social
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.158. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado destaca la imprescindible necesidad de dotar a los señores interventores de las Cajas Nacionales de Previsión, de un plantel mínimo de especialistas y expertos administrativos que, con su asesoramiento, les faciliten la misión encomendada;

Que, oportunamente, por resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 317|66 se dispuso autorizar la rehabilitación de los créditos necesarios de la partida "Honorarios y Retribuciones a terceros", existentes en los presupuestos de las Cajas Nacionales de Previsión, a efectos de permitir la contratación de un máximo de cuatro asesores en cada Caja;

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a partir de la real prestación de servicios y por el término de un (1) año, la contratación de los doctores: Jorge Antonio Questa (Clase 1924, D. M. Nº 4, Matrícula 4.457.083, Céd. Id. Nº 2.095.987 de Pol. Fed.) y Jorge Fernando Durán (Clase 1923, D. M. Nº 2, Matrícula 4.211.694, Céd. Id. Nº 2.012.182 de Pol. Fed.), para prestar servicios en la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos, con una remuneración mensual de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000), cada uno.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente apruébase el Contrato Tipo de locación de servicios, que en todos los casos será suscripto por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Sin perjuicio del término establecido en el artículo 1º, las contrataciones efectuadas cesarán automáticamente a la finalización de la gestión del Interventor de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos.

Art. 4º — El gasto que demanda el cumplimiento de las erogaciones a que alude el artículo 1º, será atendido con imputación a: 2 — 5 — 200 — 62 — 50 — 9 — 000 — 7 — 54 — 276 "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del presupuesto para el ejercicio 1967 y correlativo para el ejercicio siguiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don .... con domicilio legal en Defensa 120, 5to. piso, Capital Federal, en adelante el locatario, por una parte y .... Clase ...... D. M. .... Matr. .... Céd. Id. .... con domicilio legal en .... en adelante el locador, por la otra., convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El locatario contrata los servicios del locador y éste se compromete

a prestarlos en las funciones que le asigne el señor Interventor de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos, de acuerdo con las previsiones de este convenio.

Segunda: El plazo de la locación se establece en el término de un (1) año contado a partir del ...., pudiendo renovarse automáticamente por períodos trimestrales a opción del locatario, hasta un máximo de doce (12) meses. El locatario hará saber en caso al locador, por escrito, el uso de la opción.

Tercera: El locatario abonará al locador por sus servicios, como única retribución, el importe de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, por mes (m$n. 55.000), pagaderos por mes vencido.

Cuarta: La asignación estipulada estará sujeta a descuentos jubilatorios, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 16.589 con destino a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

Quinta: El locador queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas que establezca el locatario, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. No tendrá derecho a la estabilidad ni a la carrera administrativa que consagren los estatutos en vigor; no obstante le serán de aplicación las disposiciones de dichos instrumentos legales en cuanto corresponden a los deberes y obligaciones que debe observar en su condición de agente del Estado.

Sexta: El locador se compromete a dedicar al cumplimiento de las tareas que se le encomiendan no menos de .... horas diarias dentro del horario que se le indique, sin que en caso de superar el horario establecido le asista el derecho a una retribución mayor que la indicada en la cláusula tercera.

Séptima: El locatario podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial; si los servicios del locador no fueran considerados satisfactorios; en caso de incumplimiento de lo previsto en la cláusula quinta; si se planteara la situación prevista en el artículo 3º del Decreto Nº .... La rescisión se producirá de pleno derecho con la sola comunicación dada por escrito por el locatario al locador y sin que se cree a favor de éste derecho a indemnización de naturaleza alguna. Por su parte el locador podrá rescindir la presente obligación en cualquier momento, dando el aviso al locatario por escrito con diez (10) días de anticipación como mínimo.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ....

Secretaría de Seguridad Social

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.160. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado destaca la imprescindible necesidad de dotar a los señores Interventores de las Cajas Nacionales de Previsión, de un plantel mínimo de especialistas y expertos administrativos que, con su asesoramiento, les faciliten la misión encomendada;

Que, oportunamente, por resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 317|66 se dispuso autorizar la rehabilitación de los créditos necesarios de la partida "Honorarios y Retribuciones a terceros", existentes en los presupuestos de las Cajas Nacionales de Previsión, a efectos de permitir la contratación de un máximo de cuatro asesores en cada Caja;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a partir de la real prestación de servicios y por el término de un (1) año, la contratación del doctor Nicolás Dilerna (h) (Clase 1937, Matrícula Nº 4.258.807, D. M. Bs. As., C. Identidad Nº 3.954.184 Pol. Federal), para prestar servicios en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes, con una remuneración mensual de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000).

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente apruébase el contrato tipo de locación de servicios que en todos los casos será suscripto por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Sin perjuicio del término establecido en el artículo 1º, la contratación efectuada cesará automáticamente a la finalización de la gestión del Interventor de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de las erogaciones a que alude el artículo 1º, será atendido con imputación a: 2 — 5 — 200 — 62 — 52 — 9 — 000 — 7 — 040 — 276 "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del presupuesto para el ejercicio 1967 y correlativo para el ejercicio siguiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Anexo I

CONTRATO TIPO

Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don ...., con domicilio legal en Defensa 120, 5º piso, Capital Federal, en adelante el locatario, por una parte y .... Clase ...... D. M. .... M. I. Nº .... Céd. Id. número .... con domicilio legal en .... en adelante el locador, por la otra, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El locatario contrata los servicios del locador y éste se compromete a prestarlos en las funciones que le asigne el señor Interventor de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes, de acuerdo con las previsiones de este convenio.

Segunda: El plazo de la locación se establece en el término de un (1) año contado a partir del .... pudiendo renovarse automáticamente por períodos trimestrales a opción del locatario, hasta un máximo de doce (12) meses. El locatario hará saber en cada caso al locador, por escrito, el uso de la opción.

Tercera: El locatario abonará al locador por sus servicios como única retribución, el importe de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, por mes (m$n. 55.000), pagaderos por mes vencido.

Cuarta: La asignación estipulada estará sujeta a descuentos jubilatorios, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 16.589 con destino a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

Quinta: El locador queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas que establezca el locatario, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. No tendrá derecho a la estabilidad ni a la carrera administrativa que consagren los estatutos en vigor; no obstante le serán de aplicación las disposiciones de dichos instrumentos legales en cuanto corresponda a los deberes y obligaciones que debe observar en su condición de agente del Estado.

Sexta: El locador se compromete a dedicar al cumplimiento de las tareas que se le encomiendan no menos de ...... horas diarias dentro del horario que se le indique, sin que en caso de superar el horario establecido le asista el derecho a una retribución mayor que la indicada en la cláusula tercera.

Séptima: El locatario podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios del locador no fueran considerados satisfactorios, en caso de incumplimiento de lo previsto en la clásula quinta, si se planteara la situación prevista en el artículo 3º del decreto Nº .... La rescisión se producirá de pleno derecho con la sóla comunicación dada por escrito por el locatario al locador y sin que se cree a favor de éste derecho a indemnización de naturaleza alguna. Por su parte el locador podrá rescindir la presente obligación en cualquier momento, dando el aviso al locatario por escrito con diez (10) días de anticipación como mínimo.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y siete.

Secretaría de Transporte

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 7.790 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 8.031|67, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el que el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 3 de la Capital Federal, a cargo del doctor Ricardo Rodríguez Aldao, corre traslado de la demanda interpuesta por "Varela, Alfredo Eduardo y otros contra Compañía Avellaneda de Transportes S.A.C.F.A.I. y otros s|despido", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dipuesto por el Decreto Nº 11.972|59, corresponde autorizar al señor Procurador del Tesoro de la Nación a fin de que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, asuma la representación y defensa del Estado Nacional;

Que dicha autorización, en virtud de lo prescripto por el artículo 2º del citado decreto, debe ser conferida por el Poder Ejecutivo, por exceder de un millón de pesos el monto del capital reclamado;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador del Tesoro de la Nación para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, asuma la representación y defensa del Estado Nacional Argentino en la demanda promovida por "Varela, Alfredo Eduardo y otros contra Compañía Avellaneda de Transportes S.A.C.F.A.I. y otros s|despido".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Déjase sin efecto una adjudicación.

DECRETO Nº 7.789. — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el expediente F. A. Nº 969|66 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante el cual se tramita la contratación del suministro de 58.300 ambos de fajina comprendidos en la Licitación Pública Nº 9|66; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 4.734 de fecha 5 de julio de 1967 se aprobó, por su artículo 1º, la Licitación Pública número 9|66 llevada a cabo por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, adjudicándose por su artículo 2º en forma directa a la firma San-Ter S.A.I.C.I. y A. el suministro de 29.300 ambos de fajina por la suma de m$n. 28.948.400.— y a la firma Suministros Hecar S.A.C.I.A. la provisión de 29.000 unidades de iguales prendas por un importe de m$n. 28.826.000.— lo que hace un total de m$n. 57.774.400.— para esta operación;

Que interín se diligenciaba el dictado del decreto antes citado, la firma Suministros Hecar S.A.C.I.A. comunicó mediante nota de fecha 7 de junio de 1967 (fojas 151|152), que por haber sido ratificada a esa fecha la adjudicación de la referida provisión, dejaba sin efecto su propuesta —que había vencido en ese lapso— motivo por el cual no ha sido posible concretar el suministro de los 29.000 ambos que le correspondían;

Que en consecuencia procede dejar sin efecto la adjudicación recaída a su favor, sin penalidades para la firma, modificando en tal sentido el artículo 2º del Decreto 4.734 de fecha 5 de julio de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta en el artículo 2º del Decreto Nº 4.734 de fecha 5 de julio de 1967, en la parte correspondiente a la firma Suministros Hecar S.A.C.I.A. por el suministro de veintinueve mil (29.000) ambos de fajina por un importe de veintiocho millones ochocientos veintiséis mil pesos moneda nacional (m$n. 28.826.000.—), sin penalidades para la firma

Art. 2º — Determinar que la operación aprobada mediante Decreto número 4.734 de fecha 5 de julio de 1967 se limita a la suma de veintiocho millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 28.948.400.—).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Ressia.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.853 - Bs. As., 23|10|67

VISTO el presente Expediente número 650.808|67 y sus agregados números 651.017|67 y 651.?04|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección Nacional de Química gestiona la pertinente autorización para celebrar contrato de locación de servicios con tres (3) Técnicos Químicos, para que actúen en funciones propias de su especialidad en la atención de tareas derivadas de la fiscalización de vinos y otros productos que efectúe el Instituto Nacional de Vitivinicultura;

Que la medida que se propicia se origina en la necesidad de reemplazar a los señores Juan Carlos Sanz, Héctor Rubén Russo y Norberto Angel Arnedo, cuyas contrataciones fueran autorizadas por Decreto Nº 1.932|67, en virtud de que en el primer caso el convenio no llegó a concretarse y en los restantes los mismos fueron rescindidos por la repartición interesada a solicitud de los contratados;

Que atento la finalidad que persigue el organismo recurrente, teniendo en cuenta que la medida a adoptar está destinada a cubrir ineludibles razones del servicio que hace mérito para satisfacer las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad:

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Química a celebrar contratos de locación de servicios con los Técnicos Químicos señorita Nélida del Carmen Ramos (Clase 1941 - L. Cív. 6.630.448) y señores Horacio Santiago Matamoros (Clase 1944 - L.E. 4.608.144) y Luis Marco Aurelio Amalfi (Clase 1922 - L. E. 2.910.049), a partir de la fecha de notificación del presente y hasta el 31 de diciembre de 1967, con una remuneración de Novecientos pesos Moneda nacional (m$. 900) diarios a los dos primeros y Mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.150) diarios al nombrado en último término, mediante una jornada de labor de seis (6) horas diarias y de acuerdo al contrato tipo que se acompaña como Anexo I, cuyo texto se aprueba y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo primero, será atendido con cargo a la partida 1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 357 — 92 — 21 — 2120 — 002 del Presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Entre la Dirección Nacional de Química, en adelante la Contratante, representada por .... quien constituye domicilio legal en Avda. M. Madero 279 y el señor .... Clase .... D. M. .... L.C. .... o M. I. Nº .... C. I. .... de .... en adelante el contratado, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización acordada a la contratante mediante decreto número................ Primero: La contratante contrata los servicios del contratado para .... a partir del .... y hasta el .... como máximo. — Segundo: La contratante asigna y el contratado acepta como única retribución de los servicios que cumplirá en el horario que se fija, el pago de una remuneración diaria de m$n. .... por todos los conceptos. — Tercero: El contratado gozará de los beneficios del Salario Familiar. — Cuarto: El contratado queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la contratante y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Quinto: La contratante podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato, si los servicios del contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización y por su parte podrá rescindir asimismo la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. — Sexto: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptarán desde ya, someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de ...., del año .... quedando el original en poder de la contratante y el duplicado en poder del contratado.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.026 — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el presente expediente Nº 251.024|67 del registro de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual se solicita autorización para celebrar contrato de locación de servicios con el señor Antonio Luis D'Alvia, y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición proponente ha puesto en práctica un Plan de Ordenamiento Periférico y un sistema integral de recaudación de impuestos, que se lleva a cabo por medio de análisis de sistemas, conjunto éste de técnicas que requieren personal altamente especializado y con gran experiencia;

Que el funcionario propuesto, aparte de su capacidad natural para la difícil técnica del análisis, posee la experiencia que le han dado actuaciones similares en la actividad privada;

Que en consecuencia, cumplimentándose en el caso las exigencias de la ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, a celebrar un contrato de locación de servicios con el señor Antonio Luis D'Alvia (Clase 1929, D. M. Bs. As., L. E. 4.491.269, C. I. 2.719.035 Policía Federal), hasta el 31|12|67, con una retribución mensual de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) y apruébase el Contrato Tipo de Locación de Servicios que figura como Anexo I.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo primero, será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 32 — Inciso 9 — Item 91 — Principal 7 Subprincipal 39 — Parcial 276 — "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del Presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Entre la Dirección General Impositiva, en adelante "Dirección General", representada por el señor ....quien constituye domicilio legal en la calle Lavalle Nº 1268 — Capital Federal — y D.................., en adelante "el Contratado", se conviene en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº.......... Primero: La Dirección General contrata los servicios del Contratado para............ Segundo: La Dirección General asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios la suma total de .... pagaderos a razón de .... mensuales — Tercero: El Contratado gozará de los beneficios del salario familiar. — Cuarto: El Contratado acepta todas las reglamentaciones, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Dirección General y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Quinto: En Contratado tendrá derecho a las licencias ordenadas en el Decreto Nº 347|66, modificado en su art. 2º por su similar Nº 1.830|66, previo cumplimiento de los requisitos que en el mismo ordenamiento se exigen. — Sexto: El presente contrato comenzará a regir a partir del .... y su duración se extenderá por el término de .... Séptimo: La Dirección General podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato si los servicios del Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. — En este caso, el Contratado no tendrá derecho a indemnización. — Por su parte el Contratado podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. — Octavo: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de los Jueces federales de la República Argentina. — En prueba de conformidad se firman (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y .... quedando el original en poder de la Dirección General y el duplicado en poder del contratado.

DECRETO Nº 7.027 — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el presente expediente Nº 251 025|67 del Registro de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual se solicita autorización para celebrar un contrato de locación de servicios con el señor Enrique Lameijer, y

CONSIDERANDO:

Que la repartición proponente debe afrontar tareas relacionadas con análisis, estudios, racionalización de formularios y diseño funcional de los mismos;

Que no cuenta con el personal necesario para llevar a cabo en su totalidad y con la mayor eficiencia los trabajos mencionados;

Que el funcionario propuesto, aparte de su capacidad natural para este tipo de tareas, posee la experiencia que le han dado actuaciones similares en el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales y el Consejo Nacional de Desarrollo

Que en consecuencia, cumplimentándose en el caso las exigencias de la ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General Impositiva a celebrar un contrato de locación de servicios hasta el 31 de diciembre de 1967, con el señor Enrique Lameijer (Cl. 1901, C. I 2.459.254 Policía Federal, con una remuneración de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) mensuales.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el Contrato Tipo de Locación de Servicios, cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo primero, será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 32 — Inciso 9 — Item 91 — Principal 7 — Subprincipal 39 — Parcial 276 — "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del Presupuesto 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

ONGAÑIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S D'Imperio

Entre la Dirección General Impositiva, en adelante "Dirección General", representada por el señor............ ... quien constituye domicilio legal en la calle Lavalle Nº 1268 —Capital Federal — y D. .... en adelante "el Contratado", se conviene en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº .... Primero: La Dirección General contrata los servicios del Contratado, quien tendrá a su cargo .... Segundo: La dirección General asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios la suma total de .... pagaderos a razón de .... mensuales. — Tercero: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios para el Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la ley Nº 17.304 y el Contratado gozará de los beneficios del salario familiar y sueldo anual complementario. — Cuarto: El Contratado acepta todas las reglamentaciones métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Dirección General y que se vinculen con el desempeño de las tareas que serán encomendadas. — Quinto: El Contratado tendrá derecho a las licencias ordenadas en el Decreto Nº 347|66, modificado en su artículo segundo por su similar Nº 1830|66, previo cumplimiento de los requisitos que en el mismo se exigen. — Sexto: El presente contrato comenzará a regir a partir de la .... y su duración se extenderá por el término de .... Séptimo: La Dirección General podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios del Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. — En este caso el Contratado no tendrá derecho a indemnización. — Por su parte el Contratado podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. — Octavo: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por tribunales judiciales. las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de los Jueces federales de la República Argentina. — En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ...., quedando el original en poder de la Dirección General y el duplicado en poder del Contratado.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.139. — Bs. As., 14|12|67.

VISTO las actuaciones producidas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 13º, 14º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2—1—12—7—700—33—15—2— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se indican, en las tareas que en cada caso se mencionan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, profesora de doce horas (2—2—2—2—2—2) de Actividades Prácticas en 1º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, todas turno mañana, vacantes por renuncia del señor Reinaldo Celso Ginocchi, a la señora Lydia Haydée Nielsen de Fábregas (L.C. número 2.374.367 - C.I. número 395.288, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, profesora de doce horas (5—5—2) de Matemática en 1º año 3º división, turno tarde, vacante por renuncia de la señorita Susana Alicia Castro; 2º año 3ª división, turno tarde en lugar de la provisional, señorita Beatriz Lorenza Ormella, a quien se le dan por terminados los servicios, y 4º año 3º división, turno mañana, vacantes por fallecimiento de la señorita María Correa López, a la señora Perla Schugurensky de Monti (L.C. Nº 3.222.304 - C.I. número 4.436.418, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Corrientes, profesora de doce horas (4—4—4) de Historia en 1º y 2º años 2das. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Irene Enriqueta Caminos, y 3º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Rodolfo Cándido Roibón, todas turno mañana, a la señorita María Graciela Meabe (L.C. Nº 4.149.823 - C.I. Nº 173.897, Pol. de Corrientes); en la Escuela Nacional de Comercio de Corrientes, profesora de doce horas (4—4—4) de Castellano en 1º año 1ª división, vacante por renuncia de la provisional, señorita Myrta Beatriz Reynoso, 1º año 2ª división, vacante por renuncia del señor Bernardo Borrione, y 1º año 3º división, vacante por renuncia de la señora Olinda Argentina Parras Montenegro de Zampar, todas turno tarde, a la señorita Cristina Petrona Eulmezian (L.C. Nº 9.972.289 - C.I. Nº 173.686, Pol. de Corrientes): profesora de doce horas (3—3—3—3) de Geografía en 1º año 4º división, vacante por traslado de la señora Clara Sabina Faustina Pérez Costa de Avalos; 2º año 2ª división, vacantes por creación 1951; 3º año 1ª división, vacante por renuncia de la señora Leonor Fernández Lacour, y 3º año 3ª división, vacante por creación 1961, todas turno tarde, a la señorita Clotilde Beatriz Nicolini (L.C. Nº 3.673 255 - C.I. Nº 184.223, Pol. de Corrientes); y profesora de doce horas (2—2—2—2—2—2) de Mecanografía en 3º año 1ª y 2ª divisiones, en reemplazo del provisional, señor Luis Federico Roibón; 4º año 1ª y 2ª divisiones, en reemplazo del provisional, señor José Pedro Cotelo, a quienes se les dan por terminados los servicios, y 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacante por renuncia de la provisional, señorita María Elena Solís, todas turno tarde; a la señorita Otilia Isabel Ortiz (L.C. Nº 5.504.976 - C.I. Nº 243.175, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Corrientes, profesora de cuatro horas (2—2) de Botánica en 1º año 1ª división, vacante por renuncia del señor Edmundo Antonio Resoagliy; 1º año 4ª división, vacante por creación 1959, y dos horas de Zoología en 2º año 3º división, en lugar de la provisional, señora Agustina del Carmen Olivieri de Fernández, a quien se le dan por terminados los servicios, y en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, profesora de seis horas de cátedra 2 hs. de Botánica en 1º año 6ª división, turno tarde, en lugar de la provisional, señora Agustina del Carmen Olivieri de Fernández, a quien se le dan por terminados los servicios; 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3º año 4º división, turno mañana, vacante por traslado de la señora Elisa Benítez Beltrán de De la Vega y 2 hs. de Zoología en 3º año 3º división, turno tarde, en lugar de la provisional, señora María Dolder de Reparaz, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Gladys Monzón de San Lorenzo (L.C. número 1.465.482 - C.I. Nº 168.229, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, profesora de seis horas (3—3) de Geografía en 3º año 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Ernestina Llano de Dellatorre, y en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes profesora de seis horas (3—3) de Geografía en 1º y 2º años 5as. divisiones, turno tarde, vacante por renuncia de la señorita María del Carmen Mariño y del señor Paulino López Vallejos, respectivamente, a la señora Ramona Niveyro de Graciani (L. C. número 1.795.827, C. I. Nº 179.443 Pol. de Corrientes); en el Colegio Nacional de Corrientes profesora de ocho horas (4-4) de Matemática en 3º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Paulino López Vallejos, y 4º año 3ª división, vacantes por creación 1961, ambas turno mañana, y en el Liceo Nacional de Señoritas de Corrientes, profesora de cuatro horas de Matemática en 4º año 1ª división, turno tarde, vacantes por cese de la señora María Sara Barreto de del Cueto, a la señorita Lila Esther Lacour (L. C. Nº 2.749.382, C. I. Nº 6.789.356 Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Esquina (Provincia de Corrientes), profesora de doce horas (5-5-2) de Castellano en 2º año 1ª división, vacantes por terminación de servicios de la provisional, señorita María Barrios, 2º año 2ª división, vacantes por traslado del señor Justino Gaumont, y 4º año 1ª división, vacantes por terminación de servicios de la provisional, señorita Glady Sther López, todas turno mañana, a la señora María del Carmen Gacio de Coulter (L. C. número 4.157.318, C. I. Nº 200.743 Pol. de Corrientes); profesora de doce horas de cátedra (2 hs. de Filosofía en 5º año 2ª división, vacantes por creación 1962; 6 hs. -3-3 Psicología Pedagógica en 4º año 1ª división, vacantes por terminación de servicios del provisional, señor Miguel Martín, y 4º año 2da. división, vacantes por creación 1961, y 4 hs. 2-2 de Psicología Pedagógica en 5º año 1ª división, vacantes por terminación de servicios del provisional, señor Antonio Díaz Soto, y 5º año 2ª división, vacantes por creación 1962, todas turno mañana), a la señorita María del Pilar Piernas (L. C. Nº 5.065.914, C. I. Nº 19.012 Pol. de Entre Ríos); profesora de doce horas (5-5-2) de Matemática en 1º año 1ª y 2ª divisiones, en lugar del provisional señor José Gandolfo Navarro, a quien se le dan por terminados los servicios, y 4º año 1ª división, vacantes por terminación de servicios de la provisional señorita Nélida García, todas turno mañana, a la señorita Argentina Aurora Acevedo (L. C. Nº 7.586.867, C. I. Nº 216.451 Pol. de Corrientes); y profesora de doce horas de cátedra (6 hs. 3-3) de Didáctica en 4º y 5º años 1as. divisiones, vacantes, respectivamente, por terminación de servicios de las provisionales, señoritas Rosa Bianchi y Rosa Giromini, y 6 hs. 3-3 de Historia General de la Educación, en 4º año 1ª división, vacantes por jubilación de la señorita Factora Nicolasa Rettori, y 4º año 2ª división, vacantes por creación 1961, todas turno mañana), a la señorita María del Carmen Rossler (L. C. Nº 3.330.754, C. I. Nº 16.644 Pol. de Rafaela, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Goya (Provincia de Corrientes), profesora de doce horas (3-3-3-3) de Castellano en 2º año 4º división, vacantes por creación 1959; 3º año 4ª división, vacantes por creación 1960, y 4º año 3ª división, vacantes por creación 1961, turno noche, y 3º año 2º división, vacantes por creación 1961, turno mañana, a la señorita Gladys María Marcon de Degregorio (L. C. Nº 2.735.671, C. I. Nº 54.474 Pol. de Chaco); y profesora de doce horas (4-4-4) de Matemática en 2º año 4ª división, vacantes por creación 1959; 3º año 4ª división, vacantes por creación 1960, y 4º año 3ª división, vacantes por creación 1961, todas turno noche, a la señora Aída Nélida Barreto de Díaz Colodrero (L. C. Nº 2.737.466, C. I. Nº 947.829 Pol. de Buenos Aires); en la Escuela Normal de Mercedes (Provincia de Corrientes), profesor de doce horas (2—2—2—2—2—2) de Dibujo en 1º año 1ª y 2ª divisiones; 2º año 1ª y 2ª divisiones y 3º año 1ª y 2ª divisiones, todas turno tarde, y vacantes por traslado del señor

Martiniano Juan José Scieppaquercia, al señor José Guido Luchesi (Cl. 1929, D. M. 33, Mat. Nº 5.980.811, C. I. Nº 290.620 Pol. de Rosario, Santa Fe); y profesora de doce horas de cátedra (6 hs. 3-3) de Didáctica en 4º año 2ª división, y 5º año 2ª división, vacantes, respectivamente, por creación 1961 y 1962, y 6 hs. 3-3 de Historia General de la Educación en 4º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Nelda Fernández, y 4º año 2ª división, vacantes por creación 1961, todas turno mañana), a la señorita Nora Lía Jaureguiberry (L. C. Nº 4.802.577, C. I. Nº 155.832 Pol. de Corrientes); en el Colegio Nacional de Monte Caseros (Provincia de Corrientes), profesora de doce horas de Historia (4-4-4) en 1º año 1ª división, turno tarde; 1º año 2ª división, turno mañana, y 3º año 1ª división, turno tarde, vacantes por fallecimiento del provisional señor Angel Pereyra, a la señora Ana Sofía Bidegorry de Poenitz (L. C. Nº 1.485.727, C. I. Nº 6.023 Pol. de Villaguay, Entre Ríos); y profesor de doce horas (4-4-4) de Historia en 2º año 2ª división, turno mañana; 2º año 1ª división, turno tarde, ambas vacantes por cese de la señora Arminda Elena Rosbaco de Galantini, y 1º año 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la provisional señorita Irma Esther Inocencia Segovia, al señor Raúl Alfredo Conte (Cl. 1941, D. M. 32, Mat. Nº 5.820.322, C. I. Nº 32.153 Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia de Chaco), profesora de doce horas (2—2—2—2—2—2—) de Cultura Musical, en 2º, 3º y 4º años 1ras. divisiones, y 4º año 2da. división, vacantes por no confirmación del provisional señor Francisco Botter; 2º año 2da. división, vacantes por fallecimiento del señor Fortunato Felcher, y 3º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Olga Scanferlato de Jonas, todas turno tarde, a la señora Elda Delfina Ricci de Vieri (L. C. Nº 594.600, C. I. Nº 14.102 Pol. de Rafaela, Santa Fe); y profesora de doce horas (3-3-3-3) de Geografía en 1º y 2º años 1as. divisiones, y 2º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora María Rosa Domínguez de Ramírez Barrios, y 1º año 3ª división, vacantes por transformación de división, todas turno tarde, a la señorita Carmela Marinich (L. C. Nº 3.573.215, C. I. Nº 58.585 Pol. de Chaco); en el Colegio Nacional de Resistencia (Provincia de Chaco), profesora de nueve horas (3-3-3) de Filosofía en 4º año 3ra. división, vacantes por traslado de la señora María del Carmen Ramira de Seguí, y 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por traslado del señor Juan Gualberto Barrios, todas turno mañana, a la señorita Elsa Beatriz Lombardi (L. C. número 4.173.890, C. I. Nº 81.446 Pol. de Chaco); en la Escuela Normal de Resistencia (Provincia de Chaco); profesor de doce horas de cátedra (6 hs. 3-3) de Didáctica en 4º año 5ta. división, vacantes por renuncia del señor Eugenio Tulio Ivancovich y 5º año 4º división, vacantes por terminación de servicios de la provisional, señorita Rosa Masramón, y 6 hs. 3-3 de Historia General de la Educación en 4º año 1º división, vacantes por traslado de la señora María del Carmen Ramira de Seguí y 4º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Ana Rosa Farías de Foulkes, todas turno mañana, al señor César Fernando Díaz (Cl. 1920, D. M. 39, Mat. Nº 3.557.847, C. I. número 10.046, Pol. de Chaco); y profesora de seis horas (3-3) de Francés en 1º año 2º y 4º divisiones, turno tarde, vacantes por fallecimiento de la señora Isabel Peralta de Olazábal, a la señora Edith María Lindstrom de Rodríguez (L. C. Nº 6.571.318, C. I. Nº [illegible] Pol. de Chaco); en el Colegio Nacional de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia de Chaco), profesora de dos horas de Geografía en 5º año 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Julián Joaquín Pinedo, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de nueve horas (3-3-3) de igual asignatura en 1º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora María Rosa Domínguez de Ramírez Barrios; 2º año 1ª división, vacantes por cambio de tareas de la señora Elida Peluffo de do Acevedo Ramos, y 3º año 2º división, vacantes por creación 1956, todas turno mañana, a la señorita Antonia Gulla (L. C. Nº 3.462.162, C. I. número 57.269 Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia de Chaco), profesora de cuatro horas de Matemática en 3º año 2ª división, vacantes por renuncia del señor Juan Carlos Guchea, turno tarde, y en la Sección Comercial Anexa el citado establecimiento, profesora de nueve horas (6-3 de igual asignatura en 1º año, 1ª división, vacantes por renuncia del señor Dalmidio Pared, y 4º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Adela María Giménez de Rueda, todas turno mañana, a la señorita Aurora Sarich (L. C. número 4.185.826, C. I. Nº 112.427 Pol. de Chaco); en el Colegio Nacional, profesora de cinco horas de Castellano en 1º año 3ª división, turno mañana, vacantes, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de Resistencia (Provincia de Chaco), profesora de cinco horas de igual asignatura en 2º año 1ª división ,turno mañana, vacantes por traslado de la señora María Judith Arcioni de Villalba, a la señora Angelita Seba de Fossati (L. C. Nº 324.610, C. I. Nº 16.714 Pol. de Chaco); en el Colegio Nacional, profesora de seis horas (3-3) de Geografía en 3º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Elena Sofía Alvarez, y 3º año 2º división, vacantes por traslado del señor Juan Gualberto Barrios, ambas turno mañana, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de Resistencia (Provincia de Chaco), profesora de seis horas (3-3) de igual asignatura en 1º año 6ª división, vacantes por creación 1955, y 1º año 7º división, vacantes por renuncia de la provisional, señorita Leila López Vallejos, a la señorita Elba Zulma Vargas (L. C. Nº 6.582.595, C. I. Nº 22.617 Pol. de Chaco); en el Colegio Nacional de Villa Angela (Provincia de Chaco), profesora de doce horas de cátedra (9 hs. 5-4) de Castellano en 2º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Clara Rechtman de Ruderman, y 3º año 1ª división, vacantes por traslado de la Sra. Olinda Argentina Parras Montenegro de Zampar, y 3 hs. de Literatura en 4º año 1a. división, vacantes por traslado de la señora Clara Rechtman de Ruderman, todas turno tarde), a la señora Cora Graciela Renard de Santamaría (L. C. Nº 3.961.341, C. I. número 18.449, Pol. de Cañada de Gómez, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas (3—3—3—3) de inglés en 1er. año 1ª y 3ª divisiones, vacantes por cesantía del señor Rafael Morcillo; 1er. año 4ª división, vacantes por implantación de Idioma y 2º año 1º división, vacantes por traslado de la señora Isabel María Kehoe de Bartingale, todas turno mañana, a la señorita Lila Inés Arnau (L. C. Nº 3.687.024, C. I. número 51.748 Pol. de Entre Ríos); profesora de doce horas (4—4—4) de Inglés en 4º año 1ª y 2ª divisiones, y 5º año 1ª división, todas turno mañana, vacantes por renuncia del señor Juan Seguí Wesley, a la señorita Nadislava Ljubna Laharmar (L. C. Nº 1.767.842, C. I. Nº 4.016.929, Pol. Fed.); y profesor de seis horas (3—3) de Física en 5º año 1ª división, vacantes por no confirmación del provisional, señor Ramón Martín, y 5º año 2º división, vacantes por traslado del señor Lucio David Baez, ambas turno mañana, al señor Juan Tomaszewski (Cl. 1942, D. M. 30, Mat. Nº 5.826.528, C. I. número 36.657, Policía de Concepción del Uruguay, Entre Ríos); en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas (4—2) de Matemática en 3er. y 5º años 1as. divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Catalina Gallino de Caffa, a la señorita Leda Margot Duprat (L. C. Nº 174.500, C. I. Nº 4.530.587, Pol. Fed.): en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), profesor de once horas (5—6) de Contabilidad en 4º y 5º años 1as. divisiones, turno tarde, vacantes por creación 1952, al señor Saúl Rodolfo Rubinsky (Cl. 1922, D. M. 30, Mat. Nº 1.901.539, C. I. Nº 11.991, Pol. de Concepción del Uruguay, Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), profesor de seis horas (2—2—2) de Zoología en 2º año 1º 2º y 3º divisiones, vacantes por traslado del señor Bartolomé Alberto Giacomotti, y de dos horas de Botánica en 1er. año 4ª división, vacantes por creación 1960, todas turno mañana, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesor de cuatro horas de cátedra (2 hs. de Zoología en 2º año 2ª división, vacantes por creación 1962, y 2 hs. de Botánica en 1er. año 2º división, vacantes por creación 1961, ambas turno tarde), al señor Hugo César Petrone (Cl. 1933, D. M. 30, Mat. Nº 5.796.154, C. I. Nº 25.462, Pol. de Concepción del Uruguay, Entre Ríos); en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas (6—6) de Matemática en 1er. año 2º y 3º divisiones, turno mañana, vacantes por jubilación de la señorita Margarita Luisa Perillo, a la señorita María Emma Rodríguez (L. C. Nº 4.251.230, C. I. Nº 16.375, Pol. de Gualeguay, Entre Ríos), y profesor de doce horas (6—4—2) de Contabilidad en 5º año 2ª división, vacantes por creación 1961; 2º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor José Isaac Aragón, turno mañana, y 2º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Santos Martín Monetta, turno noche, al señor Mario Alberto Kostyanovsky (Cl. 1926, D. M. 30, Mat. Nº 5.770.201, C. I. número 4.842.115, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional, profesora de tres horas de Literatura en 5º año 2º división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Blanca Zulema Margarita Folla, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de Concordia (Provincia de Entre Ríos), profesora de nueve horas de cátedra (6 hs. 3—3 de Castellano en 3er. año 2º división, turno noche, vacantes por creación 1963, y 3er. año 3ª división, vacantes por acrecentamiento de la señorita Josefa Luisa Buffa, y 3 hs. de Literatura en 4º año 2ª división, vacantes por traslado de la señorita Blanca Zulema Margarita Folla, turno mañana), a la señora Martha Stella Olmos de Sóñez (L. C. Nº 2.068.747, C. I. número 19.486, Pol. de Paraná, Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Diamante (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas (4—4—4) de Matemática en 3º, 4º y 5º años 1ras. divisiones, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Angela Justa Matteoda, a la señorita Lela Edith Halac (L. C. Nº 1.496.775, C. I. número 18.011, Pol. de Paraná, Entre Ríos); en el Colegio Nacional, profesora de cuatro horas de inglés en 5º año, 1º división, turno mañana, vacantes por renuncia de la provisional, señorita Herminia Beatriz Monti, y en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional, ambos establecimientos de Diamante (Provincia de Entre Ríos), profesora de nueve horas (3—3—3) de igual asignatura en 1er. año 1º división, vacantes por creación 1961; 2º año 1ª división, vacantes por creación 1962, y 3er. año 1ª división, vacantes por creación 1963, todas turno mañana a la señora Martha Hurovich de Lasalle (L. C. número 7.308.508 C. I. Nº 1.441.822, Pol. de Bs. As.); en el Colegio Nacional, profesora de seis horas (3—3) de Física en 4º y 5º años, 1as. divisiones, turno mañana, vacantes, y en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional, ambos establecimientos de Diamante (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas de Matemática en 2º año 1º división, turno mañana, vacantes por creación 1962, a la señorita Edelwis Angela Regina Mangioni (L. C. número 5.372.224, C. I. Nº 21.002 Pol. de Paraná, Entre Ríos); en la Escuela Nacional de Comercio de Gualeguay (Provincia de Entre Ríos), profesora de ocho horas (4—4) de Merceología en 5º año, 1ª división, vacantes por creación 1962, y 6º año 1ª división, vacantes por creación 1963, todas turno noche, a la señora Ruth Mabel Paloma de Lascano (L. C. Nº 4.449.269, C. I. Nº 62.301, Pol. de Paraná, Entre Ríos); y profesora de ocho horas de cátedra (4 hs. 2—2 de Zoología en 2º año 2º división, turno tarde, vacantes por creación 1962, y 3er. año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1960, y 4hs. 2—2 de Botánica en 1er. año 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1961, y 2º año 1º división, turno noche, vacantes por cese de la misma como provisional), a la señorita Manuela Nieves Valenti (L. C. Nº 1.492.259, C. I. Nº 9.434, Pol. de Gualeguay, Entre Ríos); en la Escuela Normal, profesora de cinco horas de Castellano en 2º año, 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Margarita Blanca Parachú, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de Gualeguay (Provincia de Entre Ríos), profesora de siete horas (4—3) de igual asignatura en 2º y 3er. años 2as. divisiones, turno tarde, vacantes por creación 1962 y 1963, respectivamente, a la señorita María Margarita Rivarola (L. C. Nº 1.324.719, C. I. número 11.798, Pol. de Paraná, Entre Ríos); en la Escuela Normal, profesora de cinco horas de Castellano en 2º año 2ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Beatriz María Pozzo de Pedrazzoli, en la Escuela Nacional de Comercio, profesora de cuatro horas de Castellano en 2º año 1 división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Margarita Blanca Parachú, y en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal, todos establecimientos de Gualegnay (Provincia de Entre Ríos), profesora de tres horas de Literatura en 5º año 1º división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Beatriz María Pozzo de Pedrazzoli, a la señorita Lía Haydée Jáuregui (L. C. Nº 2.435.862, C. I. número 47.32, Pol. de Entre Ríos); en la Escuela Normal, profesor de cinco horas de Matemática en 2º año 3ª división, turno mañana, vacantes por traslado del señor Ricardo Antonio Ferrando, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de Gualeguay (Provincia de Entre Ríos), profesor de siete horas (4—3) de igual asignatura en 4º y 6º años 1as. divisiones, turno noche, vacantes por creación 1961 y 1963, respectivamente, al señor Juan Bautista Gervasoni (Cl. 1930, D. M. 31, Mat. Nº 5.849.350, C. I. Nº 7.429, Pol. de Gualeguay, Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas (3—3—3—3) de Química en 4º año 1º y 2º divisiones, vacantes por renuncia del señor Jorge Roko, ambas turno mañana, y en 4º y 5º años 3as. divisiones vacantes por creación 1961 y 1962, respectivamente, ambas turno noche, a la señora Irma Beatriz Naymark de Dulitzky (L. C. Nº 3.942.724, C. I. número 6.562.186, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas de cátedra (3 hs. de Didáctica en 5º año 1ª división y 3 hs. de Historia General de la Educación en 4º año 2º división, vacantes por traslado del señor Nicolás Francisco Greco, y 6 hs de Práctica de la Enseñanza en 5º año 2º división, vacantes por renuncia del señor José Manuel Risso, todas turno mañana), a la señorita Gladys María Elbia de Hoyos (L. C. Nº 2.389.692, C. I. Nº 6.334.793, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), profesora de diez horas (5—) de Matemática en 1er. año 3º división, en lugar de la provisional, señorita María Amalia Ferrer, a quien se le dan por terminados los servicios, y 2º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Amalia María Mercedes Manuele de Rodríguez, ambas turno tarde, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 6º año 1º división, turno noche, vacantes por creación 1963, a la señorita María Esther Lazcano (L. C. Nº 3.041.356, C. I. Nº 14.590, Pol. de Entre Ríos): en la Escuela Normal de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), profesora de nueve horas (3—3—3) de Inglés en 1er. año 3ª división, vacantes por creación 1959; 2º año 3º división, en lugar de la provisional, señorita María Teresa Salvarregui y 3er. año 3º división, vacantes por creación 1962, todas turno tarde, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 5º año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1962, a la señora María Dolores Pichel de Fernández (Lib. Civ. número 2.354.489, C. I. número 4.448 073, Pol. Federal): en el Colegio Nacional, profesora de siete horas de cátedra (4 horas de Castellano en 3er. año 2º división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Rodolfo Eustaquio Debeheres, y 3 hs. de Literatura en 5º año 3º división, turno noche, vacantes por creación 1962), y en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal, ambos establecimientos de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, profesora de seis horas de cátedra (3 hs. de Castellaio en 1º año 1º división, y 3 hs. de Literatura en 5º año 1ª división, ambas turno noche, vacantes por creación 1959 y 1962, respectivamente), a la señorita Gladys Esmeralda Grandoglio (L.C. número 3.942.950 - C.I. Nº 22.308, Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional de La Paz, Provincia de Entre Ríos, profesora de cuatro horas de Castellano en 3º año 1º división, turno mañana, en lugar de la provisional, señora Elsa Solari de Taffarel, a quien se le dan por terminados los servicios, y en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de La Paz, Provincia de Entre Ríos, profesora de tres horas de Literatura en 4º años 1º división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Ofelia Isabel Pérez de Parietti, a la señorita Jovita Diamante (L.C. número 2.960.461 - C.I. Nº 358.910, Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional de La Paz, Provincia de Entre Ríos, profesora de seis horas (3—3) de Física en 4º año 1ª división, vacantes por no confirmación del provisional, señor Juan Cevasco, y 5º año 1ª división, vacantes por reajuste de la señorita Emma María Andersen, turno mañana, y en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de La Paz, Provincia de Entre Ríos, profesora de seis horas de Matemática en 2º año 2º división, turno tarde, vacantes por creación 1962, a la señorita María Raquel Crespo (L.C. Nº 4.251.486 - C.I. Nº 12.020, Pol. de La Paz, Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Paraná, Provincia de Entre Ríos, profesor de doce horas (3—3—3—3) de Química en 5º año 1º y 2º divisiones, vacantes por renuncia del señor Carlos Vieira Méndez; 5º año 9º división, vacantes por renuncia de la señorita Juana Gitlin, todas turno mañana, y 5º año 1ª división, turno noche, vacantes por renuncia del señor Carlos Viera Méndez, al señor Oscar Hugo Bus-

tamante (Cl. 1926 - D. M. 32 - Mat. número 5.891.185 - C.I. Nº 18.394, Pol. de Paraná, Entre Ríos); en el Liceo Nacional de Señoritas de Paraná, Provincia de Entre Ríos, profesora de doce horas (3—3—3—3) de Química en 4º año 1ª y 2ª divisiones, y 5º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Juana Gitlin, y en 5º año 2ª división, vacantes por creación 1961, todas turno tarde, a la señorita Martha Elsa Vieira (L.C. Nº 3.929.158 - C.I. Nº 4.959.125, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de Paraná, Provincia de Entre Ríos, profesor de doce horas (3—4—5) de Contabilidad en 1º año 3ª división, vacantes por traslado de la señorita Delly Guillermina Natella; 3º año 3ª división, vacantes por traslado de la señorita Lydia Margaret y 4º año 3ª división, vacantes por creación 1963, turno tarde, al señor Domingo Rotondo (Cl. 1944 - D. M. 32 - Mat. Nº 2.391.496 - C.I. Nº 53.324, Pol. de Paraná, Entre Ríos); profesora de trece horas (3—4—6) de Contabilidad en 1º y 2º años 4tas. divisiones, en reemplazo del provisional, señor Washington Elvio Requena, a quien se le dan por terminados los servicios, y 5º año 1ª división, vacantes por traslado del provisional, señor Fernando Fermín Beili, todas turno tarde, a la señora Diana Mireille Pluss de Keller (L.C. número 2.957.583 - C.I. Nº 79.224, Pol. de Santa Fe); y profesora de trece horas de cátedra (7 hs. (3—4) de Contabilidad en 1º año 5ª división, vacantes por creación 1961 y 2º año 3ª división, vacantes por traslado de la señorita Delly Guillermina Natella, y 6 hs. (3—3) de Organización del Comercio y de la Empresa en 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por cesantía del señor Domingo Rotondo, todas turno tarde), a la señorita Iris Luz Oñate (L.C. Nº 963.780 - C.I. Nº 173.502, Pol. de Santa Fe); en el Colegio Nacional de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, profesora de catorce horas (5—4—5) de Castellano en 1º año 2ª división, y 3º año 1ª división, ambas turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Sara Nélida César, y 2º año 1ª división, turno mañana, en lugar de la provisional, señorita Nylda Inés González, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora María Angélica Noemí Marchese de Abrego (L.C. Nº 733.110 - C.I. Nº 1.494, Pol. de Nogoyá, Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, profesora de tres horas de Historia en 4º año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Lilian Ester Groeting de Rodigou, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas (3—3) de Educación Democrática en 1º año 1ª división, vacantes por creación 1961, y 2º año 1ª división, vacantes por creación 1962, y tres horas de Historia en 1º año 1ª división, vacantes por creación 1961, todas turno noche, a la señorita Blanca Inés Barzola (L.C. número 736.633 - C.I. número 32.881, Policía de Paraná, Entre Ríos); en la Escuela Normal, profesora de cuatro horas de cátedra (2 horas de Botánica en 1º año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita Celia Esther Eugenia Bilbao, y 2 hs. de Zoología en 2º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Haydée Adriana Sánchez de Aldao, ambas turno mañana), en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal, profesora de dos horas de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la provisional, señorita María Josefa Narbaiz, y en la Escuela Nacional de Comercio, todos establecimientos de Victoria (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Higiene y Primeros Auxilios en 4º año 1ª división, y 2 hs. de Botánica en 1º año 1ª división, ambas vacantes por renuncia del señor José Luis Bernardo Cameirano, turno mañana, y 2 hs. de Zoología en 2º año 2ª división, vacantes por creación 1962, a la señorita Laura Carmen Teresita Occhi (L. C. número 3.762.879, C. I. Nº 6.401.603, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Villaguay (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas (2-2-2-2-2-2) de Cultura Musical en 1º año 1ª y 2ª divisiones, y 2º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señorita Ramona Aphalo; 1º año 3ª división, y 2º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por jubilación de la señora Emma Rosa Ballester de Lound, todas turno mañana, a la señorita María Lucía Obaid Zampa (L. C. Nº 5.348.478, C. I. Nº 22.458, (Pol. de Paraná, Entre Ríos); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Geografía en 1º año 3ª división, 2º y 3º años 2das. divisiones, vacantes por traslado de la señora María Juana Landín de Quinodoz; 3º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Olga Rafaela Montiel de Cinto, todas turno mañana, a la señorita Zulema de Diego (L. C. Nº 5.054.884, C. I. Nº 1.952, Pol. de Villaguay, Entre Ríos); y profesora de doce horas (4-4-4) de Matemática en 4º y 5º años 1as. divisiones, y 3º año 2ª división, vacantes por renuncia del señor Edmundo Alfredo Prudkin, todas turno mañana, a la señora Alba Teresita Sanz de Elías (L. C. Nº 3.731.482, C. I. Nº 10.396, Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Formosa, profesora de doce horas (3-3-3-3) de Filosofía en 4º y 5º años 1as. divisiones, turno mañana vacantes por traslado de la señora Ofelia Nilda Marinengo de Fentitta; y 4º y 5º años 2das. divisiones, vacantes por creación 1959 y 1960, respectivamente, turno tarde, a la señora Sixta Elida Suárez de Cladera (L. C. Nº 889.289, C. I. Nº 20.270, Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional, profesora de cuatro horas de Castellano en 3 año 2º división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Nirca Etel Stoppello de Ponetti, y en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales, ambos establecimientos de Formosa, profesora de ocho horas (4-4) de igual asignatura en 3 año 1º división, vacantes por traslado de la señorita Segunda Clemira Fernández, y 3º año 3º división, vacantes por creación 1960, a la señorita Mary Estela Cingolani (L. C. Nº 2.358.240, C. I. Nº 17.501, Pol. de Irionde, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Oberá (Provincia de Misiones), profesora de doce horas (4-4-4) de Historia en 1º año 2ª y 3º divisiones, turno tarde, y 1º año 1ª división, turno mañana, vacantes por no confirmación del provisional, señor Héctor Ramón Pereyra, a la señorita Juana Dora Bárbaro (L. C. Nº 4.183.941, C. I. Nº 102.858, Pol. de Misiones); en la Escuela Nacional de Comercio de Posadas (Provincia de Misiones), profesor de doce horas (3-3-2-2-2) de Inglés en 3º año 1º y 2ª divisiones, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Angela Dufour; 1º y 2º años 1ras. divisiones, vacantes por creación 1956, y 3º año 1ª división, vacantes por creación 1958, todas turno noche, al señor Juan Carlos Solís Bauer (Cl. 1934, D. M. 36, Mat. Nº 6.222.126, C. I. Nº 170.820, Pol. de Posadas, Misiones); y profesora de trece horas (4-6-3) de Contabilidad en 2º año 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1954, y 6º año 1º división, turno noche, y 1º año 4ª división, turno mañana, vacantes por creación 1961, a la señora Nydia Elvira Martín de Seidel (L. C. Nº 3.558.009, C. I. Nº 465.795, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional Nº 1, profesora de nueve horas (5-4) de Castellano en 1º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Julia Visitación Hierro de Monferrán, y 3º año 1º división, vacantes por traslado de la señora Hilda Rosales de Soble, ambas turno mañana, y en el Colegio Nacional Nº 2, ambos establecimientos de Posadas (Provincia de Misiones), profesora de tres horas de Literatura en 4º año 1º división, turno noche, vacantes por traslado de la señorita María Violeta Josefina Acosta, a la señorita Olga Mercedes Zamboni (L. C. Nº 3.746.729, C. I. Nº 89.921 Pol. de Posadas, Misiones); en la Escuela Nacional de Comercio, profesora de tres horas de Literatura en 5º año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1960, en el Colegio Nacional Nº 1, profesora de cinco horas de Castellano en 2º año 1º división, vacantes por renuncia de la señora Alba Nydia Lesner de Orfila, y en el Colegio Nacional Nº 2, todos establecimientos de Posadas (Provincia de Misiones), profesora de cuatro horas de Castellano en 3º año 1ª división, turno noche, vacantes por renuncia de la señorita Martha Beatriz Sánchez Caro, a la señora María Elena Vianna de Flores (L. C. número 2.091.473, C. I. número 37.632, Pol. de Misiones); en el Colegio Nacional Nº 1, profesora de seis horas (3-3) de Francés en 1º año 3a. división, turno tarde, vacantes por creación 1958, y 2º año 3a. división, turno mañana, vacantes por creación 1960, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de Posadas (Provincia de Misiones), profesora de cinco horas (3-2) de igual asignatura en 1º año 1a. división, vacantes por renuncia de la provisional, señorita Luisa María Ortiz, y 2º año 1a. división, vacantes por creación 1957, ambas turno noche, a la señora Martha Nydia Rouzic Tournon de Doyharzábal (L. C. Nº 3.196.188, C. I. Nº 157.110, Pol. de Santa Fe); en el Colegio Nacional Nº 1, profesora de seis horas (3-3) de Geografía en 1º y 2º años 2as. divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Blanca Esther Platero Cháves de Etcheverry, y en el Colegio Nacional Nº 2, ambos establecimientos de Posadas (Provincia de Misiones), profesora de seis horas (3-3) de igual asignatura en 1º año 1a. división, vacantes por traslado de la señora Olga Zunilda Montiel de Fonseca, y 1º año 2a. división, vacantes por renuncia de la señora Elisa Antonina Vinacci de Pintos, ambas turno noche, a la señorita Alicia Clara de la Vega (L. C. Nº 1.156.584, C. I. número 5.298.879, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 2, profesor de cuatro horas de Historia en 2º año 2a. división, turno noche, vacantes por creación 1966, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de Posadas (Provincia de Misiones), profesor de ocho horas (3-3-2) de igual asignatura en 1º y 2º años 4as. divisiones, turno mañana, vacantes por creación 1963, y 4º año 1a. división, turno noche, vacantes por creación 1959, al señor Mario Oscar Guerra (Cl. 1923, D. M. 35, Mat. Nº 2.306.531, C. I. Nº 5.740.788, Pol. Fed.); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Provincia de Santa Fe), profesora de diez horas de cátedra (7 hs. (4-3) de Castellano en 2º y 3º años 2as. divisiones, vacantes por creación 1964, y 3 hs. de Literatura en 4º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señorita Delia Emilia Comnelli, todas turno mañana), a la señorita Aida Noemí Ulla (L. C. Nº 3.001.777, C. I. Nº 234.281, Pol. de Rosario, Santa Fe): y profesora de doce horas (6-6) de Matemática en 1º y 2º años 2as. divisiones, turno mañana, vacantes, respectivamente, por creación 1963 y 1964, a la señorita Antonina Tuttolomondo (L. C. Nº 5.538.710, C. I. Nº 287.106, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Casilda (Provincia de Santa Fe), profesor de seis horas (2-2-2) de Dibujo en 1º y 2º años 2as. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Josefa María Alayna, y 3º año 2a. división, vacantes por creación 1957, todas turno tarde, al señor José Panarisi (Cl. 1930, D. M. 33, Mat. número 5.983.954, C. I. Nº 386.629, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Ceres (Provincia de Santa Fe), profesora de siete horas (3-4) de Historia en 5º año 1a. división vacantes por renuncia del provisional, señor Oscar Uberti, y 3º año 1a. división, vacantes por renuncia del provisional, señor Carlos Raúl Cayago, ambas turno mañana, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas (3-3) de Geografía en 1º año 1a. y 2a. divisiones, turno mañana, vacantes por transformación de división, a la señorita María Sara Ruiz (L. C. Nº 1.052.066, C. I. número 200.567, Pol. de Santa Fe); en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Esperanza (Provincia de Santa Fe), profesora de seis horas de cátedra (3 hs. de Literatura en 4º año 1a. división, y 3 hs. de Castellano en 3º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita Nélida Tarcos, todas turno tarde), a la señorita Carmen Sofía Mijno (L. C. Nº 2.983.049, C. I. número 6.980, Pol. de Santa Fe); en la Escuela Normal de Esperanza (Provincia de Santa Fe), profesora de diez horas (2—2—2—1—1—2) de Cultura Musical en 2º año 1a. división; 3º año 1a. y 2a. divisiones, y 5º año 1a. división, vacante por renuncia de la señora Emilia Hessel de Bianconi; 4º año 1a. división, vacante por cese de la señora Emilia Hessel de Bianconi, y 2º año 2a. división, vacantes por terminación de servicios de la provisional, señorita María Esther Deforel, todas turno mañana, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de una hora de igual asignatura en 2º año 1a. división, turno tarde, vacante por renuncia de la señora Emilia Hessel de Bianconi, a la señora Sara Beatriz Antony de Parola (L. C. Nº 2.839.328, C. I. Nº 7165, Pol. de Las Colonias, Santa Fe); en la Escuela Normal de Esperanza (Provincia de Santa Fe), profesora de nueve horas (3-3-3) de Francés en 1º, 2º y 3º años 1as. divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Mercedes Crenon de Cozzi, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 3º año 1a. división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Mercedes Crenon de Cozzi, a la señorita Marta Antonia Carusotto (L. C. Nº 1.823.610, C. I. Nº 224.451, Pol. de Santa Fe); en el Colegio Nacional de Laguna Paiva (Provincia de Santa Fe), profesora de catorce horas (5-5-4) de Castellano en 1º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita María Josefa Loréfice, y 3º año 2ª división, vacantes por creación 1961, todas turno mañana, a la señora María Teresa Servy de Romeu (L. C. Nº 5.539.923, C. I. Nº 177.038, Pol. de Rosario, Santa Fe); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Geografía en 1º y 2º años 1ras. divisiones, vacantes por traslado de la señora Delia Catalina Novillo de Figueroa, y 1º y 2º años 2das. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Clelia Antonia Cappellini, todas turno mañana, a la señorita Zulema Juana Tulián (L. C. Nº 6.123.281, C. I. Nº 260.267, Pol. de Santa Fe); profesora de catorce horas (4-3-4-3) de Historia en 2º año 2º división, y 4º año 1º división, vacantes por traslado de la señora Velia Raquel Teresa Pestrin; 3º año 2ª división, vacantes por creación 1961, y 5º año 1ª división, vacantes por creación 1957, todas turno mañana, a la señorita Nora Beatriz Pesantini (L. C. Nº 6.093.665, C. I. Nº 6.667.722, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (4-4-4) de Matemática en 3º año 2ª división, vacantes por creación 1963; 4º y 5º años 1ras. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Ignacia Morana, todas turno mañana, a la señora Zulema Elena Mamer de Gravedoni (L. C. número 907.691, C. I. Nº 82.848, Pol. de Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Rafaela (Provincia de Santa Fe), profesora de ocho horas de Merceología (4-4) en 5º año 1ª y 2ª divisiones, turno tarde vacantes, respectivamente, por creación 1957 y renuncia del señor Reinaldo Augusto Brero, a la señorita Inés Brígida Panigatti (L. C. número 3.035.925, C. I. Nº 17.036, Pol. de Rafaela, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio, profesora de seis horas de Matemática en 1º año 1º división, turno tarde, vacantes por cesantía del provisional, señor Arturo Galdo Montrull, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Rafaela (Provincia de Santa Fe), profesora de seis horas (3-3) de Física en 4º y 5º años 2das. divisiones, turno mañana, vacantes por no confirmación del provisional, señor Reinaldo Augusto Brero, a la señora Amelia Emma Denner de Panigatti (L. C. Nº 6.622.270, C. I. Nº 6.686.912, Pol. Fed.); en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Nacional de Comercio de Reconquista (Provincia de Santa Fe), profesora de seis horas (3-3) de Filosofía en 4º año 1ª división, vacantes por creación 1959, y 5º año 1º división, vacantes por creación 1960, ambas turno mañana, a la señorita María Concepción Rodríguez Bonel (L. C. número 2.069.362, C. I. Nº 246.156, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Reconquista (Provincia de Santa Fe), profesora de once horas de cátedra (9 hs. 6-3 de Matemática en 2º año 2º división, turno tarde, vacantes por creación 1958, y 4º año 1ª división, vacantes por traslado del señor Oscar Ventavoli, y 2 hs. de Física en 4º año 1º división, turno mañana, vacantes por creación 1953), a la señorita Mirta Nora Cafiaratti (L. C. número 3.965.738, C. I. Nº 9.171, Pol. de San Justo, Santa Fe; y profesora de doce horas (3-3-3-3) de Francés en 1º y 2º años 2ª divisiones, vacantes por creación 1957 y 1958, respectivamente, turno tarde, y 3º y 4º años 2das. divisiones, vacantes, turno mañana, a la señorita Graciela María Gómez (L. C. Nº 3.197.109, C. I. Nº 5.151.955, Pol. Fed.): en la Escuela Nacional de Comercio de Reconquista (Provincia de Santa Fe), profesora de ocho horas (3-2-3) de Geografía en 1º año 1º división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Mercedes Benarrosch; 4º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor José León Schlatter y 3º año 2ª división, vacantes por creación 1961, y en el Curso de Bachillerato Anexo al citado establecimiento, profesora de cuatro horas (2-2) de igual asignatura en 4º año 1ª división, vacantes por creación 1959, y 5º año 1º división, vacantes por creación 1960, ambas turno mañana, a la señorita Herminia Escribano (L. C. número 2.838.606, C. I. Nº 121.689, Pol. de Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Reconquista (Provincia de Santa Fe), profesora de seis horas (3-3) de Educación Democrática en 1º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por renuncia del señor Julio César Pagano, y tres horas de Historia en 2º año 2ª división, vacantes por creación 1958, todas turno tarde, y en el Curso de Bachillerato Anexo al citado establecimiento, profesora de tres horas de Historia en 5º año 1º división, turno mañana, vacantes por creación 1960, a la señorita Alejandrina María de los Angeles Basalbilbaso (L. C. Nº 2.634.644, C. I. número 130.762, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de Reconquista (Provincia de Santa Fe), profesora de diez horas (6-4) de Matemática en 1º año 1º división, vacantes por creación 1961, y 2º año 1º división, vacantes por creación 1962, turno noche, y en el Curso de Bachillerato Anexo al citado establecimiento, profesora de tres horas de Física en 5º año 1º división, turno mañana, vacantes por creación 1960, a la señorita Marta Raquel Angela Vantamas Bieler (L.C. número 3.959.337 - C.I. Nº 250.564, Pol. de Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Varones de Rosario, Provincia de Santa Fe, profesora de siete horas (3—4) de Castellano en 2º año 1º división, turno noche, vacantes por renuncia del señor Ernesto Arturo Sánchez Queirolo, y 2º año 2º división, turno tarde, vacante por renuncia de la señora María Luisa Morasso de Marc, a la señora Nélida Esther Donni de Mirande (L.C. Nº 5.512.319 - C.I. Nº 292.440, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario, Provincia de Santa Fe, profesora de cuatro horas (2—2) de Física en 4º año 1º división, turno tarde, y 4º año 2ª división, turno mañana, vacante por traslado del señor Alfredo Carral, y en la Escuela Nacional de Comercio de Varones de la misma ciudad,

profesora de seis horas de Matemática en 2º año 3ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Margarita Julieta Santa Cruz de González, a la señora Orfilia Nicolasa Papagno de Giolito (L. C. número 5.565.143 - C.I. Nº 195.474, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional Nº 1, profesor de siete horas (2—2—3) de Anatomía y Fisiología en 3º año 2º y 4º divisiones, vacantes por traslado del señor Domingo Costa, y 4º año 1ª división, vacantes por fallecimiento del señor Raúl Bruera, y en la Escuela Normal Nº 1, ambos establecimientos de Rosario, Provincia de Santa Fe, profesor de dos horas de Anatomía y Fisiología en 3º año 3ª división, turno mañana, en lugar de la provisional, señorita Edelweiss Sutter Schneider, a quien se le dan por terminado los servicios, y tres horas de Anatomía en 4º año 5ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Elsa Galimany, al señor Baldomero Nicolás Grandov (Cl. 1923 - D. M. 23 - Mat. Nº 3.738.025 - C.I. Nº 157.193, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Normal Nº 1, profesora de seis horas (2—2—2) de Filosofía en 5º año 1º, 2º y 3º divisiones, vacantes por traslado de la señorita Nélida María Mestre, y tres horas de Psicología General en 4º año 3º división, vacantes por traslado de la señora Lucrecia Raquel le Larrechea de Lobo, todas turno mañana, y en el Liceo Nacional de Señoritas, ambos establecimientos de Rosario, Provincia de Santa Fe, profesora de tres horas de Filosofía en 4º año 3ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Judith Graciela García Caffarena, a la señorita Walkyria Nélida de Heinze (L.C. Nº 2.366.280 - C. I. número 5.166.845, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 2, profesora de tres horas de Física en 4º año 1º división, turno mañana vacantes por renuncia de la señorita María Teresa Saravi Cro, y en la Escuela Nacional de Comercio de Varones, ambos establecimientos de Rosario, Provincia de Santa Fe, profesora de ocho horas de cátedra (2 hs. de Física en 4º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Celina Margarita Richards de Massetti, y 6 hs. de Matemática en 2º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Héctor Mario Muniagurria, ambas turno tarde), a la señora Graciela Susana Zunino de Puig (L.C. Nº 5.500.842 - C.I. Nº 232.090, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Rufino, Provincia de Santa Fe, profesora de seis horas (3—3) de Historia en 4º año 1º división, vacantes por traslado de la señora Olga Arizmendi de Alves, y 5º año 1º división, vacantes por renuncia del señor Aníbal Teruggi, ambas turno mañana, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas (3—3) de igual asignatura en 2º año 2º división, vacantes por creación 1962, y 3º año 1º división, vacantes por creación 1963, ambas turno tarde, a la señorita Liliana Volante (L.C. número 5.543.176 - C.I. Nº 230.336, Pol. de Sosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Rufino, Provincia de Santa Fe, profesora de nueve horas (3—3—3) de Inglés en 1º, 2º y 3º años 1as. divisiones, todas turno mañana, vacantes por renuncia del señor Arturo Manuel Teodoro Puccio, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de tres horas de Inglés en 3º año 1ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, a la señorita Delia Victoria María Rossi Dreifuss (L.C. Nº 1.101.728 - C.I. Nº 213.556, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Rufino, Provincia de Santa Fe, profesora de cuatro horas de Matemática en 3º año 1º división, turno mañana, en lugar de la provisional, señorita Irene Piñeiro, a quien se le dan por terminados los servicios, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de ocho horas de cátedra (2 hs. de Elementos de Física y Química en 3º año 1º división, vacantes por creación 1963, y 6 hs. de Matemática en 3º año, 1ª división, vacantes por creación 1962, ambas turno tarde, a la señorita María Ana Rinaldi (L. C. Nº 2.964.593, C. I. Nº 446.671, Pol de Rosario, Santa Fe); en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Rufino, Provincia de Santa Fe, profesora de doce horas (6—6) Matemática en 2º año 1º y 2ª divisiones, turno tarde, vacantes por creación 1962, a la señora Nélida del Carmen Monti de Arocena (L.C. Nº 4.944.704 - C.I. Nº 43.546 - Policía de Santa Fe); en la Escuela Normal de San Justo (Provincia de Santa Fe), profesora de nueve horas (3—3—3) de Inglés en 1º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, y 2º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, vacantes por haberse dejado sin efecto la confirmación de la señorita María Elena Sierra, y 3er. año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, vacantes por terminación de servicios de la señorita Sara Noemí Orellano, todas turno mañana, a la señorita Adriana del Rosario Santoro (L.C. Nº 3.496.532 - C.I. Nº 232.174, Policía de Rosario, Santa Fe); profesora de diez horas (5—5) de Matemática en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por renuncia del señor Pedro Eulogio Sosa Pacheco, a la señora Delia Mathieu de Mármol (L.C. Nº 6.842.976 - C.I. Nº 6.899.151, Policía Federal); y profesora de doce horas de cátedra (10 hs. 4—4—2 de Matemáticas en 3er. año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Arealdo Angeloni y 3er. año 2ª división, y 5º año, 1ª división, vacantes por renuncia del señor Pedro Eulogio Sosa Pacheco, y 2 hs. de Física en 4º año, 1ª división, vacantes por renuncia del señor Pedro Eulogio Sosa Pacheco, todas turno mañana), a la señorita Delia Rosa Volta (L.C. Nº 3.802.217 - C.I. Nº 20.002, Policía de Rafaela, Santa Fe); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), profesor de doce horas de cátedra (9 hs. 4—5, de Contabilidad en 3er. año, 2ª división, vacantes por creación 1960, y 4º año, 1ª división, vacantes por traslado del señor Vicente Taglialavore, y 3 hs. de Organización del Comercio y de la Empresa en 5º año, 1ª división, vacantes por traslado del señor Mario Ernesto Petruzzo, turno tarde), al señor Piero Antonio Angel Baiocchi (C.I. 1.926, D.M. 33 - Mat. Nº 5.964.736 - C.I. Nº 214.321, Policía de Rosario, Santa Fe), y profesora de doce horas (6—3—3) de Matemáticas en 3º y 4º años 1ªs. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Delia Picabea, y 5º año 1ª división, vacantes por traslado del señor Vicente Taglialavore, todas turno tarde, a la señora Berta Susana Bloise de Grandi (L.C. Nº 2.964.217 - C.I. Nº 391.299 - Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Santa Fe, profesora de trece horas de cátedra (9 hs. 3—3—3 de Física en 4º año, 2º y 4ª divisiones, vacantes por renuncia del señor Rolando Hereñú, y 5º año, 1ª división, vacantes por renuncia del señor Juan Antonio Martínez, y 4 hs., de Matemáticas, en 5º año, 3ª división, vacantes por fallecimiento del señor Rufino Rafael Lucero, todas turno mañana), a la señora Raquel Casabianca de Laluf (L.C. Nº 6.080.037 - C.I. Nº 89.830 - Policía de Santa Fe); y profesora de doce horas (3—3—3—3) de Francés en 2º año, 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Nilda Esther Lowy de González; 2º año, 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Laura Gómez Iriondo de Arenaza; 1er. año, 2ª división, vacantes por renuncia de la señorita Amanda María Símez, todas turno mañana, y 2º año, 1ª división, turno noche, vacantes por implantación de idioma, a la señora Josefa Emilia Giannone de Stutz (L. C. Nº 2.375.444 - C.I. Nº 212.117 - Policía de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional, profesora de ocho horas (4—4) de Historia en 3er. año, 2ª y 3º divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Luis Alberto Antonio Candioti, y en el Liceo Nacional de Señoritas, ambos establecimientos de Santa Fe, profesora de cuatro horas de igual asignatura en 2º año, 1ª división, turno tarde, vacante por fallecimiento de la señorita María Amalia Medina, a la señorita Ruth Niklison (L.C número 1.532.586 - C.I. Nº 95.500 - Policía de Santa Fe); en la Escuela Normal, profesora de cuatro horas de Matemáticas en 3er. año, 2ª división, turno tarde, vacante por renuncia del señor Agustín Morán Díaz, y en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres, ambos establecimientos de Santa Fe, profesora de seis horas de igual asignatura en 2º año, 2ª división, vacantes por renuncia del señor Agustín Morán Díaz, a la señorita Sara Lidia Prevedel (L.C. Nº 5.372.630 - C.I. Nº 24.141 - Policía de Entre Ríos); en el Liceo Nacional de Señoritas, profesora de nueve horas (3—3—3) de Química en 4º año, 3ª división, y 5º año, 1ª y 2ª divisiones, vacantes por haberse dejado sin efecto el traslado del señor, Lucio Carlos Coggiola, todas turno tarde, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Santa Fe, profesora de tres horas de igual asignatura en 5º año, 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Leónidas Florencio Aradón, a la señorita Betti Bernstein (L.C. Nº 3.938.264 - C.I. Nº 60.171 - Pol. de Paraná, Entre Ríos); en la Escuela Nacional de Comercio, profesor de nueve horas (3—3—3) de Geografía, en 1er. año, 2ª división, vacantes por creación 1961, turno mañana, 3er. año, 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Margarita Blanca Parachú, y 4º año, 1ª división, vacantes por creación 1961, ambas turno noche, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de Gualeguay (Provincia de Entre Ríos), profesor de tres horas de Geografía en 2º año 3ª división, turno mañana, vacante por traslado del señor Pedro Antonio Dahlquist, al señor Héctor Candelario Larrateguy (Cl. 1939, D.M. 31, Mat. Nº 5.867.101, C. I. 6.746.554, Pol. Fed.), en la Escuela Normal de Esquina (Provincia de Corrientes), profesora de diez horas (5-5) de Matemáticas en 1er. año, 3ª división, vacantes por creación 1961, y 2º año, 1º división, vacante por renuncia de la provisional, señora Ondina Ramírez Ferré de Perfetto, ambas turno mañana, a la señora Nélida María Rojas de Storti (L.C. Nº 4.470.805, C.I. Nº 227.911, Pol. de Santa Fe); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Rosario del Tala (Provincia de Entre Ríos), profesora de diez horas (6-4) de Matemáticas en 1er. año, 1ª división, vacante por creación 1961, y 2º año, 1ª división, vacante por creación 1962, ambas turno noche, a la señorita Beatriz Nélida Jacquier (L.C. Nº 1.906.450); en el Colegio Nacional de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas de cátedra (4-2-2 de Anatomía y Fisiología en 3er. año, 1º división, vacante por renuncia del señor Luis Asiselo Méndez; 3er. año, 2º división, vacante por renuncia del señor Miguel Angel Joaquín Zabal, y 2 horas de Zoología en 2º año, 2º división, vacante por renuncia de la señorita María Inés Elizalde, todas turno mañana), y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas de cátedra (2 horas de Botánica en 1er. año, 2ª división, vacante por creación 1961, y 4 horas 2-2 de Zoología en 2º año, 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita María América Barbosa, y 2º año, 2ª división, vacante por creación 1962, todas turno tarde), a la señora Elisa Naroni de Ramos (L.C. Nº 3.007.839, C.I. Nº 7.058, Pol. de Victoria, Entre Ríos); en el Liceo Nacional de Señoritas de Paraná (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas (2—2—2—2—2—2) de Actividades Prácticas en 1er. año, 2º y 3º divisiones; 2º año, 2ª y 3º divisiones, vacantes por renuncia de la señora Flor de María Madariaga de Estévez; 1er. año, 4ª división, vacante por creación 1961, y 2º año, 3º división, vacante por creación 1962, todas turno tarde, a la señorita Gladys Martínez González Calderón (L.C. Nº 5.371.937, C.I. Nº 14.105, Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe), profesora de dos horas de Botánica en 1er. año, 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Delfor Elpidio Pardal, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas de cátedra (2 hs. en Botánica en 1er. año, 1º división; 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año, 1ª división, vacante por traslado de la señorita Helda Zulma Feruglio, y 2 hs. de Higiene y Primeros Auxilios en 4º año, 1ª división, vacante por renuncia de la señora Stella Maris Tonelli de Bologna, todas turno tarde), a la señorita María Angélica Serafina Menéndez (L.C. 2.824.611, C.I. Nº 247.938, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Normal de Santo Tomé (Provincia de Corrientes), profesor de diez horas (5-5) de Castellano en 2º año, 1º y 2ª divisiones, turno mañana, vacante por traslado de la señora María Elisa Amuedo Gauna de Menéndez, y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesor de tres horas de Literatura en 4º año, 1ª división, turno mañana, vacante por cesantía del señor Guillermo Perkins, al señor Rubén Omar Molina (Cl. 1939, D.M. 40, Mat Nº 7.549.884, C.I. Nº 84.655, Pol. de Chaco); y en el Colegio Nacional de Oberá (Provincia de Misiones), profesora de doce horas (2—2—2—2—2—2) de Actividades Prácticas en 1º y 2º años, 1as. divisiones, turno mañana; 1er. año, 2ª y 3º divisiones, y 2º año, 2ª y 3ª divisiones, turno tarde, todas vacantes por creación 1956 y "Cursos Femeninos", a la señorita María Eladia Debat (L.C. Nº 6.828.298, C.I. Nº 38.346, Pol. de Misiones). Expediente Nº 99.570|66 y Corresponde Nº 8.630|67, y Expte. Nº 102.176|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.140 — Bs. As., 25|9|67

VISTO que las crecientes tareas que desarrolla el Instituto Nacional de Limnología (INALI), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con sede en la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe; hacen indispensable la incorporación de un nuevo Jefe de Campaña en reemplazo del que se desempeñara hasta el presente en calidad de contratado y que renunció por razones de salud y de una persona capaz de atender las tareas derivadas del aumento constante de las relaciones del Instituto con sus similares extranjeros, los organismos internacionales y el International Biological Programe; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario apoyar convenientemente las tareas del Instituto, lo que permitirá un mejor conocimiento del Río Paraná y su cuenca;

Que dicho Organismo se encuentra en un período de formación de su planta de personal científico, técnico y especializado;

Por todo ello, y hasta tanto se apruebe la estructura definitiva del Instituto Nacional de Limnología,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar por el término de un año al señor Nicolás Teodoro Roberto (C. I. 250.757, Policía de Santa Fe), para organizar y dirigir la realización de los trabajos de campaña que le encomiende el Instituto Nacional de Limnología, dependiente del citado Organismo, con una retribución mensual de m$n. 26.000 y a la señora Ilda Nelly Cortés de Hagemann (L. C. 2.839.933), quien tendrá la responsabilidad de las relaciones del Instituto con los organismos internacionales, institutos similares del exterior y los trabajos que le encomiende el Director del INALI, con una retribución mensual de m$n. 47.000.

Art. 2º — Apruébase en todos sus términos los textos de los contratos que figuran como Anexos I y II, a celebrarse entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y los agentes mencionados en los artículos precedentes del presente decreto.

Art. 3º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en los artículos precedentes a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

ANEXO I

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representado en este acto por su Presidente, el Dr. Bernardo A. Houssay, por una parte, en adelante denominado el "Consejo", con domicilio en Avenida Rivadavia 1917, Capital Federal, y el señor Nicolás Teodoro Roberto (C. I. 250.757, Policía de la Provincia de Santa Fe), por la otra parte, en adelante denominado el "Contratado", con domicilio en Cayastá, Departamento de Garay (Provincia de Santa Fe), se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran y detallan:

Primera: En consideración de sus conocimientos y experiencia personales el "Consejo" encomienda al "Contratado", y éste acepta, prestar servicios para desempeñarse en el Instituto Nacional de Limnología, dependiente del mismo, en la realización de los trabajos de campaña que éste le encomiende y a ejecutarlas en los horarios que establezca el "Consejo", cumpliendo un horario de cuarenta (40) horas semanales.

Segunda: El "Contratado" se compromete a emplear la plenitud de sus conocimientos y a poner la mayor diligencia en el cumplimiento de las tareas que por este contrato se le encomienden, así como a no desempeñarse en empresas que tengan vinculación comercial con el "Consejo", pudiendo desempeñar otro empleo u ocupación remuneradas, compatible, según el régimen de acumulación o incompatibilidad para el Personal del Estado.

Tercera: El "Consejo" abonará al "Contratado" por sus servicios la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional (m$n. 26.000) mensuales.

Cuarta: El presente contrato entrará en vigencia el día ... del mes de ... del año mil novecientos sesenta y siete y tendrá una duración de doce (12) meses.

Quinta: El "Contratado" tendrá derecho asimismo, a la licencia anual por vacaciones con goce íntegro de haberes que le corresponda, de conformidad con las normas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Sexta: El "Contratado" tendrá derecho, además, a percibir los suplementos variables, viáticos, compensaciones o indemnizaciones correspondientes a situaciones de servicio transitorias y dispuestas por el "Consejo", como asimismo el salario familiar y compensaciones por antigüedad y título que se fijen para el personal del Estado Nacional.

Séptima: El "Contratado", tendrá derecho a un aumento de su retribución, igual al que legalmente se asigne al personal permanente de presupuesto, cuya remuneración y tareas sean iguales o asimilables a las del contratado. Este aumento regirá desde la misma fecha que fije la disposición de orden general, para el personal estable del Organismo.

Octava: El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por común acuerdo entre las partes sin indemnización alguna

Novena: El presente contrato podrá ser objeto de rescisión por parte del "Consejo", sin pago de indemnización alguna por éste, cuando el "Contratado":

a) no diera cumplimiento a alguna|s de las cláusulas del contrato;
b) cometiera cualquier falta que las disposiciones vigentes en la materia consideran como causa de cesantía o exoneración.

Décima: Para los demás casos, el "Contratado" estará sujeto a un régimen disciplinario similar al previsto en las normas en vigor en el ámbito administrativo público nacional, sanciones y descuentos que el "Contratado" acepta sin otros reclamos que un recurso de apelación análogo al establecido por las referidas disposiciones.

Décimo Primera: Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyos efectos fijan como domicilios legales, los indicados en el exordio, donde serán válidas las notificaciones que se realicen. Conformes ambas partes, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... del año mil novecientos sesenta y siete, cinco de los cuales, incluso el original, quedan en poder del "Consejo", entregándose el ejemplar restante al "Contratado".

ANEXO II

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representado en este acto por su Presidente, el Dr. Bernardo A. Houssay, por una parte, en adelante denominado el "Consejo", con domicilio en Avenida Rivadavia 1917, Capital Federal, y la señora Ilda Nelly Cortés de Hagemann (L. C. 2.839.933), por la otra parte, en adelante denominada la "Contratada" con domicilio en Avenida Urquiza 3462, Provincia de Santa Fe, se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuacin se enumeran y detallan:

Primera: En consideración de sus conocimientos y experiencia personales, el "Consejo" encomienda a la "Contratada", y ésta acepta, prestar servicios para desempeñarse en el Instituto Nacional de Limnología, dependiente del mismo y a ejecutar las tareas que le encomiende el Director del Instituto, especialmente el mantenimiento de las relaciones del INALI con sus similares del exterior, los organismos internacionales y el Internacional Biological Programe, así como la corrección de los trabajos realizados por investigadores del INALI para su publicación en revistas científicas de lengua inglesa, cumpliendo un horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Segunda: La "Contratada" se compromete a emplear la plenitud de sus conocimientos y a poner la mayor diligencia en el cumplimiento de las tareas que por este contrato se le encomienden, así como a no desempeñarse en empresas que tengan vinculación comercial con el "Consejo", pudiendo desempeñar otro empleo u ocupación remunerada, compatible, según el régimen de acumulación o incompatibilidad para el Personal del Estado.

Tercera: El "Consejo" abonará a la "Contratada" por sus servicios, la suma de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 47.000) mensuales.

Cuarta: El presente contrato entrará en vigencia el día ... del mes de ... del año mil novecientos sesenta y siete y tendrá una duración de doce meses.

Quinta: La "Contratada" tendrá derecho asimismo, a la licencia anual por vacaciones con goce íntegro de haberes que le corresponda, de conformidad con las normas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Sexta: La "Contratada" tendrá derecho, además, a percibir los suplementos variables, viáticos, compensaciones o indemnizaciones correspondientes a situaciones de servicio transitorias y dispuestas por el "Consejo", como asimismo el salario familiar y compensaciones por antigüedad y título que se fijen para el Personal del Estado Nacional.

Séptima: La "Contratada", tendrá derecho a un aumento de su retribución igual al que legalmente se asigne al personal permanente de presupuesto cuya remuneración y tareas sean iguales o asimilables a las del contratado.

Este aumento regirá desde la misma fecha que fije la disposición de orden general para el personal estable del Organismo.

Octava: El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por común acuerdo entre las partes sin indemnización alguna.

Novena: El presente contrato podrá ser objeto de rescisión por parte del "Consejo", sin pago de indemnización alguna por éste, cuando la "Contratada":

a) no diera cumplimiento a alguna|s de las cláusulas del contrato;
b) cometiera cualquier falta que las disposiciones vigentes en la materia consideran como causa de cesantía o exoneración.

Décima: Para los demás casos, la "Contratada" estará sujeta a un régimen disciplinario similar al previsto en las normas en vigor en el ámbito administrativo público nacional, sanciones y descuentos que la "Contratada" acepta sin otros reclamos que un recurso de apelación análogo al establecido por las referidas disposiciones.

Décimo Primera: Para todos los efectos legales, jdiciales o extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyos efectos fijan como domicilios legales, los indicados en el exordio, donde serán válidas las notificaciones que se realicen. Conformes ambas partes, se firman seis e emplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... del año mil novecientos sesenta y siete, cinco de los cuales, incluso el original, quedan en poder del "Consejo", entregándose el ejemplar restante al "Contratado".

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 9.144 — Bs. As., 14|12|67

VISTO el expediente Nº 64.136|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 10º, 35º 94º y 95º y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación, Zona V, de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, eleva la nómina del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Corrientes, profesora de cinco horas de Castellano en 2º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Irene Enriqueta Caminos, a la señora Beattriz María Azzarini de Gómez Gigliani (L. C. Nº 6.453.019, C. I. Nº 10.350, Pol. de Gral. Obligado, Santa Fe); en la Escuela Normal de Goya (Provincia de Corrientes), profesora de una hora de Economía Doméstica en 5º año, 2ª división, turno mañana, en lugar de la provisional, señora Aracelli Luzuriaga de García, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Alicia Teresa Carcaño de Fernández (L. C. Nº 570.362, C. I. Nº 169.408, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Saladas (Provincia de Corrientes), profesor de tres horas de Instrucción Cívica en 4º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, al senor Carlos Federico Rinesi (Cl. 1916, D. M. 29, Mat. Nº 1.785.494. C. I. Nº 92.319, Pol. de Corrientes); y profesora de tres horas de Anatomía en 4º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, al señor Roberto Alterats (Cl. 1925, D. M. 29, Matr. Nº 5.716.860, C. I. Nº 123.083, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Resistencia (Provincia de Chaco), profesora de seis horas (2 — 2 — 2) de Educación Democrática en 2º año, 3ª, 5ª y 6ª divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Marcela Toledo de Vargas, a la señora Ana María Pérez Moyano de Sargenti (L. C. Nº 1.747.626, C. I. Nº 956.389, Pol. de Bs. As.); en el Liceo Nacional de Señoritas de Paraná (Provincia de Entre Ríos), profesora de tres horas de Literatura en 4º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por jubilación de la señora Alicia Susana Gericke de Etchegorry, a la señora Dora Raquel Antonia Aeberhard de Izaguirre (L. C. Nº 3.198.699, C. I. Nº 40.282, Pol. de Paraná, Entre Ríos); en el Colegio Nacional Nº 1 de Posadas (Provincia de Misiones), profesora de dos horas de Educación Democrática en 1º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Francisco Ramón Sánchez, a la señora Norma Adela Gorini de Salvado (L. C. Nº 3.757.101. C. I. número 1.484.269. Pol. de Bs. As.); en la Escuela Nacional de Comercio de Posadas (Provincia de Misiones), profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Botánica en 1º año, 4ª división, vacantes por creación 1961, 2hs. de Zoología en 2º año, 4ª división, vacantes por creación 1963, turno mañana, y 2 hs. de Higiene y Primeros Auxilios en 4º año, 2ª división, vacantes por renuncia del señor Héctor Hugo Oscar Orlando, turno tarde), a la señorita Elisea Teresa Acosta (L. C. Nº 2.431.087, C. I. Nº 45.895, Pol. de Misiones); y profesor de siete horas de cátedra (5 hs. de Contabilidad en 4º año, 2ª división, vacantes por traslado del señor Mario Armando Colombo y 2 hs. de Economía Política en 5º año, 1ª división, vacantes por renuncia del provisional, señor Armando Barrionuevo, turno tarde), al señor Humberto Ramón Benítez (Cl. 1930, D. M. 40, Mat. Nº 7.471.127, C. I. Nº 41.897, Pol. de Misiones); en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de cuatro horas (2 — 2) de Educación Democrática en 1º año, 4ª y 5ª divisiones, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Sara Juana Gardiel de Malcolm, a la señora Martha Ladra de Kunst (L. C. Nº 285.816, C. I. Nº 2.525.347, Pol. Federal); y profesora de cuatro horas de Matemática en 3º año, 5ª división, turno mañana, vacantes por por fallecimiento de la señorita Nelly Dora Marcus, a la señora Elena de las Mercedes Martínez de Albert (L. C. Nº 1.503.284, C. I. Nº 248.098, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional Nº 2, profesora de dos horas de Dibujo en 2º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Zaida Carmen Margarita Etchegaray de Cerioni, y en la Escuela Normal Nº 2, ambos establecimientos de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de dos horas de igual asignatura en 1º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Amelia Argentina Ginochio, a la señorita Lucía Beatriz Alejandra Del Mato (L. C. Nº 3.209.516, C. I. Nº 328.636, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Normal Nº 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de tres horas de Castellano en 3º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Hebe Angélica Monges, a la señora María Elena Elvira Antonia Alfonso de Lynch (L. C. Nº 5.529.196, C. I. Nº 298.098, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Normal Nº 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de cuatro horas (2 — 2) de Contabilidad Práctica en 3º año. 3ª y 6ª divisiones, turno mañana, vacantes por reuncia del señor Florentino Spiri, a la señora Rosa Felisa Ahumada de Sappia (L. C. Nº 1.682.479. C. I. Nº 389.147, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Varones de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesor de tres horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1º año, 7ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, al señor José Scaglione (Cl. 1926, D. M. 33, Mat. Nº 5.966.721, C. I. Nº 199.928, Pol. de Rosario, Santa Fe); profesor de seis horas (3 — 3) de Inglés en 5º año, 1ª y 2ª divisiones, turno noche, vacantes por jubilación de la señorita María Victoria Broglia, al señor Eduardo Cristian Fehrmann (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. Nº 2.194.644, C. I. Nº 379.165, Pol. de Rosario, Santa Fe); y profesora de seis horas de cátedra (4 hs. de Merceología en 4º año, 2ª división, vacantes por traslado del señor Edgar Ariel Arturo Cavallini, y 2 hs. de Zoología en 2º año, 3ª división, vacantes por traslado de la señorita Hilda Bagnera, turno tarde), a la señorita Teresa Inés Foglia (L. C. Nº 1.105.121, C. I. número 135.366, Pol. de Rosario Santa Fe): en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de dos horas de Mecanografía en 3º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Virginia Esther Moreira, a la señorita Rina Lucrecia Sanseovich Larroucau (L. C. Nº 3.339.598, C. I. Nº 446.536, Pol. de Rosario, Santa Fe); y profesora de tres horas de Estenografía en 5º año, 1ª división, turno noche, vacantes por traslado de la señora Norma Virginia Manziones de Castillo, a la señora Anita Rosa Gerbaudo de Cirrincione (L. C. Nº 3.243.371, C. I. Nº 379.210, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de tres horas de Educación Democrática en 2º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señorita Isidora Efigenia Pepe (L. C. Nº 905.877, C. I. Nº 114.741, Pol. de Rosario, Santa Fe); y profesora de dos horas de Estenografía en 5º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Ofelia Delinda Ortiz, a la señorita Leila Balbi (L. C. Nº 5.548.985, C. I. Nº 274.025, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Sud" de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de tres horas de Francés en 1º año, 3ª división, turno vespertino, vacantes por creación 1967, a la señorita María Natalia Aguerre (L. C. Nº 5.566.199. C. I. Nº 201.727, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Santa Fe, profesora de dos horas de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año, 4ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Carlos Gildo Gasparotti, a la señora Lydia Esther Valeri de Parodi (L. C. Nº 1.839.510, C. I. Nº 203.548, Pol. de Santa Fe); y en la Escuela Normal, profesora de dos horas (1 — 1) de Economía Doméstica en 5º año, 5ª división, vacante por cesación de servicios de la señorita Isabel Salud Junco, y 5º año, 6ª división, vacante por creación 1960, turno mañana, y en el Liceo Nacional de Señoritas, ambos establecimientos de la ciudad de Santa Fe, profesora de seis horas (2 — 2 — 2) de Actividades Prácticas en 1º año 4ª división, y 2º año, 2ª y 4ª divisiones, todas turno tarde, vacantes por baja de la señora Esmeralda Bieler de Perazzo, a la señora Muri Antonia Nigro de Tornay (Lib. C.v. Nº 590.558, C. I. Nº 89.700, Pol. de Santa Fe).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
Promociones.

DECRETO Nº 9310. — Bs. As., 26|12|67.

VISTO lo solicitado por la Policía Federal en expediente Nº 17.350 del año 1967, y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Policía Federal, con fecha 31 del actual, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

Personal Superior — Escalafón de Seguridad:

Inspector General: a los Inspectores Mayores Oscar Domingo Ducuing (clase 1916, D. M. 3º, m. 382.558; Oscar Norberto Bruno (clase 1920, D. M. 1º, m. 415.790); Carlos Juan Horacio Santo (clase 1919, D. M. 4º, m. 441.994) y Horacio Héctor González Figoli (clase 1916, D. M. 32, m. 2.065.624).

Inspector Mayor a los Comisarios Inspectores, José Roberto Ocon (clase 1917, D. M. 1º, m. 151.287); Juan Carlos Gras Antinori (clase 1922, D. M 4º, m. 1.806.778); José Pedro Barlaro (clase 1918, D. M. 4º, m. 434.044); Edgardo Humberto Amare (clase 1919, D. M. 4º,, m. 442.018,: Gregorio Logroño (clase 1920, D. M. 2º, matrícula 1.728.327): Aldo Aurelio Palmieri (clase 1922, D. M. 2º, m. 1.733.552: Luis Angel Tomassetti (clase 1922, D. M. 19, m. 2.308.108); Darío Teodoro Lomaqui (clase 1919, D. M. 2º m. 422.488), y Pedro Leopoldo Oyhambure (clase 1919, D. M. 1º, m. 412.215).

Comisario Inspector a los Comisarios:, Gumersindo Castro (clase 1920, D. M. 2º, m. 1.727.279); Antonio Manuel Pérez (clase 1923, D. M. 1º, m. 4.000.310); Alfredo Pepe (clase 1918, D. M. 4º, m. 435.791); Juan Pedro Llado (clase 1917, D. M. 4º, m. 430.753f; Diego Osvaldo Fernández (clase 1919, D. M. 68, m. 3.231.218): Pedro Luis Petronio (clase 1917, D. M. 1º, matrícula 144.483); Jorge Alberto Migliavacca (clase 1919, D. M. 4º, m. 438.377); Manuel Antonio Oliveira (clase 1919, D. M. 2º, m. 419.924); Nicolás Paz (clase 1922, D. M. 4º, m. 1.804.946); Orfilio Héctor Bortiller (clase 1922, D. M. 1º, m. 1.675.306); Florentino Eliseo Alberro (clase 1919, D. M. 4º, m. 443.536; Omar Berges (clase 1923, D. M. 1º, m 4.450.032) y Oscar Armando Sánchez Rois (clase 1924, D. M. 4º, matrícula 4.453.571).

Comisario a los Subcomisarios, Alberto Benigno Rosario La Valle (clase 1912, D. M. 2º, m. 249.691); Ricardo Jorge Salvino (clase 1923, D. M. 2º, m. 1.737.638): Alberto Osvaldo Juárez (clase 1922, D. M. 2º, m. 1.796.288); Jorge Enrique Lambruschinie (clase 1924, D. M. 1º, m. 4.006.658): Oscar Román Lamela (clase 1921, D. M. 3º, m. 400.032: Víctor Salvador Greco (clase 1923, D. M. 3º, m. 1.744.462); Arturo Silvano Carbone Mabboux (clase 1919, D. M 2º, m. 419.134); José Alberto Garibaldi (clase 1921, D. M. 1º, m. 1.661.967): Gualberto Rafael Sneroni (clase 1923, D. M. 4º, m. 4.450.316); René Alfredo Margueirat (clase 1919, D. M. Bs. As., m. 415.019): Osvaldo Manuel Galuppo (clase 1918, D. M. 68, m. 3.230.485: Justo Alcibíades Danos (clase 1917, D. M. 1º, m. 150.950): Julio Osvaldo Glizt (clase 1919, D. M. 4º, m. 113.921): Juan Carlos Rizzo (clase 1922, D. M. 1º, m. 1.672.378): Juan Carlos Abinet (clase 1920, D. M. 4º, m. 446.754): Eduardo Juan Fernández clase 1922, D. M. 1º, m. 1.674.401): Jorge Pedro Grossi (clase 1924, D. M. 4º, m. 4.451.159): Domingo Lolacono (clase 1926, D. M. Bs. As., m. 4.025.135): César Alberto Díaz (clase 1926, D. M. 1º, m. 4.022.701): Juan Carlos Obon (clase 1924, D. M. 1º, m. 4.011.756); Apolinario Julián Antolín Avila (clase 1919, D. M. 19, m. 1.139.553): Miguel Angel Patetta (clase 1924, D. M. 4º, m. 4.451.012); Augusto Enrique Magagno-

li (clase 1926, D. M. 3º, m. 4.328.519); Alberto Ceferino Parrondo (clase 1923, D. M. 1º, m. 1.678.112); Roque Mancino (clase 1920, D. M. 1º, m. 412.880); Mario Juan Blanco (clase 1924, D. M. 3º, m. 4.323.122); Roberto Bruno (clase 1926, D. M. 1º, m. 4.025.109); Alevi Elio Rossi (clase 1926, D. M. 1º, matr. 4.021.541); Horacio Alfredo Pose (clase 1918 D. M. 4º m. 434.502); Osvaldo Américo Messore (clase 1925 D. M. 4º, m. 1.076.465); Carlos Pacífico Zárate (clase 1917, D. M. 1º, m. 154.468); Francisco Gabrieli (clase 1923, D. M. 4º, m. 4.450.062); Luis María Novello (clase 1922; D. M. 2º, m 1.736.574; Juan Carlos Vidale, (clase 1920, D. M. 1º, m. 411.936); Luis Nicolás Moncada (clase 1924, D. M. 1º, m. 4.006.835); Jaime Ferrer (clase 1922, D. M. 4º m. 1.808.741); Juan José Pettinato (clase 1921, D. M. 4º, m. 1.801.981); Antonio Dámaso Asin (clase 1921, D. M. 24, m. 3.024.839), y Roberto Esteban Pidal (clase 1923, D. M. 2º, m. 1.738.359).

Subcomisario a los Oficiales Principales Héctor Andrés Pedroni (clase 1919, D. M. 3º, m. 396.006); Tomás Alfredo Martínez (clase 1919, D. M. 68, m. 3.233.607); Rodolfo Miguel Marión Colussi (clase 1919, D. M. 68, matríc. 3.233.569); Mario Enrique Podestá (clase 1924, D. M. 4º, m. 4.454.582); Roberto Atilio Cortona (clase 1924, D. M. 3º, m. 4.323.905); Osvaldo Zanollo (clase 1923, D. M. 4º, m. 1.810.392); Albato Carlos Raimondo (clase 1924, D. M. 4º, m. 4.456.735); Pedro Antonio Campart (Clase 1922, D. M. 4º, m. Nº 1.806.376); Elías Eliseo Fernández (Clase 1920, D. M. 1º, m. 0.416.882); Héctor Carlos Martín (Clase 1918, D. M. 30, m. 1.892.959); Santiago Genaro García (Clase 1921, D. M. 1º, m. 1.662.934); Osvaldo Ruben Bettini (Clase 1922, D. M. 1º, m. 1.673.761); Mario Rodolfo Nana (Clase 1925, D. M. 3º, m. 4.325.727); Roberto José Díaz (Clase 1924, D. M. 1º, m. 4.007.732); José Rodolfo Rodríguez Alvarez (Clase 1926, D. M. 3º, m. 4.328.130); Juan Carlos Boggio (Clase 1922, D. M. 68º, m. 3.240.717); Eduardo Pedro Ramírez (Clase 1925, D. M. 1º, m. 4.017.426); Rodolfo Antonio Moroni (Clase 1924, D. M. 4º, m. 4.456.388); Norberto David Muñoz (Clase 1924, D. M. 1º, m. 4.007.702); Ruben Mariano Anchorena (Clase 1925, D. M. 4º, m. 4.458.803); Carlos Alberto Salas (Clase 1923, D. M. 4º, m. 1.811.831); Olegario Bartolomé (Clase 1925, D. M. 1º, m. 4.013.471); Luis Sánchez (Clase 1925, D. M. 1º, m. 4.018.858); Rogelio Genaro Linares (Clase 1923, D. M. 1º, m. 4.009.310); Fernando Antonio Delgado (Clase 1926, D. M. 2º, m. 4.224.755); Francisco Durán (Clase 1926, D. M. 4º, m. 4.468.131); Jorge Carlos Ferreira (Clase 1924, D. M. 1º, m. 4.015.343); Mario César Miniaci (Clase 1925, D. M. 1º, m. 4.024.520); Manuel María Pedreira (Calse 1926, D. M. 3º, m. 4.328.806); Osvaldo Gregorio Lafuente (Clase 1926, D. M. 4º, m. 4.464.336); Osvaldo Miguel Sobrecasas (Clase 1927, D. M. 1º, m. 4.030.992); Jorge José Crovetto (Clase 1926, D. M. 4º, m. 4.469.537); Aníbal Carlos León (Clase 1927, D. M. Bs. As., m. 4.226.651); Juan Carlos Fambrosi (Clase 1927, D. M. 1º, m. 4.034.777); Raúl Seoane (Clase 1924, D. M. 4º, m. 4.453.536); Alfredo Loisi (Clase 1925, D. M. 2º, m. 4.217.044); Rodolfo Víctor Orlandi (Clase 1926, D. M. 1º, m. 4.027.326); Enrique Manchego (Clase 1923, D. M. 4º, m. 1.812.119); Ciro Mario D'Urso (Clase 1928, D. M. Bs. As., m. 4.043.648); Horacio Francisco Imondi (Clase 1925, D. M. 4º, m. 4.459.595); Armando Dardo Garay (Clase 1923, D. M. 19, m. 5.101.646); Francisco Gucciones (Clase 1924, D. M. 1º, m. 4.007.902); Félix Enrique Cogorno (Clase 1925, D. M. 1º, m. 4.013.337); Osvaldo Héctor Tursi (Clase 1926, D. M. 4º, m. 4.472.312); Arturo Agustín Cercuetti (Clase 1923, D. M. 4º, m. 4.451.314); Carlos Alberto Pugliese (Clase 1926, D. M. 1º, m. 4.026.165); Juan Carlos Caballero (Clase 1927, D. M. Bs. As., m. 4.034.612); Rodolfo Pedro Nerone (Clase 1927, D. M. 1º m. 4.031.958); Ruben Darío Novellino (Clase 1926, D. M. 2º, m. 4.221.401); Carlos Javier Preller (Clase 1926, D. M. 16, m. 4.771.524); Andrés Kis (Clase 1928, D. M. 1º, m. 4.482.613); Indomable Juan José Feraiuolo (Clase 1922, D. M. 15º, m. 1.996.417); Saúl Bazán (Clase 1921, D. M. 1º, m. 1.665.813); Luis Francisco Falco (Clase 1923, D. M. 2º, m. 1.738.561); Eleazar Armando Cargagno (Clase 1922, D. M. 1º, m. 1.670.434); Américo Horacio Gómez (Clase 1923, D. M. 4º, m. 4.453.303); Fausto Martín (Clase 1924, D. M. 1º, m. 4.004.773); Héctor Andrés Coldesina (Clase 1924, D. M. 1º, m. 4.016.152); Luis Alberto Castro (Clase 1924, D. M. 1º, m. 4.012.515); Eduardo Hugo Bergonzi (Clase 1921, D. M. 1º, m. Nº 1.669.213); Felipe Ramón Ambrosio (Clase 1922, D. M. 1º, m. 1.677.521); Carlos Alberto Peracca (Clase 1924, D. M. 3º, m. 4.322.153); Guillermo Julio Carlevarino (Clase 1921, D. M. 1º, m. 1.669.543); Ricardo Agustín Deri (Clase 1925, D. M. 1º, m. 4.014.669); Guillermo Tallarico (Clase 1920, D. M. 4º, m. 0.447.231); Roberto Ruben Vericye (Clase 1926, D. M. 4º, m. 4.465.039); Félix Jorge Sáenz De Tejada (Clase 1911, D. M. 1º, m. 107.340); Abel José Deneas (Clase 1919, D. M. 1º, m. 416.515); Luis Chieffo (Clase 1926, D. M. 4º, m. 4.465.744); Oscar Ernesto Araoz (Clase 1927, D. M. 3º, m. 4.330.929) y Héctor Alfio Miraglia (Clase 1921, D. M. 1º, m. 1.661.558).

Oficial Principal: A los Oficiales Inspectores Lucas Antonio Dagnino (Clase 1928, D. M. 23, m. 5.343.823); Genaro Carlos Papaleo (Clase 1928, D. M. 1º, m. 4.039.908); Ricardo Roberto Ouregón (Clase 1929, D. M. Bs. As., n. 4.485.509); Oscar Alberto Blasi (Clase 1932, D. M. Bs. As., n. 4.506.646); Jorge Vera (Clase 1929, D. M. Bs. As., m. 4.052.798); Ricardo Antonio Simeone (Clase 1929, D. M. 27º, m. número 5.635.203); Jorge Enrique Fontan (Clase 1927, D. M. 1º, m. 4.031.832); Walter Hugo López (Clase 1921, D. M. 15º, m. 1.995.106); Gregorio Bernardino de la Fuente (Clase 1922, D. M. 47º, m. 3.010.935); Jorge Miguel Manassero (Clase 1925, D. M. 1º, m. 4.020.623); Carlos Alberto Genaro Bertelegni Rampa (Clase 1925, D. M. 4º, m. 4.466.393); Eriberto Sosa Mendoza (Clase 1916, D. M. 50º, m. 3.214.951) José Benito Gómez (Clase 1928, D. M. Bs. As. m. 4.477.788); Nicos Biberidis (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.057.856); Manuel David Cagide (Clase 1926, D. M. Bs. As., m. 4.025.266); Romulo Miguel Di Rocco (Clase 1923, D. 1º, m. 1.674.840); Oscar José Farías (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.058.182); Angel Caputo (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.240.493); Ramón José Orquin (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.347.177); Juan Osvaldo Castelle (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.496.901); Andrés Manuel Colella (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.501.498); Alberto Jorge López (Clase 1931, D. M. 68º, m. 5.574.726); Carlos Tieres (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.079.082); Juan Carlos Rodríguez (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.507.470); Angel Manuel Marchi (Clase 1932, D. M. 68º, m. 5.576.415); Jorge Luis Santos Dell'Amico (Clase 1929, D. M. Bs. As., m. 4.343.832); Juan Carlos Abalo (Clase 1929, D. M. Bs. As., m. 4.344.405); José Aldo Gutiérrez (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. Nº 4.498.200); Rodolfo Valentín Ali (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.071.065); Hilario Fedor Tornese (Clase 1931, D. M. 68º, m. 5.571.944); Enrique Bernardino Solano (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. número 4.502.401); Juan Rodolfo Cimadoro (Clase 1926, D. M. 1º, m. 4.026.785); Severino Taengua (Clase 1928, D. M. Bs. As., m. 4.044.277); Juan Carlos Itria (Clase 1929, D. M. Bs. As., m. 4.490.144); César Horacio Barbosa (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.496.289); Rosalio Aldo Martínez (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.497.156); Ricardo Domingo Manuel De Cesare (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.068.089); León Omar Gagliardi (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.077.103); Eduardo César Villagra (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.490.641); Oscar Mauricio Foppiano (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.503.930); Juan Dib (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.493.658); Oscar Antonio Ríos (Clase 1930, D. M. 57º, m. 7.035.371); Javier Russomanno (Clase 1930, D. M. Bs As., m. 4.497.448); Héctor Vicente Morel (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. número 4.065.917); Osvaldo Ramón Vidiri (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. Nº 4.067.966); Antonio Benito Califiuri (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.075.427); Carlos Alberto Más (Clase 1931, D. M. Bs As., m. 4.245.485); Rubén Mario Landaburu (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.352.381); Rafael Fensore (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.089.579); Santiago Vázquez (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. número 4.512.724); Antonio Salvador Musolino (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.078.155); Francisco Satej (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.249.927); José Benito Pombal (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. número 4.249.427); Norberto Raúl López, (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.510.145); Antonio Osvaldo Omar Anaya (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.510.201); Juan Angel Mastieri (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.512.544); Juan Rafael Pochelu (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.088.221); Roberto Alfredo Tolosa Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.096.380); Luis Antonio Asenjo (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.097.098); Jorge Néstor Maissonave (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. Nº 4.091.733); Agustín Andrés Motta (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.089.899); Esteban Antonio Pappalardo (Clase 1926, D. M. Bs. As., m. 4.468.448); Eugenio Pedro Robledo (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.491.578); Ricardo Norberto María (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4 491.855); Carlos María Ledesma (Clase 1930, D. M. 30º, m. 5.785.866); Aldo Antúnez (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.065 952 Jorge Enrique Juan Franco (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.073.901); Héctor Osvaldo Echaniz (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.075.859); Raúl Carlos Rossi (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.072.955); Martín Eduardo Zúñiga (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.247.538); Horacio Alberto Mileo (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. Nº 4.510.143); Ricardo Francisco Griffa (Clase 1932, D M. Bs. As., m. 4.089.930); Remigio Ricardo Villella (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.097.999); Antonio Víctor Meyorin (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.087.659); Arnaldo Fava (Clase 1926, D. M. Bs. As., m. 4.026.454); Benjamín Arquímides Vega (Clase 1926, D. M. 31º, m. 5.839.141); Pedro Angel Jocou (Clase 1927, D. M. Bs. As., m. 4.471.605); Jaime Alberto Aguilo (Clase 1928, D. M. Bs. As., m. 4.478.292); Ricardo Lamas (Clase 1928, D. M. Bs. As., m 4.478.292); Ricardo Lamas (Clase 1928, D. M. Bs. As., m. 4.481.082); Hugo Horacio de Jesús Soria (Clase 1929, D M. 53º, m. 6.940.383); Rodolfo Nardi (Clase 1929, D. M. Bs. As., m. 4.052.019); Ricardo Víctor Barcia (Clase 1930, D. M. 31º, m. 5.847.409); Armando Tulio Prodan (Clase 1930, D. M. 15º, m. 4.795.358); Romeo Audilio Peppino (Clase 1930, D. M. 34º, m. 6.105.876); Luis Héctor Guerrero (Clase 1930, D. M. 57º, m. 7.033 475); José María Caradonna (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.065.787); José Luis Flores (Clase 1930, D. M. Bs As., m. 4.064.297); Raúl González (Clase 1930, D. M. 15º, m. 4.804.501); Luis Victorino Fernández (Clase 1930, D. M. Bs. As., m. 4.384.390); Carlos Blas Bre (Clase 1931, D. M. 30º, m. 5.785.990); Carlos Alberto Hernández (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.069.195); Osvaldo Victorio Dei (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.070.493); Pedro Santos Croce (Clase 1931, D. M. Bs As., m. Nº 4.348.958); Horacio Leopoldo Rusca (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.073.930); Luis Miguel Bindolini (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.081.117); Julio César Fuentes (Clase 1931, D M. Bs. As., m. 4.505.276); y José Samura Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.076.904).

Oficial Inspector, a los Oficiales Subinspectores Juan Carlos Martini (Clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.157.456); Carlos Dimas Sigg (clase 1936, D. M. Bs. As., matrícula 4.199.392); José Brahin Mohamad (clase 1936, D. M. Bs. As., m. 4.173.858); Gerardo Adolfo Saporiti (Clase 1926, D. M. Bs. As., m. 4.468.795); Néstor Juan Cerda (clase 1929, D M. Buenos Aires, matrícula 4.341.738); José Romeu (Clase 1928, D. M. Bs. As., m. 4.230.731); Fabio Antonio Lescano (clase 1913, D. M. 29, m. 1.780.097); Jorge Lorenzo Dall'Orto (Clase 1925, D. M. 1º, m 4.014.887); Alfredo Salvador Castagna (clase 1907, D. M. 1º, m. 16.827); Carlos María Martínez (clase 1924, D. M. 29, m. 5.715.431); Armando Raúl Arbini (Clase 1917, D. M. 1º, m. 147.495); Miguel Angel Caballini (clase 1933, D. M. 50, m. 6.792.871); Juan Carlos Pérez Algaba (clase 1937, D. M. Bs. As., m. 4.206.890); Ricardo Américo Mangifestá (clase 1930, D. M. 23, m. 5.353.839); Otto Alfredo Kustner (Clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.156.838); Héctor Chaves (Clase 1936, D. M. 68, m. 5.607.146); Rafael Alberto Benavento (Clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.159.520); Luis Roque Schiavilla (Clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.148.899); Horacio Rodolfo Jakowicki (clase 1935, D. M. Bs. As., matrícula 4.154.212); Adriático Augusto Tomás Lemme (Clase 1935, D. M. Bs As., matrícula 4.152.242); Marcos Aurelio Catterino (Clase 1931, D. M. 27, m. 5.639.961); Héctor José Rivera (Clase 1936, D. M. Bs. As., m. 4.187.183); Juan Ricardo Sosa (Clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.153.666); Juan Carlos Prieto (clase 1934, D. M. Bs. As., m. 4.142.068); Luis David Romero (Clase 1935, D. M. Bs As., m. 4.154.505); José Cristóbal Rivero (Clase 1927, D. M. 47, m. 6.701.152); Antonio Ubaldo García (clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.149.874); Juan Gualberto Burgos (Clase 1934, D. M. 27, m. 5.646.888); José Pampillón (Clase 1935, D. M. 68, m. 5.601.380); Nicolás Pellicari (Clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.158.433); Juan Carlos Delgado (Clase 1934, D. M. 47, m. 6.709.666); Miguel Bomparola (Clase 1937, D. M. 68, matrícula 5.610.669); Jorge Alberto Soza (Clase 1936, D. M. Bs. As., m. 4.188.783); José Jorge Pérez (Clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.154.110); Hugo Eugenio Espósito (Clase 1934, D. M. Bs. As., m. 4.141.474); Horacio Ramón Agnesio (Clase 1936, D M. Bs. As., m. 4.190.826); Carlos Norberto Menéndez (Clase 1936, D. M. 15, m. 4.853.569); Adolfo Alejandro Estévez (clase 1936, D. M. Bs. As., matrícula 4.188.512); Pascual Atilio Cerimele (Clase 1931, D. M. 28, m. 5.686.478); Felipe Valentín Méndez (Clase 1936, D. M. Bs. As., m. 4.195.209); José Luis Barbosa (Clase 1932, D.M. 32, m. 5.910.561); Edmundo Nicolás Luna (clase 1936, D.M. Bs. As., m. 4.192.255); Ernesto Frimon Weber (clase 1931, D.M. Bs. As., m 4.068.120); Antonio Héctor Casal (clase 1936, D.M. 68, m 5.606.094); José Alberto Alonso (clase 1934, D M. 16, 4.907.120); José Francisco Albaladejo (Cl. 1934, D.M. 51, m. 6.857.556); Alberto Higinio Maidana (clase 1934, D.M. 36, m. 6 219.961); Alberto Eduardo Calvo (clase 1936, D.M. Bs. As., m. 4 181.663); Jorge Baragiola (clase 1936, D.M. Bs. As., m. 4 179.464); Juan Antonio Echandia (clase 1935, D. M. 50, m. 6 797.007); José Rómulo Fama (clase 1934, D.M. Buenoss Aires, m. 4.121.377); Juan Honorio Herman (clase 1934, D M. 52, m. 6.926,011); Dámaso Sabino Villalba (clase 1934, D. M. 32, m. 5.915.823); Arturo Orlando López (clase 1936, D.M. Bs. As., m. 4.164.844); Oscar Pascual Díaz (clase 1934, D.M. Bs. As., m. 4.121 326); Florencio Aquino (clase 1935, D. M. 27, m. 5.648.141); Argentino Alberto Livingston (clase 1934, DM 27, m. 5.646.810); José Faustino Fernández (clase 1936, D.M. Bs. As., m. 4.182.928); César Osvaldo Tejerina (clase 1934, D.M 53, m. 6.945.151); Armando Enzo Baratucci (clase 1934, D.M. 15, m. 4.835.742); Humberto Faustino Grossi (clase 1936, D.M. Bs. As., m. 4.186.726); Mario René Vignoli (clase 1937, D.M. Bs. As, m. 4.196.920); Juan Carlos D'Alessandro (clase 1935, D.M. Bs.As., m. 4.154 450); Pascual Bua (clase 1934, D.M. Bs. As, m. 4.116.303); Guillermo Roberto Ponzo (clase 1937, D.M. Bs. As., m. 4.260 886); Oscar Natalio Balestra (clase 1934, D.M. 68, m. 5 597.527); Aníbal Santiago Quinteros Marengo (clase 1937, D.M. 15, m. 4.864.109); Belisario Martínez (clase 1935 D. M. Bs As., m. 4.155.664); Rodolfo Oscar López (clase 1937, D. M. Bs. As., m. 4.251.426); Manuel Correa (clase 1923, D M. 1º, m. 4.000.051); José Agapito Vijande (clase 1927, D. M. Bs. As., m. 4.036.245); Francisco Emilio Rugna (clase 1937, D. M. 68, m. 5.610.728); Osvaldo Roberto Raúl Barsanti (clase 1937, D.M. 68, m. 5.584.079); Rafael Hugo Nocerino (clase 1937, D. M. Bs As. m. 4.253.072); Nelson Horacio Corgo (clase 1932, D. M. Bs. As., matrícula 4.508.341); Ernesto Manso (clase 1933, D. M. Bs. As., matrícula 4.126.028); Felipe Osvaldo Nicosia (clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.164.557); Horacio Aníbal Galán (clase 1936, D. M. 15, m. 4.851.562); José Luis Correa (clase 1933, D. M. Bs. As., matrícula 4.178.579); Juan Carlos Alberto Camaní (clase 1933, D. M. 33, m. 6.000.166); José María Cancio (clase 1932 D. M. 68, matrícula 5.581.343); Carlos Julio Ricciardi (clase 1936, D. M. Bs. As., m. 4.180.041); José Amadeo Casas (clase 1938, D. M. 15, m. 4.865.794); Néstor Mario López, (clase 1932, D. M. 36, m. 6.212.301); Evaristo González (clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.170.886); Jorge Omar Serra (clase 1937, D. M Bs. As. matrícula 4.261.162); Alberto Tomás Dipaola (clase 1936, D. M. 68, m. 5.606.230); Eduardo Romero (clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.263.805); Carlos Carmelo Fronza (clase 1935, D. M. 68, m. 5.603.903); Fernando Veronelli (clase 1937, D. M. Bs. As., m. 4.208.577); Eduardo Arce (clase 1937, D. M. Bs. As., m. 4.193.161); Juan Angel Laviuzza (clase 1936, D. M. Bs. As., m. 4.173.954); Norberto Silva (clase 1937 D M. Bs. As., m. 4.209.273); Angel Iannibelli (clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.152.119); Horacio Severo Lizarraga (clase 1933, D. M. 64, m. 7.273.431); Eduardo César Giovannini (clase 1935 D. M. Bs. As., m. 4.139.943); Carlos Octavio Dome (clase 1935, D. M. 43, m 6.490.786); Emilio Petrovich (clase 1934, D M. 19, m. 5.150.403); Alberto José Vecchio (clase 1933, D. M. Bs. As. m. 4.099.769); José Antonio Méndez (clase 1928 D. M. 68, m. 5.554.578); Héctor Alfredo Enríquez (clase 1928, D. M. 15, m. 4.782.113); Alfredo José Nardi (clase 1932, D. M. Bs. As., matrícula 4.079.526); Adolfo Vicente Reboredo (clase 1934, D. M. Bs. As., matrícula 4.127.371); José Emilio Lungo (clase 1932, D. M. Bs. As., matrícula 4.506.025); Vicente Antonio Forchetti (clase 1929, D. M. Bs. As., matrícula 4.050.897); Fortunato Acevedo (clase 1934, D. M. 53 m. 6.945.147); Rodolfo Alfredo Moreno (clase 1934, D. M. 49, m. 6.754.191); Carlos Juan López (clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.158.665); Antonio Pascual Calcopietro (clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.156.858); Raúl Héctor Cerliani (clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.263.980); Emilio Fernando Piette (clase 1935, D. M. Bs. As., matrícula 4.164.256); Carlos Alberto Valiente (clase 1935 D. M. Bs. As., m. 4.157.804); Alberto Washington Ovide (clase 1937, D. M. Bs. As., m. 4.252.344); Oscar Eugenio Santos (clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.163.453); Gaspar de Jesús Días Santillán (clase 1935, D. M. 61, matrícula 7.175.898); Norberto Víctor Valle (clase 1935, D. M. Bs. As., matrícula 4.156.761); José Franco (clase 1926, D. M. 17, m. 4.930.225); David Alberto Montes (clase 1932, D. M. 43 matrícula 6.479.655); Basilio Bohdano Peretiatko (clase 1935, D. M. 15, matrícula 4.836.469); Roque José Zagari (clase 1937, D. M. Bs. As., m. 4.206.707); Guido Oscar García Moreno (clase 1936, D. M. Bs. As., m. 4.191.384); Ramón José Horacio Pardo (clase 1935, D. M.

Bs. As., m. 4.168.606); y Pascual Paradiso (clase 1925, D. M. 23, matrícula 5.858.025).

Oficial Subinspector, a los oficiales ayudantes Juan Carlos Laguna (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.419.331); Rubén José Llanes (clase 1941, D. M. Bs. As., m. 4.386.500); Aníbal Bernardo Baimacede (clase 1941, D. M. 68, m. 4.580.890); Osvaldo Pedro De Tone (clase 1943, D.M. Bs. As., m. 4.428.670); Juan José Moreno, (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.412.605); José Bernardo Koosnac (clase 1938 D. M. Bs. As., m. 4.265.619); Norberto Enrique Schwarzbock (clase 1943, D. M. 19, matrícula 4.628.058); Leopoldo Carlos Hormann (clase 1939, D. M. Bs. As., matrícula 4.283.592), Jorge Ernesto Adler (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.414.097); Héctor José Sousa, (clase 1935, D. M. Bs As., m. 4.171.200); Enrique Alberto Pernia (clase 1942, D. M. Bs. As., matrícula 4.382.723); Osvaldo Héctor Couto (clase 1944, D. M. Bs. As. matrícula 4.431.757); Carlos Rinvenuto (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.408.448); Carlos Angel Lafuente (clase 1942, D. M. Bs. As., m. 4.390.535); Roberto Rubén Cascabelo (clase 1943, D. M. 68, m. 4.599.729); Edgardo Denis Echeverría (clase 1941, D. M. Bs. As., matrícula 4.381.173); Raúl Eduardo Chablo (clase 1944, D. M. Bs. As., matrícula 4.429.960); Segundo Manuel Bahamonde (clase 1930 D. M. Bs. As., matrícula 4.067.265); Juan Carlos Pedregosa (clase 1942, D. M. 68, m. 4.590.734); Juan Carlos Quattrocchi (clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.262.152); Miguel Angel Timarchi (clase 1943, D. M. 15, matrícula 7.788.184); Rodolfo Luis Segura (clase 1942, D. M. Bs. As., matrícula 4.391.266); Juan Pedro López (clase 1943, D. M. 43, m. 7.972.664); Leonardo César Herrera (clase 1943, D. M. Bs. As. m. 4.417.702); Roberto Ortiz (clase 1936, D. M. 68, m. 5.609.342); Roberto Walter Cabaleiro (clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.276.731); Nicolás Franchini (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.428.601); Carlos Alberto Fernández (clase 1943, D. M. Bs. As., matrícula 4.417.796); Oscar Macedo (clase 1938, D. M. 63, m. 7.240.346). Horacio Luis Llerena (clase 1943, D. M. 15 matrícula 7.741.206); Ramón Antonio Barros (clase 1942, D. M. 40, m. 7.559.291); Néstor José Bazán (clase 1942, D. M. Bs. As., m. 4.396.469); Julio Domingo Barbieri (clase 1940, D. M. Bs. As., m. 4.358.600); Oscar Enrique Flesca (clase 1942, D. M. Bs. As., matrícula 4.398.695); Ermete Lucio Cerino (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.426.100); Juan Carlos Bevacqua (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.422.000); Carlos Benigno Balbuena (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.428.602); Daniel Vázquez (clase 1941, D. M. Bs. As., matrícula 4.370.275); Pedro Jorge Alegre (clase 1935, D. M. Bs. As., matrícula 4.160.578); Pedro Miguel Talavera (clase 1935, D. M. Bs. As., matrícula 4.155.712); Angel Eduardo Vidal (clase 1942, D. M. Bs. As., matrícula 4.384.742); Antonio Dagna (clase 1942, D. M. Bs. As., M. 4.394.165); Antonio Vicente Nuciforo (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.420.898); Jorge Alberto Piris (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.421.556); Ignacio Mario Sánchez (clase 1939, D. M. Bs. As., matrícula 4.294.863); Aldo Oscar Divano (clase 1938, D. M. Bs. As., matrícula 4.276.904); Hugo Dante Oliver (clase 1945, D. M. Bs. As., matrícula 4.168.037); Luis Alfredo Moreno (clase 1938, D. M. 19, M. 5.174.982); José Angel Grammatico (clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.524.523); Horacio Miguel Nardi (clase 1940, D. M. Bs. As., M. 4.311.934); Eduardo Andrés Rey (clase 1943, D. M. 68, matrícula 4.596.484); Ramón Ronaldo Johansen (clase 1938, D. M. 19, matrícula 5.174.681); Luis Eduardo Salvo (clase 1943, D. M. 68, M. 4.592.967); Ricardo Agustín Raimondi (clase 1943, D.M. Bs. As., m. 4.426.740); Adalberto Gabriel Rivas (clase 1940, D. M. Bs. As., m. 4.318.874); Juan Carlos García (clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.277.098); Héctor Darío Nascimbeni (clase 1941, D. M. 15, m. 7.717.150); Víctor Mario Rodríguez (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.410.131); José Néstor Ferrer (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.402.119); Amadeo Darcisio Schmidt (clase 1943, D M. 32, m. 5.946.407); Rafael Antonio Di Tommaso, (clase 1940, D M. Bs As., m. 4.302.187); Alejandro Edmundo Reynoso (clase 1939, D. M. 47, m. 6.716.422); Pablo Baltazar García (clase 1944, D. M. 43, n. 7.917.261); Rodolfo Reinaldo Mariano Rivanera Harper (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.418.719); Oscar Tomás Orlandi (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.430.946); Alberto Hugo Giúdice (clase 1938, D. M. 15, m. 4.874.904); Pablo Alberto Sebastián Penjerek (clase 1946, D. M. Bs. As., m. 4.519 736); Horacio Amílcar Carballo Frugoni (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.514.604); Bartolomé Díaz (clase 1942, D. M. Bs. As., m. 4.405.427); Jorge Imar Ramos (clase 1943, D. 1º, 4.421.195); Juan Carlos Glogowicz (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.428.391); Ramón de los Santos Veloso (clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.285.651); Eduardo Rubens Blanco (clase 1941, D. M. 34, m. 6.128.501); Osvaldo Alberto Spinelli (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.444.560); Herminio César Balda (clase 1938, D. M. 24, m. 5.476.891); Oscar Eduardo Cidre Rodríguez (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.416.339); Benito Eleazar Mola (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.415.010); Víctor Dionisio Garimaldi (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.412.313); Jorge Horacio Laggiard (clase 1943, D. M. 14, m. 4.740.369); Mario Hugo Altomonte (clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.520.713); Ovidio Hipólito Maggi, (clase 1942, D. M. 15, m. 7.727.438); Carlos Pedro Poliet (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.445.923); Mario Carlos Santoro (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.443.721); Miguel Armando Zabala (clase 1942, D. M. 46, m. 6.649.370); Serafín López (clase 1943, D M. Bs. As., m. 4.415.071); Tristán Sinecio Vivas (clase 1943, D. M. 43, m. 7.973.220); Luis Alberto Calviño (clase 1939, D. M. Bs. As., m. 4.297.625); José María Ansaldi (clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.514.777); Rodolfo Carlos César Pifieyro (clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.514.708); Norberto Edgardo Napolitano (clase 1940, D. M. Bs. As., m. 4.301.408); Carlos Szwaicer (clase 1936, D. M. 15, m. 4.851.255); Rogelio Costa (clase 1938, D. M. 25, m. 7.562.684); Pedro Verzico (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.423.499); Carlos Floreal Méndez (clase 1942, D. M. Bs. As., m. 4.397.484); José Luis Secchi (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.424.591); Darío Felipe Giménez (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.443.769); Carlos de Dosis (clase 1943, D. M. 19, m. 4.631.334); Juan Claudio Mainardi (clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.514.707); Carlos Omar Gómez (clase 1939, D. M. 15, m. 4.885.764); Carlos Ignacio Saiz (clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.518.038); Juan Carlos Berzzotti (clase 1942, D. M. 27, m. 5.664.47'); Hugo Alberto Gabrielli (clase 1943, D M. Bs. As., m. 4.421.367). Omar Norberto Krupek (clase 1942, D. M. 24, m. 5.491.661); Andrés Alberto Camiña (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.413.680); Gualterio Osvaldo Eckell (clase 1941, D. M. 15, m. 7.718.737); José Miguel Díaz (clase 1944, D. M. 53, m. 6.966.289); César Roberto Crocce (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.433.228); Carlos Alberto Rodríguez (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.427.849); Salvador Alberto Farfaglia (clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.072.366); Hugo Sanoguera (clase 1942, D. M. 52, m. 8.020.319); Rolando Dalmacio Flor (clase 1933, D. M. 63, m 7.232.608); Angel Alberto Balsch (clase 1940, D. M. 68, m. 4.575.410); Carmelo Spataro (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.441.285); Hugo De Toro (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.424.592); Jorge Oscar Soler (clase 1943, D. M. 68, m. 4.600.504); Eduardo Sopeña (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.471.231); Domingo Argentino Torrellas (clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.423.746); Fernando Guillermo de Hoyos (clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.515.751); Agustín Guillermo Vecchio (clase 1942, D. M. Bs. As., m. 4.397.280); Héctor José Banovaz (clase 1943, D. M. 15, m. 7.730.164); Néstor Catera (clase 1943, D M. Bs. As., m. 4.413.371); Gilberto Jean (clase 1942, D. M. Bs. As., m. 4.418.561); Norberto Pedro Cicero clase 1943, D M. Bs. As., m. 4.424.670); Ricardo Ernesto Spitznagel (clase 1943, D.M. Bs. As. m. 4.402.738); Horacio Adolfo Benavides (clase 1944, D.M. Bs. As., m. 4.432.235); Carlos Ricardo Colombres (clase 1942, D.M. Bs. As., m. 4.389.931); Dido Jugo Avalos (clase 1937, D.M. Bs. As., m. 4.251.196); Norberto Ruben Lorenzo (clase 1943, D.M. Bs. As., m. 4.412.957); Raúl Ricardo Santillán (clase 1944, D.M. Bs. As., m. 8.122.345); Rodolfo Alfredo Viera (clase 1944, D.M. 68, m. 4.597.368); Rafael Benjamín Arévalo (clase 1942, D.M. 61, m. 7.205.674); Norberto Astaita (clase 1944, D.M. Bs. As., m. 4.514.006); Francisco Juan de Tommaso (clase 1941, D. M. Bs. As., m. 4.381.759); Miguel Angel Ponciolo (clase 1942, D.M. 15, m. 7.724.127); Antonio Prol (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.429.773); Carlos Manuel Vallaro (clase 1939, D.M. 31, m. 5.868.580); Ricardo Leopoldo Echenique (clase 1942, D.M. 46, m. 6.649.358) y Federico Augusto Covino (clase 1946, D.M. Bs. As., m. 4.524.917).

Oficial Ayudante a los Oficiales Subayudantes: Jorge Omar Russo (clase 1942, D.M. Bs. As., m. 4.937.179); Alfredo Roberto Spina (clase 1946, D.M. Bs. As., m. 4.540.621); Alberto Francisco Murano (clase 1945, D.M. 68, m. 8.250.187); Roberto Carloni (clase 1946, D.M. Bs. As., m. 4.542.921); Alberto Martín Di Pasqua (clase 1936, D.M. Bs. As., m. 4.190.533); Luis Angel Rinaldi (clase 1938, D.M. 16, m. 4.914.824); Jorge Osvaldo Riveyro (clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.444.660); Pedro Leonardo Romano (clase 1943, D.M 15, m. 7.736.901); Alberto José Rómulo (clase 1946, D.M. Bs. As., m. 4.542.920); Miguel Angel Gambardella (clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.523.942); Roberto Del Para (clase 1942, D.M. Bs. As., m. 4.393.309); Luis Alberto Muiños (clase 1942, D.M. 15, m. 7.728.843); Norberto Cándido Ruiz (clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.534.922); Oscar Alberto Fernández (clase 1946, D.M. Bs. As. m. 7.590.347); Abel Ariel Fossati (clase 1944, D.M. 43, m. 7.978.020); Luis Donato Caputi (clase 1942, D.M. Bs. As., m. 4.400.619); Mario Andrés Domínguez (clase 1946, D.M. Bs. As., m. 4.555.114); Mario Andrés José Ruax (clase 1945, D.M. 16, m. 4.926.338); Francisco Zorzoli (clase 1946, D.M. Bs. As., m. 4.555.200); Ernesto Rubén Terres (clase 1944, D.M. Bs. As., m. 4.432.707); Ricardo Daniel de León (clase 1945, D.M. 25, m. 7.574.800); César Agustín Holote (clase 1940, D.M. 68, m. 4.576.119); José vencio Carnero (clase 1945, D. M 68, M. 8.243.202); Raúl Humberto Piscitelli (clase 1947, D. M. Bs. As., M. 7.604.117); Daniel Ernesto Hernández (clase 1943, D. M. 30, M. 5.827.191); Oscar Roberto Gutiérrez (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.516.308); Osvaldo Mario Brenta (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.425.239); Roberto Santiago Heredia (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.440.892); Juan Carlos Cevasco (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.427.785); Roberto Roque Bauza (clase 1945, D. M. 16, M. 4.927.207); Ernesto Manuel Alvarez (clase 1947, D. M. 68, Matrícula 5.570.026); Juan Carlos Martínez (clase 1940, D. M. 31, M. 5.810.459); Juan Carlos Antoniassi (clase 1946, D. M. Bs. As., M. 4.559.685); Alberto Enrique Frascarelli (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.432.690); Juan Bautista Pietra (clase 1946, D. M. 68, M. 8.263.119); Juan Carlos Falcón (clase 1945, D. M. 25, M. 7.763.718); Alejandro Eduardo Gladkoff (clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.518.769); Angel Gonzalo Polo (clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.540.826); Luis José Valenti (clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.526.716); Gabriel Orlando Augustyniak (clase 1943, D. M. 68, M. 5.001.728); Enrique Julio Adanez (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.404.388); Raúl Agustín de la Torre (clase 1942, D. M. Bs. As., M. 4.390.448); Ramón Alberto Amaya (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.429.646); Héctor Enrique Brandan (clase 1944, D. M. 32, Matrícula 5.948.788); José Luis Waczewski (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.427.068); José Vicente Papay (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.443.807); Norberto Martínez (clase 1947, D. M. Bs. As., Matr. 7.598.761); Francisco Abiuso (clase 1943, D. M. 30, M. 5.826.067); Rodolfo Horacio García (clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.535.608); Samuel Miara (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.435.693); José Ramón Fernández (clase 1941, D. M. 68, M. 4.582.316); Rodolfo Alberto Gómez (clase 1946, D. M. Bs. As., M. 4.553.980); Armando Ramón Amoedo (clase 1945, D. M. 61, M. 8.127.984); Hugo Ramón Cordero (clase 1942, D. M. 15, M. 7.723.265); Juan Antonio Pepe (clase 1945, D. M. 16, M. 4.929.002); Antonio Cayetano Cosentino (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.425.130); Héctor Rubén Espina (clase 1944, D. M. 16, M. 4.926.525); Mario Francisco Rocco (clase 1940, D. M. Bs. As., Matr. 4.357.832); Julio Argentino Wahnisk (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.436.099); Juan Carlos Korobej (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.515.747); Nicolás Rubén Musto (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.422.331); Rubén Angel Lorenzo (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.446.531); Norberto Avelino Iwaniura (clase 1942, D. M. Bs. As., M. 4.386.776); Darwin Armando Torres (clase 1942, D. M. 50, M. 6.809.157); Guillermo Carlos Ganchev (clase 1944, D. M. 15, M. 7.745.203); Hugo Luis Andersen (clase 1945, D. M. 40, M. 7.588.088); Julio Alberto Puente (clase 1944, D. M. Bs. Aires, Matr. 4.436.680); Luis Alberto Cortés (clase 1943, D. M. 15, M. 7.740.267); Rodolfo Luis Miguens (clase 1946, D. M. Bs. As., M. 4.547.087); Ramón Angel Ramírez (clase 1943, D. M. Bs. As., M. 4.547.086); Julio Eduardo Ramón Santamaría (clase 1944, D. M. 31, M. 5.879.432); Carlos Alberto Blanco (clase 1942, D. M. 28, M. 5.705.905); Abelardo Alberto Pereyra (clase 1944, D. M. 15, M. 7.752.866); Andrés Herculano Alonso (clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.447.929); José Oscar Di Yorio (clase 1945, D. M. Bs. As., Matrícula 4.518.709); Horacio Jorge Abalo (clase 1944, D. M. 68, M. 4.608.148); Roberto Gómez (clase 1944, D. M. Bs. Aires, M. 4.433.819); Oscar Osvaldo Migueles (clase 1944, D. M. 31, Matr. 5.879.037); Jorge Almada (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.434.759); José Piazza (clase 1944, D. M. 47, Matrícula 6.721.846); Carlos Enrique Marchesoli (clase 1944, D. M. Bs. As., Matrícula 4.439.313); Raimundo de Jesús Figueroa (clase 1944, D. M. 53, Matr. 6.966.337); Aníbal Oriente Mantero (clase 1942, D. M. Bs. As., M. 4.389.963); Carlos Alberto Masetello (clase 1942, D. M. Bs. As., M. 4.387.911); Hugo Alberto Andrade (clase 1947, D. M. Bs. As., M. 7.596.370); Mariano Amadeo Amartino (clase 1944, D. M. 14, M. 4.741.656); Blas Segundo Vega (clase 1945, D. M. 51, M. 6.909.557); Edgardo Armando Garibaldi (clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.534.296); Carlos Antonio de la Llave (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.439.833); Emilio Romero (clase 1946, D. M. Bs. As., Matrícula 4.540.973); Jorge Raúl Edreira (clase 1946, D. M. Bs. As., M. 4.551.708); Eduardo José Fernández (clase 1947, D. M., Bs. As., M. 7.596.918); Roberto Enrique Torres (clase 1946, D. M. Bs. Aires, M. 4.535.011); Hugo Rubén Martínez (clase 1945, D. M. Buenos Aires, M. 4.544.944); Pedro Antonio Santa Eugenia (clase 1944, D. M. Buenos Aires, M. 4.437.419); Julio César Verón (clase 1946, D. M. 27, M. 5.674.755); Mario Alberto Bartolomé (clase 1945, D. M. 15, M. 7.761.927); Nicolás Alberto Cebalo (clase 1941, D. M. 15, M. 7.714.486); Aquiles Antonio Gorini (clase 1947, D. M. Bs. As., M. 7.596.920); Osvaldo Rubén Romero (clase 1945, D. M. Bs. Aires, M. 4.516.388); Oscar Rubén Fernández (clase 1946, D. M. Bs. Aires, M. 4.539.886); Jorge Luis Orozco (clase 1945, D. M. Bs. As., Matrícula 4.523.689); Norberto Leonardo Trinchero (clase 1946, D. M. Buenos Aires, M. 4.537.428); Eduardo Guillermo Méndez (clase 1944, D. M. Buenos Aires, M. 4.442.964); Julio Domingo De Santis (clase 1944, D. M. 68, M. 4.608.887); Héctor Horacio Colosia (clase 1944 D. M. Bs. As., M. 4.435.243); Sergio Luis Lozada (clase 1947, D. M. Bs. Aires, M. 7.596.990); Ismael Ramón Bottini (clase 1946, D. M. Bs. As., Matrícula 4.533.244); Jorge Rubén Mendel (clase 1947, D. M. Bs. As., M. 7.596.013); Carlos Alberto Lorenzatti (clase 1946, D. M. Bs. As., M. 4.519.819); Héctor Luis Guerrero (clase 1941, D. M. 31, M. 5.873.458); José Salvador Fonseca, (clase 1942, D. M. Bs. As., M. 4.386.363); Jorge Raúl Verón (clase 1946, D. M. Bs. As., M. 4.547.088); Oscar Alonso (clase 1944, D. M. 15, M. 7.750.897); Ronaldo Rafael Cabo de Vila (clase 1946, D. M. Bs. As., M. 4.540.990); Héctor Pedro Ardanaz (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.431.150); Jorge Alberto Villalba (clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.530.067); Carlos Alberto Crego (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.425.278); Horacio Hipólito Folgueras (clase 1945, D. M. 68, M. 8.246.144); Juan Isidoro Mango (clase 1946, D. M. 15, M. 7.768.530); Rafael José Delgado (clase 1945, D. M. 63, M. 8.169.736); Carlos Giuliano (clase 1946, D. M. Bs. As., M. 4.540.501); Tomás Antonio Sijovich (clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.439.954); Rubén Darío Escalante (clase 1947, D. M. 15, M. 7.779.458); Roque Cambareri (clase 1945, D. M. 68, M. 8.243.501); Roberto Luis Mastrángelo (clase 1940, D. M. Bs. As., M. 4.306.771) y Luis Santiago Fernández clase 1946, D. M. 68, M. 8.262 749);

Personal Superior — Escalafón de Comunicaciones

Inspector Mayor, al Comisario Inspector Enrique Ricardo Saladino (Clase 1913, D. M. complementario, m. 598.311).

Comisario Inspector, al Comisario Juan Antonio Montesano (clase 1910, D. M. 1º, m. 92.683).

Oficial Principal, a los Oficiales Inspectores Marino Napoleón Zurita (Clase 1920, D. M. 15º m. 1.923.745); Rodolfo Luis Behnke (Clase 1926, D. M. 1º, m. 4.029.394); Juan Parra (Clase 1918, D. M. 1º m. 405.506); Eduardo Lino Menéndez (Clase 1917, D. M 2º, m. 269.218); Pedro Montalván (Clase 1913, D. M. 55º, m. 3.484.215); Omar Ismael Ruales (Clase 1918, D. M. 4º, m. 434.980); y José Antonio Arlego (Clase 1919, D. M. 1º, matrícula 406.448)

Oficial Inspector, a los Oficiales Subinspectores Héctor Manuel Aiello (Clase 1925, D. M. 3º, m. 4.323.414); Anselmo Linardi (Clase 1921, D. M. 4º, m. número 1.804.444); Valentín Pose (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.499.893); Alberto Albornoz (Clase 1925, D. M. Bs. As., m. 4.018.325); Francisco Gaya (Clase 1919, D. M. 57º, matrícula 3.623.617); Amado Beduino (Clase 1927, D. M Bs. As., m. 4.475.648); Julio César Fernández (Clase 1932, D. M. 15º, m. 4.321.179); Guillermo Segundo Pérez (Clase 1928, D. M. Bs. As., m. 4.043.540); Genaro Ricardo Zapata (Clase 1919, D. M. 68º, m. 3.233.022); Eusebio Esteban Pascual Roselló (Clase 1924, D. M. 3º, m. 4.320.598); Matías Máximo López (Clase 1927, D. M. Bs. As., m. 4.471.592); Agustín Alberto Bonada (Clase 1919, D. M. 24º, matrícula 3.013.017); José Julio Agostini (Clase

1930, D. M. Bs. As., m. 4.064.033); Rubén Jaime Giménez (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.501.845) y Salvador Manuel La Comba (Clase 1929, D. M. Bs. As., m. 4.232.556).

Oficial Subinspector, a los Oficiales Ayudantes Héctor Mario Rodríguez (Clase 1937, D. M. Bs. As., matrícula 4.259.767); Alberto Leif Guardia (Clase 1942, D. M. 63º, m. 4.582.553); Walter Costanzo (Clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.273.122); Mario Antonio Martín (Clase 1935, D. M. 33º, m. 6.011.048); Eduardo Jorge Rodríguez Famá (Clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.270.648); Raúl González (Clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.446.544); Juan Carlos Videla (Clase 1937, D. M. Bs. As., matrícula 4.255.819); Ricardo Oscar Rodríguez (Clase 1943, D. M. 19º, m. 4.632.954); Francisco Alberto Martincic (Clase 1938, D. M. 68º, m. 5.621.060); Eduardo Aníbal Parkinson (Clase 1940, D. M. Bs. As., m. 4.357.224); Enrique Jorge Feltan (Clase 1943, D. M. 40º, matrícula 7.581.910); Juan Carlos Ernesto Quevedo (Clase 1943, D. M. Bs. As., matrícula 4.413.770); Daniel Oscar Candi (Clase 1943, Distrito Militar Bs. As., matrícula 4.406.458); Jorge Daniel Vilalta (Clase 1943, D. M. Bs. As., matrícula 4.409.574); Humberto Antonio Arias (Clase 1938, D. M. Bs. As., matrícula 4.280.911) y José Adrián Villalba (Clase 1942, D. M. 15º, matrícula 7.724.591).

Oficial Ayudante, a los Oficiales Subayudantes José Antonio Rodríguez (Clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.414.431); Alberto María da Torre (Clase 1944, D. M. 68º, m. 4.606.377); Osvaldo Marcelo da Cunha (Clase 1944, D. M. Bs. As., m. 4.439.452); Ernesto Ríos (Clase 1946, D. M. 1º, m. 4.555.240); Eduardo Héctor Vigliatti (Clase 1940, D. M. Bs. As., m. 4.305.874); Alberto Iglesias (Clase 1946, D. M. Bs. As., m. 4.554.450); Rubén Oscar Papes (Clase 1940, D. M. 30º, m. 5.370.776) y Jorge Alberto Boscana (Clase 1946, D. M. 1º, matrícula 4.545.415).

Personal Superior — Escalafón de Bomberos

Inspector Mayor, al Comisario Inspector Luis Egidio Fiordelisa (Clase 1914, D. M. 3º, m. 372.956).

Comisario Inspector, a los Comisarios José Ernesto Ballart (Clase 1922, D. M. 3º, m. 1.741.093) y Mahomet Mario Der (Clase 1921, D. M. 1º, m. 1.667.322).

Comisario a los Subcomisarios Ismael Angel Fernández (Clase 1924, D. M. 1º, m. 4.012.641) y Amadeo Bautista Letcher (Clase 1923, D. M. 3º, m. 1.745.220).

Subcomisario, a los Oficiales Principales Sebastián De Francisci (Clase 1925, D. M. Bs. As., m. 4.021.985) y Antonio De Vita (Clase 1927, D. M. Bs. As., m. 4.473.436).

Oficial Principal, a los Oficiales Inspectores Orlando Domingo Pascualini (Clase 1933, D. M. Bs. As., m. 4.108.403) y Héctor Vicente Aguglia (Clase 1935, D. M. Bs. As., m. 4.152.701).

Oficial Inspector, a los Oficiales Subinspectores Luis Silvero (Clase 1937, D. M. 28º, m. 5.696.091) y Marco Antonio Herrán (Clase 1939, D. M. Bs. As., m. 4.303.694).

Oficial Subinspector, a los Oficiales Ayudantes Jorge Guillermo Hillcoat (Clase 1941, D. M. Bs. As., m. 4.373.065); Héctor Omar Rago (Clase 1943, D. M. Bs. As., m. 4.405.196); Luis Lorenzo Alvarez (Clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.282.233) y Carlos Adolfo Guerrieri (Clase 1941, L. M. 15º, m. 7.716.092).

Oficial Ayudante, a los Oficiales Subayudantes Héctor Alfredo Nieto (Clase 1946, D. M. Bs. As., m. 5.540.617); Juan Carlos Petroni (Clase 1946, D. M. 1º, m. 7.530.349); Angel Edgardo Giannitti (Clase 1942, D. M. 24º, matrícula 5.489.835); Carlos Sadowski (Clase 1946, D. M. Bs. As., m. 7.590.345); Carlos Alberto Ballart (Clase 1946, D. M. 15º, m. 7.760.078); Roberto Julio César De Laet (Clase 1945, D. M. 68º, m. 8.247.030); José María Correa (Clase 1938, D. M. Bs. As., m. 4.275.493); José Benito Policarpo Marín (Clase 1945, D. M. 68º, m. 8.243.830); Raúl Alberto García (Clase 1945, D. M. 15º, m. 7.761.012); Aldo Angel Aldorino (Clase 1940, D. M. 43º, m. 6.514.356); Roberto Oscar Corsetti (Clase 1945, D. M. Bs. As., m. 4.275.493) y Eduardo Alberto Delfín (Clase 1947, D. M. Bs. As., m. 7.602.198).

Personal Superior — Escalafón de Administración

Oficial Principal, a los Oficiales Inspectores Rodolfo José Piva (Clase 1922, D. M. 1º, m. 1.673.279) y Héctor José Monastiridis (Clase 1919, D. M. 4º, matrícula 443.243).

Oficial Inspector, a los Oficiales Subinspectores Luis Antonio Toulasco (Clase 1932, D. M. 15º, m. 4.814.334); Roberto René Mitre (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.077.314); Orlando Vicente Bruno (Clase 1932, D. M. Bs. As., matrícula 4.506.821) y Hugo Eduardo Calvo (Clase 1932, D. M. Bs. As., matrícula 4.089.149).

Oficial Subinspector, a los Oficiales Ayudantes Hernán Néstor Antúnez (Clase 1933, D. M. Bs. As., m. 4.102.516); Juan Carlos Spedafora (Clase 1937, D. M. Bs. As., m. 4.203.272); Alejandro José Olivero (Clase 1936, D. M. 68º, m. 5.605.948); Marcelo Fidel Fernández (Clase 1931, D. M. Bs. As., matrícula 4.242.125); Demetrio Jorge Cristodulaquis (Clase 1931, D. M. Bs. As., matrícula 4.067.714); Ramón Eladio Hernández (Clase 1938, D. M. Bs. As., matrícula 4.264.527); Osvaldo Guerrino Puffini (Clase 1936, D. M. 2º, matrícula 4.347.944); Horacio Pérez (Clase 1940, D. M. Bs. As., m. 4.298.319); Oscar Roque Lozano (Clase 1932, D. M. Bs. As., m. 4.083.832); Carlos Pedro Teglia (Clase 1938, D. M. 31º, matrícula 5.865.144); Miguel Angel Celis Pérez (Clase 1937, D. M. Bs. As., matrícula 4.255.276) y Germán Pedro Quirós (Clase 1931, D. M. Bs. As., m. 4.502.236).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.818 — Bs. As., 23|10|67

VISTO que con motivo de sendas reuniones de los Grupos de Estudio sobre Coordinación y Armonización de Políticas Agropecuarias, y sobre Caracterización de Productos Agropecuarios, realizadas ambas en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) entre el 29 de mayo y el 2 de junio de 1967, y entre el 4 y el 16 de junio ppdo., respectivamente, de acuerdo a una convocatoria del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), asistieron a cada una de las mismas un funcionario distinto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado en atención a que los temarios de ambas reuniones resultaban de significativa importancia en la proyección de la política agropecuaria de la ALALC en lo que concierne a la producción nacional, dispuso el viaje a Montevideo del Administrador General de Bosques Ingeniero Agrónomo Esteban Arpad Takacs para la primera de las reuniones citadas, y del Director General de Economía Agropecuaria Ingeniero Agrónomo Mario Pedro Francisco Rossini para la segunda de ellas, a fin de que intervinieran en cada caso en las labores de los Grupos de Estudio mencionados.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el viaje realizado por el señor Administrador General de Bosques y el señor Director General de Economía Agropecuaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería Ingenieros Agrónomos Esteban Arpad Takacs y Mario Pedro Francisco Rossini, a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) entre el 29 de mayo y el 2 de junio de 1967 y entre el 4 y el 16 de junio ppdo., respectivamente, por el motivo señalado en el considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el temperamento adoptado por el respectivo Servicio Administrativo al extender las órdenes oficiales de pasajes para el Ingeniero Agrónomo Mario Pedro Francisco Rossini.

Art. 3º — Autorízase la liquidación por intermedio del Servicio Administrativo correspondiente, a favor de los mencionados funcionarios, de la suma equivalente en pesos moneda nacional a veinte (20) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos, teniendo en cuenta que la misión realizada tuvo una duración de dos días y medio (2½), para el Ingeniero Takacs y de trece (13) días para el Ingeniero Rossini como así también el reintegro al primero de los nombrados de la suma de cinco mil cuatrocientos dos pesos moneda nacional ($ 5.402 m|n.) en concepto de pasajes. Considérense ambos casos incluidos en la excepción prevista en los incisos d) y e) del artículo 8º del régimen aprobado por el Decreto Nº 672 del 31 de enero de 1966.

Art. 4º — Los gastos ocasionados en las misiones, a que se refiere el presente Decreto, serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Pasajes: 1 — 6 — 2 — 31 — 0 — 353 — 375 — 22 — 015016 — 2210 — 14; Viáticos: 1 — 6 — 2 — 31 — 0 — 353 — 375 — 22 — 015016 — 2210 — 15.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Rafael García Mata.

Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION

Nombramiento

DECRETO Nº 7.821 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Subsecretaría Legal y Técnica), y

CONSIDERANDO:

Que la designación a efectuarse por el presente acto legal resulta de urgente necesidad, ya que en jurisdicción de la Presidencia de la Nación se desarrollan actividades que por su naturaleza se encuentran en grado sumo ligadas a la ejecución de los planes de gobierno;

Que el agente propuesto, reúne un conjunto de condiciones que lo habilitan especialmente para cumplir su cometido, circunstancia ésta que justifica la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10º del Decreto número 9.530|58;

Que en el presupuesto vigente se halla previsto el cargo respectivo, de acuerdo al Decreto Nº 3.359|66, por lo que no existen inconvenientes para efectuar dicha designación;

Que la importancia de las tareas asignadas al causante justifica el otorgamiento en favor del mismo de las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º, del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, ajustándose su desempeño a los requisitos exigidos por el régimen citado;

Que en virtud de que el agente de referencia presta servicios desde el 5 de junio de 1967, el presente Decreto debe tener efecto a partir de la citada fecha;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Presidencia de la Nación, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, en la Clase A — Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 781 — 1 — 4001, a D. Pablo Francisco Garniga (M. I. 4.294.757, D. M. Bs. As., Clase 1939, C. I. 4.582.576 de Pol. Fed.), a partir del día 5 de junio de 1967.

Art. 2º — Acuérdase al agente designado en el artículo anterior las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º, respectivamente, del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, en sus importes mensuales máximos.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.819 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el Expediente Nº 384|67, del registro de la Junta Nacional de Granos, organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, referente a los viajes realizados a Estados Unidos del Brasil y Estados Unidos de Norteamérica por funcionarios de la mencionada Junta, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje a Estados Unidos del Brasil, que tuvo una duración de doce (12) días, fue dispuesto en virtud que, de acuerdo con las estipulaciones del Convenio celebrado con dicho país para la venta de trigo, en oportunidad de aproximarse la fecha de iniciación de cada trimestre deben realizarse negociaciones en forma alternada, una vez en nuestra República y otra en aquel Estado;

Que a los efectos de tratar los aspectos correspondientes al segundo trimestre del año en curso, se hizo necesario la concurrencia del entonces titular de la Junta Nacional de Granos, Doctor Luis Perazzo y de los funcionarios de la misma, Gerente Comercial señor José María Lara y Asesor señor Antonio Heriberto Rivolta, por la reconocida capacidad que poseen sobre el particular;

Que en cuanto a la misión a Estados Unidos de Norteamérica, que tuvo una duración de doce (12) días, se originó a raíz de que debían concretarse las tratativas y estudios con el Banco Interamericano de Desarrollo para el otorgamiento de un préstamo para la construcción de elevadores de granos;

Que a tal fin fue preciso disponer el desplazamiento de los señores Gerentes de Administración y Contabilidad y de Elevadores y Depósitos, Contador Público Nacional Jorge Reston e Ingeniero Civil Víctor Pozzolo, respectivamente, y del Asesor Jurídico Doctor Horacio César Madou, todos de la citada Junta, teniendo en cuenta los amplios conocimientos específicos que poseen en la materia y la importancia de las sesiones formalizadas;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el viaje realizado a Estados Unidos del Brasil por el entonces titular de la Junta Nacional de Granos, Doctor Luis Perazzo y los funcionarios de la misma, Gerente Comercial José María Lara y Asesor Antonio Heriberto Rivolta y el llevado a cabo a Estados Unidos de Norteamérica por los señores Gerentes de Administración y Contabilidad y de Elevadores y Depósitos, Contador Público Nacional Jorge Reston e Ingeniero Civil Víctor Pozzolo, respectivamente, y Asesor Jurídico Doctor Horacio César Madou, todos de la citada Junta, por los motivos señalados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Las misiones a que se hace referencia en el artículo precedente tuvieron una duración de doce (12) días cada una.

Art. 3º — Apruébase la entrega por intermedio del Servicio Administrativo correspondiente de la Junta Nacional de Granos del equivalente en moneda nacional de la suma de veinte dólares estadounidenses diarios al Doctor Luis Perazzo y señores José María Lara y Antonio Heriberto Rivolta, y de veintiséis dólares estadounidenses diarios al Contador Público Nacional Jorge Reston, al Ingeniero Civil Víctor Pozzolo y al Doctor Horacio César Madou, en concepto de viáticos, por la cantidad de días que en cada caso corresponda, según la respectiva permanencia en el exterior.

Art. 4º — Apruébase, asimismo, el temperamento adoptado por el respectivo Servicio Administrativo al extender las órdenes oficiales de pasajes correspondientes, con la excepción prevista en los incisos d) y e) del artículo 8º del régimen aprobado por Decreto Nº 672 del 31 de enero de 1966.

Art. 5º — Impútese el gasto que demande el presente decreto al Ejercicio 1967, conforme al siguiente detalle: Viáticos y Movilidad: 2 — 5 — 200 — 31 — 36 — 9 — 0 — 7 — 36 — 296; Pasajes: 2 — 5 — 200 — 31 — 36 — 9 — 0 — 7 — 36 — 281.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Representantes a la V Feria Internacional del Pacífico.

DECRETO Nº 7.823 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el expediente Nº 4.459|67 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que entre el 27 de octubre y el 12 de noviembre próximo se realizará en la ciudad de Lima, Perú, la V, Feria Internacional del Pacífico;

Que la Junta Nacional de Carnes dispuso por Resolución Nº 371 de fecha 29 de agosto de 1967, concurrir a la citada Feria, integrando el pabellón argentino, cuya presentación se organiza a través del Servicio Nacional de Exportaciones;

Que la concurrencia de la Junta Nacional de Carnes persigue el propósito de estrechar los vínculos comerciales con Perú y otros países concurrentes y difundir una adecuada imagen de la Argentina;

Que la promoción de nuestras carnes debe encararse en lo posible en el contexto de la más completa exhibición de los distintos aspectos de nuestra realidad económica y cultural, es decir, mediante la integración del "sector carnes" en un pabellón argentino;

Que es necesario designar los representantes de la Junta Nacional de Carnes a efectos de supervisar la instalación, presentación y funcionamiento del stand, como asimismo atender los aspectos técnicos y administrativos emergentes del montaje del referido stand;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Designar al Subgerente General de la Junta Nacional de Carnes, señor Juan José Ferron, para que se traslade a la ciudad de Lima, Perú, entre los días 24 y 30 de octubre de 1967, a los efectos de supervisar la instalación, presentación y funcionamiento del stand.

Art. 2º — Designar al Supervisor de Clasificación, Tipificación y Mercados de la Junta Nacional de Carnes, don Abelardo Casavalle, para que se traslade a

la ciudad de Lima, Perú, entre los días 24 de octubre y 16 de noviembre del corriente año, con la misión de atender los aspectos técnicos y administrativos emergentes del montaje y funcionamiento del referido stand.

Art. 3º — Fíjase a los funcionarios mencionados en los artículos precedentes la cantidad de veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos.

Art. 4º — Autorízase a entregar las órdenes de pasaje correspondientes a los funcionarios designados, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 9.225|64.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados de la siguiente manera: Junta Nacional de Carnes "Viáticos y Movilidad" 1 — 6 — 2 — 31 — 2 — 35 — 22 — 2210 — 15 — y "Pasajes" 1 — 6 — 2 — 31 — 2 — 35 — 22 — 2210 — 14.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez — Rafael García Mata.

Secretaría de Cultura y Educación

DONACION.

DECRETO Nº 7.829 — Bs. As., 23|10|67

VISTO: El Expediente Nº 108.447|57, del registro del Ministerio de Educación y Justicia, ahora Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y la Ordenanza Nº 1230, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa María, provincia de Córdoba y promulgada con fecha 21 de junio de 1966, por la cual se dona al Estado Nacional Argentino un terreno ubicado en la calle Manuel Belgrano esquina Avenida Libertador General San Martín, para ser destinado a la construcción del edificio para el Colegio Nacional y Escuela Nacional de Comercio Anexa local, dependiente de la referida Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la donación efectuada responde a un sentimiento de anhelo general de la población y autoridades escolares, en el sentido de obtener la posesión de un predio que posibilite la erección de un establecimiento educacional que reúna condiciones de jerarquía acordes con la importancia de la función que esta llamado a desempeñar;

Que, por otra parte, la conveniencia de aceptar tal donación radica en el indudable beneficio que reportará el logro de una aspiración hondamente sentida, la que al concretarse, permitirá a un considerable contingente de educandos de la localidad el acceso a una invalorable fuente de cultura;

Que, las dimensiones del terreno y su ubicación se estiman apropiadas para el fin previsto;

Que el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, han emitido su opinión favorable;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por la Municipalidad de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, de un terreno situado en la calle Manuel Belgrano esquina Avda. Libertador General San Martín, de la referida ciudad y provincia, Departamento General San Martín, con una superficie de 4.778,074250 metros cuadrados, determinada por las siguientes medidas 47,35 metros al N.O.; 112 metros al N.E.; 8 metros al S.E.; 47,55 metros al S. y 85,31 metros al S. O., identificada catastralmente como Manzana 8ª Circunscripción 1, Sección 1, con los siguientes linderos: calle Santiago del Estero al N.O.; Plaza Pública al N. E.; Boulevard Sarmiento al S. E.; Avenida Libertador General San Martín al S. y Manuel Belgrano al S. O., con destino a la construcción del edificio para el Colegio Nacional y Escuela Nacional de Comercio Anexa local, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para designar al señor Rector del Colegio Nacional y Escuela Nacional de Comercio Anexa de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba, para que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, tome posesión del terreno donado.

Art. 3º — Llévese a conocimiento del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y por su intermedio, agradézcase a la Municipalidad de Villa María la donación efectuada.

Art. 4º — Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, y dése a la Contaduría General de la Nación la intervención que le compete, a los efectos de las anotaciones pertinentes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Adalbert Krieger Vasena — José M. Astigueta — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior

BECA

DECRETO Nº 7.793 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el expediente letra DI.Fa.s. Nº 081|67-cde.2 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Nacional propicia se autorice a la Agente A-12 Licenciada Lelia Schmirgeld de Wainer, de la misma, a aceptar una beca que le otorgara el Overseas Development Ministry del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para desarrollar tareas de investigación y estudios de perfeccionamiento sobre "Física de Superficies por Microscopía Electrónica y Difracción de Electrones", en la Universidad de Warwick, Coventry, del citado país, por el término de un (1) año;

Que los estudios a realizar por la mencionada profesional revisten particular interés para el desarrollo de los planes de la Dirección de Investigaciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, razón por la cual se propicia, asimismo, se le conceda licencia con goce de haberes por el lapso indicado;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme lo determinado en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento a los términos del Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédense doce (12) meses de licencia con goce de haberes a la Agente A-12 Licenciada Lelia Schmirgeld de Wainer (L. C. 3.945.953, C. I. 4.332.563 de la Policía Federal), de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a fin de que utilice una beca que le otorgara el Overseas Development Ministry del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para desarrollar tareas de investigación y estudios de perfeccionamiento, en la Universidad Warwick, Coventry, del citado país.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta las sumas en pesos moneda nacional equivalente a noventa y un dólares estadounidenses con ochenta centésimos (u$s. 91,80) durante un (1) mes y dieciséis (16) días y doscientos dieciséis dólares estadounidenses con ochenta centésimos (u$s. 216,80) por el término de diez (10) meses y catorce (14) días. Por gastos de instalación ciento veinticinco dólares estadounidenses (u$s. 125). La cantidad de setecientos dólares estadounidenses (u$s. 700) para gastos de inscripción, con cargo de rendir cuenta y por exceso de equipaje y carga, trescientos dólares estadounidenses (u$s. 300). Dichos gastos como así también el que origine el pago de un pasaje de ida y regreso para el esposo de la causante, se imputarán a: 1 — 6 — 3 — 01 — 2 — 068 — — 153 — 33 — 3320 y 1 — 6 — 2 01 — 2 — 068 — 153 — 22 — 2210 para el Ejercicio 1967 y partidas similares para 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.794 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el expediente letra K. P. número 1331|67 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Universidad de Puerto Rico ha invitado especialmente al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a participar en los coloquios sobre la Energía Nuclear y su desarrollo en Latinoamérica y a las celebraciones que, con motivo del Décimo Aniversario de la Fundación del Centro Nuclear de dicha Universidad, realizarán los días 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre del corriente año en la ciudad de San Juan del mencionado país;

Que en virtud de la misión a cumplir por el titular de dicho Organismo en la XIª Reunión Ordinaria de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Directorio de la mencionada Institución dictó la Resolución Nº 227 de fecha 20 de setiembre de 1967 aceptando la invitación formulada, y designando "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional al señor Director, Ingeniero D. Ernesto Enrique Galloni, para que en representación de aquél y en la de la Comisión Nacional de Energía Atómica asista a los citados actos, en cuya oportunidad disertará sobre "Desarrollo de la Energía Nuclear en América Latina y Programa Argentino de Actividades Nucleares";

Que aprovechando el viaje cuyo costo será sufragado por la Universidad invitante, se resolvió además encomendar al Ingeniero Galloni, la posterior realización de un plan de visitas a Centros Nucleares de los Estados Unidos de América y Latinoamérica, con los cuales la Comisión Nacional de Energía Atómica, mantiene relaciones e intercambio de información sobre planes de estudio e investigación atómica;

Que la mencionada Institución propicia la ratificación del temperamento adoptado;

Que la Resolución mencionada en el segundo considerando, ha sido dictada en función de las atribuciones que el artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 227 de fecha 20 de setiembre de 1967 dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso aceptar una invitación cursada por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, para participar en los coloquios sobre la energía nuclear y su desarrollo en Latinoamérica y a las celebraciones que, con motivo del Décimo Aniversario de la Fundación del Centro Nuclear de dicha Universidad, tendrán lugar los días 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre del corriente año en la ciudad de San Juan de dicho país, designando representante del señor Presidente de la citada Comisión Nacional y de la misma, al señor miembro del Directorio, Ingeniero D. Ernesto Enrique Galloni, quien en dicha oportunidad disertará sobre "Desarrollo de la Energía Nuclear en América Latina y Programa Argentino de Actividades Nucleares".

Art. 2º — Ratifícase la autorización concedida por la misma Resolución al señor Ingeniero Galloni, para que con posterioridad a la celebración de los actos referidos en el artículo anterior, realice un plan de visitas a Centros Nucleares de los Estados Unidos de América y Latinoamérica, con los cuales la Comisión Nacional de Energía Atómica mantiene relaciones e intercambio de información sobre planes de estudio e investigación atómica.

Art. 3º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s 26) diarios por el término de doce (12) días. Dicho gasto como así también el que origine el pago de pasajes se imputará a: 1 — 6 — 2 — 01 — 2 — 068 — 153 — 22 — 2210 para el Ejercicio 1967.

Art. 4º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.800 — Bs. As., 23|10|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de impostergable necesidad designar el funcionario que se desempeñe como Coordinador General del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas - Mazza, a los efectos de metodizar e intensificar las acciones que actualmente desarrolla el mismo en el norte, noroeste y centro del país;

Que el doctor Julio Alberto Cichero, es el profesional indicado para llevar a cabo tales tareas, en virtud de reunir los requisitos necesarios para tal fin;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en calidad de contratado, en la Secretaría de Estado de Salud Pública, durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1967 y el 31 de diciembre de 1967, al doctor Julio Alberto Cichero (Cl. 1928; D. M. 68; M. I. Nº 5.556.877; C. I. Nº 2.477.834, Policía Federal) para desempeñarse como Coordinador General del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, con una asignación mensual de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000.— m|n.) (dedicación exclusiva).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 7.801 — Bs. As., 23|10|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación del doctor Máximo Julio Quesada en calidad de contratado, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo en virtud de haberse producido la acefalía de la Delegación Sanitaria Federal de La Pampa fue puesto a cargo de la Intervención de la referida dependencia, con carácter "ad-honorem";

Que teniendo en cuenta sus antecedentes, eficiencia e idoneidad, el citado profesional resulta la persona indicada para llevar a cabo tales tareas, razón por la cual es procedente acceder a lo requerido.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y el doctor Máximo Julio Quesada (Cl. 1927, D. M. 15, M. I. Nº 4.774.023, C. I. Nº 1.425.401, Policía Federal), con una asignación mensual de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), como Interventor en la Delegación Sanitaria Federal en La Pampa, durante el período comprendido entre el 2 de octubre de 1967 y el 31 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Limítase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a partir del 2 de octubre de 1967, la designación con carácter "ad honorem" dispuesta a favor del doctor Máximo Julio Quesada (Legajo Nº 4.998) mediante decreto Nº 5.598 del 4 de agosto de 1967.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 1—4—2—63—0—575—21—2120—002.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

CULTO

DECRETO Nº 7.807. — Bs. As., 23|10|67

VISO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diverso personal religioso, y

CONSIDERANDO

Que los servicios del mismo son necesarios para la atención material y espiritual de los enfermos internados en las dependencias a las cuales se lo destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, al siguiente personal religioso, quien se desempeñará con el destino, imputación y función que en cada caso se indica:

1—4—2—63—0—575—21—2110—001 —0010—0202 - Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n.).

Sanatorio Aberastury en Isla del Cerrito - Chaco: Jorge Rubén Bellini (Legajo Nº 59.173; cargo Nº 33, Cl. 1938 D. M. 48, M. I. Nº 6.684.190), capellán.

1—4—2—63—0—575—21—2110—001 —0010—0513 — mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.950 m|nacional).

Sanatorio "Sommer" en General Rodríguez - Provincia de Buenos Aires: Agustina López Tapia (Legajo Nro. 59.174, cargo Nº 57, C. I. Nº 7.044.836, Policía Federal), hermana de caridad.

Hospital de Zona en Jobson - Vera — Santa Fe: Delia Pabla Spontón (Legajo Nº 59.175, cargo Nº 56, L. C. Nro. 3.262.142), hermana de caridad.

Hospital "San José" en Junín - Provincia de Buenos Aires: Haydée Dominga Paulina Cancer (Legajo Nº 59.185, cargo Nº 136, L. C. Nº 3.407.374), hermana de caridad.

Hospital Central "Dr. Ramón Madariaga" en Posadas - Misiones: Verónica Michalow (Legajo Nº 59.186, cargo Nº 181, L. C. Nº 3.136.230, C. I. Nro. 201.806, Policía de Misiones), hermana de caridad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de

Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Nombramiento sin efecto.

DECRETO Nº 7.167. — Bs. As. 25|9|67.

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con el sin efecto del nombramiento de Martín Esteban Beckwith, en la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, organismo autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 4.610|67, el agente de que se trata, fue designado, entre otros, para desempeñarse como ayudante de Enfermera, en el Centro de Rehabilitación, dependiente de la citada Comisión Nacional;

Que según surge de lo actuado, el empleado de referencia no se presentó a tomar posesión de su cargo, no obstante las intimaciones que se le cursaron en ese sentido, razón por la cual, corresponde en consecuencia, dejar sin efecto dicha designación:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dejar sin efecto, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos, el nombramiento recaído a favor del agente Martín Esteban Beckwith (Cl. 1943; M. I. Nº 4.629.609; D. M. 19; C. I. Nº 7.806.115, Policía Federal), Ayudante de Enfermera del Centro de Rehabilitación, Clase "D", Grupo VII (m$n. 9.400) (2, 5, 200, 5, 60, 0, 7, 000, 31, 803, 2849) (4034).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Transporte

BIENES DEL ESTADO

Venta a la provincia de Córdoba de material de ómnibus y chasis.

DECRETO Nº 7.479 — Bs. As., 13|10|67

VISTO el decreto Nº 4.469, del 8 de junio de 1965, por el que se autoriza a la Secretaría de Estado de Transporte a enajenar, con ajuste a la Ley de Contabilidad, el material de ómnibus y chasis en su poder, remanente del total adquirido en uso de las facultades otorgadas por decreto Nº 6.570|61, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del decreto Nº 4.469|65 establece que las ventas que se realicen serán convenidas mediante contratos formales "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, ajustado a bases determinadas en los mismos y de acuerdo con el artículo 56, inciso 3º, apartado 1) de la Ley de Contabilidad, se realizó un contrato de venta con la Provincia de Córdoba, motivo por el cual corresponde la aprobación del respectivo instrumento legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto contrato celebrado con la Provincia de Córdoba por la venta de nueve (9) chasis marca Aclo modelo Regal VI, en la suma total de dieciocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 18.000.000), por estar encuadrado el mismo en el artículo 56, inciso 3º, apartado 1) de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — La suma consignada en el artículo anterior se halla sujeta a un reajuste final, una vez que el Estado Nacional determine el costo definitivo de los bienes que se enajenan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, entre el Estado Nacional, representado por la Secretaría de Estado de Transporte, por una parte, y la Provincia de Córdoba por la otra, y de acuerdo con el decreto provincial Nº 1.184|67, se procede a celebrar el presente convenio, integrado por los siguientes artículos:

Artículo 1º — El Estado Nacional vende a la Provincia de Córdoba la cantidad de 9 chasis marca Aclo modelo Regal VI de acuerdo con las disposiciones del decreto nacional Nº 4.469|65.

Art. 2º — El precio de cada unidad queda establecido en la suma de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional), precio que queda sujeto a un reajuste final al cancelarse totalmente la deuda contraída por el Estado Nacional por su adquisición.

Art. 3º — El gobierno de la Provincia de Córdoba se compromete a cancelar el importe total de la presente operación, que asciende a m$n. 18.000.000.— (dieciocho millones de pesos moneda nacional) en 36 cuotas mensuales, consecutivas e iguales de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional) cada una, autorizando para ello a la Secretaría de Estado de Transporte a solicitar a la Secretaría de Estado de Hacienda la retención de las cuotas convenidas, a los fondos de coparticipación federal que le corresponde a la Provincia de Córdoba.

Art. 4º — Queda convenio que la primera de las cuotas mencionadas en el artículo precedente, vence a los 30 días de entregadas las unidades, y que el reajuste que se menciona en el Art. 2º será incluído en la última cuota.

Art. 5º — El Gobierno de la Provincia de Córdoba se compromete a asegurar las unidades adquiridas contra todo riesgo, durante el plazo de pago convenido y por un importe no inferior a la deuda.

Art. 6º — El presente convenio se celebra en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el decreto Nº 4.469|65, cuyas disposiciones se comprometen a respetar totalmente.

Art. 7º — Las unidades adjudicadas por el presente convenio serán entregadas en la Capital Federal, en las condiciones en que se encuentren y al mismo precio pactado, y serán retiradas por el señor Zacarías Apfelbaum quien fue designado a tal efecto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

En un todo de acuerdo, firman el presente con 4 copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en representación de la Provincia de Córdoba el señor Director de Transportes D. Zacarías Apfelbaum y por la Secretaría de Estado de Transporte, el señor Director General de Administración D. Jorge E. Rodríguez Oneto, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaría de Comunicaciones

INMUEBLES

Aféctanse inmuebles a los fines establecidos por la Ley 17.265.

DECRETO 7.430 — Bs. As. 13|10|67

VISTO el presente Expediente letra S.C., número 16.002 año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley número 17.265, se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la zona comprendida en un radio de diez (10) kilómetros del punto geográfico del Partido de General Balcarce, provincia de Buenos Aires, establecidos entre las Sierras de Volcán y de La Vigilancia y cuyas coordenadas son 58º 04' de longitud oeste y 37º 52' de latitud sur;

Que su dominio resulta necesario al Estado Nacional Argentino para la instalación y funcionamiento de la estación terrena de comunicaciones mediante satélites así como también, para el emplazamiento en dicho lugar, de edificios usinas, estaciones de transformación, líneas de transmisión, accesos, caminos u otras obras complementarias de la misma y cuya ocupación requiera la ya citada Secretaría de Estado;

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º de la Ley número 18.264 y a los fines del artículo 1º de la Ley número 17.265, procede afectar de las mayores extensiones caracterizadas como Parcelas 350 d, 350 b y 356 a, respectivamente, sitas en la Circunscripción III, Partido de General Balcarce, Provincia de Buenos Aires, los inmuebles individualizados como Fracciones 1, 2 y 3, en los planos anexos números ET 200 (1), ET 200 (2) y ET 200 (3), que son parte integrante del presente decreto;

Que la obra de referencia se encuentra incluída en el Plan de Trabajos Públicos correspondiente al año en curso;

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones cuenta con los recursos necesarios para atender el gasto que demandará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley aludida en el primer considerando del presente;

Que de conformidad con lo prescripto en el artículo 18º de la Ley número 13.264 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones a foja 42 y vuelta, procede igualmente designar al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, a efectos de que inicie y prosiga los pertinentes juicios de expropiación;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aféctanse a los fines establecidos en el artículo 1º de la Ley número 17.265, los siguientes inmuebles:

a) Fracción 1 - Parcela 350 d

Ubicación: Sita en la Circunscripción III, Partido de General Balcarce (Provincia de Buenos Aires), debidamente señalada en el plano anexo ET 200 (1).

Extensión: Consta de una superficie total de ochocientos ochenta y un mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados con mil quinientos cincuenta y tres centímetros cuadrados (881.975,1553 mts 2), y mide: ochocientos treinta metros con veinte centímetros (830,20 mts.) en su lado Noreste; mil cincuenta y un metros con veinte centímetros (1.051,20 mts.) por el Sudeste; ochocientos veinticinco metros con noventa y cuatro centímetros (825,94 mts.) al Sudoeste y mil setenta y nueve metros con setenta centímetros (1.079,70 mts.) por su lado Noroeste;

Linderos: Al Noreste, con mayor extensión de la Parcela 350 d; al Sudeste, con la Parcela 350 b; al Sudoeste, Parcela 359 y al Noroeste, con la Parcela 350 c.

b) Fracción 2 - Parcela 350 b

Ubicación: Sita en la Circunscripción III, Partido de General Balcarce (Provincia de Buenos Aires), debidamente señalada en el plano anexo ET 200 (2).

Extensión: Consta de una superficie total de trescientos treinta y tres mil doscientos doce metros cuadrados con nueve mil novecientos noventa y cuatro centímetros cuadrados (333.212,9994 mts. 2), y mide: trescientos metros (300,00 mts.) en su lado Noreste; mil veintiocho metros con noventa y tres centímetros (1.028,93 mts.) por el Sudeste y luego formando martillo, novecientos diez metros con veinte centímetros (910,20 mts.) al Noreste; veinte metros (20,00 mts.) al Sudeste; mil doscientos diez metros con diecinueve centímetros (1.210,19 mts.) por el Sudoeste, y mil cincuenta y un metros con veinte centímetros (1.051,20 mts.) en su lado Noroeste.

Linderos: Al Noreste, con mayor extensión de la Parcela 350 b; al Sudeste, con el Arroyo Dulce que la separa de la Parcela 356 a; al Sudoeste, Parcela 359 y al Noroeste, con la Parcela 350 d.

c) Fracción 3 - Parcela 356 a

Ubicación: Sita en la Circunscripción III, Partido de General Balcarce (Provincia de Buenos Aires), debidamente señalada en el plano anexo ET 200 (3).

Extensión: Consta de una superficie total de tres mil cincuenta metros cuadrados (3.050,00 mts. 2) y mide: ciento cincuenta y tres metros con setenta centímetros (153,70 mts.), en su lado Noreste; veintiún metros con cincuenta y cuatro centímetros (21,54 mts.). por el Sudeste; ciento cincuenta y un metros con treinta centímetros (151,30 mts.) por el lado Sudoeste, y veinte metros con setenta y siete centímetros (20.77 mts.), al Noroeste.

Linderos: Al Noreste, con mayor extensión de la Parcela 356 a; al Sudeste, con la ruta nacional 226; al Sudoeste, con mayor extensión de la Parcela 359, y al Noroeste, con el Arroyo Dulce que la separa de la Parcela 350 b.

Art. 2º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que se sirva dar intervención al representante fiscal que corresponda, para que inicie y prosiga hasta su terminación, los respectivos juicios de expropiación de los inmuebles especificados en el artículo anterior.

Art. 3º — Desígnase al doctor Atilio Miguel Bonacalza (LP. 126.743), de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4º, Capital Federal, T. E. 30-1267, para que colabore en los juicios de referencia.

Art. 4º — El gasto de que se trata, se atenderá con cargo a los fondos del Plan de Inversiones Patrimoniales (Trabajos Públicos), Decreto 6007|67, 6 — 14 — 0 — 575 — 7210 — 649 — 1|1.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Luis S. D' Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.232. — Bs As., 29|9|67

VISTO: Las becas acordadas por la Agencia Internacional para el Desarrollo por intermedio del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) para que representantes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y de organismos provinciales de educación concurran al VI Curso Latinoamericano de Capacitación en Técnicas de Planeamiento de la Educación, organizado por el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile entre el 2 de octubre y el 8 de diciembre de 1967,

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público Juan Manuel Sagardoy Arce (L. E. Nº 4.226.796) Director General (Jefe de Asistencia Financiera del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada) y el Contador Público Roberto Néstor Luciano De Luca (L. E. Nº 6.191 629) titular de un cargo de la clase "A" Grupo IV en la Dirección General de Administración, ambos organismos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y al Contador Público Francisco Miguel Tarantuviez (L. E. Nº 6.920.970) Director del Servicio Técnico de la Comisión de Planeamiento Integral de la Educación de la provincia de Mendoza, a efectos de que se trasladen a la ciudad de Santiago de Chile en cumplimiento de las becas otorgadas por la Agencia Internacional para el Desarrollo a fin de concurrir al VI Curso Latinoamericano de Capacitación en Técnicas de Planeamiento de la Educación, organizado por el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social.

Art. 2º — Por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se expedirán a los funcionarios designados en el artículo 1º sendos pasajes de ida y vuelta, por vía aérea, entre Buenos Aires y Santiago de Chile, y se liquidará a los señores Juan Manuel Sagardoy Arce y Roberto Néstor Luciano De Luca un viático diario a cada uno, de pesos moneda nacional, equivalente a ocho (8) dólares estadounidenses, mientras dure la misión encomendada

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con la siguiente imputación: Pasajes: Anexo 12 - Inciso 9 - Item 706 - Partida Principal 35 - Partida Sub-Parcial 33 - Parcial 281. Viáticos: Anexo 12 - Inciso 9 - Item 706 - Partida Principal 35 - Partida Sub-Principal 33 - Parcial 296.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Antonio R. Lanusse. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Designación.

DECRETO Nº 7.233. — Bs. As., 29|9|67

VISTO: La beca ofrecida por la Agencia Internacional para el Desarrollo para un funcionario de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con el fin de participar en el Curso de Recursos Humanos para América Latina, que se dictará en el Centro para la Investigación de Recursos Humanos dependiente de la Universidad del Estado de Ohio (Estados Unidos de América) entre el 2 de octubre de 1967 y el 7 de junio de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de dicho ofrecimiento la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ha procedido a designar su candidato y la Agencia Internacional para el Desarrollo a acordar la beca mencionada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Luis Ricardo Silva (Matrícula Nº 5.779.374 D. M. 30, Clase 1929), Secretario General de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y profesor de Política y Estructura Educacional (5 horas semanales) en el Instituto Superior del

Profesorado Técnico, a fin de participar en el Curso de Recursos Humanos para América Latina, que se dictará en el Centro para la Investigación de Recursos Humanos dependiente de la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Art. 2º — Por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se expedirán al doctor Luis Ricardo Silva los pasajes de ida y vuelta, por vía aérea, entre Buenos Aires y Washington.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será imputado a: Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 12 - Inciso 9 - Item 706 - Partida Principal 35 - Sub-Principal 33 - Parcial 281, del ejercicio para el año 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Antonio R. Lanusse. — José M. Astigueta.

Ministerio de Bienestar Social

SALUD PUBLICA

Transfiérese el servicio de prestaciones médicas que cumplía el Centro de Oncología de Rosario.

DECRETO Nº 7018 — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el convenio suscrito con fecha 19 de diciembre de 1966, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Universidad Nacional del Litoral, por el cual se transfiere a la Facultad de Ciencias Médicas, Bioquímica, Farmacia y Ramos Menores de la referida Universidad, el servicio de prestaciones médicas de acción oncológica que cumplía el Centro de Oncología ubicado en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe), dependiente de la nombrada Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio fue celebrado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado el 19 de diciembre de 1966, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Universidad Nacional del Litoral, mediante el cual se transfiere a la Facultad de Ciencias Médicas, Bioquímica, Farmacia y Ramos Menores de la nombrada Universidad, el servicio de prestaciones médicas de acción oncológica que cumplía el Centro Oncológico dependiente de dicha Secretaría de Estado, y cuyo original obra de fojas 13 a 17 del Expediente Nº 2.173|67 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Hacienda y de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Prorrógase el plazo de admisión de un vehículo.

DECRETO Nº 7030. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO este Expediente Nº 10.467|65 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de Suecia solicita se acuerde una prórroga por el término de un (1) año para la permanencia en el país del automóvil marca Volvo, tipo rural, modelo 1965, motor Nº 01-193.612, chassis Nº 18.558, de propiedad del Reverendo Arne Flodell, Pastor de la Congregación Sueca de Oberá (Provincia de Misiones).

Que la Dirección Nacional de Aduanas por resolución Nº 1.443|65 autorizó, en uso de la facultad que le confería el decreto Nº 934|55, la importación del referido automóvil en los términos del artículo 114 y concordantes de la reglamentación de la ley de aduana, por el término de doce (12) meses, ampliando luego dicho término hasta el 22 de abril de 1967.

Que la representación diplomática peticionante expresa en apoyo de su gestión que el causante continúa en el país, ejerciendo las funciones de carácter oficial que le fueran encomendadas.

Que en atención a la circunstancia especial invocada, es posible adoptar un tratamiento favorable en el caso a examen, acordando la prórroga por el plazo solicitado, bajo el compromiso que asume la Embajada mencionada responsabilizándose por la reexportación del vehículo en término.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 22 de abril de 1968 el plazo solicitado por la Embajada de Suecia para la permanencia en el país del automóvil de que tratan estas actuaciones, de propiedad del Rvdo. Arne Flodell, Pastor de la Congregación Sueca de Oberá (Provincia de Misiones), que fuera introducido temporalmente en los términos del artículo 114 y concordantes de la reglamentación de la ley de aduana.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cancélase un nombramiento.

DECRETO Nº 7032. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el Expediente Nº 251.435|67, teniendo en cuenta la designación efectuada en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, a favor del agente Rodolfo Ricardo Viale, mediante decreto Nº 5.131 del 30 de diciembre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del artículo 5º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, modificada por Decreto Nº 4.520|60, establece que todo nuevo personal deberá ser calificado por dos instancias en el 4º mes después de su ingreso;

Que, por otra parte, la mencionada reglamentación dispone se cancele el nombramiento del agente que no haya demostrado idoneidad y condiciones para la función del cargo conferido;

Que, según manifiesta la citada repartición y teniendo en cuenta las constancias obrantes a fojas 1|2, el agente mencionado no reune las condiciones requeridas, correspondiendo en consecuencia la cancelación de su designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélase el nombramiento efectuado en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante Decreto Nº 5.131 del 30 de diciembre de 1966, como Personal Administrativo, Grupo 1 — 1, Auxiliar de 2, a favor de Rodolfo Ricardo Viale (Cl. 1950, C. Ident. 80.385, Pol Río Negro, por no demostrar idoneidad y condiciones para el cargo conferido, de conformidad con lo establecido en la reglamentación del artículo 5º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, modificada por Decreto Nº 4.520|60.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Limítanse las funciones de un agente.

DECRETO Nº 7031. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el Expediente Nº 361.419|67, del que surge que la Delegación de Contralor Médico del Mar del Plata, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, informó que el agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Explotación de Salas de Entretenimiento — de la Secretaría de Estado de Hacienda don Robi Jorge Defeudis, agotó el día 10 de julio de 1967, los beneficios que otorga el artículo 11º del Decreto Nº 1881|62, circunstancia por la cual procede aplicar al causante las Leyes de Previsión Social, previstas en el inciso d) de la citada norma,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase a partir del 11 de julio de 1967, los servicios del agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Explotación de Salas de Entretenimiento — de la Secretaría de Estado de Hacienda (2 — 4 — 100 — 32 — 324 — 7 — 40 — 871 — 3 — 4307) b) Personal de Juego, Categoría VII, Grupo 1, $ 555 —, don Robi Jorge Defeudis (Cl. 1921, D. M. 22, M 1.303.529, C. I. 1.253.678 Pol. Pcia. Bs As.), para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social previstas por el artículo 11º, inciso d) del Decreto número 1.881|62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Modifícase el programa de intercambio autorizado a una firma.

RESOL. S.S.I. Nº 148 — Bs. As., 29|11|67

VISTO el Expediente Nº 343.257|65 de la Dirección Nacional de Industria por el cual la firma Safrar, Sociedad Anónima Franco Argentina de Automotores, Comercial, Industrial y Financiera solicita la modificación del programa de intercambio oportunamente aprobado conforme a las prescripciones del Decreto Nº 4.146|56, mediante la Resolución número 644|67, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 6º de la Resolución Nº 36|56 contempla el reajuste del referido plan de intercambio;

Que la modificación solicitada, sólo concerniente a las importaciones, no altera el valor global del plan originalmente aprobado, no causando su ejecución significativo deterioro a la industria de partes instalada, ya que la sustitución porcentual de elementos nacionales por zonales para cada ítem puede considerarse aceptable;

Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 4.146|56 y a la autorización conferida mediante la Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorízase a la firma Safrar, Sociedad Anónima Franco Argentina de Automotores Comercial, Industrial y Financiera a modificar el plan de intercambio autorizado mediante Resolución Nº 644|67, exclusivamente en lo que respecta a las importaciones, conforme al listado obrante a fs. 190|191 del expediente Nº 343.257|65, sin que ello implique alteración del valor F.O.B. comercial oportunamente aprobado.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Furlotti

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Apruébase el plan de producción presentado por una firma.

RESOL. S.S.I. Nº 147 — Bs. As., 20|11|67

VISTO el Expediente Nº 22.562|67, por el cual la firma Ford Motor Argentina Sociedad Anónima, solicita aprobación de sus planes de producción para el año 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808|65 (fabricación de motores a combustión interna), según Resolución Nº 232|66;

Que con su solicitud la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º del mencionado Decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808|65, y en virtud a lo autorizado por Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma Ford Motor Argentina Sociedad Anónima para fabricar motores a combustión interna durante el año 1967, cuyas cantidades y modelos se consignan en la planilla anexa, que forma parte de la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Furlotti

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. P. J. Nº 2.132 - Bs. As., 14|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento cuarenta y seis (146) a ciento cincuenta y siete (157), el nuevo texto del estatuto de la sociedad Meller Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, sancionado por la asamblea celebrada el 24 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.135 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a diecinueve (19), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Establecimientos "Imeco" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 28 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.138 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos once vuelta (211 vta.) a doscientos quince (215), con las modificaciones de fojas doscientos veintiuno (221) a doscientos veinticuatro (224), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fábrica la Central de Oxígeno Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 26 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.139 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta (60), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ratschid Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 19 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.140 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas noventa vuelta (90 vta.) a noventa y uno (91), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Amaro" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 31 de diciembre de 1966. Dicha sociedad procederá oportunamente como se indica a fojas ciento doce (112) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.141 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ochenta y vuelta (80

vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Té del Valle, Sociedad Anónima Comercial, Agrícola e Industrial", por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.142 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento setenta y dos vuelta (172 vta.) a ciento setenta y tres vuelta (173 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Industrial Botonera Sudamericana, Jorge Trevi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.143 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta vuelta (30 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bulonera Turdera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 9 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.144 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas seiscientos veintiséis y vuelta (626 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cervecería Bieckert S.A.", por la asamblea celebrada el 20 de marzo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES P. J. Nº 2.145 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dos vuelta (102 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Danielson Argentina". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.146 Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos diecinueve (419) a cuatrocientos treinta vuelta (430 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Casa Stewart Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial", por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.147. Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución P. J. Nº 2.851 de fecha 5 de diciembre de 1961, por la que se aprobara la reforma introducida al artículo 1º del estatuto de la sociedad Insúa Sociedad Anónima Industrial y Comercial conforme lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1966.

Art 2º — Apruébase previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cuatrocientos ochenta y seis vuelta (486 vta.) a cuatrocientos ochenta y ocho vuelta (488 vta.), con las modificaciones de fojas cuatrocientos noventa y nueve y vuelta (499 y vta.) y quinientos diez vuelta (510 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1967 en el estatuto de la sociedad Insúa Sociedad Anónima Industrial y Comercial la que, en lo sucesivo, se denominará Alunco Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art 3º — Apruébase previo cumplimiento de las normas vigentes, la reducción del capital suscripto y realizado de la sociedad Insúa Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Pesos Moneda Nacional Ciento Dieciocho Millones (m$n. 118.000.000) a pesos moneda nacional once millones ochocientos mil (m$n. 11.800.000) en las condiciones establecidas en el informe obrante a fojas quinientos diez (510), conforme lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de julio de 1967.

Art. 4º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.148 Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas seiscientos setenta y ocho vuelta (678 vta.) a seiscientos setenta y nueve (679), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos", por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.149 Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y cinco vuelta (16 vta.) a ciento sesenta y siete vuelta (167 vta.), con las modificaciones de fojas ciento setenta y ocho (178) a ciento ochenta y uno (181), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Porteña" Compañía Argentina de Seguros S. A.", por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 2.151. - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos cincuenta y cinco (455) a cuatrocientos cincuenta y seis (456), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Crush, Sociedad Anónima (Comercial e Industrial)" la que, en lo sucesivo, se denominará "Crush, Sociedad Anónima (Comercial, Industrial y Agropecuaria)". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.152 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas seiscientos dieciocho (618) a seiscientos diecinueve (619), con la modificación de fojas seiscientos veintiocho y vuelta (628 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Odol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.160 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y tres vuelta (43 vta,), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pluralia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios", por la asamblea celebrada el 25 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.162 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia;
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho (48), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Carven, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 8 de marzo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.163 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas treinta y seis y vuelta (36 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rusalen Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 14 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.164 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas noventa y tres y vuelta (93 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Sudestada" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.165 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ochenta y dos vuelta (82 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1967, en el estatuto de la sociedad "Perl Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" la que, en lo sucesivo, se denominará "Metalúrgica Piñeiro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.166 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y cinco vuelta (185 vta.) a ciento ochenta y nueve vuelta (189 vta.), con las modificaciones de fojas ciento noventa y nueve (199) a doscientos vuelta (200 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Meryland Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 28 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.174 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas setenta y uno y vuelta (71 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Spadaro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 15 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.176 - Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento doce vuelta (112 vta.) a ciento catorce vuelta (114 vta.), con las modificaciones de fojas ciento veintiuno (121), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Armenia del Río de La Plata, Compañía Argentina de Seguros Generales, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 3 de junio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.179 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento cuarenta y tres (143) a ciento cuarenta y cinco (145), con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y nueve y vuelta (159 y vta.) y ciento sesenta y uno (161) a ciento sesenta y dos (162), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1966 en el estatuto de la sociedad Loma Verde, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial la que en lo sucesivo se denominará "Loma Verde, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.180 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y siete (57), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 18 de agosto de 1967, en el estatuto de la sociedad "Creaciones Myszkin, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que, en lo sucesivo se denominará "Creaciones Myszkin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Constructora e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932,

sobre la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.181 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas seiscientos setenta y tres (673) a seiscientos ochenta (680), con las modificaciones de fojas seiscientos ochenta y tres vuelta (683 vta.) a seiscientos ochenta y cinco (685), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "La Razón" Editorial, Emisora, Financiera y Comercial, sancionado por la asamblea celebrada el 29 de julio de 1966 la que, en lo sucesivo, se denominará Sociedad Anónima "La Razón" Editorial Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.182 — Bs. As, 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas noventa y uno y vuelta (91 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pulsan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, por la asamblea celebrada el 26 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.183 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ochenta y cinco (85), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Interamericana de la Argentina Sociedad Anónima, Editorial Distribuidora", por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.184 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos noventa y dos (292) a doscientos noventa y cuatro (294), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Centenario Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 10 de setiembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.185 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento ochenta y cinco (185) a ciento ochenta y seis (186), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bram Metal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 19 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.186 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta (50), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Metapol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 18 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.187 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cien vuelta (100 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ventas Wells, Sociedad Anónima Comercial", por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.188 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y cuatro (74) a setenta y cinco (75), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Alandrea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 20 de febrero de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.189 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento veintiocho vuelta (128 vta.), a ciento veintinueve vuelta (129 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Selectión", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 8 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 2.191 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y vuelta (30 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 18 de septiembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Habitat, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que, en lo sucesivo, se denominará "Faiman, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 2.192 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento veintiuno (121) a ciento veintidós (122), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "A. J. Mendizábal y Cía., Sociedad Anónima Comercial y Mandataria", por la asamblea celebrada el 28 de enero de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 2.193 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y tres y vuelta (53 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Hierrochap, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 18 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 2.194 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas setenta y uno y vuelta (71 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Telsamy, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 28 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.195 Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia. Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento noventa y siete y vuelta (197 y vta.), y doscientos cinco (205) a doscientos seis (206), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pérez Alvarez, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 29 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.196 Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y cinco (135), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25 de agosto de 1967, en el estatuto de la sociedad "A. Martínez Díaz y Compañía, Tahiti", Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima la que, en lo sucesivo, se denominará "Tahiti Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.198 Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y ocho y vuelta (68 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Entropy, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.199 Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas diecisiete (17), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Gascon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.200 Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y uno (81) a ochenta y dos vuelta (82 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sintecrom" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 19 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 2.202 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas noventa y seis (96), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Djalma - Boüenat, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.204 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta y cuatro (54), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tejeduría Cateso", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 4 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.208 — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochocientos sesenta y siete vuelta (867 vta.) a ochocientos sesenta y ocho vuelta (868 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Guillermo Kraft Limitada" Sociedad Anónima de Impresiones Generales, por la asamblea celebrada el 15 de septiembre de 1966 y la reducción de los capitales suscriptos e integrados de pesos moneda nacional trescientos diecisiete millones novecientos diecisiete mil setecientos (pesos 317.917.700 m|n.) y pesos moneda nacional doscientos noventa y dos millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos (m$n. 292.357.700) a pesos moneda nacional setenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos (m$n. 79.479.400) y pesos moneda nacional setenta y tres millones ochenta y nueve mil cuatrocientos (m$n. 73.089.400 m|n.), respectivamente con las condiciones establecidas en el informe obrante a fojas ochocientos ochenta y ocho (888), de conformidad con lo resuelto por la asamblea de fecha 18 de junio de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº 799

Buenos Aires, 8 de agosto de 1967.

VISTO los Expedientes SEIC. Nros. 16.444/67; 16.445/67 y 16.446/67; y lo propuesto por la Subsecretaría de Comercio Exterior y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62;

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícanse los productos a: Barras de acero laminadas, redondas, con más de 0,25 % y hasta 0,60 % de carbono; b) Barras de acero, laminadas, redondas, SAE 12L14 o SAE 9260/62; de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

2º — De acuerdo al apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398/67 la presente resolución tendrá validez para las exportaciones que se realicen hasta el 15 de setiembre de 1967.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

Anexo I a la Resolución S.E.I. Nº 799

Inciso a)

Expediente Nº 16.444/67.

Producto tipificado: Barras de acero laminadas, redondas, con más de 0,25 % y hasta 0,60 % de carbono.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): 73.10.02.01.

Reintegro por: Tonelada.

Recargos de Importación (Decreto 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto 3.762/58)
m$n. 10.574.- (diez mil quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 320.- (trescientos veinte pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 320.- (trescientos veinte pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 10.574.- (diez mil quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).

Inciso b)

Expediente Nº 16.445/67 y 16.446/67.

Producto Tipificado: Barras de acero, redondas, SAE 12L14 o SAE 9260/62.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): 75.15.10.00.

Reintegro por: Tonelada.

Recargos de Importación (Decreto 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58)
m$n. 11.520.- (once mil quinientos veinte pesos moneda nacional).	m$n. 320.- (trescientos veinte pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 320.- (trescientos veinte pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 11.520.- (once mil quinientos veinte pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO/S a)	b)
		(en tonelada)	
Palanquilla con 0,25 % o más de carbono	73.07.01.02	1,075	—
Tochos (blooms) y palanquillas de acero especiales	73.15.04.01	—	1,075

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

Inciso/s	u$s.	(Aclaración en letras)
a)	133,30	(ciento treinta y tres dólares con treinta centavos de dólar).
b)	145,10	(ciento cuarenta y cinco dólares con diez centavos de dólar).

Verificación conforme a lo establecido por los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63:

Producto de Importación	N.A.B.
Palanquilla con 0,25 % o más de carbono	73.07.01.02
Tochos (blooms) y palanquilla de aceros especiales	73.15.04.01

Lo establecido precedentemente será de aplicación para la "palanquilla" en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones vigentes que liberan a dichos productos de las medidas de fiscalización y/o verificación.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Modifícase la denominación de diversos vehículos.

RESOLUCION Nº 862

Buenos Aires, 30 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente Nº 18.824/67 de la Dirección Nacional de Industria por el cual la empresa Mercedes Benz Argentina S.A. solicita la aprobación de los valores FOB. correspondientes a vehículos de su producción y autorización para el cambio de denominación en algunos de ellos, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a los valores FOB, la recurrente ha presentado la respectiva documentación cumpliendo todos los recaudos de visación exigidos por las disposiciones en vigor;

Que los cambios de denominación se justifican por razones puramente comerciales;

Por ello y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 3.642/65,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Autorízase a la firma Mercedes Benz Argentina S.A. a modificar las denominaciones correspondientes a los vehículos que se detallan a continuación:

Denominación Aprobada por Resolución Nº 105/66 Modelo	Nueva Denominación Modelo
L-710/420 con cabina	L-911/42 c/cabina
L-710/483 sin cabina	LO911/48 s/cabina
0321HL	0120LI y 0120LU

2º — Apruébanse provisoriamente sujetos a posterior verificación y eventual reajuste, los valores que a continuación se detallan para los respectivos modelos de unidades automotoras que se mencionan, que regirán a partir de las fechas que en cada caso se indican:

Vehículos — Modelos	Valor F.O.B. D.M.	Valores que Rigen a partir de
LO 911/48 sin cabina	21.500	24/4/67
L 911/42 con cabina	22.000	24/4/67
L 1114/48 con cabina	29.650	2/8/67
LA 1112/42 con cabina	27.270	25/1/67

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº 800

Buenos Aires, 8 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente SEIC. Nº 16.434/67 y lo propuesto por la Subsecretaría de Comercio Exterior y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícase el "Peine múltiple de conexión hembra (Jack B-161-AA)"; de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

2º — De acuerdo al apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398/67 la presente resolución tendrá validez para las exportaciones que se realicen hasta el 15 de septiembre de 1967.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

Expediente Nº 16.434/67.

Producto tipificado: Peine múltiple de conexión hembra (Jack B-161-AA).

Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): 85.13.00.03.

Reintegro por: 100 unidades.

Recargo de Importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 4.066.- (cuatro mil sesenta y seis pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Variables: m$n. 4.066.- (cuatro mil sesenta y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO/S
de importación:		(en kgs.)
Cinta de alpaca con 18 % de níquel en rollos (especificación ASTM-B122-55T)	75.03.01.99	20,40

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

Incisos/s	u$s.	(Aclaración en letras)
	38,95	(treinta y ocho dólares con noventa y cinco centavos de dólar)

RESOLUCION Nº 801

Buenos Aires, 8 de agosto de 1967.

VISTO los Expedientes S.E.I.C. Nros. 17.927/67 y 17.928/67; y lo propuesto por la Subsecretaría de Comercio Exterior y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícanse los productos: a) "Alambre para instalación interior, compuesto de dos (2) conductores de cobre estañado con un diámetro de 0,64 mm. cada uno, aislados individualmente con policloruro de vinilo y retorcidos"; b) "Alambre para instalación interior, compuesto de tres (3) conductores de cobre estañado con un diámetro de 0,64 mm. cada uno, aislados individualmente con policloruro de vinilo y retorcidos"; de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

2º — De acuerdo al apartado 3º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398/67 los reintegros de la presente resolución se calcularon en base a los recargos fijados por el Decreto Nº 1.410/67 y sus modificatorios o complementarios; manteniendo en consecuencia su validez con posterioridad al 15 de setiembre de 1967.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

Inciso a)

Expediente Nº 17.927/67.

Producto tipificado: Alambre para instalación interior, compuesto de dos (2) conductores de cobre estañado con un diámetro de 0,64 mm. cada uno, aislados individualmente con policloruro de vinilo y retorcidos.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): 85.23.00.00.

Reintegro por: 1.000 metros.

Recargos de Importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 181.- (ciento ochenta y un pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Variables: m$n. 181.- (ciento ochenta y un pesos moneda nacional).

Inciso b)

Expediente Nº 17.928/67.

Producto tipificado: Alambre para instalación interior, compuesto de tres (3) conductores de cobre estañado con un diámetro de 0,64 mm. cada uno, aislados individualmente con policloruro de vinilo y retorcidos.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): 85.23.00.00.

Reintegro por: 1.000 metros.

Recargos de Importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 276.- (doscientos setenta y seis pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Variables: m$n. 276.- (doscientos setenta y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO/S a)	b)
		(en kilogramos)	
Cloruro de polivinilo	39.02.03.02	3,72	5,66

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

Inciso/s	u$s.	(Aclaración en letras)
a)	1,80	(un dólar con ochenta centavos de dólar)
b)	2,75	(dos dólares con setenta y cinco centavos de dólar)

Verificación conforme a lo establecido por los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63:

Producto de importación	N.A.B.
Cloruro de polivinilo	39.02.03.02

RESOLUCION Nº 802

Buenos Aires, 8 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente SEIC. Nº 15.449/67; y lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. Nº 29 de fecha 5 de febrero de 1964.

2º — Tipifícase el "hilado de fibra sintética poliamídica 100 % "Tipo 66" de alta tenacidad (nylon industrial); de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

3º — De acuerdo al apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398/67, la presente resolución tendrá validez para las exportaciones que se realicen hasta el 15 de setiembre de 1967.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

Anexo I a la Resolución S.E.I.C. Nº 802

Expediente Nº 15.449/67.

Producto tipificado: Hilado de fibra sintética poliamídica 100 % "Tipo 66" de alta tenacidad (nylon industrial).

Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): 51.01.01.01.

Reintegro por: kilogramo.

Recargos de Importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 27.- (veintisiete pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Variables: m$n. 27.- (veintisiete pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO/S (en gramos)
de importación:		
Acido adípico	29.15.01.36	674,5
Hexametilendiamina	29.22.03.21	543,9

Considerérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

Inciso/s	u$s.	(Aclaración en letras)
	1,00	(un dólar)

Secretaría de Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Apruébase una resolución de la Sexta Comisión de Salarios.

RESOL. S|Nº. — Bs. As., 1º|12|67.

La Sexta Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para "Lencería, Mantelería y Bordados".

Resuelve:

Art. 1º — Los arcos sin forrar que deban aplicarse a las tazas de los corpiños en el bies cosido a tal efecto, deberán abonarse al precio establecido en el adicional 5 de la Tarifa 6|3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca.

Nota: Es copia fiel de la parte resolutiva del acta asentada a folio 108 del libro de Actas correspondiente a la 6a. Comisión de Salarios de la Ley 17.713. María E. Díaz de Celdeiro, presidenta 6a. Comisión de Salarios.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Inscripción de una firma en el Registro de Entidades de Seguros.

RESOL. Nº 9.130 - Bs. As., 29|12|67.

"Satélite" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Resolución Nº 239, dictada por el ex Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el 28 de febrero de 1964; y que se regirá por el estatuto aprobado por la mencionada resolución, del que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de julio del mismo año;

b) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar, se adaptan a las características que les son propias;

d) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

e) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente respecto de su incorporación al mercado asegurador argentino, según consta a fojas 146|7 del expte. Nº 11.526|961, en el cual la sociedad tramitó y obtuvo su personería jurídica;

f) Que en su funcionamiento se atendrá a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros", con el número 405 a "Satélite" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, con domicilio en esta Capital Federal.

2º — Autorizar a la citada entidad para operar en el territorio de la República, en los siguientes ramos:

"Incendio", con la póliza de fs. 128; cláusulas adicionales denominadas: "Explosión" de fs. 131, "Nómina de Artículos Peligrosos" de fs. 132, "Reposición" de fs. 134, "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 32, "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 34, "Declaración" de fs. 35 y "Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado y|o Aeronaves y|o Vehículos Terrestres y|o Humo" de fs. 36; nota protectora de fs. 30; certificado de prolongación de vigencia de fs. 31; propuesta de fs. 129; tarifas, extraprimas, adicionales y aclaraciones de fs. 38|40 y 105 y demás bases técnicas de fs. 105|6

"Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados" con la póliza de fs. 125; cédulas "A", "B" y "C" de fs. 93|5, respectivamente; cláusulas adicionales denominadas: "Rebaja" de fs. 96, "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 97, "Gastos permanentes especificados" de fs. 98, "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 99. "Beneficio neto" de fs. 100, "Explosión" de fs. 133; propuestas de fs. 126 y 127; tarifas de fs. 101 y demás bases técnicas de fojas 109|10.

"Transportes" (cascos, flotante y mercaderías), con las pólizas de fs. 41, 42 y 43, respectivamente; cláusulas adicionales de fs. 47|57; aplicación a la póliza flotante de fs. 44; nota de inspección de fs. 122; nota provisoria de fojas 123; certificado de fs. 124; propuestas de fs. 45 y 46; tarifas, extraprimas y adicionales de fs. 58|61 y demás bases técnicas de fs. 106.

"Vehículos Automotores y|o Remolcados", con los elementos técnico-contractuales autorizados con carácter uniforme por este Organismo y demás bases técnicas de fs. 107.

"Accidentes Personales" (Individual y Colectivo), con los elementos técnico-contractuales autorizados con carácter uniforme por esta Repartición; certificado individual de fs. 120; denuncias de accidente y certificados médicos de fojas 67|69 y demás bases técnicas de fs. 107|8.

"Granizo", con la póliza de fs. 118; solicitud de fs. 119; declaración de daño de fs. 5 y tarifas y demás bases técnicas de fs. 110.

"Riesgos Varios", con la póliza de fs. 114; especificaciones adicionales denominadas: "Responsabilidad Civil hacia Terceros" de fs. 73, "Ascensores y Montacargas" de fs. 74, "Fidelidad de Empleados" de fs. 75, "Valores en Tránsito" de fs. 76, "Alhajas y Pieles" de fs. 77, "Equipaje" de fs. 78, "Daño por Agua" de fs. 79 y "Jugadores de Golf" de fs. 80; solicitud de fs. 115; tarifas de fs. 81|2 y demás bases técnicas de fs. 108|9.

"Robo" (Locales de Comercio y Casas de Familia), con las pólizas de fs. 83 y 84: propuestas de fs. 85 y 86; formulario de reclamo de fs. 87; tarifas de fs. 88|90 y demás bases técnicas de fs. 109.

"Seguro de Vida para Ganado", con los elementos técnico-contractuales autorizados con carácter uniforme por este Organismo y bases técnicas de fs. 111.

"Cristales", con la póliza de fs. 177; solicitud de fs. 178; denuncia de fs. 10; tarifa y modificaciones de fs. 11 y 110|1 y demás bases técnicas de fs. 110|1.

3º — Aprobar la "Cláusula de Cobranza de Premios" de fs. 182.

4º — Hacer saber a la recurrente que, previo al inicio de operaciones en los seguros autorizados, procede comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, publíquese, en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Augusto J. Vázquez.

Dirección Nacional de Cooperativas

COOPERATIVAS

Se autoriza un convenio interbancario.

DISPOSIC. Nº 2 D.N.C. - Bs. As., 3|1|68.

VISTO el expediente Nº 110.208|67 y su agregado expediente Nº 119.439|67 por el cual el Banco Mutual del Sud, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación del convenio de transferencia de su activo y pasivo al Banco Mutual del Sud, S. A., y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional tiene presente el interés del Fisco, de terceros y de los propios asociados de la cooperativa;

Que es también de fundamental importancia adoptar las medidas que posibiliten y faciliten el desarrollo de los nuevos objetivos sociales que la entidad se propone realizar;

Que debe ajustar sus decisiones a la Ley 11.388, su Decreto Reglamentario y los principios doctrinarios sobre los cuales ella se basa;

Que el convenio no afecta el desarrollo de los nuevos objetivos sociales que la entidad se propone realizar, con las previsiones que se adoptan;

Que es de interés y decisión de este Organismo promover y fomentar toda actividad tendiente al desarrollo socio-económico de la comunidad dentro del marco cooperativo;

Que en el presente expediente existen las constancias de los informes producidos por el Servicio de Control e Inspección como así también la opinión del Asesor Legal de la Dirección Nacional de Cooperativas;

Por todo ello,

El Director Nacional de Cooperativas, Dispone:

1º — Autorizar el convenio suscripto entre el Banco Mutual del Sud, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada y el Banco Mutual del Sud. Sociedad Anónima, aprobado por la Asamblea General de la Cooperativa del 30 de setiembre de 1967 con las aclaraciones y complementos del suscripto el 20 de diciembre de igual año.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Eduardo B Arias Duval.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Cde. Expte. Nº 76.256|67 SICN

DISP. Nº 495|67. — Bs. As., 16|11|67

VISTO la presentación en el expediente Nº 76.256|67 - SICN., producida por la firma Brideon S.R.L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 8021 y atento con lo informado por la citada Repartición;

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva como similares al tipo L 2001, de medidas de longitud, tales como las documentadas en este expediente; marca Airampa; de industria argentina; plegadizas; de cinco varillas de Prolipopileno Avisun Nos.: 1014 ó 1044 ó 4014 (homopolímeros); con punteras de zamac.

2º — Autorizar la forma de sellado propuesta a fs. 9.

Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de División Administrativa (Mesa de Entrada).

Aurelio Cayetano Rivas. Director Nacional de Comercio Interior.

$ 3.960 e.17|1 Nº 53.781 v.19|1|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

I. N. T. A.

Llama a Concurso de Antecedentes para cubrir cargo de Administrador en su Estac. Exp. Agropecuaria Famaillá. Condiciones: Perito Mercantil, mayor de 22 años, con amplios conocimientos de administración, organización y manejo de personal, sueldo $ 43.100, más adicionales.

Presentarse en E.E.A. Famaillá (ubicada sobre Ruta Nacional 38, kilómetro 1517, altura Estac. Padilla - F.C.G.B. Tucumán) en horario de 8 a 12 y 13 a 16 horas. Cierre del concurso 17|2|1968.

e.18|1 Nº 282 v.19|1|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 10.085 — Prov. 1966

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Técnica del Distrito Tigre.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras o similar.

Consultar bases en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital.

Plazo presentación: 2 Feb. 1968.

e.18|1 Nº 274 v.22|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 49.727 — DGFO-67

La Institución necesita proveer en la Dirección General de Finanzas y Contabilidad los siguientes cargos:

6 Peritos Mercantiles; 4 Perforadores o Ayudante de operador Equipo I.B.M

Consultar bases en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital.

Plazo presentación: 2 Feb. 1968.

e.18|1 Nº 275 v.22|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 52.605, Prov. 1967.

La Institución necesita proveer el cargo de Delegado Contable en la Inspección de Obras San Miguel de Tucumán.

Consultar bases en el distrito homónimo, Monteagudo 129, de dicha localidad o en el Departamento de Personal Ayacucho 760, Capital.

Plazo presentación: 2 de febrero de 1968.

e.18|1 Nº 276 v.22|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 51.708, Prov. 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Delegado Contable en el Distrito Monteros (Tucumán).

Consultar bases en el distrito aludido, Juan Bautista Alberdi 6, de la citada localidad o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 2 de febrero de 1968.

e.18|1 Nº 277 v.22|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 29.325, Prov. 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Contabilidad, Renta y Materiales en el Distrito Santa Fe.

Consultar bases en el aludido Distrito, 25 de Mayo 1947, de dicha ciudad o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 2 de febrero de 1968.

e.18|1 Nº 278 v.22|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 44.158, DEAB 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Estudio de Planos en la Dirección Explotación Aglomerado Bonaerense (Capital Federal).

Consultar bases en la citada Dirección, Departamento Instalaciones Internas, Córdoba 1950, planta baja, Capital.

Plazo presentación: 2 de febrero de 1968.

e.18|1 Nº 279 v.22|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 52.186, Prov. 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Delegado Contable en el Distrito San Fernando.

Consultar bases en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital.

Plazo presentación: 2 de febrero de 1968.

e.18|1 Nº 280 v.22|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 52.919, DGC 1967

La Institución necesita proveer los siguientes cargos en la Dirección Gen. al Comercial, con las remuneraciones y los títulos que en cada caso se indica:

4 ingenieros (ingeniero civil) $ 47.920.
9 sobrestantes de 1ra., (maestro mayor de obras) $ 28.519.
7 tenedor libros aydte. (perito mercantil) $ 27.522
5 administrativo aydte. (bachiller o maestro) $ 23.409; 3er año aprobado Escuela de Comercio, $ 22.163.

Los haberes indicados se incrementarán con las sumas que correspondan por salario familiar y/o antigüedad.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 2 de febrero de 1968.

e.18|1 Nº 281 v.22|1|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

INSTITUTOS DE INVESTIGACION
INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO - LEY 12.290 - "PROF. Dr. JOSE M. JORGE"
Llamado a Concurso

Por el término de 15 días hábiles a partir del 16 del mes de enero de 1968.

1. — Llámase a "Concurso Interno de Antecedentes" para cubrir los siguientes cargos:

Clase B — Grupo III — 1 cargo — Funciones: Jefe de División - Secretario Técnico.

Clase B — Grupo IV — 1 cargo — Funciones: Contador - Tesorero.

2. — Llámase a "Concurso de Antecedentes" para cubrir los siguientes cargos:

Clase C — Grupo III — 1 cargo — Funciones: Visitadora Social.

Clase C — Grupo IV — 5 cargos — Funciones: Médicos (3), Químico (1), Odontólogo (1).

3. — Llámase a "Concurso de Oposición" para cubrir los siguientes cargos:

Clase D — Grupo I — 2 cargos — Funciones: Fotógrafo (1), Encargado de Sección (1).

Clase D — Grupo II — 1 cargo — Funciones: Subencargado de Sección.

Clase D — Grupo III — 4 cargos — Funciones: Auxiliares técnicos de Departamento.

Clase D — Grupo IV — 1 cargo — Funciones: Ayudante Técnico.

Clase D — Grupo V — 5 cargos — Funciones: Enfermeras especializadas (2), Ayudante de Laboratorio de Anatomía Patológica (1), Ayudantes de Laboratorio de Bioquímica (2).

Clase D — Grupo VI — 1 cargo — Funciones: Auxiliar de Enfermería.

4. — Llámase a "Concurso de Selección" para cubrir los siguientes cargos:

Clase F — Grupo I — 1 cargo — Funciones: Mayordomo.

Clase F — Grupo V — 2 cargos — Funciones: Mucamo (1), Peón camillero (1).

5. — De acuerdo con lo establecido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, Decreto 14|54. - Normas Complementarias. - estos concursos quedan circunscriptos a los agentes del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico y la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que reúnan las condiciones generales establecidas en el Art. 12º del mencionado Escalafón.

6. — Las condiciones particulares exigibles para optar a cada uno de los cargos a proveer, pueden ser consultadas a partir del día 15 de enero de 1968, en la Secretaría Administrativa del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, calle Díaz Vélez 5044, Capital Federal (Salas I y II).

7. — El plazo para la inscripción de los candidatos vence el día 5 de febrero de 1968, a las 13 horas.

8. — Los exámenes de oposición se realizarán en la sede de este Organismo, el día 6 de febrero de 1968, a las 9 horas.

e.17|1 Nº 245 v.22|1|68

Secretaría de Comunicaciones

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 180 días corridos a contar del 4 de enero de 1968, inclusive para la adjudicación de Licencias de diez (10) estaciones comerciales de radiodifusión y enajenación de los respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: Capital Federal: LR2 Radio Argentina, 1110 Kcls; LR9 Radio Antártida, 1190 Kcls y LS6 Radio América, 1350 Kcls; Rosario (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kcls; Paraná (Entre Ríos): LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kcls; Bahía Blanca (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín, 1240 Kcls; Goya (Corrientes): LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kcls; Paso de los Libres (Corrientes): LT12 Radio General Madariaga, 840 Kcls; Neuquén: LU5 Radio Neuquén, 1330 Kcls; y Villa Mercedes (San Luis): LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kcls.

Venta de Pliegos: Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, y en los distritos u oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades del interior del país. Precio del ejemplar m$n. 2.000. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 24 de junio, hasta el día 1º de julio de 1968, a las 15 horas.

e.9|1-Nº 114 v.22|1|68

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

ACUERDO Nº 77 del CONART

Buenos Aires, 3 de enero de 1968.

VISTO el Decreto-Ley Nº 15.460|57, su Reglamentación, las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 17.282 y 17.283 y el Decreto Nº 3.737|67 y la autorización facultada por Ley Nº 17.501, y

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Ordenamiento y Transformación de Radiodifusión se establece que durante el año 1967 serán privatizadas diez (10) estaciones comerciales administradas por el Estado;

Que dicho llamado responde al régimen de potencia y cumplimenta con los llamados a concursos anteriores de la primera etapa del Plan Nacional de Radiodifusión;

Que en etapas sucesivas se continuará con los llamados a concurso de acuerdo con las prioridades establecidas;

Que como una consecuencia del poder concedente que tiene el Estado para adjudicar las licencias, urge la obligación de imponer fechas, términos y condiciones de su explotación en beneficio del interés público;

Por ello,

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Acuerda:

Artículo 1º — Llámase a concurso público por el término de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del presente para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de sus respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: CAPITAL FEDERAL: LR2 Radio Argentina, 1110 Kcls; LR9 Radio Antártida, 1190 Kcls y LS6 Radio América, 1350 Kcls; ROSARIO (Santa Fe) LT8 Radio Rosario, 830 Kcls; PARANA (Entre Ríos); LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kcls; BAHIA BLANCA (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín 1240 Kcls; GOYA (Corrientes), LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kcls; PASO DE LOS LIBRES (Corrientes), LT12 Radio General Madariaga 840 Kcls; NEUQUEN: LU5 Radio Neuquén, 1330 Kcls y VILLA MERCEDES (San Luis) LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kcls.

Art. 2º — Apruébase el Pliego General de Bases y Condiciones y los Pliegos Particulares para estaciones de radiodifusión, que forman parte del presente Acuerdo.

Art. 3º — El CONART producirá sus Acuerdos dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del cierre del concurso y los elevará a consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ibarra. — Iparraguirre. — Padilla. — Taladriz. — Siddera. — Coma. — Pantin. — Eppens. — Imposti. — Flores.

ACUERDO Nº 77 CONART|67

FE DE ERRATAS

En el artículo 1º del presente Acuerdo, donde dice: "LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kcls," debe leerse "LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kcls".

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION

TITULO I

Del objeto del llamado

Artículo 1º — El concurso se realiza para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y la explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de los activos físicos que en cada caso se especifica, con sujeción a las leyes y reglamentaciones en vigor, de acuerdo con el detalle y condiciones que forman parte del presente.

Artículo 2º — Las licencias serán otorgadas a:

I) CATEGORIA "A":

Por un período de diez (10) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de veinte (20) años.

II) CATEGORIA "B":

Por un período de quince (15) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de treinta (30) años.

Las estaciones funcionarán conforme a las normas técnicas incluídas en este pliego.

Las categorías a que pertenecen las estaciones están determinadas en el Anexo III, Capítulo 1.

Artículo 3º — Los adjudicatarios se obligan y comprometen a habilitar sus estaciones con la potencia establecida en el Anexo III, Capítulo 1, dentro de los tres (3) años a contar desde la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Aquellos que resulten titulares de licencias de estaciones objeto del presente concurso, se obligan y comprometen a partir de la fecha de toma de posesión, asegurar la continuidad del servicio con una potencia mínima igual a la "actual" especificada en el Anexo III, Capítulo I.

TITULO II

Del anuncio del concurso

Artículo 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante diez (10) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en dos periódicos de gran circulación de la Capital Federal, y en otro de igual carácter correspondiente a la Capital de la Provincia donde se proyecta instalar emisoras y en un periódico de la localidad correspondiente si existiera. Además se insertarán avisos en las Oficinas de Correos de las localidades donde se llama a concurso, sin perjuicio de los anuncios que se harán por radio y televisión.

Artículo 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego General de Bases y Condiciones con el respectivo Pliego Particular en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho 1556, Capital Federal, y en las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las localidades donde deben instalarse las estaciones, al precio de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— m$n.) el ejemplar. La entrega se hará previa individualización del adquirente.

TITULO III

De las propuestas

1. — Aspecto personal.

Artículo 6º — Sólo podrán ser proponentes los ciudadanos argentinos nativos o por opción, no comprendidos en causales de inhabilidad. Igualmente, las sociedades comerciales, constituídas e inscriptas en el país, que no sean subsidiarias de otras empresas argentinas o extranjeras y cuyos socios o accionistas, directores, mandatarios o apoderados reúnen aquellas calidades, pudiendo estar integradas por menores de edad, cuando su incorporación provenga por derecho sucesorio.

En este caso los socios o accionistas no podrán ser más de treinta (30) personas.

Si algunos de los proponentes fueran personas del sexo femenino y estado civil casada, deberán acompañar a sus datos personales los correspondientes a sus respectivos esposos.

Por cada propuesta el o los proponentes la encabezarán con sus datos y antecedentes personales llenando el formulario anexo al Pliego, requisito que deberá ser cumplido con respecto a todos y cada uno de los accionistas y mandatarios en caso de sociedades.

Artículo 7º — Las sociedades, en el momento de la presentación, deberán acreditar:

a) Las constituídas: su constitución definitiva, en la forma prescripta por las leyes.

b) Las en formación: deberán acompañar original o copia del contrato social firmado por todos los socios, no aceptándose simple compromisos de formar sociedades.

c) Las anónimas en formación: deberán acompañar copia de los estatutos firmados por los fundadores y del Acta constitutiva, con constancias de su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación o del organismo que haga sus veces en jurisdicción provincial.

Artículo 8º — En los estatutos de las sociedades por acciones deberá constar en forma expresa que las acciones serán nominativas, sus tenedores personas físicas, y que cualquier transferencia como así también cualquier ampliación de capital que se hiciera para tener validez, además de los recaudos del Código de Comercio requerirá la previa consideración y aprobación del CONART.

Se dejará constancia, además, en los estatutos o contratos de sociedades por acciones, que no podrán participar en la Asamblea otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el decreto de adjudicación o autorizados a ingresar por el CONART; esta prohibición deberá constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 9º — No podrán integrar directorios o ser gerentes de sociedades, personas cuyo ingreso a la sociedad no haya sido autorizado por el CONART; esta probición deberán constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 10. — Cuando la propuesta sea presentada por varias personas físicas sin forma de contrato de sociedad, deberán determinar expresamente las proporciones de sus respectivos aportes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 11. — Los estatutos y contratos que se presenten deberán incluir una disposición expresa de que sus cláusulas no podrán ser modificadas sin el previo conocimiento y autorización del CONART.

Artículo 12. — No podrán ser adjudicatarios los administradores, gerentes y|o agentes responsables de otra emisora privada, salvo lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley Nº 15.460|57.

Artículo 13. — Los proponentes deberán ser personas de inobjetables antecedentes morales. Cuando cualesquiera de las personas que figuren en la propuesta fueran observadas por el CONART conforme a las previsiones del Decreto Ley Nº 15.460|57, la citada propuesta quedará invalidada.

2. — Aspecto económico

Artículo 14. — Las propuestas deberán contener:

a) Apreciación sobre el mercado publicitario y posibles ingresos de la emisora sobre la base de dieciocho minutos de publicidad y cuarenta y dos minutos de programación por hora de trasmisión.

b) Capital mínimo que se invertirá en la instalación de la emisora en sus etapas inicial y final, detallando costos de equipamiento técnico, y de edificios y forma de solventarlos, especificando planes de financiación.

c) Organización de la empresa, detallando cantidad y tipo de personas que empleará; cálculo de gastos mensuales previstos para personal, cargas sociales, pagos de derechos de autor, compositores e intérpretes, etc., pago de gravámenes al CONART y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora.

d) Apreciación del tiempo que tardarán en nivelar con ingresos por publicidad las erogaciones por costos de explotación y financiaciones por equipamiento técnico y de infraestructura.

Artículo 15. — En el acto de su presentación, los proponentes deberán acreditar:

a) En las propuestas individuales: la existencia real y efectiva de capitales suficientes para la instalación, funcionamiento y explotación de la emisora, hasta que se produzca la nivelación entre costos e ingresos conforme a lo estipulado en el artículo 14º (in fine).

b) En las propuestas de sociedades: documentación que pruebe el aporte efectuado por los socios, y cuando éstas estuviesen en la etapa de formación, la que acredite el respectivo compromiso de sus integrantes de aportar dichos capitales o bienes o la suscripción de acciones suficientes. En este último caso, demostrar la existencia de capitales o bienes propios para afrontar el compromiso de suscripción.

Artículo 16. — En todos los casos los proponentes acompañarán en detalle la demostración del origen de los fondos aplicables a las inversiones exigidas para la explotación. La declaración de bienes de los particulares o integrantes de las sociedades deberá ser acompañada de constancias de la titularidad de los bienes declarados y de su valor. A los efectos de la demostración de la titularidad de los bienes inmuebles se considera aceptable la presentación de Acta Notarial debidamente legalizada en la que el escribano autorizante deje constancia de la descripción del bien y demás datos esenciales de la escritura que haya tenido a la vista. Con respecto a las condiciones de dominio de inmuebles, y la existencia o inexistencia de gravámenes, embargos o inhibiciones, se considerarán acreditadas con el informe original expedido por el Registro de Propiedad correspondiente. En cuanto a otro tipo de bienes, tales como automotores, maquinarias, acciones o títulos, etc., se aceptará su prueba mediante fotocopias de los originales autenticados por Escribano Público con firma legalizada. Este último procedimiento será de aplicación también con respecto a las boletas de pago de contribución inmobiliaria para demostrar el valor de los inmuebles.

Se tendrá asimismo en cuenta, para considerar la solvencia de los proponentes, las planillas de declaración jurada para el pago de impuestos a los réditos o su fotocopia autenticada por Escribano Público con firma legalizada.

Artículo 17. — Los proponentes constituirán un depósito de garantía de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000,—), en alguna de las siguientes formas:

a) Depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta número 4.409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones".

b) Pagarés extendidos a la vista, a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con aval bancario, que deberá tener validez por un plazo no menor de seis (6) meses.

Los depósitos de garantía serán devueltos de oficio, inmediatamente después de efectuada la adjudicación, con excepción de los correspondientes a los adjudicatarios, que serán retenidos hasta la puesta en servicio de las estaciones.

En caso de que los adjudicatarios no habilitasen la estación dentro de los plazos y condiciones fijados en el Artículo 3º del presente Pliego se dispondrá la caducidad de la licencia, la que llevará aparejada la pérdida del depósito de garantía.

Artículo 18. — Los proponentes se obligan y comprometen a mantener su oferta por el término del proceso de adjudicación, incurriendo en la pérdida del depósito de garantía en caso contrario.

Artículo 19. — Dentro de los noventa (90) días de publicarse el decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación las sociedades deberán estar definitivamente constituidas y los capitales necesarios según el cálculo efectuado de acuerdo con el Artículo 14º inc. b) efectivamente aportados, lo que deberá acreditarse ante el CONART mediante la presentación de la documentación respectiva.

No se aceptará la incorporación de nuevos accionistas ni transferencia de acciones —salvo caso de fallecimiento— durante los tres (3) primeros años de concesión de la licencia. La infracción a esta disposición se considerará incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Pliego y podrá dar lugar a la caducidad de la licencia.

3. — Aspecto cultural

Artículo 20. — Los proponentes especificarán:

a) Tiempo mínimo de transmisión diaria.

b) Plan general que se desarrollará en los aspectos educativos, informativos, cultural y científico, de difusión de valores y motivos del acervo nacional, y de entretenimiento, así como el porcentaje aproximado de cada uno.

c) Plan dedicado especialmente a la zona de influencia de la emisora.

4. — Aspecto técnico

Artículo 21. — Los proponentes deberán cumplir las normas y especificaciones como así cualquier otra directiva técnica que emane de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y cursada a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 22. — Una vez adjudicada la licencia se deberán presentar en el plazo de seis (6) meses los proyectos completos debidamente firmados por profesional con registro nacional actualizado, siguiendo el orden que se agrega en el Anexo III, Capítulo VI.

Artículo 23. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que se espera será la emisora, acompañando costos estimativos y probable ubicación de los terrenos en que se erigirán el sistema irradiante, planta, estudios y plano de tierra. Asimismo, deberán presentarse bocetos y/o dibujos de las obras de infraestructura que se realizarán. Dicha documentación, como la citada en el párrafo anterior, será debidamente firmada por profesionales con registro actualizado.

Artículo 24. — Para poder iniciar sus pruebas y ajustes en la potencia "establecida" —Anexo III Capítulo I—, el titular de la licencia deberá requerir a la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), la inspección de rigor, la que otorgará un certificado provisional que deberá ser presentado ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, quien autorizará al proponente a iniciar sus emisiones de prueba.

Antes que la estación emisora pueda emitir con la potencia "establecida" deberá presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el certificado final de aprobación que otorgará la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica). Sólo después de la presentación de este certificado final y siempre que se haya cumplido con el resto de los requisitos que en este Pliego se exigen, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión otorgará al proponente su aprobación para que la estación inicie sus transmisiones con la potencia "establecida".

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejado al titular de licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º, del Decreto Ley 15.460|57 y podrá llegar hasta la caducidad de la licencia.

Artículo 25. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Articuol 23º, el titular de la licencia deberá comunicar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la fecha de iniciación de las pruebas y ensayos con la potencia "establecida".

Artículo 26. — El CONART, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), considerará como transgresiones técnicas las siguientes:

a) Exceder los valores de potencia asignada diurna o nocturna.

b) No mantener la estabilidad de frecuencia reglamentada.

c) Provocar interferencias con radiaciones no esenciales.

d) Cualquier otro inconveniente técnico que afectare en algún grado el espectro radioeléctrico, en perjuicio de las restantes emisoras.

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejados al titular de la licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º del Decreto Ley Nº 15.460/57 y podrá llegar hasta la caducidad de la misma.

Artículo 27º — A los efectos de la adjudicación, no será condición que favorezca la propuesta superar los requerimientos y especificaciones técnicas y de infraestructura exigidas en el Anexo III.

TITULO IV

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 28. — Las propuestas serán confeccionadas por triplicado en carpetas separadas y foliados los distintos aspectos, conforme a lo establecido en el Título III.

Artículo 29. — Las propuestas, juntamente con un ejemplar completo del Pliego de Bases y Condiciones General y del Pliego Particular debidamente firmados por todos los proponentes, los formularios de antecedentes personales y demás documentación exigida, debidamente firmada, serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción "Concurso de Estaciones de Radiodifusión de ....", indicando localidad y nombre y documento de identidad de quien haga entrega material de la propuesta en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho Nº 1556, Capital Federal, contra recibo con constancia de la fecha y hora de entrega.

Además, cada proponente deberá constituir su domicilio legal en la Capital Federal.

Artículo 30. — Las propuestas podrán presentarse con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento del término establecido y hasta las 15.00 horas de dicha fecha, oportunidad en que se procederá a la apertura de los sobres, que se realizará en la sede del CONART, calle Ayacucho 1556, Capital Federal, en acto público ante el Escribano General de Gobierno, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Nación y los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, levantándose acta detallada, en la que se hará constar las formalidades observadas, las propuestas recibidas y sus especificaciones principales, las garantías que se acompañen y las observaciones que se formulen.

Serán rechazadas las propuestas raspadas o enmendadas. Toda salvedad o modificación deberá hacerse al pie con la firma del proponente.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas.

Artículo 31. — Al término del acto de apertura las propuestas quedarán en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión libradas al examen del público y en especial de los proponentes, por el término de siete (7) días hábiles que se contarán a partir de la fecha que se indique en el acto de apertura.

Artículo 32. — Durante el término a que se refiere el artículo anterior, se recibirán impugnaciones directamente en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, por duplicado y bajo sobre cerrado, sobre cualquier aspecto de las propuestas, en relación a las condiciones exigidas por el concurso.

Las impugnaciones deberán ser fundadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que demuestren los cargos formulados.

Para que las impugnaciones sean consideradas, los que las formulen deberán firmarlas y acreditar sus datos de identidad los que serán verificados en el momento de su presentación.

Artículo 33. — El CONART notificará mediante telegrama colacionado al proponente o proponentes que algún aspecto de su propuesta ha sido impugnado, debiendo tomar conocimiento de la impugnación en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Tendrá como plazo para efectuar el descargo, cinco (5) días hábiles a contar desde la entrega de la impugnación, o desde el vencimiento de los cinco (5) días referidos precedentemente, su caso de incompetencia.

Artículo 34. — Una vez que el CONART haya producido su Acuerdo inicial, dará vista de los mismos a los proponentes.

La vista se efectuará en el CONART, que recibirá las observaciones dentro del plazo fijado de cinco (5) días hábiles de notificado a los proponentes, y con ello dará su Acuerdo final.

Artículo 35. — Al considerar las propuestas el CONART las evaluará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º inciso c) y d) del Decreto Ley Nº 15.460/57 y del artículo 42º de la Reglamentación de la Ley de Radiodifusión, aprobada por Decreto Nº 5.490/65.

TITULO V

De las obligaciones de los Titulares de Licencias

Artículo 36. — Las proposiciones detalladas, conforme a lo dispuesto en el Título III, constituyen una obligación de cumplimiento por parte de quienes resulten adjudicatarios. Su inobservancia hará pasible a los titulares de las sanciones previstas en los artículos 18º, inciso 1) y 27º, del Decreto Ley número 15.460|57, según la gravedad de la misma.

Artículo 37. — La concesión para el funcionamiento de una estación de radiodifusión implica además para su titular el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Para tomar posesión de la estación deberá integrar el veinticinco (25) por ciento del valor "total" determinado en Anexo III, Capítulo I, en calidad de pago por el activo físico que se le enajene, más el derecho de concesión de licencia (Artículo 47º del Pliego).

b) Asumir desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que le transfiere con todos sus efectos cuya nómina está detallada en los respectivos Pliegos Particulares.

c) Asumir desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicación y actuaciones artísticas, de loca ción de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigenci relacionados con el mantenimiento de la explotación, que deberá proseguir sin solución de continuidad en las transmisiones.

d) Abonar el saldo deudor en tres (3) cuotas anuales consecutivas, a conta de la fecha de toma de posesión de la emisora. Cada cuota será de u veinticinco (25) por ciento del total (artículo 47º del Pliego), más los inte reses bancarios que correspondan a los créditos de carácter personal, vigen tes a la fecha de cada pago.

e) No realizar ninguna operación que importe transferencia o enajenació de los equipos o inmuebles afectados a la explotación, los que quedará gravados con derecho real de prenda o hipoteca a favor del Estado, hast tanto se cancele dicho saldo.

f) Suscribir la respectiva escritura de adjudicación de onda y transferenci de dominio y constitución de gravámenes en la fecha que, con quince (15 días de anticipación, se notifique la Escribanía General de Gobierno, abo nando las cargas notariales correspondientes.

g) Observar y hacer observar a sus dependientes las disposiciones legales reglamentarias vigentes y que se dicten en lo sucesivo con respecto a l servicios de radiodifusión.

h) Observar las normas, especificaciones y obligaciones establecidas en presente Pliego y los compromisos contraídos en la propuesta, y especia mente:

1º — No emitir sin previa autorización del Consejo Nacional de Radio difusión y Televisión.

2º — Tomar posesión de la estación dentro de los sesenta (60) días a part de la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boleti Oficial de la Nación.

3º — Mantener el equipo en funcionamiento para realizar las transmision durante el tiempo mínimo comprometido en la propuesta.

4º — No exceder el tiempo de publicidad comercial que fije el CONAR

5º — Solicitar aprobación de los horarios diarios de trasmisión.

6º — Llevar la contabilidad al día, libros de comercio y demás documen tación de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentaria Exhibir los mismos y presentar las planillas de contralor y estadísti de publicidad, balance general y estado demostrativo de gananci y pérdidas cuando le sean requeridos.

7º — Solicitar autorización para trasladar, cambiar o modificar los equip e instalaciones, o alterar o modificar en cualquier forma las cond ciones técnicas, frecuencias y demás requisitos aprobados para funcionamiento de la estación.

8º — Colaborar en las inspecciones que se realicen, sean de carácter técnic económico, administrativo y de cualquier otro aspecto del desenvo vimiento de la estación.

Artículo 38. — El titular o titulares de la estación abonará el gravamen concepto de impuesto establecido por ley.

Artículo 39. — Las estaciones no podrán suspender sus trasmisiones en horarios aprobados sin previa autorización. Toda interrupción del servicio se puesta de inmediato en conocimiento del Consejo Nacional de Radiodifusión Televisión.

Artículo 40. — Podrá ser causal de la caducidad de la licencia la comprobaci de operaciones entre principales y personeros que tengan por finalidad alterar desvirtuar la real titularidad de la licencia, y se declararán nulos y carentes vigor legal los contradocumentos resultantes, si los hubiere.

TITULO VI

De las renovaciones

Artículo 41. — Las licencias serán renovadas por los plazos establecidos en artículo 2º, a aquellos titulares que hayan acreditado el cumplimiento de las d posiciones legales y reglamentarias, las obligaciones contenidas en el Pliego Bases y Condiciones y las que resulten de sus propuestas y haber satisfecho interés público.

Artículo 42. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, los titulares de licencia elevarán anualmente al CONART, el 31 de diciembre de cada año, una memoria detallada de la labor cumplida con referencia en especial a la programación ofrecida en la propuesta y a la forma como considera haber satisfecho el interés público.

Artículo 43. — El CONART evaluará la labor de la estación y cada dos (2) años informará a los titulares de licencia sobre el concepto merecido.

Artículo 44. — Un año antes del vencimiento de la licencia o de las renovaciones subsiguientes, a solicitud del titular, deberá el CONART expedirse dentro de los ciento veinte (120) días, acerca de su renovación o vencimiento, teniendo en cuenta además, lo determinado en el artículo 40º sobre los diferentes aspectos:

a) Sanciones que se hubieren aplicado a la emisora (gravedad y cantidad).
b) Cumplimiento de las leyes sociales e impositivas.
c) Obras realizadas en bien de la comunidad.

TITULO VII

Disposiciones especiales

Artículo 45. — Con el objeto de promover en el orden nacional la habilitación de estaciones de frecuencia modulada, los titulares harán que sus estaciones emitan en frecuencia modulada la misma programación trasmitida en onda media, según corresponda, conforme a lo establecido en el Anexo III.

El período por el cual se otorga este permiso es de diez (10) años, no renovable.

Artículo 46. — A los efectos legales, la asignación de frecuencia modulada no se considerará una nueva titularidad de licencia.

Artículo 47. — Por la concesión de la licencia y la enajenación de los activos físicos de explotación, los adjudicatarios deberán abonar los montos que se indican en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 48º — Estos montos serán abonados según la forma determinada en el artículo 37º, incisos a) y d) de este Pliego.

El depósito correspondiente a la suma que debe abonarse por la concesión de licencia, será efectuado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta Nº 4409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones", y sus comprobantes rendidos al CONART.

Artículo 49. — El CONART destinará los fondos que se recauden por concesión de licencia exclusivamente, para la habilitación de estaciones de radiodifusión del Servicio Oficial.

Artículo 50. — En las localidades donde se llama a concurso público para adjudicar más de una frecuencia para estaciones de radiodifusión y se enajenen los activos físicos correspondientes, los proponentes podrán presentarse mediante una sola propuesta a más de una estación, siempre que tal propuesta reúna los requisitos exigidos en el Anexo III, Capítulo I, indicando específicamente la estación o estaciones a las cuales se desea optar.

e. 9|1 Nº 96 v. 18|1|68.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 38.941 - Prov. 1967
NECESITA

Maquinistas Encargados y 2º Maquinista de Estación, Maquinistas, Conductores, Electricistas en Alta Baja y Baja Tensión y Mecánicos Especializados.

Para la atención de estaciones de bombeo ubicadas en Ciudad Sarmiento, Valle Hermoso y Cerro Dragón (Prov. de Chubut). Cada estación consta de: 2 grupos con motor diesel de 1250 H.P. y bomba centrífuga de 1250 m3|h. a 400 m. de elevación. — 3 grupos con motor diesel de 285 H.P., y alternador de 195 Kw. 220|380 V.

Sueldos: entre $ 50.000 y $ 90.000 mensuales.

Se facilitará casa habitación para el personal superior contratado y sus familiares

Los aspirantes serán sometidos a una prueba de suficiencia teórico-práctica.

Presentarse con "curriculum vitae" en: Departamento de Personal, Ayacucho 760 (Cap. Federal) o en el Distrito Comodoro Rivadavia, Hipólito Yrigoyen 455 (Com. Rivadavia - Chubut), dependencias éstas donde podrá recabarse mayor información.

e.16|1-Nº 216-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 45.641 - Prov. 1966

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito Posadas (Misiones).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 58.920, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o industrial.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Posadas: 5602.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319 - Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 213-v.18|1|68.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.213 - Prov. - 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 76.857, en el que se halla incluido el adicional por "zona inhóspita".

Además las sumas correspondientes por salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico, electricista o arquitecto.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito San Carlos de Bariloche: 2224.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319, Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 214-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 34.589 - Prov. - 1966

La Institución necesita proveer el cargo de 2º Jefe de Distrito San Salvador de Jujuy.

Sueldo para aspirante externo: m$n. 64.621, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito San Salvador de Jujuy: 2566.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319 Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 215-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.224—Prov—1967

El Instituto necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Catastro, Valuación y Renta del Distrito de San Miguel de Tucumán.

Sueldo para el aspirante externo:

Con título de ingeniero o arquitecto: $ 54.152 m|n.

Con título de agrimensor: $ 49.752 m|n.

Con título de maestro mayor de obras: $ 48.133 m|n.

Más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero, arquitecto, agrimensor o maestro mayor de obras.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio, o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Tucumán: 15098, 13785 y 15785. Dirección de Exp. Interior: 42-0051/61, Int. 319, Cap.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 209 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 49.001—DEyP—1967

La Institución necesita proveer dos cargos de ingenieros en la Dirección de Estudios y Proyectos (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 61.630 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título habilitante.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Consultas telefónicas: Dirección de Est. y Proyectos: 42-0051/61, Int. 209, Cap. Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 212 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 53.274 —Prov—1966

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito Villa María (Córdoba).

Sueldo para aspirante externo: pesos 64.620 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico, electricista, o arquitecto.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilia en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Villa María 144. Dirección de Exp. Interior: 42-0051/61, Int. 319, Cap. Departamento Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 210 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.215—Prov—1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito La Rioja.

Sueldo para aspirante externo: pesos 68.920 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilia en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito La Rioja: 124. Dirección de Exp. Interior: 42-0051/61, Int. 319, Cap. Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 211 v.18|1|68

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.007

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (Venta). Venta de 50.000 kgs de cobre cemento. Apertura: enero 30 de 1968, hora 9 (nueve).

Pliegos: División Adquisiciones, Avenida del Libertador 8250, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12, sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.18|1 No. 264 v.19|1|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 13

Fíjase el día 24 de enero de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 13, para la adquisición de ficheros metálicos de 1,32 m de frente por 2,66 m de altura y 0,35½ m de profundidad, del tipo denominado Palomar, construidos sobre chapa negra Nº 18, pintados al duco en color verde oliva, con destino a la sección Prontuarios.

e.18|1 Nº 265 v.19|1|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Rosario
Expte. Nº 9667

LICITACION PUBLICA Nº 19

Prorrógase hasta el día 23 de febrero de 1968, a las 9 horas, la apertura del llamado a Licitación Pública Nº 19, para la provisión e instalación en funcionamiento de 120 equipos odontológicos, 8 aparatos de Rayos X y 3 autoclaves, cuya fecha de apertura original fuera para el día 25 de enero de 1968, a las 10 horas.

Las listas y pliegos de condiciones generales pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras y Licitaciones, Santa Fe 3160, Rosario, Casilla de Correo Nº 10.

e.18|1 Nº 266 v.24|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Rosario
Expte. Nº 9667

LICITACION PUBLICA Nº 20

Prorrógase hasta el día 23 de febrero de 1968, a las 11 horas, la apertura del llamado a Licitación Pública Nº 20, para la provisión e instalación en funcionamiento de 296 sillones odontológicos y 177 unidades dentales (sin torno), cuya fecha de apertura original fuera para el día 26 de enero de 1968, a las 10 horas.

Las listas y pliegos de condiciones generales pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras y Licitaciones, Santa Fe 3160, Rosario, Casilla de Correo Nº 10.

e.18|1 Nº 267 v.24|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 6/68, para el día 24 de enero de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de papel fotocopia y líquidos revelador y estabilizador.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—, Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Diagonal Pte. Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las ofertas.

e.18|1 Nº 268 v.19|1|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.409/67

Llámase a Licitación Pública Nº 5.957 para la provisión de muebles de madera, de acuerdo a especificaciones. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en día hábil, de 13 a 18 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el lugar indicado, el día 26 de enero de 1968, a las 15.15 horas, en presencia de autoridades e interesados.

e.18|1 Nº 283 v.19|1|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.801|67

Llámase a Licitación Pública Nº 3, el día 29 de enero de 1968, a las doce y treinta horas, por la provisión de lámparas para rayos infrarrojos, mecheros para rayos ultravioletas, válvulas rectificadoras, etc., de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.18|1-Nº 270-v.19|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3621 para el día 12 de febrero de 1968, a las 16.30 horas, para la adquisición de artículos para máquina Rotaprint.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 870, entrepiso, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.18|1-Nº 269-v.26|1|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
AL C. P. Nº 4|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 16.480|67. — Descripción: Clavos elásticos para vía; Expte O. C. 48|67 Ax. 5. — Apertura día y hora: 22|2|68, Hs. 14. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 19.615|67. — Descripción: Espectógrafo con sus accesorios; Expte. O. C. 63|67 Ax. 8. — Apertura día y hora: 23|2|68, Hs. 15. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 16.084|67. — Descripción: Zorras a motor para vía, varios tipos; Expte. O. C. 54|67 Ax. 19. — Apertura día y hora: 22|2|68, Hs. 15. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 15.975|67. — Descripción: Aisladores de porcelana, alambre de cobre, planchuelas, cibulones y pernos; Expte. O. C. 8|67 Ax. 20. — Apertura día y hora: 23|2|68, Hs. 16. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.18|1-Nº 284-v.31|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Calle Carlos Pellegrini 5830 - Val. A sina

Licitación Pública de Compras Nro. 1202. — Fecha de Apertura: 30|1|68, a las 10 horas. Por Repuestos grúas Famag y Koehring. — Valor del pliego: $ 75.

Licitación Pública de Compras Nro. 1203. — Fecha de Apertura: 30|1|68, a las 10.15 horas. Por repuestos grúas s|. planos. — Valor del pliego: $. 250.

Licitación Pública de Compras Nro. 1204. — Fecha de Apertura: 30|1|68, a las 10.30 horas. Por: Ladrillos y buzas refractarias. — Valor del pliego: $ 300.

Consultas y Retiros de Pliego, en Fábrica Militar de Aceros, de Lunes a Viernes, de 7 a 14 horas.

e.18|1-Nº 271-v.19|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO CAMPANA

Llámase a Licitación Pública Nº 1001|68, para el día 6 de febrero de 1968, a las 10 horas, por la provisión de Mezcla de Tolueno con otros aromáticos, en especial Xilenos y Tolueno Nitración.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

e.18|1 Nº 272 v.29|1|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nro. 1931|68

Provisión de uniformes (Juegos de pantalón y campera, mamelucos en brin sanforizado y cubrecabezas boinas en paño liviano).

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 5 de febrero de 1968, a las 11 horas.

e.18|1 Nº 285 v.22|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 29.804|67

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, para el día 24 del mes de enero de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento para ejercicio 1968, con destino al Instituto Ntra. Sra del Pilar, Isidro Casanova (Bs. As.), durante el Ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1º piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 18 de enero de 1968. — El Director de Administración.

e.18|1 Nº 286 v.19|1|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº1|68 para la ejecución de la obra "Edificio Central Telefónica de Río Grande". — Presupuesto Oficial m$n. 20.000.000.— Retiro de pliegos y consultas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas en Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º Piso, Buenos Aires. — Apertura el día 30 de enero de 1968 a las 16 horas en la Contaduría General de la Gobernación y en la Casa de Tierra del Fuego, simultáneamente - Precio del Pliego Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.— m|n.).-

e.15|1 Nº 191-v.26|1|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de enero de 1968, para resolver el servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, -División Licitaciones-, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de enero de 1968, a las 15,00 horas, en el Departamento Compras, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General.

e.9|1 Nº 108 v.18|1|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. de Abastecimiento. - División Compras

Expediente Nº 20919|E|67

LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15|1|68 para resolver la contratación del servicio de alimentación por todo el período lectivo 1968 con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1968, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|1-Nº 172-v.24|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Licitación Pública Nº 1|68

(Expte. Nº 7.875-"-C"-67)

Objeto del llamado: Adquisición de materiales de construcción.

Fecha de apertura: 26 de enero de 1968, a las 16 horas.

Monto oficial: $ 4.041.064.

Pliego de condiciones: Departamento Contable, Sargento Cabral 2105, Corrientes, de 14 a 20 horas.

e.16|1 Nº 243 v.18|1|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 9-P|68. — Vencimiento: 16|2|68 a las 9 horas.

Por los trabajos de ampliación y remodelación de la Oficina Pública edificio "República", Capital Federal.

Monto Estimado: m$n. 21.000.000.

Valor del Pliego: m$n. 2.500.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. - Horarios de atención de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.

e.17|1 Nº 251 v.30|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 8-—|63 - Vencimiento: 30|1|68, a las 10 horas

Por la provisión de 20 camiones tiracables y coloca postes.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.10|1-Nº 132-v.23|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 6-P|68. Vencimiento 6|2|63 a las 9 horas

Por los trabajos de construcción de un edificio en la ciudad de Moreno, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 91.150.000. Valor del pliego m$n. 3.700 (en efectivo).

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Avda. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en Avda. La Plata Nº 1540, piso, 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.

e.8|1 Nº 102 v.19|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5-P-68, que cubre la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco, de protección y alarma para la red de cables en Centrales de la Capital Federal y cables troncales varios en el interior del país, que originalmente había sido programada para el día 16|2|68, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 14|3|68, a las 9 hs.

e.8|1 Nº 100 v.19|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 10 - P|68

Vencimiento: 30|1|68. A las 11,30 hs.

Por los trabajos de impresión de la revista interna "Enfoques Telefónicos" durante el año 1968.

Pliegos de Condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. Horario de atención de 7 a 17 horas.

e.15|1 Nº 192 v.19|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5364|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A-07. 0. 0102.

Régimen solicitado Ley 14.780 - Decreto 3113|64.

Monto de la Inversión u$s. 347.500.

Localización de la Planta Corrientes (Pcia. de Corrientes).

Bienes a Producir Hilado Poliuretánico Elastomérico.

Capacidad a instalar 48.000 anuales.

Iniciación de Actividades 12 meses a partir de la fecha del Decreto.

a) Duración de la publicación, (3) tres días.

b) Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.17|1 Nº 252 v.19|1|68

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 639

Expediente Nº 108.802|67

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1968 a las 10 hs., para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración, 10|1|68.

e17|1 Nº 246 v.18|1|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

Estación Experimental Agropecuaria Mercedes

LICITACION PUBLICA Nº 1|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 hasta el día 27 de Enero de 1968 a las 11 horas, para la provisión de materiales para instalación eléctrica subterránea e iluminación exterior (Cables, columnas, armaduras para alumbrado y otros accesorios).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados y podrán ser solicitados en la Estación Experimental Agropecuaria Mercedes (Corrientes), Casilla de Correo Nº 38, Mercedes (Provincia de Corrientes).

e.17|1 Nº 247 v.19|1|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: 1) Construcción del nuevo edificio de la sucursal Godoy Cruz (Mza). y 2) Construcción del nuevo edificio de la sucursal Coronel Brandsen (Bs. As).

Las aperturas de las propuestas se efectuarán en la Gerencia Departamental de Administración los días 5 y 6|3|68 respectivamente, a las 15 hs.

Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital.

Valor de los Pliegos: m$n. 6.000 c|uno.

e.17|1 Nº 248 v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Tafí Viejo (Tucumán).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 13|3|68 a las 15 hs.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

e.17|1 Nº 249 v.6|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal: Ag. Colegiales: Ejecución y Coloc. Inst. fijas. — Fecha de apertura: 26|1|68. — Valor pliego: $ 1.000.

Sucursal Mercedes (B. A.): Modificación Instalac. fijas. — Fecha de apertura: 29|1|68. — Valor pliego: $ 600.

Sucursal Ag. Carlos Pellegrini: Instalaciones fijas. — Fecha de apertura: 30|1|68. — Valor pliego: $ 1.000.

Sucursal Villa Huidobro: Const. colocación Ints. fijas. — Fecha de apertura: 31|1|68. — Valor pliego: $ 600.

Sucursal Vedia (B. A.): Rep. canaletas y Trab. varios. — Fecha de apertura: 1|2|68. — Valor pliego: $ 600.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Of. Nº 429, Capital Federal.

e.16|1 Nº 242 v.18|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal Córdoba —2da. Etapa—. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 4|3|1968, a las 15 hs. — Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso Local 429, Capital. — Valor del Pliego m|n. $ 10.000.

e.10|1-Nº 126-v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la concesión de comedores de Funcionarios Empleados y servicio de desayuno y merienda. — Apertura: 12|2|68, a las 1[illegible] horas, en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 10.000

e.15|1 Nº 194 v.24|1|6[illegible]

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para el año 1968. — Apertura: 12|2|68, a las 15 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 5.000.

e.15|1 Nº 195 v.24|1|6[illegible]

Secretaría de Industria y Comercio

PETROQUIMICA E.N.

Petroquímica E.N. (Dinie) de Comodoro Rivadavia, Chubut, llama a Licitación Pública Nº 7|68, para el transporte de Petróleo Crudo y Subproductos.

Apertura: 30 de enero de 1968, a las 10 hs., en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia.

Pliegos: Retirar en Oficina de Almacenes - Comodoro Rivadavia de 8 a 1[illegible] horas, de lunes a viernes. — Valor $ 1.00[illegible]

e.17|1 Nº 253 v.18|1|6[illegible]

PETROQUIMICA E.N.

Petroquímica E.N. (Dinie) de Comodoro Rivadavia, Chubut, llama a Licitación Pública Nº 5|68, para el servicio de recolección de residuos domiciliarios en el Barrio Don Bosco y otros vecinos.

Apertura: 31 de enero de 1968, a las 16 horas, en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia.

Pliegos: Retirar en Oficina de Almacenes - Comodoro Rivadavia de 8 a [illegible] horas, de lunes a viernes. — Valor $ [illegible]

e.17|1 Nº 254 v.18|1|6[illegible]

PETROQUIMICA E.N.

Petroquímica E.N. (Dinie) de Comodoro Rivadavia, Chubut, llama a Licitación Pública Nº 6|68, para el transporte de 1.500 toneladas anuales de Yeso desde el Serro Tacho, hasta la Fábrica de Cemento ubicada en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia.

Apertura: 30 de enero de 1968, a las 1[illegible] horas, en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia.

Pliegos: Retirar en Oficina de Almacenes - Comodoro Rivadavia de 8 a 1[illegible] horas, de lunes a viernes. — Valor $ 1.50[illegible]

e.17|1 Nº 255 v.18|1|6[illegible]

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina llama a concurso para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley Nº 17.319 ent[illegible]

el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario.

Los pliegos de bases y condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de pesos 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional cada uno en la Secretaría de Estado de Energía y Minería — Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Av. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina), lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día veintiséis de junio de 1968, a las once horas.

e.8|1-Nº 75-v.19|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68, a realizarse el día 20 de febrero de 1968, a las 12 horas, para la construcción de los Canales Colectores de Drenaje de la Isla Choele Choel (Pcia. de Río Negro), con un presupuesto oficial de pesos 44.800.000 moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal y en la Intendencia de Riego de Choele Choel. Luis Beltrán (Río Negro), todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.15|1 Nº 174 v.24|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 4|68 a realizarse el día 29 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, para la provisión de cinco (5) conjuntos de celdas metálicas normalizadas, de 132 kV. para intemperie, destinadas a los servicios eléctricos de las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta y Mendoza, con un presupuesto oficial de m$n. 128.000.000.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas, y en Boulevard Oroño 1260, Rosario (Pcia. de Santa Fe), y Avda. San Juan 470, Mendoza, de 8 a 12 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa: Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 133-v.19|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 1|68 hora 15. Cable de aleación de aluminio.

L. Pública Nº 2|68: hora 15.30. Cable de acero galvanizado, caja de empalme y juegos de accesorios de suspensión y retención para cables.

L. Pública Nº 3|68: hora 16. Aisladores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras—Licitaciones calle Lavalle 1554. P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa. Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.8|1-Nº 104-v.19|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas, para el día 7 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 2|68: equipos y máquinas para soldadura; a las 15.15 horas. — Nº 3|68: cubiertas, cámaras y accesorios, y a las 15.30 horas. — Nº 6|68: material para vulcanización. Para el día 4 de marzo de 1968, a las 15 horas. — Nº 1|68: aparejos y derribadores de postes, a las 15.15 horas. — Nº 4|68: repuestos para transportadores de cinta, a las 15.30 horas. — Nº 5|68: equipos de radiocomunicaciones, y a las 15,45 horas. Nº 7|68: cadena doble calibrada.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.17|1 Nº 257 v.30|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de enero de 1968, a las 15 horas Nº 57|67 magnetita: a las 15.15 horas: Nº 78|67 elementos de librería y dibujo: a las 15.45 horas: Nº 79|67 mangueras y accesorios (valor del pliego m$n. 1.000) y a las 16.15 horas Nº 80|67 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 9 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 76|67 cribas tipo Rimeta; y a las 15.30 horas: número 77|67 guinches-torno. Informes y consultas en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.8|1-Nº 105-v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

24|69: Aditivo hipoimóvil extra. — Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1968 a las 12 hs.

29|63: Reducciones varias. — Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1968 a las 16 hs.

30|68: Inhibidores. — Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 12 hs.

31|68: Equipo purificador de aceite. — Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1968, a las 10,30 horas.

38|68: Adaptación locales en Aeropuerto Internacional de Ezeiza para la Sala de Recepción de pasajeros. — Fecha de apertura para el día 30 de enero de 1968, a las 11.30 horas.

Pliegos y datos: S. de Apertura, Sarmiento 770. P. B., Cap. Fed.

e.17|1 Nº 258 v.23|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 224.

Apertura 29 de enero de 1968, a las 14 horas, para la provisión de 5.000 baldes (Peils) para contener 22 Kg. Grasa Lubricante cada uno.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1 Nº 176 v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 225.

Apertura: 12 de febrero de 1968, a las 14 horas, para provisión de 150.000 baldes (Peils) para 20 litros cada uno de Aceite lubricante.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1-Nº 177 v.26|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Destilería Dock Sud
Calle Sargento Ponce s|Nº, Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº 226. Apertura 29 de enero de 1968, a las 14.15 horas, para provisión de: 6.000 tambores reacondicionados o nuevo para 200 Kg. Grasa Lubricantes.

Bases y pliegos, oficina suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1 Nº 178 v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

2|68. — Transporte en camiones de fluido etílico. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 10 hs. Precio del pliego: m$n. 6.000.

5|68. — Cañerías. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 0.30 hs.

8|68. — Tanques para almacenaje. Fecha de apertura para el día 7 de febrero de 1968, a las 10 hs.

14|68. — Trépanos. Fecha de apertura para el día 8 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.

17|68. — Repuestos para equipo Gas-Lift Udell Garret. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 10 hs.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso. Of. 716). Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.5|1-Nº 68 v.18|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.055: Adq. farolas de alumbrado. — Apertura: 29|1|68, a las 10 hs.

Pliego Nº 7.058: Adq. válvulas tipo globo. — Apertura: 5|2|68, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.17|1 Nº 256 v.23|1|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 7.038: Construcción Pta. de Almacenaje y envasado en Puerto Vilelas (Prov. Chaco). — Apertura: 18|2|68, a las 9 hs. Valor Documentación: m$n. 15.000.

Pliego Nº 7.061: Revestimiento térmico de cañerías de drenaje gas en Ptas. Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 5|2|68, a las 11 hs. — Valor Documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.062: Construcción edificio y vivienda en Olavarría (Prov. Bs. As.). — Apertura: 13|2|68, a las 10 hs. Valor Documentación: m$n. 7.500.

Pliego Nº 7.064: Nueva iluminación en Pta. Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.) Apertura: 12|2|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 3.000.

Pliego Nº 7.071: Adq. cartas para instrumentos registradores. — Apertura: 7|2|68, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.16|1-Nº 206-v.29|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.025: Suministro, instalación y puesta en servicio de electrocompresores para aire en Yacimiento Sta. Cruz. — Apertura: 5|2|68 a las 10 hs Valor documentación: m$n. 1.500.

Pliego Nº 7.065: Perforación pozo, captación agua e instalación bomba en Base Gral. Pacheco. Apertura: 7|2|68, a las 10 hs. — Valor documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.067: Adq. aros de compresión motrices para motocompresores. — Apertura: 2|2|68, a las 11 hs. — Planos: m$n. 300.

Pliego Nº 7.069: Adq. materiales eléctricos. — Apertura: 6|2|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.070: Repintado de cilindros de gas en Pta. Boulogne. — Apertura: 5|2|68, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.15|1 Nº 195 v.26|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.052: Provisión y colocación butacas en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 31|1|68 a las 10 hs. Valor documentación: m$nacional 1.000.

Pliego Nº 7.058: Adaptación local para instalación cámara transformadora en Cap. Fed. Apertura: 1º|2|68 a las 10 horas.

Pliego Nº 7.060: Contratación equipo para mantenimiento edificios, instalaciones industriales, etc., en Santa Cruz. Apertura: 30|1|68 a las 9 horas.

Pliego Nº 7.063: Adq. formularios. Apertura: 1º|2|68 a las 10.30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|1-Nº 118-v.22|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 315|68, hasta el día 7 de febrero de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de una plataforma volcadora hidráulica para camiones con acoplado y demás trabajos necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento, destinada al elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires; a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado. Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe — Pliego $ 3.000.— m|n. — Presupuesto oficial $ 13.000.000.— m|n — Importe de la garantía $ 130.000.— m|nacional.

e.8|1-Nº 77-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 314/67, hasta el día 29 de enero de 1968, a las 16.30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación, distribución de fuerza motriz e iluminación, en la planta de silos subterráneos de Quequén, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego $ 6.000.00 m/n. Presupuesto Oficial $ 86.999.650.00 m/n. Importe de la garantía $ 869.997.00 moneda nacional.

e.29|12|67-Nº 12.830-v.19|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 44.676|1967

Construcción de una torre-tanque de 300 m3. de capacidad en el distrito Tunuyán (Mendoza). Apertura: 19|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tunuyán (Mendoza). Depósito de garantía: 161 922 m|n.

e.8|1-Nº 76-v.19|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la torre de toma en el Río de la Plata, del conducto de toma (tramo subfluvial) y del conducto de descarga correspondiente al Establecimiento de Potabilización Bernal, a ejecutarse en la localidad del mismo nombre (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 10.024/1967. Apertura. 3/4/1968 a las 14 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósitos de garantías: Contrato "A" $ 13.777.930 m/n. y Contrato "B" pesos 1.695.315 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.819-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Construcción del conducto de toma (tramo en túnel) relativo a las obras de toma del Establecimiento de Potabilización Bernal a realizarse en la localidad homónima (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 2.931/1967. Apertura 3/4/1968 a las 17 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: $ 4.042.984 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.820-v.18|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.291, para la adquisición de repuestos para cargadora frontal marca International Mod. BTD-6, de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. $ 200.000. — Presentación propuesta: 24 de enero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1 Nº 250 v.18|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Santo Pipo - Jardín de América y Jardín de América - Capiovy (ob. bás. pavim. y tres ptes.), en la Prov. de Misiones. — $ 945.597.759. Alternativa: $ 919.278.887. — Depósito de garantía: $ 9.455.978. — Presentación propuestas: 15 de febrero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.15|1 Nº 182 v 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Capiovy - Libertador General San Martín y Libertador Gral. San Martín - Paraná y Mini (ob. bas., pav. y 2 ptes.) en la Prov de Misiones. $ 1.088.556.997. Alternativa pesos 1.085.662.636. Depósito de garantía $ 10.885.570. Presentación propuestas 9 de febrero. a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 — Nº 183 — v. 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34, Tr.: Río Zora — Río de las Piedras. — Sec. Km. 1.557,700 — Km. 1.587,800 (Ejec. tratam. bitum. tipo simple previo bacheo), en la Prov. de Jujuy, $ 22.593.600. — Depósito de garantía: $ 225 936. — Presentación propuestas: 5 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.12|1. — Nº 163 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, Tr.: Paranay Mini - Montecarlo (pavim.), en la Prov. de Misiones. $ 347.106.685. — Depósito de garantía: $ 3.471.067. — Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.12|1. — Nº 164 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 60, tr.: Quilino - Lucio V. Mansilla (ob. bás. p. pavim.) en la Prov. de Córdoba. $ 609.326.544. — Depósito de garantía: $ 6.093.266. — Presentación propuestas: 1º de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 127-v.30|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de 35.000 toneladas de arena puesta y descargada en campamento "Barrancas" (Pcia. Santa Fe) Km. 396,400 de la Ruta Nacional Nº 11. $ 18.250.000.— Depósito de garantía: $ 182.500.— Presentación propuestas: 30 de enero, a

las 11, en la sede del 7º Distrito, Avda. 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde puede, concurrirse por informes. — Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 7º Distrito (Santa Fe) o en la División Licitaciones y Contratos Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.8|1-Nº 80-v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana — Oberá. Sec. km. 36,000 km. 50,470. (repavim.), en la prov. de Misiones. $ 117.216.470. Presentación propuestas: 30 de enero, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 51. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana - Oberá. Sec. km. 18,829 — km. 36,000 (ob. bás. y pavim. flexible) en la prov. de Misiones. $ 207.232.225. — Presentación propuestas: 29 de enero, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 50. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 202, tramo: Vías de F.C.N.G.B. Acceso Norte. Sec. Km. 7,700-Km. 18,100 (ensanche de pavim. y construc. Sobre el mismo de una carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico), en la prov. de Buenos Aires. $ 76.806.850. Depósito de garantía: $ 768.069.

Presentación propuestas: 24 de enero, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.833 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 197, tr.: San Fernando-Pacheco. Pasos a nivel de estación Carupá (F. C. N. G. B. M.) (ob. bás. y pavim.), en la prov. de Buenos Aires $ 21.740.146. Depósito de garantía: pesos 217.402.

Presentación propuestas: 23 de enero a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.832 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: San Martín de las Escobas - Angélica. Sec. km. 12.471 - km. 31.510 (ob. bás. y pavim. bitum. tipo concreto asfáltico) en la prov. de Santa Fe. $ 421.277.068.

Depósito de garantía: $ 4.212.780. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

28|12|67-Nº 12.821 v.18|1|68

Secretaría de Transporte

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS
Prolongación Línea "D"
Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos, Anteproyectos, Proyecto Completo y la Eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "D" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Palermo" hasta la futura Estación "Monroe".

La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego, se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 16 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4 3er. piso, Capital.

Valor del pliego: $ 5.000.

Consultas del pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.

e.11|1 Nº 149 v.22|1|68

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS
Prolongación Línea "B"
Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos, Anteproyectos, Proyecto Completo y la eventual Asistencia Técnica de las obras para la construcción de la prolongación de la Línea "B" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Federico Lacroze" hasta la futura Estación "Villa Urquiza".

La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 17 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4, 3er. piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Consultas de Pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.

e.11|1 Nº 150 v.22|1|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINA
E. L. M. A.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 2|68, para la recepción, transporte y entrega de combustibles en los puertos de Buenos Aires y Dock Sud. — Vencimiento: 23 de enero de 1968, 11 horas. Informes y pliegos en Depto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Buenos Aires, de 9 a 17 horas.

e.12|1-Nº 166-v.18|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
AL.C.P. Nº 2|68
Expte. O.C. 99|67 Ax. 31

Llámase a Licitación Pública Número 14.880|67, para la contratación del servicio de limpieza de estas oficinas centrales y de Estación Retiro Pasajeros. — Apertura: 16 de febrero de 1968, 14 horas. — Precio pliego: m$n. 1.000. — Consulta y retiro, en Oficina Licitaciones - Local Nº 35, de 13 a 17 horas - Avda. Maipú 4 - Capital. — La Administración.

e.12|1. — Nº 165 v.25|1|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1230-C, descripción: Leña mezcla, tipo Ferrocarril, 5ta. categoría (Ton. 15.000). Apertura día 20|2|68, hora 14. Precio del pliego $ 2.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. piso, Est. Fed. Lacroze, días hábiles de 13,30 a 16,30 horas; informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.

e. 15|1 — Nº 186 — v. 26|1|68

FERROCARRIL GRAL. MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública Nº 515|67

Apertura 18|1|68, 17 hs., servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa. Dto. Córdoba. — Consulta y retiro de pliegos, en Bs. Aires, Depto. Almacenes, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Of. 40 F., o en Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. 4, en los siguientes horarios: lunes a viernes hábiles, en Bs. Aires, de 14 a 17 horas, y en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.12|1-Nº 169-v.13|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68|49

Llámase a licitación pública para la provisión de: Papel continuo: Para Univac y equipo convencional y planilla de tiempo.

Apertura 12|2|68, hora: 15.—

Precio del pliego: $ 1.000.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 106 v.19|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. M. 68|202

Llama a licitación pública para la provisión de: "Zapatas de hierro fundido". Apertura: 22|2|68. — Hora: 16.

Precio del pliego: $ 1.300.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|1 Nº 199 v.26|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68|104

Llama a licitación pública para la provisión de: Pedregullo granítico.

Apertura 12|2|68, hora: 14.—

Precio del pliego: $ 1.300.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 107 v.19|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. V. 68|126

Llama a licitación privada para la venta de: Chatarra pesada sin dimensionar (ex Bogies).

Apertura: 31|1|68. — Hora: 14.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|1 Nº 200 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitaciones Públicas

Nº 225|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca, Grillete con perno y arandela para vagones. — Apertura. 19|2|68, 14 hs. — Valor del pliego: pesos 1.000.

Nº 238|68: Hamacas para barras de tracción, para vagones. — Apertura: 19|2|1968, 14.30 hs. — Pliegos: $ 500.

Nº 241|68. Estopa de algodón para limpieza y engrase. — Apertura: 19|2|68, 15 hs. — Pliegos: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 hs.).

e.15|1 Nº 198 v.26|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Privada Nº 2.533|68; Apertura 29|1|68, 13 hs. Indicador llegada de trenes línea general y trabajos complementarios Retiro. Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F., o en Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4 dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.17|1 Nº 259 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 516|68: Apertura: 8|2|68, 14,10 hs., adquisición de 700 correas en "V" dentadas. — Nº 517|68, apertura 31|1|68, 17,10 hs., instalación de calefacción eléctrica en coches.

Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F, o en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.17|1 Nº 260 v.30|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 179
Apertura 29|1|68, a las 16 horas

Llámase a Licitación Pública para el arrendamiento de un espacio de 568,90 m2. aproximadamente, destinado a la construcción de un local para negocio, ubicado en Avda. Santa Fe y Vías, jurisdicción de estación Colegiales. Informes y venta de pliegos de condiciones. Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302. 3er. piso, Of. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 18 hs.

Valor del pliego $ 1.000 m|n.

e.15|1 Nº 197 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 240|68: Desagote de pozos negros y cámaras sépticas. — Apertura: 12|2|1968, a las 14.15 horas. — Pliegos: $ 800. — Bases de Licitación: $ 100.

Retiro de pliegos, Av. Santa Fe 4636, 2do. piso, Of. 221, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Of. 226, Capital.

e.10|1-Nº 129-v.23|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 11|68, para el día 6 de febrero de 1968, a las 10.30, por cordón detonante y detonadores.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.15|1 Nº 188 v.24|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68 para el día 1º de febrero de 1968, a las 10.30 por chapas de acero.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.11|1 Nº 52 v.22|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio — Palpalá (Jujuy)
Licitaciones Públicas

31|1|68: Nº 92|67 a las 10,30 hs., por Caños de Hierro Negro.

8|11|68; Nº 93|67, a las 10 hs., por Cinta Transportadora.

9|11|68; Nº 94|67, a las 11,30 hs., por Materiales Refractarios.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.17|1 Nº 261 v.18|1|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-261 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 22 de enero de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión hojas papel obra alisado. — Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones, retirar de la División antes mencionada, de 8,30 a 12,30 horas

e.17|1 Nº 262 v.18|1|68

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-33826 c.v.|67

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para el día 22 de enero de 1968, a las 11 horas, para contratar la provisión de alimentos para perros. — Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones retirar de la División antes mencionada, de 8,30 a 12,30 horas.

e.17|1 Nº 263 v.18|1|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1930|68

Adquisición vasos para whisky, decorados con insignia y tallados.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de enero de 1968, a las 11 horas.

e.16|1-Nº 208-Nº 18|1|68

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 1.

Apertura: 31 enero 1968.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250 - Capital.

Destino: Hospital Escuela "J. de San Martín", Cap.

Interconexión del tablero general de distribución con la subestación transformadora de la C.I.A.E.

Precio del legajo: $ 350.

Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11.00 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º piso, Azopardo 250, Cap.

e.10|1-Nº 130-v.23|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITALES NACIONALES "BRAULIO A. MOYANO" Y "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 9058 67

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 5|68, para el día 26 de enero de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar el Servicio de Vigilancia y Seguridad desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1968, de los Hospitales Nacionales "Braulio A. Moyano" y "José T Borda", ubicados en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Ventas.

Buenos Aires, enero 10 de 1968.

e.10|1-Nº 131-v.19|1|68